

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

HIBRIDO
AÑO: 2022

Juzgado Veintiuno Civil Municipal
Departamento de Nariño

[Large black scribbles covering the central text]

Recurso

RECURSO DE AMPARO
MATERIAL
RECURSO DE AMPARO
MATERIAL

GOBIERNO
NARIÑO
18.255.782

Remate
26/ Septiembre/ 2023
10:00 am
inmueble

JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL

0001-867

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2001-00867

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

006-2001-00867-00- J. 18 C.M.E.S



11001400300620010086700

Señor
Juez civil municipal de Santa Fe de Bogota D.C.

REF : PODER

OSCAR LEON ARCILA BURITICA, mayor de edad domiciliado y residente de la Ciudad de Santa Fe de Bogota, D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.348.518 de Bogota, manifiesto al Señor juez por medio del presente escrito que confiero poder amplio y suficiente al Abogado, ALBERTO BARON FLOREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.19.476.760 de Bogota, y T.P. No.75471, expedida por C.S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de Menor cuantía, con base en titulo hipotecario en contra del Señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ y para que haga efectivo el cobro del crédito contenido en la primera copia de la escritura publica No.6030 del 12 de Octubre de 1994, con base en 4 Pagares que anexamos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para el cabal cumplimiento de este mandato, facultades que se resumen en conciliar, transar, recibir, desistir, sustituir, reasumir y en general en todas las estipuladas en el articulo 70 del C.P.C.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería para actuar al mencionado Abogado.

Del Señor Juez

OSCAR LEON ARCILA BURITICA
C.C. No. 19.348.518 de Bogota

ACEPTO :

ALBERTO BARON FLOREZ
C.C. No. 19.476.760 de Bogota
T.P. 75471 del C.S. de la J.

PERSONAL : ... DE FIRMA
EL DOMINIO CINCUENTA Y SIETE (57) (E) ... DE BOGOTA, D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido al Juez Civil M/FAL Oscar Leon Arcila Buritica
fue presentado personalmente por Oscar Leon Arcila Buritica
quien exhibió la C.C. No. 19.348.518 y manifestó que la firma y huella dactiloscópica que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.


23 MAR. 2001
Edilberto Rodríguez Calcedón
NOTARIO (E)





12291146

3'000.000.-

Fecha de pago: 24 de octubre 1999

Ciudad de origen en el momento de la emisión: BOGOTÁ

Intereses durante el plazo: 4% mensual

Intereses durante la mora: 1% más. Para

Un total del 5% mensual

GUILLERMO BARBERO CHAVEZ

En nombre de la sociedad por medio de su representante legal, el señor OSCAR

ARCILA BUITICA

señala que represente sus derechos en la sociedad de la cual es miembro, en las fechas de amortización por cuotas

de \$3.000.000,00 (tres millones de pesos) de la siguiente manera: TRES MILLONES DE

PESES M/CTE

los intereses antes señalados pagaderos ANTICIPADOS

La obligación de que dispone el presente documento es de cuotas de capital y/o intereses, el deudor podrá declarar inabundante los plazos de esta obligación si por cualquier causa el pago de los intereses, como también de las obligaciones de capital, no se realiza en el momento señalado, en cuyo caso deberá pagar el saldo de capital como de interés, como también de las obligaciones de capital, en el momento señalado. El presente documento deberá ser presentado para el pago, al momento de la emisión y el pago de cada cuota, para dar por terminado el plazo de la obligación y cuando el deudor no pague en el momento señalado, el deudor deberá pagar los intereses de mora y los gastos de administración, los cuales serán a cargo del deudor. Para constancia, se firma en la ciudad de BOGOTÁ

los VEINTICUATRO DE JUNIO

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Para su validez deben firmarse por el o los declarantes, contra hándera, por el hecho de la firma, y en la misma ciudad y fecha señaladas atrás).

X Baurm a 19/315.782 13^{ta}

DILIGENCIADO EN LA CIUDAD DE GUAYAMA

ANTE EL NOTARIO ENCARGADO DE LA CIUDAD DE GUAYAMA

Compañero: *GUILLERMO BARRERO CHALES*

Culencia No. *19355782*

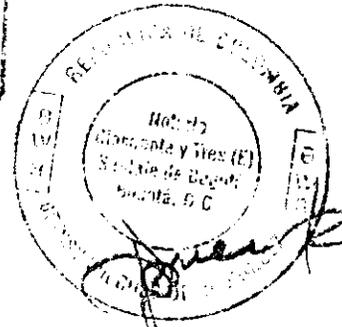
y declaró que es libre de todo gravamen y que el presente es un documento auténtico.

En fe de lo cual, el día *14 JUN 1968*

El declarante: *X Baurm*

Autorizó al presente Notario Encargado.

El Notario Encargado:





P - 4029674

34

PAGARE

LUGAR Y FECHA:

PAGARE NUMERO: 01

VALOR: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000.=)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: CUATRO POR CIENTO MENSUAL (4%)

INTERESES DE MORA: UNO POR CIENTO + TOTAL 5%

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: OSCAR ARCILA BURITICA

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTA

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: VEINTE (20) DE MAYO de 1999.

DEUDORES:

Nombre GUILLERMO BARRERO CHAVEZ Identificación 19'355.782 Bte

Nombre

Identificación

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaremos incondicionalmente, a la orden de OSCAR ARCILA BURITICA o a quien represente sus derechos, en la ciudad y direccion indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000.=), más los intereses señalados en la cláusula

segunda de este documento; SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma de billete reconocemos intereses (anticipados o vencidos) ANTICIPADOS, equivalentes al CUATRO por ciento (4%) mensual, sobre el capital o

al total, más. En caso de mora reconocemos intereses de UNO por ciento (1%) MENSUAL.

PLAZO: Que pagaremos el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante instalamentos mensuales sucesivos, correspondientes cada uno a la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE -

(\$3'000.000.=). El primer pago lo efectuaremos el día (20) del mes de MAYO de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE (1999).

CUARTA.- CLAUDIA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar inasistidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigimos su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: cuando el (los) deudor (es) no cumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y cuando el (los) deudor (es) se declare(n) en estado de quiebra, se sometan a proceso concursal o a convenio de acreedores. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre correrá a cargo del (los) deudor (es).

En conformidad de lo anterior, se suscribe este documento el día CINCO (5) del mes de ABRIL de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE (1999).

OTROS CONTEN:



DEUDOR

W Barrero Chavez

IDENTIFICACION

19.355.782 Bte

COPIA POR

DEUDOR

IDENTIFICACION

COPIA POR

CONTINENTE

CONTINENTE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO CUARTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció Guillermo Barro Torres
Quien exhibió la C.C. 183587 expedida en AS
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
S.F. Bogotá D.C. de 05 de ABRIL de 1999
El declarante [Firma]
Autorizó el anterior reconocimiento.
El Notario 05 ABR. 1999
SIMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ





P. 5501955

Y 8
M

PAGARE

EL LUGAR Y LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: **SANTAFE DE BOGOTA, SEPTIEMBRE 30 DE 1999.**

PAGARE NUMERO:

VALOR: **TRES MILLONES DE PESOS** (S 3'000.000=)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: **CINCO POR CIENTO** (5 %)

INTERESES DE MORA: **UNO POR CIENTO MAS PENA UN TOTAL (6 %)**

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: **OSCAR LEON ARCILA BURITICA**

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: **SANTAFE DE BOGOTA.**

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: **OCTUBRE 30 DE 1999.**

DEUDORES:

Nombre **Guillermo BARRERO CHAVES** Identificación **19'355.782. Bogotá.**
Nombre Identificación

DECLARACION PRIMERA.- OBJETO: Que por tanto el preente (los) deudor (s) incondicionalmente, a la orden de

OSCAR LEON ARCILA BURITICA o a quien represente sus derechos, en la

ciudad y dirección indicados, en las sumas de montos en pesos moneda local, en la cláusula tercera de este pagaré, la suma

de **TRES MILLONES DE PESOS** (S 3'000.000) y más los intereses

señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Sobre la suma debida reconoceré (mor) mensual, sobre el capital con capitalización, una (1) por ciento (1 %)

mensual, sobre el capital con capitalización. Tercera.- MORA: En caso de mora por incumplimiento de la tasa máxima legal autorizada.

TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital incluyendo en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

el día **30** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **1999** y así sucesivamente en ese mismo día

de cada mes. CUARTA.- CLAUSSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el todo y exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (s) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (s) se sometan a proceso concursal o de recuperación de negocio, o similar o a concurso liquidatorio. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el (los) deudor (s).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día **TRICENTA** (30)

del mes de **SEPTIEMBRE** del año **MIL NOVECIENTOS NOVENTA**

y Nueve (1999)

OTORGANTE:

19355782



CLAUSULAS ADICIONALES:

EN CASO DE DEVOLUCION DEL CAPITAL ANTES DEL VENCIMIENTO
DEL PLAZO PAGARA UN MES MULTA DE INTERESES.



5501961

54

PAGARE

FECHA Y LUGAR DE CELEBRACION DEL PAGARE: **Santafé de Bogotá, Noviembre 9-1999**

PAGARE NUMERO:

VALOR: **Tres millones de pesos** 3.000.000

INTERESES DURANTE EL PLAZO: **Cinco por ciento** 5%

INTERESES DE MORA: **uno por ciento más para un total** 6%

PERSONA A QUIEN DEBE EFECTARSE EL PAGO: **Oscar León Arcila Buitica**

LUGAR DONDE SE EFECTARÁ EL PAGO: **Santafé de Bogotá**

FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGARE: **Enero 9 2000**

DEUDOR(S):

Nombre: **Guillermo Barrera Clavet** Número: **19 355 782 Bto**

Nombre:

DECLARACION PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente pagaré, el deudor se obliga a pagar a la orden de **Oscar León Arcila Buitica** la suma de **Tres millones de pesos** (3.000.000) más los intereses y costas que se generen.

TERCERA.- PLAZO: El presente pagaré se vence el día **9 de Enero del 2000**.

DECLARACION CUARTA.- CANCELACION: El presente pagaré se cancela en el momento de ser pagado, y el deudor se obliga a cancelar el presente pagaré en el momento de ser pagado.

DE TIMBRE: El impuesto de timbre le corresponde al deudor.

En constancia de lo anterior, yo el deudor **Guillermo Barrera Clavet** doy fe en **Bogotá** a los **9** días del mes de **Noviembre** del año **1999**.

Guillermo Barrera Clavet
19355782 Bto

CLASES DE INTERESES

En caso de devolución del capital antes del vencimiento del plazo pagara un mes muerte de intereses.

En el evento de cobro judicial seran a cargo de deudor el 20% de honorarios de abogado.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

Compareció Guillermo Barrera Chavez quien exhibió la C.C. 19 355 782

Expedida en Bogota declarando que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



DECLARANTE Barrera

Por lo anterior declaro que el presente documento es cierto y verdadero. EL NOTARIO SUS E. PEREZ GONZALEZ-RUBIO



09 NOV 1999



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 50S-837275

pagina 1

Impreso el 25 de Abril de 2001 a las 10:56:30 a.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:
 FECHA APERTURA: 26-11-1984 RADICACION: 84-81952 CON: SIN INFORMACION DE: 25-07-1984 COD CATASTRAL: D 26 S 39133
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 301, UBICADO EN EL TERCER PISO, AREA TOTAL CUBIERTA: 52.81 M2. DEPENDENCIAS: SALON-COMEDOR, HALL-ALCOBAS, DOS ALCOBAS, UNA CON ESPACIO PARA CLOSET. BAÑO ESTUDIO COCINAY ROPAS. COEFICIENTE: 29.72% SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 3649 DEL 28-06-84 NOTARIA 29 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984 ALTURAS LIBRES: AREA CUBIERTA VARIABLE DE 2.50 MTRS. A 3.10 MTRS.

COMPLEMENTACION:

VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR LA ESCRITURA # 3874 DEL 18 DE JUNIO DE 1984, NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0764195/196/197, POR COMPRA A INMOBILIARIA LA ESPERANZA S.A. Y COMPAÑIA DE CONSTRUCTORA DE BOGOTA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 3802 DEL 15 DE JUNIO DE 1984 NOTARIA 7. DE BOGOTA. ESTA HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. SEGUN ESCRITURA # 5853 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983, NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0764198. VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO EN MAYOR EXTENSION A LAS SOCIEDADES GRANCOLOMBIANA ADMINISTRADORA DE INVERSION "GRANINVERSION S.A. GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A. Y CAPITALIZADORA GRANCOLOMBIANAN S.A. SEGUN ESCRITURA N. 5298 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.969 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA INSCRITA AL LIBRO PRIEMRO, PAGINA 435 N. 21.298 B DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.969. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES GARCIA RUEDA CARO Y CIA LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 7072 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO PAGINA 460 N. 438 B. ESTA ADQUIRIO ASI. PARTE POR COMPRA QUE HIZO A LA SOCIEDAD MAZUERA AYA Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA N. 6455 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.963. Y PARTE POR PERMUTA CELEBRADA CON ADELINA MICHELE VDA DE CARREÑO SEGUN ESCRITURA N. 3248 DEL 20 DE MAYO DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1.963. URBANIZACION LA GUACA N. 20286.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 18S 39-35 APTO 301 EDIFICIO TRIFAMILIAR LA GUACA 16

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

808016

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 25-07-1984 Radicacion: 81952

Doc: ESCRITURA 3649 del: 28-06-1984 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO COPROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 13-09-1984 Radicacion: 103618

Doc: RESOLUCION 3872 del: 30-08-1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LOS TRIFAMILIARES MULTIFAMILIARES LA GUACA INTEGRADO POR 90 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 24-06-1983 Radicacion: 77043

Doc: ESCRITURA 3581 del: 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2.190.000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA S
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-837275

Pagina 2

Impreso el 25 de Abril de 2001 a las 10:56:30 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.

60008471

A: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO

19428522 X

A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

51614362 X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 24-06-1985 Radicacion: 77043

Doc: ESCRITURA 3581 del: 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 804,829.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO

X

DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

60034133

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 13-08-1986 Radicacion: 98626

Doc: RESOLUCION 0089 del: 13-01-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA RESOLUCION # 3872 DE 30-08-84 EN EL SENTIDO DE EL

NOMBRE CORRECTO O RAZON SOCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A

X

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 06-09-1990 Radicacion: 1990-47796

Doc: ESCRITURA 1214 del: 20-02-1990 NOTARIA 29. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO

19428522

DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

51614362

A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

19355782 X

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 17-11-1994 Radicacion: 82447

Doc: ESCRITURA 6030 del: 12-10-1994 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO

X

A: ARCILA BURITICA OSCARF LEON

ANOTACION: Nro 08 Fecha: 12-04-1995 Radicacion: 26048

Doc: ESCRITURA 926 del: 11-04-1995 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 14,711,000.00

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO

A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

79741995 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-837275

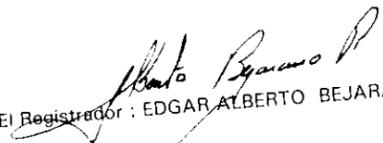
7
7

Pagina 3

Impreso el 25 de Abril de 2001 a las 10:56:30 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJLA 42 FECHA: 25-04-2001


El Registrador: EDGAR ALBERTO BEJARANO RODRIGUEZ

TURNO: 2001-149001

050-0837275 

Diagonal 18 sur # 39-35
Apto. 301



República de Colombia

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA VEINTE

DEL CIRCULO DE BOGOTA.

Carrera 13 No. 63-39 Int. 3

Télefonos: 235 73 04
255 74 00

PRIMERA Copia de la Escritura No. 6.030

De fecha 12 de OCTUBRE de 19 94

HIPOTECA ABIERTA DE:

GUILLEMO BARRERO CHAVES

A

OSCAR LEON ARCILA BURITICA

MAGDA TURBAY DE AMBI

41.476.242-8 DE BOGOTA
NOTARIA

ESTE PAPER NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

publica numero dos mil trescientos noventa y ocho (2.398)

General que le fue conferido por medio de la escritura

Militar numero D 831338 D M # 3, tal como consta en el poder

cedula de ciudadanía numero 19.348.518 de Bogota con libreta

esta ciudad, de estado civil soltero, e identificado con la

BURITICA, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en

nombre y representacion del señor OSCAR LEON ARCILA

Tojima, mayor de 50 años, quien obra en este acto en

de ciudadanía numero 2.261.783 expedida en Casabianca

ciudad, de estado civil viudo, e identificado con la cedula

igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta

M # D 870399 D M # 4 y JOSE RICARDE ARCILA BELAEZ

de ciudadanía numero 19.355.782 expedida en Bogota, con L

con sociedad conyugal vigente, e identificado con la cedula

vecino y domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado

COMPARECERON : GUILLERMO BARBERO CHAVES, mayor de edad,

circulo, cuyo encargo es el Dr. JAIRO GUETE NEIRA, = =

1.994) en el Despacho de la Notaria Veinte (20) de este

del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa y cuatro

Cundinamarca, Republicas de Colombia, a los DOCE (12) dias

En la ciudad de Bogota, Distrito Especial, Departamento de

VALOR \$ 12.000.000,00

MATRICULA : 0504 0837275

REGISTRO CATASTRAL # D 26 9 39 13 3

DIRECCION : Diagonal 18 sur # 39-35 Apto 301

A : OSCAR LEON ARCILA BURITICA

DE : GUILLERMO BARBERO CHAVES

ACTO O CONTRATO : HIPOTECA ABIERTA

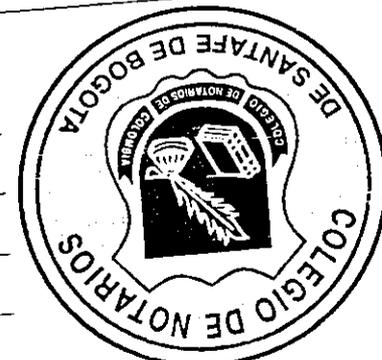
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994)

FECHA : OCTUBRE DOCE (12) DE MIL

SEIS MIL TREINTA (6.030) DE MIL

NUMERO

SB 482089



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

Notario Publico
JAIRO GUETE NEIRA
C.R. 10.000.000

NO

presente instrumento. = = NOVENA. = = La hipoteca
 constituida estara vigente hasta la total cancelacion de
 cualquier obligacion a cargo del deudor. = = DECIMA. = =
 La constitucion de la garantia hipotecaria global o abierta
 de segundo grado no implica obligacion alguna de hacer
 prestamos al deudor ni de concederle prórrogas o
 renovaciones. = = DECIMA PRIMERA. = = El deudor renuncia
 expresamente a toda reduccion de capital o de intereses a
 cualquier titulo. Renuncia ademas al derecho de nombrar
 depositario de bienes y secuestre de los mismos, en caso de
 cobro judicial, sin ninguna responsabilidad ulterior para
 este en razon de dicha designacion. = = DECIMA SEGUNDA. = =
 Las obligaciones que contrae el deudor por medio de este
 instrumento se cumplirán en la ciudad de Santafé de Bogotá,
 D.C. = = DECIMA TERCERA. = = En el evento de cobro judicial
 o extrajudicial, son de cargo del deudor todos los gastos,
 costos, costas e indemnizacion de perjuicios así como el
 pago de los honorarios del profesional que se encargue de la
 respectiva accion, todo lo cual se causará y hará exigible
 con la sola presentacion de la correspondiente demanda. = =
 DECIMA CUARTA. = = Que expresamente autoriza la parte
 hipotecante al señor Notario para que sea entregada al
 Acreedor Hipotecario, sin necesidad de permiso judicial,
 sino a simple solicitud, todas las copias sustitivas que
 presten mérito ejecutivo de la presente escritura. = =
 = = En este estado el compareciente JOSE RICAURTE ARCILA
 PIAEZ de las condiciones civiles y caracter expresados en
 la primera parte del presente instrumento publico y obrando
 en representacion de OSCAR LEON ARCILA BURITICA, cuya
 vigencia del poder se protocoliza con el presente
 instrumento manifestó : Que por hallarse a su satisfaccion y
 conforme a lo pactado acepta todas y cada una de las
 estipulaciones del presente instrumento y muy especialmente

ESCRITURA: No. 2.398

505 MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO -

ACTO O CONTRATO: Poder General de: OSCAR

LEON ARCILA BURITICA a: JOSE RICARTE

ARCILA PELAEZ

En la Ciudad de Bogotá, Distrito

Especial, Departamento de Cundinamarca, República de

Colombia a los VEINTIOCHO (28) días del mes de JUNIO

de mil novecientos noventa y uno (1.991), ante mí, MAGDA

TURBAY DE AMBROSI, Notaria Veinte (20), del Circuito de

Bogotá, COMPARECIO: el señor OSCAR LEON ARCILA BURITICA,

mayor edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de

Bogotá, soltero, identificado con cédula de ciudadanía

numero 19.348.518 de Bogotá y Libreta Militar # D831336 D.

M. # 3, quien en el presente acto obra en su propio nombre

y representación y manifestó: que por medio de este público

instrumento confieren poder general amplio y suficiente

señor JOSE RICARTE ARCILA PELAEZ, también Colombiano,

de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bog

identificado con cédula de ciudadanía número 2.26

expedida en Bogotá y mayor 50 años

para que en mi nombre y representación ejecute los

siguientes a) -Para que administre los bienes del

poderante, sean inmuebles o muebles, recaude sus productos

y celebre con relación a ellos toda clase de contratos de

disposición o administración; b) - Para que exija, cobre y

perciba cualesquiera cantidades de dinero, o de otras

especies, que se adeuden al mandante, expida los recibos y

hasta las cancelaciones correspondientes; c) - Para que

pague a los acreedores del poderante y haga con ellos los

arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas

operaciones. - Para que además, exija y admita cauciones que

se requieran.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA DE BOGOTÁ



Handwritten notes and signatures on the right side of the document, including dates like 27/12/91 and 27/12/90, and names like P. de la...

Handwritten notes and signatures at the top of the document, including dates like 27/12/91 and 27/12/90, and names like P. de la...



aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, sean reales o personales; d) - Para que por cuenta de créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del otorgante, admita a los deudores en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio; e) - Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, las apruebe o impruebe y pague o perciba según el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente; y para que enajene, a título oneroso, los bienes muebles o inmuebles del poderdante; f) - Para que asegure las obligaciones del poderdante, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles, o con prenda sobre los bienes muebles; y para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas, en favor de ellas, y para que transfiera los pleitos, deudas y diferencias que ocurran relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante; y para que tome para el poderdante o de por cuenta de el dinero en mutuo, con facilidad de estipular tipo de interés; plazos y demás condiciones; g) - Para que represente al poderdante con las mas amplias facultades, en las sociedades o compañías en que sea socia o accionista; incluyendo el tipo de sociedades legales; h) - Para que celebre el contrato de cuenta corriente, giro, endose, protesto, acepte y afiance letras de cambio, y en general, para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables; i) - Para que compre bienes inmuebles para su poderdante, venda los inmuebles de propiedad de éste, firmando las respectivas escrituras, e hipoteque los mismos, firmando las respectivas escrituras de cancelación. ==) Para que represente al poderdante ante cualesquiera Corporaciones, funciones, etc.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten notes at the top of the page]

6050 / 4397

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR PARA EL USUARIO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

DERECHO: \$ 1.000,00

firmó en los sellos numerados: AB 22074535 / 4536 /

forma lo autoriza. --- El presente instrumento se extendió y

aprueba y firma junto con la suscrita Notaría quien en esta

instrumento público por la otorgante y advertida de él, lo

meramente administrativos. --- L. E. I. D. O. el presente

le interesen, ya sea refieran a actos dispositivos o

que en ningún caso quede sin representación en negocios que

del poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera

sustituciones, y en general, para que asuma la personería

sustituya total o parcialmente este poder y revoque

transacciones a que hubiere lugar. --- (= II) - Para que

los arrendatarios o como arrendador los arrentos y

contratos de los mismos, perciba su valor mensual y haya

arriendo o sean de propiedad del poderdante, firme

cánones de arrendamiento sobre los inmuebles que tenga

provea: l) para que reciba o pague el valor de

interponga y de las articulaciones o incidentes

nombre del poderdante, de los recursos que en

de los juicios, gestiones, reclamaciones en que interviniera

debidamente representación del poderdante; k) - Para que desista

constituir los apoderados judiciales necesarios para la

gestiones; esta facultad comprende la de delegar y

peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o

cualquiera de las partes y sea para iniciar o seguir tales

sea como demandante o demandada, o como coadyuvante de

poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente,

diligencias o gestiones en que el

peticiones, actuaciones, actos,

administrativo, en cualesquiera

comprendiendo el contencioso

ejecutivo y jurisdiccional,

emplados de los ordenes legislativo,

[Handwritten signatures and notes]

7.02.02

15.02.02

16.02.02

17.02.02

18.02.02

19.02.02

20.02.02

21.02.02

22.02.02

23.02.02

24.02.02

25.02.02

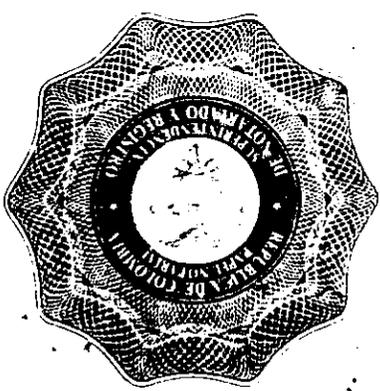
26.02.02

27.02.02

28.02.02

29.02.02

30.02.02



0201

NOTARIO ENCARGADO
CAIRO GUERRA
BOGOTÁ

BOGOTÁ OCTUBRE 12 de 1994

CIAL O TOTALMENTE

ADEMAS CERTIFICO QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE ENCUEN
TRA VIGENTE POR CUANTO EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO
APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PAR

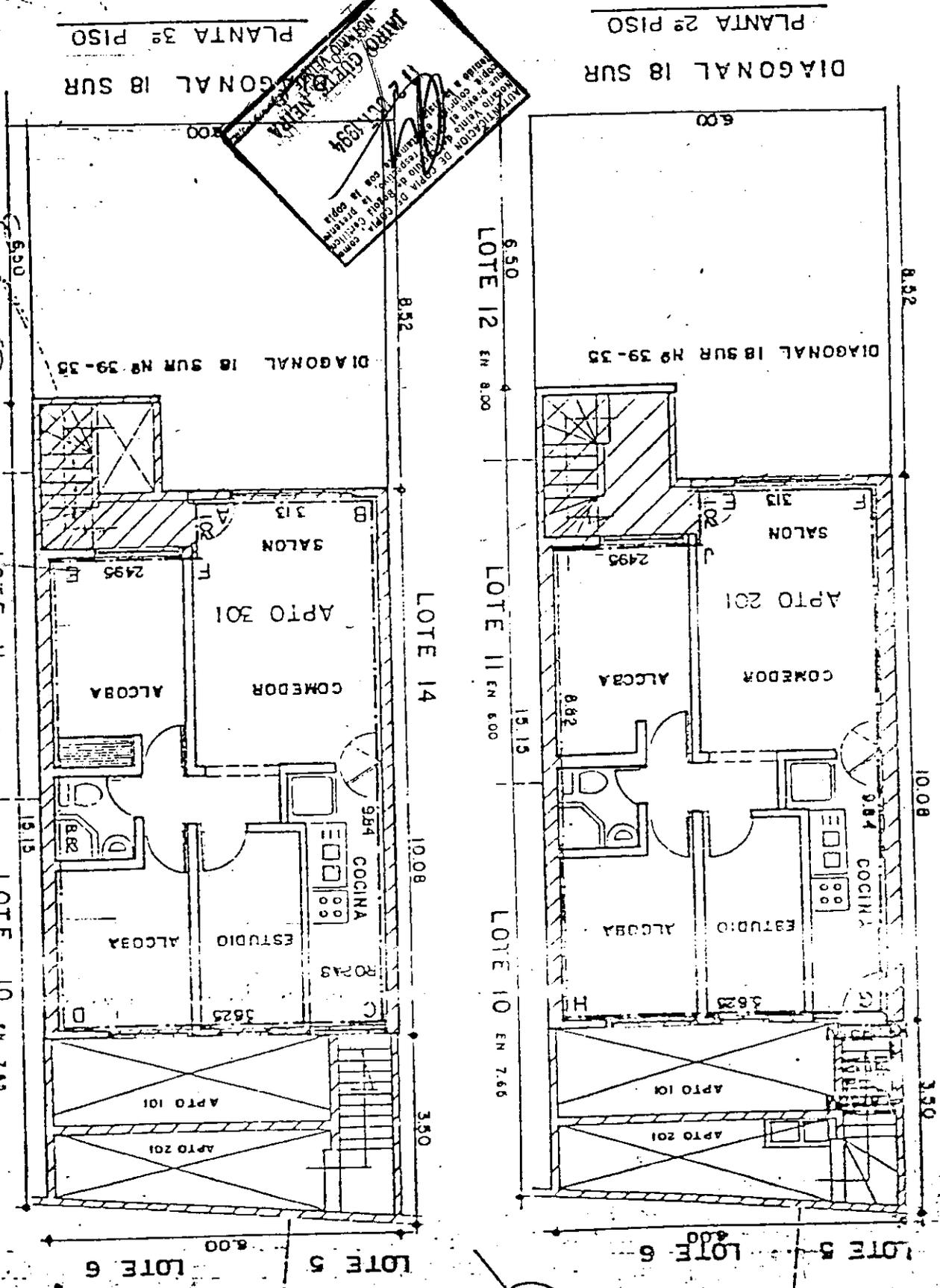
SE PIDE ESTIMAR
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SEGUNDA
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN DOS (2) FOLIAS
UTILES CON DESTINO A JOSE ALCAZAR A PELAEZ
Dada en Bogotá, D.C. 12 OCT 1994
LA NOTARIA ANTERIOR

BOGOTÁ
CARRANZA

BOGOTÁ ARCHIVO BURATICA

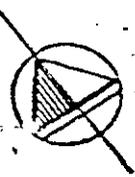
PROPIEDAD HORIZONTAL
"LA GUACA" 16
 TRIFAMILIAR
 (LOTE 13)
 DIAGONAL 18 SUR Nº 39-35
 SECTOR IV ETAPA I
 CONTIENE: PLANTAS 2ª Y 3ª PISO
 ESCALA: 1:1000
 FECHA: DIC/83

6030



NOTIFICACION DE COPIA DE COPIA...
 PARA EL SEÑOR...
 EN FECHA...
 12 de octubre de 1984

MARIA YVONNE...
 DE BOGOTA...
 SANTO ESTE NENA...
 NOTARIO...

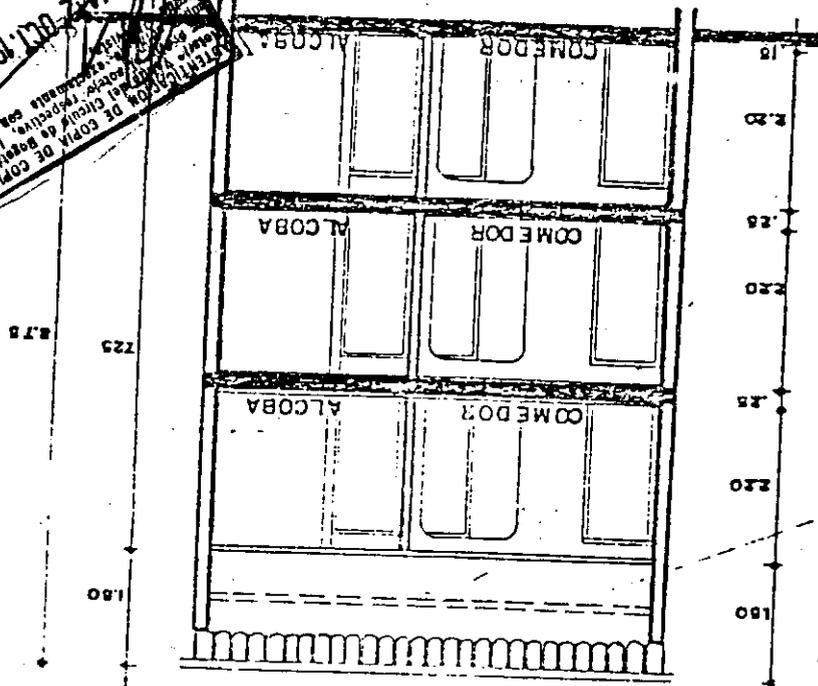


ESCALA 1:100	FECHA: DIC / 83
CONTIENE: CORTE A-A Y B-B	
AREAS COMUNES	(LOTE 13) SECTOR IV ETAPA I
AREAS PRIVADAS	DIAGONAL 18 SUR Nº 39-35
PROPIEDAD HORIZONTAL "LA GUACA" 16	

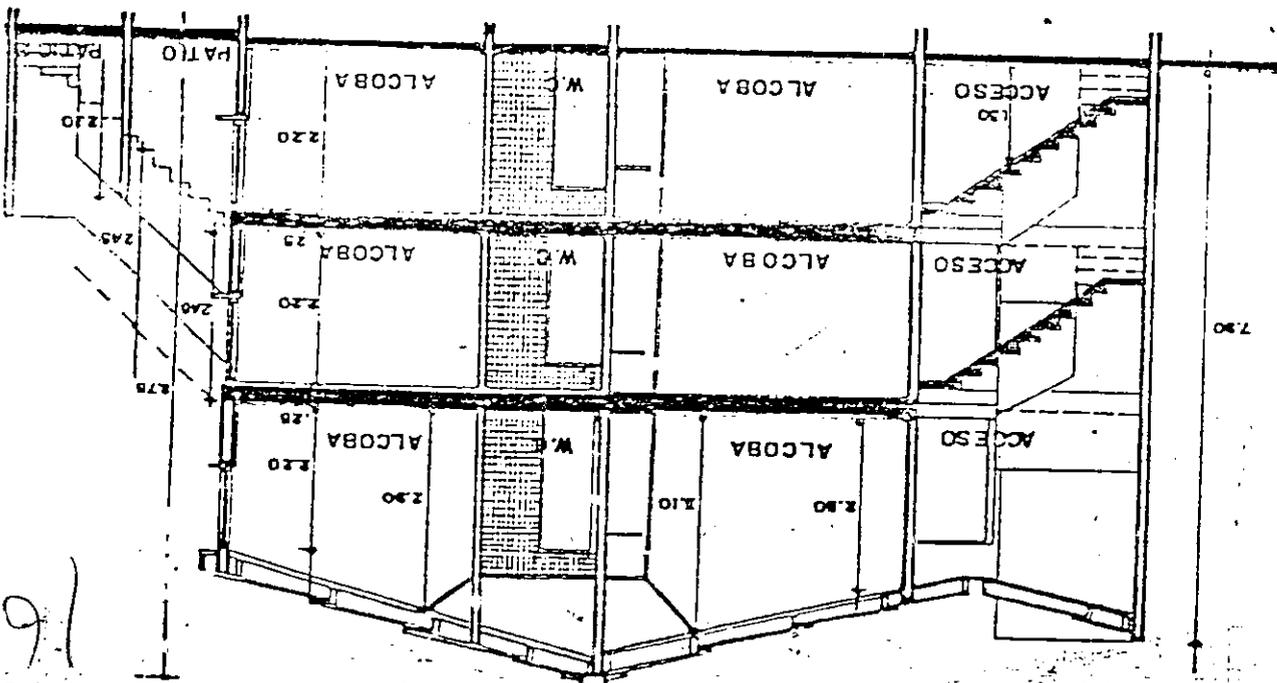
JAMESO CALTE-NERA
 INGENIERO EN ARQUITECTURA (C)
 17-2 OCT. 1984
 ESTABLECIMIENTO DE COPIA DE COMPAÑIA, COMERCIO Y TRANSACCIONES INMOBILIARIAS S.A.
 CARRERA 100 No. 10-10, Bogotá, Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Ministerio de Urbanismo y Construcción
 Bogotá, D.C.

CORTE B-B



CORTE A-A



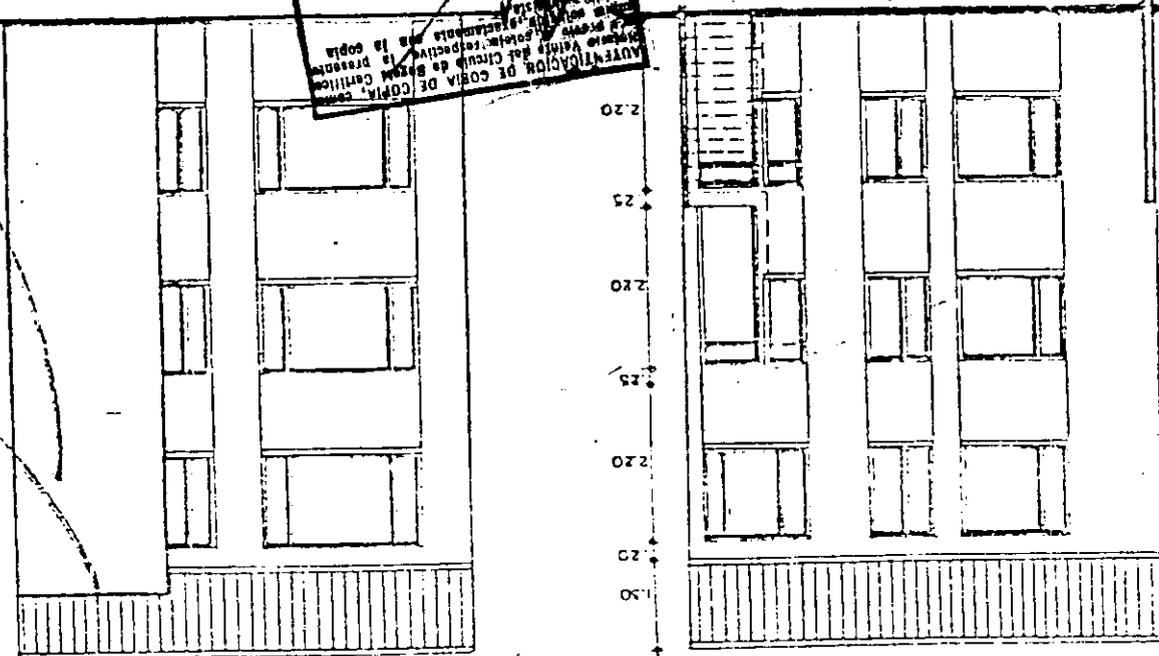
91

8

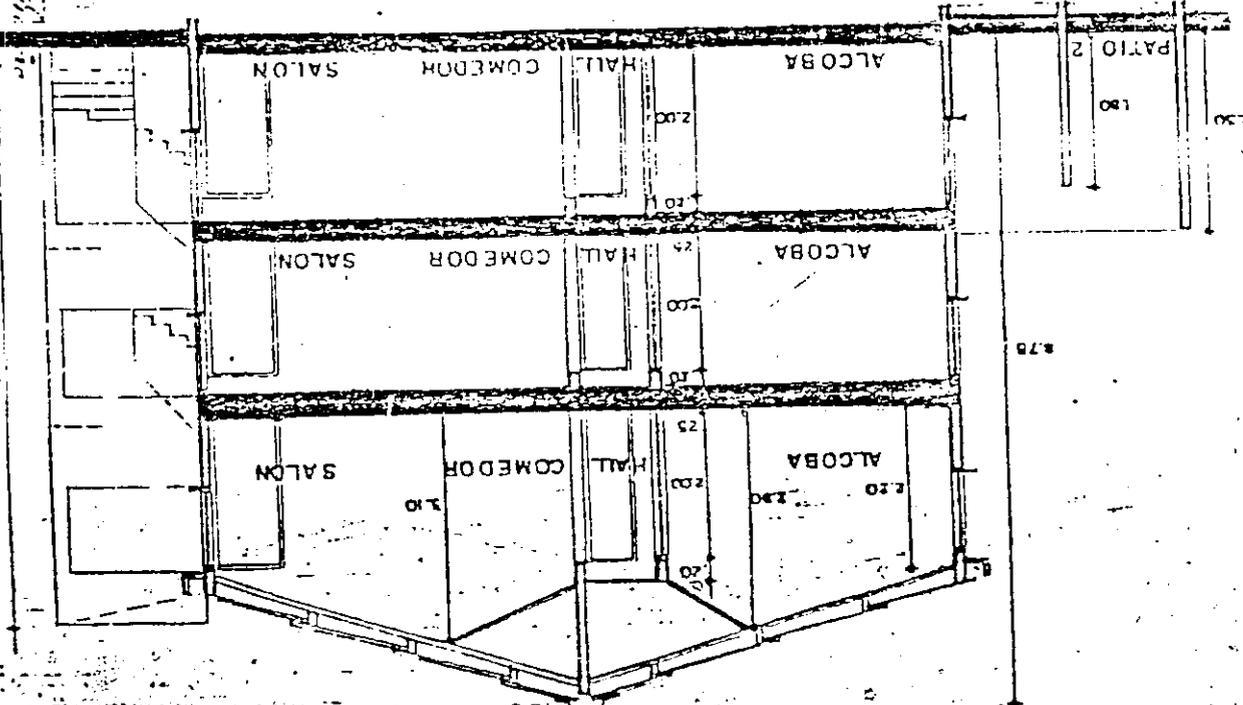
ESCALA: 1:100	FECHA: DIC/83
CONTIENE: CORTE C-C, FACHADAS POSTERIOR Y P.PAL	
AREAS COMUNES DIAGONAL 18 SUR Nº 39-35 SECTOR IV ETAPA I	AREAS PRIVADAS (LOTE 13)
PROPIEDAD HORIZONTAL TRIFAMILIAR "LA GUACA" 16	

AUTENTICACION DE COPIA DE...
 NOTARIO VENTURA...
 17-OCT-1984
 JARROQUETE NEIRA
 NOTARIO VENTURA...

FACHADA POSTERIOR



CORTE C-C



NOTARIO VENTURA...
 NOTARIO VENTURA...
 NOTARIO VENTURA...

1a HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA DE SEGUNDO GRADO a favor de su poderdante constituida. = = = A continuación se anexan los siguientes documentos : = = Factura número 1271330 5 expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano

Valorización por Beneficio General. Predio Dg 18 S # 39 35 Apto 301. Registro Catastral # D 26 S 39 13 3. Propietario

Sastoque González Oswaldo y O. = = = Recibo número 0505564000742 7 expedido por la Dirección Distrital de Impuestos. Declaración de Predial unificada año de 1.994.

Predio Dg 18 S # 39 35 Apto 301. Registro Catastral # D 26 S 39 13 3. Propietario Barrero Chaves Guillermo. Auto Avaluo \$ 12.000.000.00. Vigencia de 1.994. Avaluo Catastral \$ 7.660.000.00

Recaudado por el Banco Cafetero el 31 de Agosto de 1.994. = = = Recibo número 1313601009704 1 expedido por la Dirección Distrital de Impuestos. Bago oficial de pago año de 1.993. Predio Dg 18 S # 39 35 Apto 301. Pro- pietario Barrero Chaves Guillermo. Vigencia de 1.993.

Recaudado por el Banco Banadero - - - - - el 12 de Octubre de 1.994

Legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman otorgantes y advertidos de su registro dentro del término = = = L E I D O , el presente instrumento público por los

esta forma lo autoriza. = = = El presente instrumento se extendió y firmo en las hojas de papel Notarial números



USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

SB 482140

19/18/94

ETIQUETA NOTARIAL EN COSTO PARA EL USUARIO AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

6030 / 13

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
 VICERRECTORIA
 VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN

NOTARIA
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

NOTARIO ENCARGADO
JUAN CARLOS
RODRIGUEZ
MORALES
CALLE 100 N.º 100-100
BOGOTÁ

Revisada por : *(Signature)*

Extendida por dora

en representación de Oscar Leon Alcilia Brito

C.C. # 9361283 *(Signature)*

(Signature)
JOSE HENRIQUE ALICIA ELIAZ

de febrero de 1.990 de la Notaria 29 de Bogotá

L M # D870399 D M # 4 tomada de la escritura # 1214 del 20

C.C. # 1931182 *(Signature)*
GUILBERTO BARBERO CHAVES

DERECHOS \$ 34.250.00

SB 482089 / 2137 / 2138 / 2139 / 2140 /

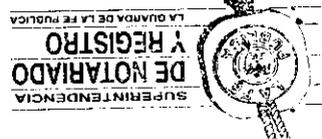
NOTARIA VENTIS DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ
JAYRO GONZÁLEZ
NOTARIO ENCARGADO

PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXIDO Y AUTORIZO EN DIEZ (10) FOJAS
UTILES CON DESTINO AL ACREEDOR
Dada en Bogotá, D.C. 24 OCT. 1994
LA NOTARIA VENTIS DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ
JAYRO GONZÁLEZ
NOTARIO ENCARGADO

Presta mérito ejecutivo y se expide a
favor del acreedor OSCAR LEÓN
ARCTIA BURITICA

Esta hoja corresponde a la escritura No. 6.030 de
Octubre 12 de 1.994 Notaria Veinte de Bogotá

Abv 02



FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA NUMERO	02-0537275
HOJA No.	3
CODIGO CATASTRAL	217094

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	COD.
URBANO <input type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/>	Sambla Bogota	001	
NOMBRE O DIRECCION	Diagonal 18 sur + 39-35 apt 301		

SE ABRE ESTA...	CON BASE EN LAS SIGUIENTES	ABRIR MATRICULAS <input type="checkbox"/>	CERRAR MATRICULAS <input type="checkbox"/>
DE LA	A LA		

ANOTACION	No RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA
DIA MES AÑO		
17 11 94	B 2497	Esc. 6030 - 12 10 94
		Sambla 1367

ANOTACION NUMERO	CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO	PESOS
009 216	X	Hipoteca abierta	# 12.000.000 =	

ANOTACION NUMERO	NOMBRES	CLASE	NUMERO
009	De: Barrero Chaves Guillermo	X	
	A: Arcila Buriticá Oscar Leon		

Actualización de Indices: Propietarios: Direcciones:

FECHA	DIA MES AÑO	FECHA	DIA MES AÑO
INICIO	17/11/94	INICIO	28/11/94

FECHA	DIA MES AÑO	FECHA	DIA MES AÑO
INICIO	17/11/94	INICIO	28/11/94

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS, ARCHIVASE EN LA MATRICULA NUMERO:

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos)

MECANOGRABA: [Firma]

FIRMA: [Firma]

FECHA: 28/11/94

Financiera

Martes 29

de Mayo de 2001

28
22

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Secretario General de la Superintendencia Bancaria en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CERTIFICA

Deso- nación	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL		Deso- nación	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos (1) Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos (1) Ordinarios
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00	-	967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33	-
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00	-	968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	35.44
1487	23-Jun-76	23-Jun-77	27-Jul-77	18.00	-	1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	-
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00	-	1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	35.99
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00	-	1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	-
1068	60-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00	-	1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	36.01
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00	-	1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69	-
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00	-	1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35.29
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	-	32.00	95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	-
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60	-	98	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	37
4816	06-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	-	42.66	218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	33.81	-	219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35.6
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	-	41.12	403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28	-
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	35.52	-	404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39.01
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	34.04	-	543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	38.39	-
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	39.86	544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	40.58
1380	03-May-89	03-May-89	24-May-90	36.15	-	656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	-
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	-	41.98	657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41.65
1850	25-May-90	25-May-90	25-Feb-91	34.27	-	821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	-
1851	25-May-90	25-May-90	25-Feb-91	-	43.90	822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.98
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	36.41	-	823	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	-
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	-	42.41	824	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.98
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	45.24	-	994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	48.41	-
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	-	38.47	995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49.69
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	42.60	-	1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	-
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	41.23	1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45.31
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	37.61	-	2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	-
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	-	41.23	2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47.28
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	34.33	-	2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.99	-
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	-	32.15	2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	36.27	-	2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	-
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	36.27	2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48.9
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	34.39	-	2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	36.23	2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74
626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	34.74	-	93	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39	-
627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	36.36	94	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44.46
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	35.10	-	237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	-
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	37.25	238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44.32
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	35.43	-	275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76	-
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	-	37.51	276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36.81
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	35.66	-	387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57	-
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	37.60	388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34.42
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	35.87	-	592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	-
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	37.89	593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32.13
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	35.02	-	820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46	-
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	-	37.33	821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28.36
192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Jun-94	36.13	-	1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22	-
779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	38.12	-	1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	36.25	1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25	-
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	36.25	-	1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	38.46	1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01	-
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	36.89	-	1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26.46
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	-	39.03	1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96	-
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	38.76	-	1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25.81
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	40.46	1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.7	-
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	40.12	-	1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	41.70	1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	42.74	-	1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22.8
337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	43.71	1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.4	-
879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	42.45	-	1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.26
878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	43.86	165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.48	-
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	43.84	-	166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.39
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	45.33	343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	46.62	-	344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.67
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	46.35	512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	-
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	42.72	-	513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.61
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	43.48	664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.9	-
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	40.27	-	665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.08
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	42.32	848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41.37	-	849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	43.32	1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	18.44	-
843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42.19	-	1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.84
844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	43.78	1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92	-
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42.94	-	1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.64
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	44.53	1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29	-	1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.92
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	44.04	1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08	-
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	-	1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.6	-
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	42.95	1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.37	-	1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69	-
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	41.68	1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.58
214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95	-	2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	40.63	2031	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99	-	0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	38.68	0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.5	-	0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	38.29	0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	-	0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	36.82	0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25.57
						0426	30-Abr-01	01-May-01	a la fecha	24.24	-
						0427	30-Abr-01	01-May-01	a la fecha	-	25.49

(1) Intereses que cobran los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación. Incluye toda la utilidad o ventaja recibida directa o indirectamente.

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.
Atención: La Superintendencia Bancaria le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su depósito (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

Expedido en Santafé de Bogotá D.C. a 30 de abril de 2001

LA REPUBLICA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto)
E. S. D.

ALBERTO BARON FLOREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.476.760 expedida en Santafé de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.471 del C.S.J. en mi calidad de Apoderado del Señor OSCAR LEON ARCILA BURITICA quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, D.C.; identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.518 de Bogotá. Por medio del presente escrito respetuosamente acudo a su despacho, con el objeto de instaurar DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO, contra el Señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.355.782, para que previo su trámite se profiera mandamiento ejecutivo en los siguientes términos a favor de mi mandante y en contra del demandado así:

PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero de acuerdo con el incumplimiento de la obligación:
 - 1.a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. AC-1229114, otorgado por el Señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, el 24 de junio de 1999, cuya fecha de vencimiento es el 24 de octubre de 1999.
 - 1.b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 20 de julio de 1999 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa del cinco por ciento (5%) a razón de \$150.000.00 pesos mensuales.
 - 2.a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. P-5501961, otorgado por el Señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, el 9 de noviembre de 1999, cuya fecha de vencimiento es el 9 de enero del 2000.
 - 2.b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 20 de julio de 1999 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa del seis por ciento (6%) a razón de \$180.000.00 pesos mensuales.
 - 3.a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. P-4029674, otorgado por el Señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, el 5 de abril de 1999, cuya fecha de vencimiento es el 20 de mayo de 1999.

24
B
24
21

3.b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 20 de julio de 1999 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa del cinco por ciento (5%) a razón de \$150.000.00 pesos mensuales.

4.a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. P-5501955, otorgado por el Señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, el 30 de Septiembre de 1999, cuya fecha de vencimiento es el 30 de octubre de 1999.

4.b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 20 de julio de 1999 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa del seis por ciento (6%) a razón de \$180.000.00 pesos mensuales.

2. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. El lote de terreno sobre el cual se construye el edificio con área y linderos según planos aprobados así: Área ciento treinta y un metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (131.25 M2), los linderos generales son los siguientes: NORTE, en seis metros (6.00 Mts), con la diagonal diez y ocho sur (18 sur); SUR, en seis metros (6.00 Mts), con los lotes cinco y seis (5 y 6) de la misma manzana y urbanización; ORIENTE; en veintidos metros con diez centímetros (22.10), con el lote número catorce (14) de la misma manzana y Urbanización y POR EL OCCIDENTE en siete metros con sesenta y cinco centímetros (7.65 MTS), con el lote diez (10), en seis (6.00 Mts) con el lote once (11) y en ocho metros (8.00 Mts.) con el lote doce (12) todos de la misma manzana y urbanización ===== AREAS ESPECIALES APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301). Ubicado en el tercer piso. Área cubierta total: cincuenta y dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (52.80 M2) DEPENDENCIAS: Salón comedor, hall de alcobas, dos (2) alcobas, una con espacio para closet, baño, estudios, cocina y ropas. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0837275. USOS: Los apartamentos serán destinados exclusivamente para habitación familiar. El área y linderos que le corresponden en forma exclusiva a este inmueble son los que se demarcan en el plano que se protocoliza con el presente instrumento en fotocopia en el presente instrumento en fotocopia debidamente autenticada. Localización planta primer piso apartamento ciento uno (101) plancha número uno (1). Planta segundo y tercer piso apartamento doscientos uno (201) y trescientos uno (301). Corte A y Corte B. Corte C - C fachada posterior y fachada principal. - Que el apartamento materia de la hipoteca (301) hace parte del Edificio la GUACA 16, sometidos al régimen de propiedad separada u horizontal de conformidad a lo ordenado en la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y sus decretos reglamentarios mil trescientos treinta y cinco (1335) de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), ciento cuarenta y cuatro (144) de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y ciento siete (107) de mil novecientos ochenta y tres (1983), cuyo reglamento fue elevado a escritura pública por medio de la número tres mil seiscientos cuarenta y nueve (3.649) del 28 de junio de 1984 de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá,

2522
2.5

debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0808016 correspondiéndole al inmueble objeto de la hipoteca el folio de matrícula número 050-0837275, instrumento con el cual se protocolizaron los demás documentos que ordena la Ley.

Oficiése al Registrador de Instrumentos públicos de Santafé de Bogotá, D.C.; zona centro con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0837275 y expida a mi costa Certificado de Libertad y Tradición que contenga el registro de la medida.

Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral sexto del artículo 555, del C.P.C. mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones.

Las anteriores pretensiones están fundadas en los siguientes.

HECHOS

1. El Señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, se declaró deudor del Señor OSCAR LEON ARCILA BURITICA al suscribir en calidad de otorgante los siguientes pagarés: Pagaré No. 5501955 con fecha 30 de septiembre de 1999 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00) cuyo vencimiento es octubre 30 de 1999, pagaré Número P-4029674 con fecha 5 de abril de 1999, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00) cuyo vencimiento es el 20 de mayo de 1999, Pagaré Número AC-1229114 de fecha 24 de junio de 1999 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00) cuyo vencimiento es el 24 de octubre de 1999, pagaré número P-5501961 de fecha 9 de noviembre de 1999 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00) con fecha de vencimiento enero 9 del 2000.
2. El demandando en los pagarés y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó al Señor OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos como consta en la cláusula cuarta. Cláusula aceleratoria.
3. El demandado no ha pagado a mi mandante, su acreedor, ni el capital ni los intereses como quedó establecido en el acápite de las pretensiones.
4. Como consta en el certificado de Tradición y libertad, el demandado, es el actual poseedor inscrito y material del inmueble hipotecario a favor de mi mandante.
5. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

25763

26

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, solicito se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Original con su primera hora del pagaré No. P-5501961 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), suscrito por el demandado.
2. Original con su primera hora del -pagaré No.AC-1229114 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), suscrito por el demandado.
3. Original con su primera hora del pagaré No. P-4029674 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), suscrito por el demandado.
4. Original con su primera hora del pagaré No. P-5501955 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), suscrito por el demandado.
5. Certificado de Tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria No. 050-0837275 en donde aparece inscrita la posesión del demandado y la vigencia del gravamen.
6. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre el interés corriente y los crédito ordinarios de libre asignación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452, y concordantes del C.C.; Art. 20, 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557 y ss del C.P.C. art. 80 del D-960/70.

CUANTIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de esta demanda en virtud que la cuantía que es menor conforme a los títulos valores que se anexan a la demanda.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente, para conocer del presente proceso, en virtud de el domicilio de las partes y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.; y la naturaleza del asunto.

PROCEDIMIENTO

26 27
24

27

A la presente demanda debe darse el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO HIPOTECARIO, previsto en el título XXVII, Capítulo II, Art. 554 y ss del CPC.

ANEXOS

1. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder a mi conferido
3. Copia de la demanda para el archivo de su despacho
4. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

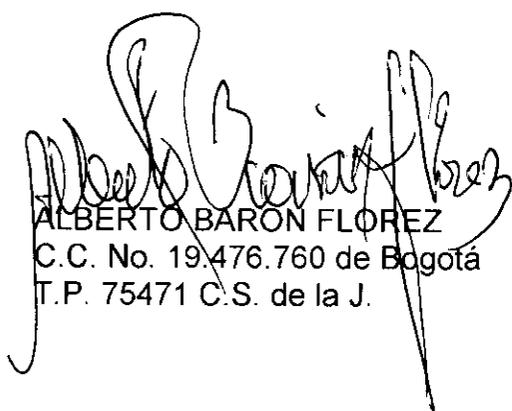
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de la Calle 17 No. 4-68 Oficina No. 1.

Mi mandante en la carrera 67 No. 52-72 de Santafé de Bogotá D.C.

El demandado en la Diagonal 18 Sur No. 39-35 Apartamento 301

Cordialmente


ALBERTO BARON FLOREZ
C.C. No. 19.476.760 de Bogotá
T.P. 75471 C.S. de la J.

28

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
CIVIL MUNICIPAL

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE : ARCILA OSCAR
GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
HOY : 31 de MAYO de 2001

R
FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

85

JUZGADO (C) CIVIL MUNICIPAL
05 JUN 2001
10 01-0867
10
Cert Bancaria Poder
Traslado Escritura, Pa
Copia anexo

111

003

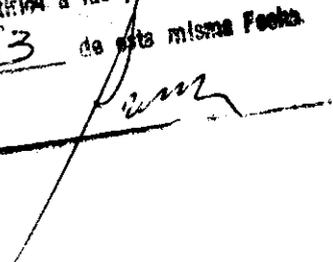
20

PROCESO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Declar. O. S. 21 III 2001

El auto anterior se notifica a las partes por anotación
en Estado No. 063 de esta misma fecha.

El día



30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°1 4-33 piso 5

OFICIO No. 1440
BOGOTÁ D.C., JULIO 03 2001

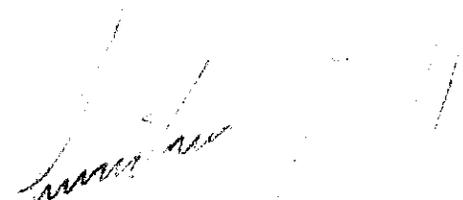
SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
CIUDAD

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No 01 0867 DE OSCAR LEON ARCILA
BURITICA Contra GUILLERMO BARRERO CHAVES.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha Junio catorce del dos mil uno, dictada dentro del proceso de la referencia, se decretó EL EMBARGO y secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 050-0837275.

sírvase proceder de conformidad registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Secretario

*Recibi oficina
1440.
Alfredo Bracero
T. P. No 75471*

*f. b. g.
e. s. s.*



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 800.119.988-6

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

6967

3/1

RECIBO DE CAJA No. 7197303 s

CFEER S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS EFICIENTES

REGISTRO DE DOCUMENTOS
del 1 de 2001 a las 11:46:45 a.m.
No. RADICACION: 20101-426-24

GUILLERMO BARRERO IBAÑEZ
C.C. 9.913.573-1-1001 JUZGADO 1.º CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ

[Handwritten signature]

DERECHOS
3,000

8,000

Total a Pagar: 4

—DOCUMENTO—

3,000

8,000

Hein B. de Bogota



Handwritten signature or initials.

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 17 de Julio de 2001 a las 04:45:52 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador, en la ultima pagina

Con el turno 2001-42624 se calificaron las siguientes matriculas:
837275

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR **Nro Matricula: 837275**
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO NRO. CATASTRO: D 26 S 39133

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) DIAGONAL 18S 39-35 APTO 301 EDIFICIO TRIFAMILIAR LA GUACA 16

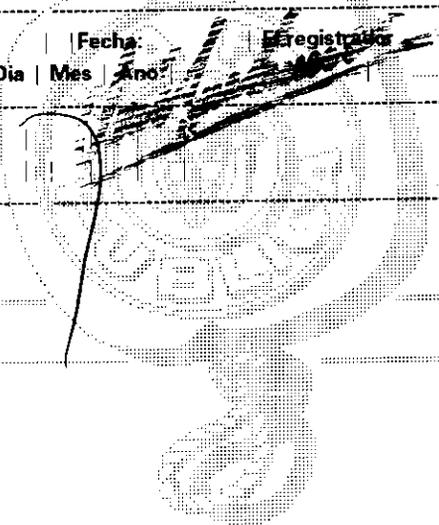
ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2001 Radicacion: 2001-42624
OFICIO 1440 del: 03-07-2001 JUZGADO 6 C. MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO EL DEMANDADO SOLO TIENE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON
A: BARRERO CHAVES GUILLERMO X

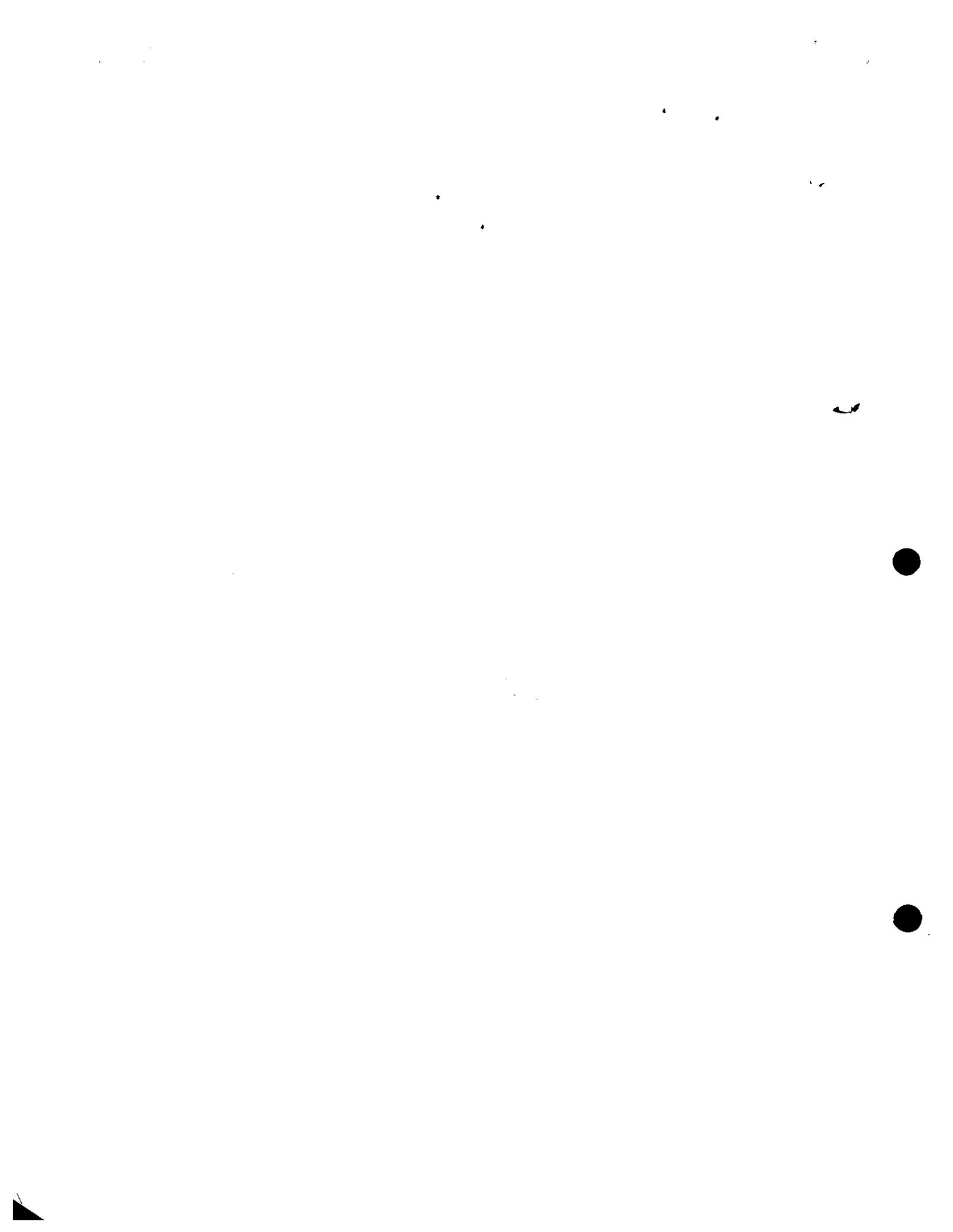
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			Registrador
	Dia	Mes	Año	
ABOGAD73,99				



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°1 4-33 piso 5

OFICIO No. 1440
BOGOTÁ D.C., JULIO 03- 2001

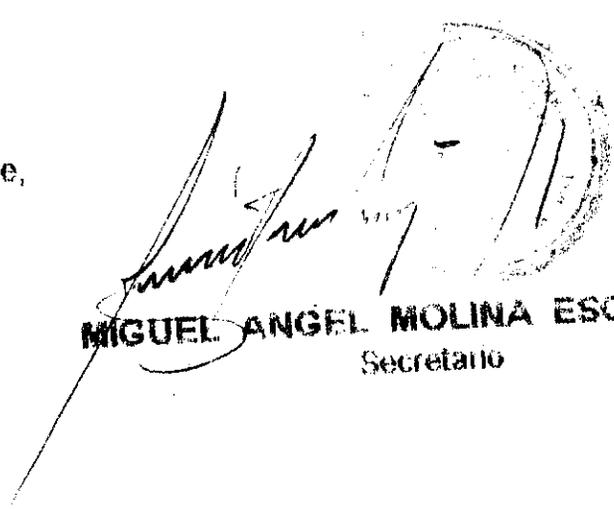
SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 01-0867 DE: OSCAR LEON ARCILA
BURITICA Contra GUILLERMO BARRERO CHAVES.

Comunico a usted que mediante providencia de fecha Junio catorce del dos mil uno, dictada dentro del proceso de la referencia, se decretó EL EMBARGO y secuestro del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 050-0837275.

sírvase proceder de conformidad registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Secretario

0
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

34



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 800.119.988-6

RECIBO DE CAJA No. 7197004 S

7 1 9 7 0 0 4

LIQUIDACION
CREDITO CERTIFICADO DE LIBERTAD
del 10 de Julio de 2001 a las 11:06 AM S.M.

NO. RADICACION: 2001-246946

201-957275

MANEJO ECONOMICO BARREROS CHAVES

VALOR TOTAL: \$ 7.000.000

No. 2001-4664

—DOCUMENTO—

FORMAS EFICIENTES
NIT. 800.321.151-0
SER S.A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-837275

379

Pagina 1

Impreso el 23 de Julio de 2001 a las 08:03:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:
FECHA APERTURA: 26-11-1984 RADICACION: 84-81952 CON: SIN INFORMACION DE: 25-07-1984 COD CATASTRAL: D 26 S 39133
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 301,UBICADO EN EL TERCER PISO,AREA TOTAL CUBIERTA:52.81 M2.DEPENDENCIAS:SALON-COMEDOR,HALL-ALCOBAS,DOS
ALCOBAS, UNA CON ESPACIO PARA CLOSET.BAÑO ESTUDIO COCINAY ROPAS.COEFICIENTE:29.72% SUS LINDEROS OBRAN EN LA
ESCRITURA # 3649 DEL 28-06-84 NOTARIA 29 DE BOGOTA.SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984 ALTURAS
LIBRES:AREA CUBIERTA VARIABLE DE 2.50 MTRS. A 3.10 MTRS.

COMPLEMENTACION:

VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR LA ESCRITURA # 3874 DEL 18 DE JUNIO DE
1984,NOTARIA 7. DE BOGOTA ,REGISTRADA ALOS FOLIOS 050-0764195/196/197,POR COMPRA A INMOBILIARIA LA ESPERANZA
S.A.Y COMPAÑIA DE CONSTRUCTORA DE BOGOTA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 3802 DEL 15 DE JUNIO DE 1984 NOTARIA 7. DE
BOGOTA. ESTA HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. SEGUN ESCRITURA # 5853 DEL 8 DE
NOVIEMBRE DE 1983,NOTARIA 2. DE BOGOTA .REGISTRADA AL FOLIO 050-0764198.VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A., ADQUIRIO
POR COMPRA QUE HIZO EN MAYOR EXTENSION A LAS SOCIEDADES GRANCOLOMBIANA ADMINISTRADORA DE INVERSION "
GRANINVERSION S.A, GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A. Y CAPITALIZADORA GRANCOLOMBIANAN S.A, SEGUN
ESCRITURA N. 5298 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.969 DE LA NPTARIA 2. DE BOGOTA INSCRITA AL LIBRO PRIEMRO, PAGINA 435 N.
21.298 B DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.969.....ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES GARCIA RUEDA CARO Y CIA
LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 7072 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA ,REGISTRADA AL LIBRO
PRIMERO PAGINA 460 N. 438 B.....ESTA ADQUIRIO ASI....PARTE POR COMPRA QUE HIZO A LA SOCIEDAD MAZUERA AYA Y CIA
DA SEGUN ESCRITURA N.6455 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE
SEPTIEMBRE DE 1.963....Y PARTE POR PERMUTA CELEBRADA CON ADELINA MICHELE VDA DE CARREÑO SEGUN ESCRITURA N. 3248
DEL 20 DE MAYO DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1.963.....URBANIZACION LA
GUACA N. 20286.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 18S 39-35 APTO 301 EDIFICIO TRIFAMILIAR LA GUACA 16

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

808016

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 25-07-1984 Radicacion: 81952

Doc: ESCRITURA 3649 del: 28-06-1984 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO COPROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A

X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 13-09-1984 Radicacion: 103618

Doc: RESOLUCION 3872 del: 30-08-1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE

LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LOS TRIFAMILIARES MULTIFAMILIARES LA GUACA INTEGRADO POR 90 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A

X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 24-06-1983 Radicacion: 77043

Doc: ESCRITURA 3581 del: 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2,190,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-837275

Pagina 2

Impreso el 23 de Julio de 2001 a las 08:03:33 a.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. 60008471
 A: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO 19428522 X
 A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA 51614362 X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 24-06-1985 Radicacion: 77043

Doc: ESCRITURA 3581 del: 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 804,829.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO X
 DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA X
 A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR 60034133

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 13-08-1986 Radicacion: 98626

Doc: RESOLUCION 0089 del: 13-01-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA RESOLUCION # 3872 DE 30-08-84 EN EL SENTIDO DE EL

NOMBRE CORRECTO O RAZON SOCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. X

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 06-09-1990 Radicacion: 1990-47796

Doc: ESCRITURA 1214 del: 20-02-1990 NOTARIA 29. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO 19428522
 DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA 51614362
 A: BARRERO CHAVES GUILLERMO 19355782 X

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 17-11-1994 Radicacion: 82447

Doc: ESCRITURA 6030 del: 12-10-1994 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO X
 A: ARCILA BURITICA OSCAR LEON

ANOTACION: Nro 08 Fecha: 12-04-1995 Radicacion: 26048

Doc: ESCRITURA 926 del: 11-04-1995 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 14,711,000.00

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO
 A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE 79741995 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2001 Radicacion: 2001-42624

Doc: OFICIO 1440 del: 03-07-2001 JUZGADO 6 C. MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO EL DEMANDADO SOLO TIENE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON
 A: BARRERO CHAVES GUILLERMO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-837275

36

Pagina 3

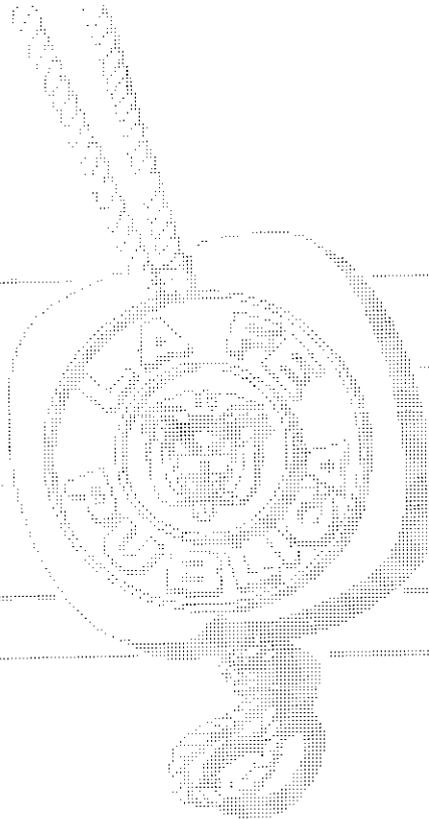
Impreso el 23 de Julio de 2001 a las 08:03:33 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUIDA1 FECHA: 11-07-2001

El Registrador (e): OMAR GARCÉS FERNÁNDEZ

TURNO: 2001-246946



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY 10 AGO. 2001

mm
MIGUEL A. BOGNER ESCALANTE
Secretario



2787

Bogotá D.C., JULIO 28 DEL 2001

RDOZS No. 6963

Señoras:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 5
CIUDAD

REF: Embargo Oficio No. 1440-HIPOTECARIO N. 01-0367 de fecha 03-07-2001

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 C.P.C., modificado por el Artículo 1o. Numeral 339 del Decreto 2282 de 1989 anexo al presente, el oficio de la referencia debidamente registrado, radicado en esta oficina con el número 42624 de fecha 11-07-2001, e inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria 337275 con el respectivo certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,


EDGAR ALBERTO BEJARANO RODRIGUEZ
Registrador Principal
Oficina de Registro II. PP
Zona Sur

Anexo: lo anunciado

amar.

07/28/2001

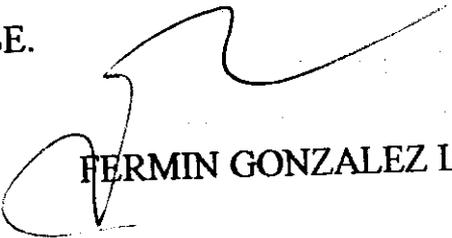
OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS -ZONA SUR

DIAGONAL 44 SUR No. 50-61 - BOGOTA, D.C.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, Agosto catorce de dos mil uno.

Se agrega a autos la anterior comunicación y queda en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE.
El Juez,


FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Exp. No. 27 AGO. 2001

El Juez ordena la notificación a las partes por anotación

en el folio No. 083 de esta misma fecha

El Sr/a _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, Agosto catorce de dos mil uno.

Se agrega a autos la anterior comunicación y queda en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE.
El Juez,



FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 27 AGO 2001

El Sr. [illegible] por anotación

de Folio No. 083 de esta misma Fecha

El Sr. [illegible]



27/8

EDOZS No. 6963

Bogotá D.C., JULIO 28 DEL 2001

Señoras:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 N. 14-33 PSO 5

CIUDAD DE BOGOTÁ

REF.: Embargo Oficio No. 1440-HIPOTECARIO N. 01-0367 de fecha 03-07-2001

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 C.P.C., modificado por el Artículo 1o. Numeral 339 del Decreto 2282 de 1989 anexo al presente, el oficio de la referencia debidamente registrado, radicado en esta oficina con el número 42624 de fecha 11-07-2001, e inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria 337275 con el respectivo certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,


EINAR ALBERTO ELJARRANO RODRIGUEZ

Registrador Principal

Oficina de Registro II. PP

Zona Sur

Anexo: lo anunciado

ATTE.

28/7/2001

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS -ZONA SUR

DIAGONAL 44 SUR No. 50-61 - BOGOTÁ, D.C.

2001 780

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
Cra 10 # 14 - 33Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No:

01 - 50375 - 0

Fecha: 15/08/2001 03:56:01

Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el Valor de: \$ 6.500

Proceso: Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real

1100140030062001010867

Juzgado: SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Hipotecario OSCAR LEON BARRA vs GUILLERMO BARRA

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exíjale que dé INMEDIATO y correctamente registre su información en el sistema y que prepare la documentación pertinente.

28

39

SEÑOR
JUEZ SECTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D

Ref: Ejecutivo Mipotecario DE
OSCAR LEON ARCILA BUR-
TICA DAD. 01-0867.

- Como ordenado por el doctor y habiendo
llegado la contestación al oficio,
1440, por parte de los oficios de registro
solicitó, se sirva decretar el sequestro
del predio con número de matrícula
050-0837275, habiendo despacho comisorio
a quien corresponda con los insertos del
caso, una vez registrado el embargo
- atentamente.

Alberto González
C.R.N. 91446.760 DE BOGOTÁ
F.P. No 75471 E. S. J

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY 05 SET 2001

SIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
Secretaría

400

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, septiembre dieciocho del año Dos Mil

Uno..

Embargado el inmueble se ordena su secuestro ubicado en la Diagonal 18 S No. 39 -35, Apartamento 301, Edificio Trifamiliar la Guaca de la ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50S 837275 de propiedad de la demandada .

Para lo anterior se comisiona con amplias facultades al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva . Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre al señor Yhanel Rodríguez Gómez comuníquesele .

Notifíquese.
El juez.

FERMIN GONZALEZ LINARES.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
21 SET. 2001
Cada vez que se notifica a las partes por anotación
No. 095 de esta misma Fecha.

21 SET. 2001
Doctor Alberto
Rafael Flores
Comodoro a quien respectivamente
Escriba
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

May _____ de 19____ a las _____ del día _____ de _____ (1)

No. _____ y Despacho (s) No. 402

Zona 4

CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES HOJA DE RUTA

Pagada 15/08/2001
Recibida en el Juzgado 28/08/2001
Enviada del Juzgado al
Centro de Notificaciones

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD No.: 01 - 50375 - 0
Proceso Clase: Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real (Prenda,
Demandante(s): OSCAR LEON ARÇILA BURITICA

Total Sufridos: 1
No.: 010867

Demandado(s): GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

Persona a Notificar: GUILLERMO BARRERO CHAVEZ
Dirección: Diagonal 18 sur No. 39 - 35 Apto 301
Barrio:

Total Direcciones:

Providencia(s): - Auto Libra Mandamiento de pago

Interrogatorio ANTICIPADO de parte:

Fecha(s) Providencia(s): - 14/06/2001

Fecha Citación:

(dd/mm/aa)

Hora:

Observaciones:

Despacho Comisorio:

INFORME

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICE HOY
LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA.

10 09 01
Día Mes Año

TIPO DE GESTION:

NOTIFICACION PERSONAL

NOTIFICACION POR AVISO

AVISO DE COMPARECENCIA

DILIGENCIA NO EFECTIVA

OTRO

MOTIVO DE NO NOTIFICACION PERSONAL:

La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento

Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó

La dirección no existe

La dirección está incompleta

SI Nadie me atendió por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí

Inmueble desocupado

La persona a notificar no vive ni labora allí

Otro

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra Imprenta)

Se timbro en el Apto. 301.
Sin respuesta alguna. Conjunto Multifamiliar
La Gracia. Ed. 3 pisos Fachada en la parte cerrada
con rejas Rojas sin portera.

QUIEN ME ATENDIO MANIFESTO QUE _____ EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE _____

CON C.C. _____ Y _____

ME RECIBIO. SE FIJO AVISO EN EL INMUEBLE

ME FIRMO COPIA DEL AVISO

Notificador
Firma

Santiago Obando @

Antefirma

Código

Código Conductor

09

CONSTANCIA ENVIO CORREO N°. GUIA

FECHA

Día Mes Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA

10 09 01
Día Mes Año

ANEXOS:

Acta

Informe

Copia Aviso

Recibo Correo

Traslados

Auto(s)

Otros

Quien Entrega

Quien Recibe

42
42

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°1 4-33 piso 5

DESPACHO COMISORIO No. 402
BOGOTA D.C., OCTUBRE 4 DE 2001

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

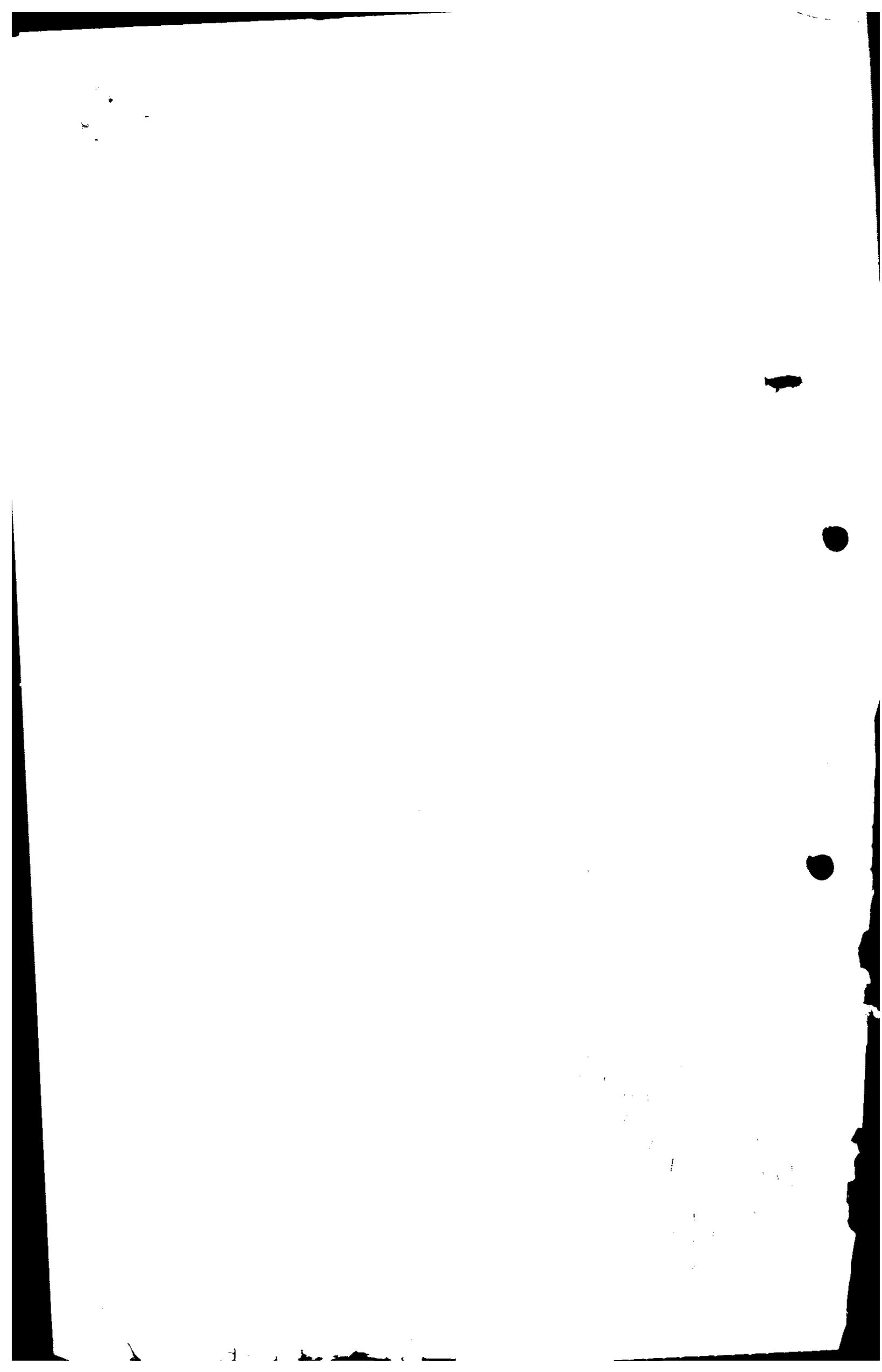
Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: **OSCAR LEON ARCILA BURITICA** CONTRA: **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ**. Se dictó un auto que en su encabezamiento fecha y parte pertinente dice: **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., Septiembre dieciocho de dos mil uno...** DECRETA: El secuestro del inmueble ubicado en Diagonal 18 S No. 39-35, Apto. 301, Edificio Trifamiliar La Guaca de la ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50S-837275, de propiedad del demandado. Para la practica de la misma se comisiona con amplias facultades al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, a quien se enviará despacho comisorio con los insertos del caso, se designa como secuestre a **YANETH RODRÍGUEZ GOMEZ**, a quien se le puede notificar en la carrera 48 No. 127-A-29. Tel:520 79 92. NOTIFIQUESE. EL JUEZ (Fdo) **FERMIN GONZALEZ LINARES**".

INSERTOS

El Dr. (a) **ALBERTO BARON FLOREZ**, CC. No. 19.476.760 de Bogotá, T. P. No. 75471 del C.S.J., apoderado de la parte actora.

Miguel Angel Molina Escalante
MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Secretario.

Alberto Baron Florez
75471
ESS



43

43

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
 Cra 10 # 14 - 33Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: **01 - 59905 - 0** Fecha: **25/09/2001**

Año - No. - Sufrjo

Por el cual se cancela una Notificación por el Valor de: \$

6.500

Proceso:

Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real

No 1100140030062001010867

Juzgado:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

fuor hacer la notificación después de lo 5 PM los
SABADOS EN LA NOCHE

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exijale que de INMEDIATO y correctamente registre su información en el sistema y que prepare la documentación pertinente.

ORCAS, asf.

*Ref: Ejecutivo Hipotecario
 DE OBER LEON ARCELA
 M. VILLERMO BERGRO*

20 SET. 2001

5210215001

01 - 2202 - 0

8.500

No 1100140030025001010827

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real

44

Zona **4**

CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES HOJA DE RUTA

Pagada 25/09/2001
Recibida en el Juzgado 26/09/2001
Enviada del Juzgado al
Centro de Notificaciones

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD No.: 01 - 59905 - 0 **Total Sufljos:** 1
Proceso Clase: Ejecutivos - Ejecutivo con Garantia Real (Prenda, No.: 010867
Demandante(s): OSCAR LEON ARCILA BURITICA

Demandado(s): GUILLERMO BARRERA CHAVES

Persona a Notificar: GUILLERMO BARRERA CHAVES
Dirección: Diagonal 18 sur No 39 - 35 Apto 301

Total Direcciones:

Barrio: - Auto Libra Mandamiento de pago

Interrogatorio ANTICIPADO de parte:

Providencia(s): - 14/06/2001
Fecha(s) Providencia(s): - 14/06/2001

(dd/mm/aa)

Fecha Citación: **Hora:**

Observaciones: FAVOR HACER LA NOTIFICACION DESPUES DE LAS 5 PM o sabado si fuere posible.

Despacho Comisorio:

INFORME

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICE HOY LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA.

9 10 01
Día Mes Año

TIPO DE GESTION:	MOTIVO DE NO NOTIFICACION PERSONAL:
NOTIFICACION PERSONAL <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento
NOTIFICACION POR AVISO <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó
AVISO DE COMPARECENCIA <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> La dirección no existe
DILIGENCIA NO EFECTIVA <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> La dirección está incompleta
OTRO <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Nadie me atendió por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí
	<input checked="" type="checkbox"/> Inmueble desocupado
	<input checked="" type="checkbox"/> La persona a notificar no vive ni labora allí
	<input checked="" type="checkbox"/> Otro

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra imprenta) allí inmueble apto 301 puerta sencilla con vidrio y rya se golpeo no responde nadie

Aclaro la direccion Diagonal 18 sur n° 39-35 no se ubico se ubico Calle 18 sur n° 39-35 apto 301 favor de clarar direccion sector la Guadua

QUIEN ME ATENDIO MANIFESTO QUE _____ EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE _____

_____ CON C.C. _____ Y _____ ME FIRMO COPIA DEL AVISO
ME RECIBIO. SE FJO AVISO EN EL INMUEBLE _____

Notificador
Firma

Carreras

Antefirma

Código

Código Conductor 12

CONSTANCIA ENVIO CORREO N°. GUIA

FECHA

Día Mes Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA

Día Mes Año

ANEXOS:

Acta

Informe

Copia Aviso

Recibo Correo

Traslados

Auto(s)

Otros

Quien Entrega

Quien Recibe

45
©
R. 1396
F. 055
T. 1
45

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°1 4-33 piso 5

DESPACHO COMISORIO No. 402
BOGOTÁ D.C., OCTUBRE 4 DE 2001

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: **OSCAR LEON ARCILA BURITICA** CONTRA: **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ**. Se dictó un auto que en su encabezamiento fecha y parte pertinente dice: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C., Septiembre dieciocho de dos mil uno... DECRETA: El secuestro del inmueble ubicado en Diagonal 18 S No. 39-35, Apto. 301, Edificio Trifamiliar La Guaca de la ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50S-837275, de propiedad del demandado. Para la practica de la misma se comisiona con amplias facultades al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, a quien se enviará despacho comisorio con los insertos del caso, se designa como secuestre a **YANETH RODRÍGUEZ GOMEZ**, a quien se le puede notificar en la carrera 48 No. 127-A-29. Tel:520 79 92. NOTIFÍQUESE. EL JUEZ (Fdo) **FERMIN GONZALEZ LINARES**".

INSERTOS

El Dr. (a) **ALBERTO BARON FLOREZ**, CC. No. 19.476.760 de Bogotá, T. P. No. 75471 del C.S.J., apoderado de la parte actora.


MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Secretario.

Fidho 3356

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto)
E. S. D.

462
216

ALBERTO BARON FLOREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.416.760 expedida en Santafé de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.471 del C.S.J. en mi calidad de Apoderado del Señor OSCAR LEON ARCILA BURITICA quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.518 de Bogotá. Por medio del presente escribo respetuosamente acudo a su despacho, con el objeto de instaurar DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO, contra el Señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.355.782, para que previo su trámite se profiera mandamiento ejecutivo en los siguientes términos a favor de mi mandante y en contra del demandado así:

PRETENSIONES

1. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero de acuerdo con el incumplimiento de la obligación:
 - 1.a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. AC-1229114, otorgado por el Señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, el 24 de junio de 1999, cuya fecha de vencimiento es el 24 de octubre de 1999.
 - 1.b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 20 de julio de 1999 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa del cinco por ciento (5%) a razón de \$150.000.00 pesos mensuales.
 - 2.a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. P-5501961, otorgado por el Señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, el 9 de noviembre de 1999, cuya fecha de vencimiento es el 9 de enero del 2000.
 - 2.b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 20 de julio de 1999 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa del seis por ciento (6%) a razón de \$180.000.00 pesos mensuales.
 - 3.a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. P-4029674, otorgado por el Señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, el 5 de abril de 1999, cuya fecha de vencimiento es el 20 de mayo de 1999.

47

3.b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 20 de julio de 1999 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa del cinco por ciento (5%) a razón de \$150.000.00 pesos mensuales.

4.a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. P-5501955, otorgado por el Señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, el 30 de Septiembre de 1999, cuya fecha de vencimiento es el 30 de octubre de 1999.

4.b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 20 de julio de 1999 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa del seis por ciento (6%) a razón de \$180.000.00 pesos mensuales.

2. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. El lote de terreno sobre el cual se construye el edificio con área y linderos según planos aprobados así: Area ciento treinta y un metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (131.25 M2), los linderos generales son los siguientes: NORTE, en seis metros (6.00 Mts), con la diagonal diez y ocho sur (18 sur); SUR, en seis metros (6.00 Mts), con los lotes cinco y seis (5 y 6) de la misma manzana y urbanización ; ORIENTE; en veintidos metros con diez centímetros (22.10), con el lote número catorce (14) de la misma manzana y Urbanización y POR EL OCCIDENTE en siete metros con sesenta y cinco centímetros (7.65 MTS), con el lote diez (10), en seis (6.00 Mts) con el lote once (11) y en ocho metros (8.00 Mts.) con el lote doce (12) todos de la misma manzana y urbanización ===== AREAS ESPECIALES APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301). Ubicado en el tercer piso. Area cubierta total: cincuenta y dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (52.80 M2) DEPENDENCIAS: Salón comedor, hall de alcobas, dos (2) alcobas, una con espacio para closet, baño, estudios, cocina y ropas. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0837275. USOS: Los apartamentos serán destinados exclusivamente para habitación familiar. El área y linderos que le corresponden en forma exclusiva a este inmueble son los que se demarcan en el plano que se protocoliza con el presente instrumento en fotocopia en el presente instrumento en fotocopia debidamente autenticada. Localización planta primer piso apartamento ciento uno (101) plancha número uno (1). Planta segundo y tercer piso apartamento doscientos uno (201) y trescientos uno (301). Corte A y Corte B. Corte C - C fachada posterior y fachada principal. - Que el apartamento materia de la hipoteca (301) hace parte del Edificio la GUACA #6, sometidos al régimen de propiedad separada u horizontal de conformidad a lo ordenado en la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y sus decretos reglamentarios mil trescientos treinta y cinco (1335) de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), ciento cuarenta y cuatro (144) de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y ciento siete (107) de mil novecientos ochenta y tres (1983), cuyo reglamento fue elevado a escritura pública por medio de la número tres mil seiscientos cuarenta y nueve (3.649) del 28 de junio de 1984 de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá,

48
1/8

debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0808016 correspondiéndole al inmueble objeto de la hipoteca el folio de matrícula número 050-0837275, instrumento con el cual se protocolizaron los demás documentos que ordena la Ley.

Oficiese al Registrador de Instrumentos públicos de Santafé de Bogotá, D.C.; zona centro con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0837275 y expida a mi costa Certificado de Libertad y Tradición que contenga el registro de la medida.

Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral sexto del artículo 555, del C.P.C. mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones.

Las anteriores pretensiones están fundadas en los siguientes.

HECHOS

1. El Señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, se declaró deudor del Señor OSCAR LEON ARCILA BURITICA al suscribir en calidad de otorgante los siguientes pagarés : Pagaré No. 5501955 con fecha 30 de septiembre de 1999 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00) cuyo vencimiento es octubre 30 de 1999, pagaré Número P-4029674 con fecha 5 de abril de 1999, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00) cuyo vencimiento es el 20 de mayo de 1999. Pagaré Número AC-1229114 de fecha 24 de junio de 1999 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00) cuyo vencimiento es el 24 de octubre de 1999, pagaré número P-5501961 de fecha 9 de noviembre de 1999 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00) con fecha de vencimiento enero 9 del 2000.
2. El demandando en los pagarés y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó al Señor OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA, para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos como consta en la cláusula cuarta. Cláusula aceleratoria.
3. El demandado no ha pagado a mi mandante, su acreedor, ni el capital ni los intereses como quedó establecido en el acápite de las pretensiones.
4. Como consta en el certificado de Tradición y libertad, el demandado, es el actual poseedor inscrito y material del inmueble hipotecario a favor de mi mandante.
5. Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, solicito se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Original con su primera hora del pagaré No. P-5501961 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), suscrito por el demandado.
2. Original con su primera hora del -pagaré No.AC-1229114 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), suscrito por el demandado.
3. Original con su primera hora del pagaré No. P-4029674 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), suscrito por el demandado.
4. Original con su primera hora del pagaré No. P-5501955 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00), suscrito por el demandado.
5. Certificado de Tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con matrícula inmobiliaria No. 050-0837275 en donde aparece inscrita la posesión del demandado y la vigencia del gravamen.
6. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre el interés corriente y los crédito ordinarios de libre asignación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452, y concordantes del C.C.; Art. 20, 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557 y ss del C.P.C. art. 80 del D-960/70.

CUANTIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de esta demanda en virtud que la cuantía que es menor conforme a los títulos valores que se anexan a la demanda.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente, para conocer del presente proceso, en virtud de el domicilio de las partes y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.; y la naturaleza del asunto.

6
50
50

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe darse el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO HIPOTECARIO, previsto en el título XXVII, Capítulo VII, Art. 554 y ss del CPC.

ANEXOS

1. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder a mi conferido
3. Copia de la demanda para el archivo de su despacho
4. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

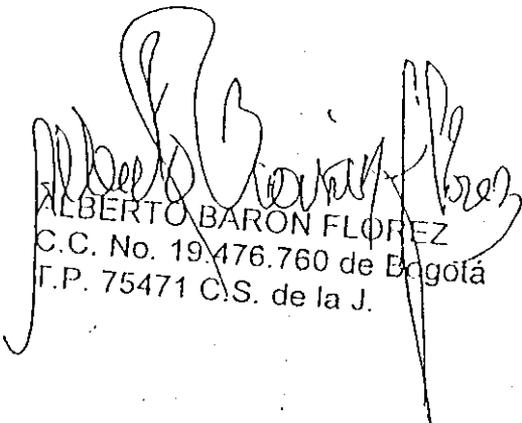
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de la Calle 17 No. 4-68 Oficina No. 1.

Mi mandante en la carrera 67 No. 52-72 de Santafé de Bogotá D.C.

El demandado en la Diagonal 18 Sur No. 39-35 Apartamento 301

Cordialmente



ALBERTO BARÓN FLOREZ
C.C. No. 19.476.760 de Bogotá
T.P. 75471 C.S. de la J.

7 51

40
52

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, septiembre dieciocho del año Dos Mil

Uno..

Embargado el inmueble se ordena su secuestro ubicado en la Diagonal 18 S No. 39 -35, Apartamento 301, Edificio Trifamiliar la Guaca de la ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50S 837275 de propiedad de la demandada .

Para lo anterior se comisiona con amplias facultades al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva . Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre al señor Munel Rodríguez Gómez comuníquesele .

Notifíquese.
El juez.

FERMIN GONZALEZ LINARES.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
21 SET. 2001

Se notifica a las partes por anotación
de No. 093 de esta misma fecha.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL -SECRETARÍA

21 SET. 2001

Doctor Alberto
Barón Flores c.c.f. 19.476.760 Bz. 75471
Remite a finis de ejecución

Secretario

Secretario

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
LOCALIDAD XVI DE PUENTE ARANDA

Edificio Alcaldía Local
Carrera 51D No. 4 - 05 Piso 1º

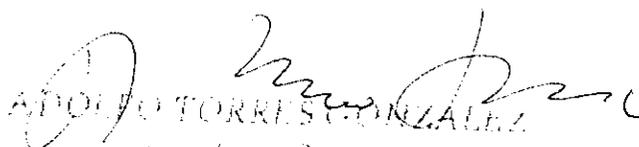
RADICACION, REPARTO DE COMISORIOS

Santa Fe de Bogotá D. C. Nueve (9)
De dos mil uno (2.001)
DESPACHO COMISORIO: 402
JUZGADO: G.C.M.
RECIBIDO: 8 de Octubre
RADICACION: 1396
TOMO: II
FOLIO: 055

Efectuando el reparto correspondió a la INSPECCION DUCISTIS
DISTRITAL DE POLICIA.

Dépose la debida constancia

CUMPLASE


ADOLFO TORRES GONZALEZ
secretario General

INSPECCION 18-0 DISTRICTAL DE POLICIA
RECIBIDO HOY - 9 OCT, 1964 DE _____
RADICADO EN EL N° 1396 FOLIO 322
DEL LIBRO DE *emisiones civiles* Y PASO
AL DESPACHO DEL SEÑOR INSPECTOR

A LA SECRETARIA

ASISTENTES DE LA JUSTICIA PERIODO 2001-2001

DATOS REGISTRADOS

9

Identificación: 61674747

Nombre: RODRIGUEZ GOMEZ YANETH

Dirección correspondencia: C.R. 48 N. 127A-20

Apartado Aéreo

de Bogotá

Otras direcciones:

C.R. 23 A N. 17-80

Telefonos: 2266178

5207943

Celular: 2266776

Fax: 5207943

Uper:

Código:

Estado: ACTIVO

RENUNCIO

SANCIONADO

Resolución:

Rad. 1396 / 2001

53

10

54

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD
SECRETARÍA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

INSPECCIÓN DE FERIAZ "C" DISTRICTAL DE TOLUCA

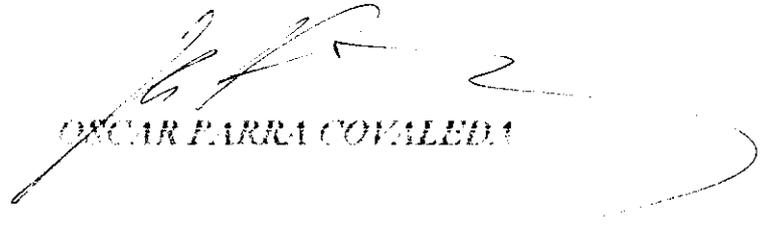
Por medio de la presente se hace saber a usted que...

En virtud de que el día de hoy que corresponde tiene los señores de la ley como fecha para hacer a efecto la comisión correspondiente el día veinte (20) del mes de noviembre (XI) de dos mil uno (2001) a la hora de la (s) ocho (8.00 A.M.)...

Habiendo visto que el comitente ha designado a quien de la justicia correspondiente para esta diligencia para quien ordena que por oportuno le sea enviada la correspondiente citación con la debida atención e información correspondiente...

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AL INSPECTOR


OSCAR PARRA COVALEDA

NOTIFICACION:

En la fecha notificado personalmente el contenido del auto inmediatamente anterior al apoderado de la parte actora...

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO 55015

RAFEL ANTONIO CALDERON MORALES

INSPECCIÓN DE FERIAZ "C" DISTRICTAL DE TOLUCA

En virtud de que el día de hoy que corresponde tiene los señores de la ley como fecha para hacer a efecto la comisión correspondiente el día veinte (20) del mes de noviembre (XI) de dos mil uno (2001) a la hora de la (s) ocho (8.00 A.M.)...



EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO 55015



REMITE:

BOGOTA D. C., SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION DIECISEIS C DISTRICTAL DE POLICIA
Edificio Alcaldía Local de Puente Aranda - Carrera 31 D No. 4-05 Piso 1°
Teléfono No. 277 44 20

55
11

Señor (a):

RODRIGUEZ GOMEZ YANNETH
CARRERA 48 No. 127 A 29
BOGOTA D. C. - CUNDINAMARCA

Comparezca a este despacho **INSPECCION DIECISEIS C DISTRICTAL DE POLICIA**, carrera 31 D No. 4 - 05 piso 1°, **DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DE ESTE CITACION HOY:**

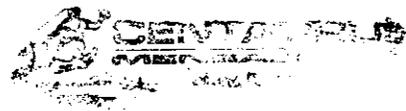
FIN ACEPTE POR ESCRITO la designación como secuestre de conformidad con el Art. 9° numeral 8° del C. P. C. modificado por el Art. 2° de la Ley 446/98, y en concordancia igualmente con el Art. 118 del C. P. C., de lo contrario será reemplazado. Diligencia programada para el 20 de noviembre de 2001, hora 8:00 A. M.. Despacho radicado bajo el No. 1396/2001

ATENTAMENTE,


OSCAR PARRA COVALEDA
Inspector

R. A. C. N.

10 OCT 2001



INSPECCION DIECISEIS "C" DISTRITAL DE POLICIA

Carrera 31 D No 4-00 Primer Piso.,

Teléfono No. 277 44 20

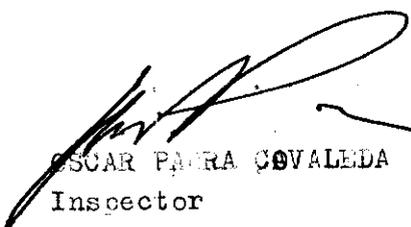
56

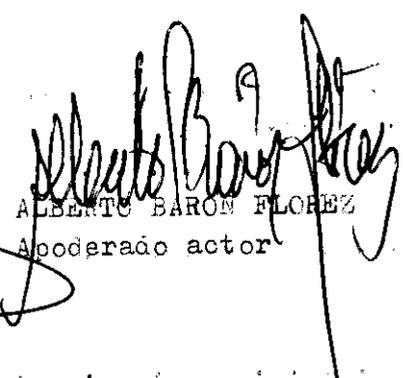
46 (12)

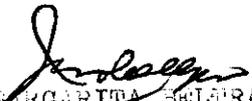
DESPACHO No : 402
 JUZGADO : 6o. CIVIL MUNICIPAL
 PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DILIGENCIA DE : SECUESTRO DE INMUEBLES
 DEMANDANTE : OSCAR LEON ARSILA BURITICA
 DEMANDADO : GUILLERMO BARRERO CHAVES

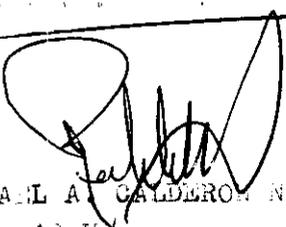
Bogotá D. C., veinte dia (s) del mes de noviembre de dos mil uno (2.001), siendo día y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo diligencia de la referencia, el (la) suscrito (a) inspector (a) en compañía del auxiliar administrativo grado 550 código 16, RAFAEL ANTONIO CALDERON NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.104.432 expedida en Engativa - Bogotá, a quien procede a nombrarlo como secretario Ad - Hoc y debidamente posesionado y juramentado de acuerdo a lo preceptuado en los Arts. 269 del C. de P. P. previa imposición del Art. 442 del C. P. manifiesta que acepta el cargo y prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, funcionario este dependiente de la Inspección Dieciséis C Distrital de Policía de esta Localidad. El despacho, declara legalmente abierta la presente diligencia, comparece el (la) doctor (a) ALBERTO BARRON FLOREZ , quien se identifica con cédula de ciudadanía No 19.476.760 ... , expedida en Bogotá , con tarjeta profesional de abogado número 75471 , expedida por C. S. J. ... , o con licencia temporal por provisional vigente hasta el , expedida por el , quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora, oficina calle 17 No. 4 - 6o Of. 105 , teléfono No. 243 21 38 Como quiera que el secuestro nombrado para esta diligencia señor (a) RODRIGUEZ GOMEZ YANNET , no compareció a pesar de habersele comunicado en legal forma y de acuerdo al Art. 9 Numeral 11 del C.P.C., procede a reemplazarlo por el (la) señor (a) FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 41.655.328 Expedida Bogotá en residente en carrera 10ª No. 15 - 39 oficina 808 edificio Unión, Teléfono 341 58 47, beper No. 616 - 06 - 66 código 4875 y celular No. 033-264 - 97 - 33 (Concel) con ficha número 2946 correspondiente a la lista de auxiliares de la justicia del año 2000 a 2005, con vigencia al 14 de junio de dos mil uno, y quien estando presente acepta el cargo y una vez juramentado y posesionado promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, y manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar sancionado ni impedido para desempeñar, dicho cargo y que la dirección de la bodega es en la misma dirección, teléfono No. 690-66-26, los anteriormente nombrados procedimos a trasladarnos a la diagonal 18 sur No. 39 - 35, apartamento 301 del edificio trifamiliar la Guaca, una vez allí el despacho procede a golpear en varias ocasiones sin ser atendido nuestro llamado. de lo anterior se le corre traslado a el apoderado de la parte actora, quien en uso de la palabra manifiesto: Solicito se alindere el inmueble y como quiera que el señor demandado GUILLERMO BARRERO CHAVES tenia conocimiento de la diligencia de la fecha y hora señalada previa comunicación que le hizo el suscrito y en vista de su negligencia ha hacer mas facil la diligencia del secuestro del inmueble ya determinado solicito al despacho comisionado se procede allanar el inmueble para la practica de la diligencia con fundamento en lo establecido en los Art. 113 y 114 de nuestro estatuto objetivo. El Despacho, de acuerdo a lo solicitado anteriormente, primeramente procede a identificar y alinderrar externamente este inmueble así: Se trata del apartamento 301 de la diagonal 18 sur No. 39 - 35 del edificio trifamiliar la guaca el cual se encuentra alinderrado especialmente así: - Por el norte con vacio que da a zona comunal del mismo conjunto. Por el sur, con vacio de inmuebles construidos. Por el oriente, con inmueble construido del mismo conjunto, y por el occidente, con vacio que da a al patio trasero de inmueble construido. Linderos verticales, por el cenit, con teja que lo separa de vacio, y por el nadir, con placa común de concreto que lo separa del apartamento 201 del mismo conjunto. El inmueble tiene como fachada ladrillo prensado a la vista y -

puerta metalica con vidrio matillado en la parte superior con reja metalica y una ventana al sur con vidrio martillado y reja metalica. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado actor y concedida esta - que fue manifesto: En este estado de la diligencia y en virtud a que el señor PORFIRIO DE JESUS JARAMILLO amigo del demandado manifiesta que se compromete - el día de mañana veintuno de noviembre del año en curso a atender al despacho para la diligencia se secuestro entre las ocho y media y nueve de la mañana, - le solicitó al titular del despacho comisionado se suspenda la diligencia para la fecha anteriormente relacionada. No más. El Despacho, de acuerdo a lo solicitado anteriormente, suspende la presente diligencia para continuarla el día mañana 21 de noviembre del presente año, a la hora de las nueve de la mañana, - dejando copia de esta diligencia bajo la puerta de entrada al apartamento, a - fin de que sus ocupantes se enteren de esta fecha y hora y atiendan al despacho y así evitar decretar el allanamiento solicitado y la solicitud de la fuerza pública. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende y se firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, dejando - copia al carbón debajo de la puerta de acceso al inmueble.


OSCAR PARRA COVALEDA
Inspector


ALBERTO BARÓN FLOREZ
Apoderado actor


FLOR MARGARITA BELTRÁN JIMÉNEZ
Secuestre


RAFAEL A. CALDERÓN NÚÑEZ
Srío Ad-Hoc.

INSPECCIÓN DIECISEIS "C" DISTRICTAL DE POLICIA

Carrera 31 D No 4-00 Primer Piso.,

Teléfono No. 277 44 20

57

13
57

DESPACHO No : 402
JUZGADO : 6º. CIVIL MUNICIPAL
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DILIGENCIA DE : CONTINUACION SECUESTRO DE INMUEB LE
DEMANDANTE : OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DEMANDADO : GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

Bogotá D. C., VEINTIUN día (s) del mes de NOVIEMBRE de dos mil UNO, siendo día y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo diligencia de la referencia, el (la) suscrito (a) inspector (a) en compañía del auxiliar administrativo grado 550 código 16, RAFAEL ANTONIO CALDERON NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.104.432 expedida en Engativa - Bogotá, a quien procede a nombrarlo como secretario Ad - Hoc y debidamente posesionado y juramentado de acuerdo a lo preceptuado en los Arts. 269 del C. de P. P. previa imposición del Art. 442 del C. P. manifiesta que acepta el cargo y prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, funcionario este dependiente de la Inspección Dieciséis C Distrital de Policía de esta Localidad. El despacho, declara legalmente abierta la presente diligencia, comparece el (la) doctor (a) ALBERTO BARON FLOREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 19.476.760, expedida en BOGOTA, con tarjeta profesional de abogado número 75471, expedida por C. S. J., o con licencia temporal por provisional vigente hasta el .-.-. expedida por el .-.-. quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora, oficina 105 DE LA CALLE L7 No. 4 - 68, teléfono No. 243 21 38. Como quiera que compareció el (la) secuestre nombrado en diligencia anterior el (la) señor (a) FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 41.655.328 Expedida Bogotá en residente en carrera 10ª No. 15 - 39 oficina 808 edificio Unión, Teléfono 341 58 47, beper No. 616 - 06 - 66 código 4875 y celular No. 033-264 - 97 - 33 (Concel) con ficha número 2946 correspondiente a la lista de auxiliares de la justicia del año 2000 a 2005, con vigencia al 14 de junio de dos mil uno, y quien estando presente acepta el cargo y una vez juramentado y posesionado promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, y manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar sancionado ni impedido para desempeñar, dicho cargo y que la dirección de la bodega es en la misma dirección, teléfono No. 690 - 66 - 26, los anteriormente nombrados procedimos a trasladarnos a la diagonal 18 sur No. 39 - 35, apartamento 301, una vez allí fuimos atendidos por el señor PORFIRIO DE JESUS JARAMILLO PINZON, identificado con C. de C. No. 19.373.498 expedida en Bogotá, y a quien el despacho entero del objeto de la diligencia y manifiesto: Primero que es decir a la persona que estan secuestrando el inmueble no aparece como persona en el certificado de tradición y propietario, quien aparece como ultimo propietario de acuerdo a escritura 926 del 11 de abril de 1995 de la notaria 11 de Bogotá es el señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ, y segundo, que actualmente el inmueble esta arrendado a la señora SOPHIA SANCHEZ BAUTISTA desde hace aproximadamente seis meses y que posteriormente hago llegar copia al juzgado que conoce el proceso. Anexo original de certificado de tradición fechado del 20 de noviembre de 2001 en dos folios. No más. Acto seguido el despacho procede a identificar internamente el inmueble de diligencia así: Sala comedor y tres habitaciones, una de ellas con closet, un baño con todos sus accesorios completamente porcelanizado, cocina integral y zona de ropas, los pisos del apartamento son en baldosa, todos los techos con cielo raso en madera, paredes en rustico, puertas interiores en madera, el inmueble cuenta con los servicios de agua, energía, línea telefonica No. 720 89 02 y gas natural, estado general del inmueble buen estado. Habiéndose identificado y al nderado el inmueble, tanto en diligencia practicada el veinte del presente mes y año, como la que se lleva a efecto en el día de hoy, y de lo manifes

tado por quien nos atiende., se le corre traslado a el apoderado de la parte -
actora quien en uso de la palabra manifesto: respecto de la manifestación por-
parte de quien atiende la diligencia el señor PORFIRIO DE JESUS JARAMILLO PIN-
ZON por sustracción de materia no es novedoso ni para el juzgado de conocimien-
to del ejecutivo en contra del demandado señor GUILLERMO BARRERO CHAVES Puesto
que el certificado que se esta allegando en estos momentos con No. de matricu-
la 605-837275 fue aportado como anexo requisito sin equeno para la admisión de
la demanda puesto que toca aportar uno con no mas de seis meses de vigencia es
de anotar que en la anotación No. 07 del mismo certificado aparece con fecha -
17 - 11 de 1994, con radicación 82447 escritura No 6030 del 12 - 10 - 94, la -
constancia de hipoteca abierta hecha por el señor BARRERO CHAVES, lo que nos -
indica en el 539 y demás normas concordantes del C. de P. C., no dejando de -
lado entonces que posteriormente con fecha 12 - 04 - 95, un año despues se en-
cuentra una venta de derechos de cuota entiendo el suscrito de mala fe por hay
la anotación anterior y en ningun momento se llevo a cabo el levantamiento de-
la hipoteca por pago o conciliación de la misma, teniendo en cuenta que el de-
recho de cuota es venta sobre cuerpo no cierto es una expectativa, lo que nos -
indica que la intención del demandado es dilatar fraudulentamente la pretensión
ejecutiva incoada lo que toca con el fuere del C. P., de otro lado quiero mani-
festarle al despacho comisionado y al juez de conocimiento que como quiera que-
la experiencia lo dicta estuve el día domingo dieciocho de noviembre del presen-
te año, hora tres de la tarde, en el inmueble objeto de la presente diligencia-
para advertirle al demandado señor GUILLERMO BARRERO CHAVES que nos colaborara-
para la diligencia de secuestro el día 20 de noviembre del año en curso a las -
ocho de la mañana fecha y hora que señalo el despacho para tal efecto; y fui -
atendido personalmente por el señor aqui mencionado demandado GUILLERMO BARRERO
CHAVES y por su hijo e hija, lo que nos indica que el señor habita y reside en
este inmueble ya identificado y alinderado, reitero conforme se hace manifiesta-
ción de que hay un contrato de arrendamiento de por medio, se encuentra una si-
tuación de mala fé, por no ser cierto factico y objetivo lo relacionado y de
lo cual le consta a la persona que me acompaño el domingo dieciocho de noviembre
del presente año y cuyo nombre es el abogado ALBERTO CAACON para todos los efec-
tos legales que se encuentran y que de su testimonio. Debo dejar en claro que si
sea aporta el contrato para posteriores oposiciones con el nombre de la persona
relacionada por quien hace la manifestación ha de tener en cuenta el despacho -
que es la esposa del aqui demandado. Solicito entonces de decreto legalmente se
cuestre el inmueble una vez alinderado e identificado doctora FLOR MARGARITA BEL-
TRAN JIMENEZ nombrada por el juzgado o inspección para lo de su cargo y rinda las
cuentas a que haya lugar. No más. El despacho, de acuerdo a lo solicitado an-
teriormente, de que el inmueble ha sido plenamente alinderado tanto en diligen-
cia anterior como en la que se practica en el día de hoy, y de conformidad con-
lo solicitado por las partes, rechaza de plano la oposición propuesta por qui-
en nos atiende, basado en parte a que esta se propone cuando la diligencia se -
practica en varios días y en especial cuando se alindera el inmueble, lo que ocu-
rrió el día veinte de noviembre del presente año, y además, del certificado de
tradición quien presenta quien nos atiende el día de hoy se desprende igualmen-
te que aparece sobre el inmueble en que nos encontramos una hipoteca a favor del
demandante, certificado en el cual no aparece la cancelación de la hipoteca que
era el acto normal para haber desaparecido este gravamen, porque las cosas en -
derecho se desacen como se hacen, es decir, que así como se hizo la hipoteca por
escritura pública debio hacerse por escritura pública la cancelación de dicha hi-
poteca, lo que no aparece en el certificado de tradición que se aporta, aunque -
aparece en dicho certificado una venta de derechos de cuota, considera el despa-
cho y así lo establece la Ley que prevalecen los derechos sobre cuerpo cierto y
los derechos de cuota son derechos inciertos sobre los cuales no se tienen certe-
za que se puedan lograr sobre cuerpo cierto ya que esto es un albur, es decir, -
que se podría llegar a ellos pero por pura suerte, es decir nuevamente estos son
inciertos mientras que la hipoteca sobre inmuebles, son sobre cuerpos ciertos es
decir son derechos reales sobre los cuales. En cuanto a que el inmueble se en-

40 (14)

INSPECCION DIECISEIS O DISTRICTAL DE POLICIA
Carrera El D No. 4 - 05 piso 1o. telefono No. 277 44 20

Hoja No. 2. DESPACHO COMISORIC No. 402. JUZGADO 6o. CIVIL MUNICIPAL. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. DILIGENCIA CONTINUACION EMPARGO Y SEQUESTRO. DEMANDANTE OSCAR LEON ARCILA BURITICA. DEMANDADO GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

-cuanto a que el inmueble se encuentre arrendado, según lo manifesto quien nos atiende, sea esto o no cierto pues no se exhibio copia de dicho contrato - ello no impide para que sobre el inmueble sea decretada la medida solicitada, por tanto la inspección sin más consideraciones, y encontrándose debidamente alinderado e identificado el inmueble, DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRO ESTE INMUEBLE, distinguido en su puerta de entrada como apartamento 301 de la diagonal 18 sur No. 39 - 35 del edificio trifamiliar la Guaca de esta ciudad, y se hace entrega en forma real y material de este mismo inmueble a la señora secuestre quien manifesto: recibo el inmueble antes alinderado e identificado, legalmente secuestrado, en las condiciones en que fue descrito, y procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia, por el término de ocho días calendario, tiempo durante el cual la arrendataria debiera suscribir contrato de arrendamiento con la suscrita para continuar con el uso del inmueble, en el efecto de que dentro de los ocho días no se firme el presente contrato desde ya pongo en conocimiento al depositario de las acciones tanto civiles como penales que ello conlleva por el incumplimiento ya sea de la firma del contrato de arrendamiento o de la entrega total del inmueble, completamente desocupado, y en las mismas condiciones en que se encontro en esta diligencia. El despacho, le fija la suma de \$-130.000.00 pesos como honorarios a la señora secuestre, suma que es cancelada por el apoderado actor en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por todos. Se corrije, en este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la señora secuestre, a lo cual accede el despacho y en uso de ella manifesto: Solicito al despacho se le hagan las advertencias de Ley al depositario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leida y aprobada, siendo las diez y veinte de la mañana y dejando copia al carbón a quien atiende la diligencia.

EL INSPECTOR,

ALBERTO BARON FLOREZ
Apoderado actor

OSCAR PARRA COVALEDA

RORFINIO JARAMILLO PINZON
Quien atendio diligencia y
Depositario

FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ
Secuestro

RAFAEL CALDERON NUNEZ
Secretario Ad-Hoc.

03 DIC. 2001

MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

59
15

Pagina 1

Nro Matricula: 50S-837275

Impreso el 20 de Noviembre de 2001 a las 10:24:22 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 26-11-1984 RADICACION: 84-81952 CON: SIN INFORMACION DE: 25-07-1984 COD CATASTRAL: D 26 S 39133
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 301, UBICADO EN EL TERCER PISO, AREA TOTAL CUBIERTA: 52.81 M2. DEPENDENCIAS: SALON-COMEDOR, HALL-ALCOBAS, DOS ALCOBAS, UNA CON ESPACIO PARA CLOSET. BAÑO ESTUDIO COCINAY ROPAS. COEFICIENTE: 29.72% SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 3649 DEL 28-06-84 NOTARIA 29 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984 ALTURAS LIBRES: AREA CUBIERTA VARIABLE DE 2.50 MTRS. A 3.10 MTRS.

COMPLEMENTACION:

VIVIENDA DE URBANIZACIONES S.A. ADQUIRO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR LA ESCRITURA # 3874 DEL 18 DE JUNIO DE 1984, NOTARIA 7. DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0764195/196/197, POR COMPRA A INMOBILIARIA LA ESPERANZA S.A. Y COMPAÑIA DE CONSTRUCTORA DE BOGOTA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 3802 DEL 15 DE JUNIO DE 1984 NOTARIA 7. DE BOGOTA. ESTA HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. SEGUN ESCRITURA # 5853 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983, NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0764198. VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A., ADQUIRO POR COMPRA QUE HIZO EN MAYOR EXTENSION A LAS SOCIEDADES GRANCOLOMBIANA ADMINISTRADORA DE INVERSION "GRANINVERSION S.A., GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A. Y CAPITALIZADORA GRANCOLOMBIANA S.A., SEGUN ESCRITURA N. 5298 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.969 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA INSCRITA AL LIBRO PRIEMRO, PAGINA 435 N. 5298 B DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.969. ESTE ADQUIRO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES GARCIA RUEDA CARO Y CIA LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 7072 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO PAGINA 460 N. 438 B. ESTE ADQUIRO ASI... PARTE POR COMPRA QUE HIZO A LA SOCIEDAD MAZUERA AYA Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA N. 6455 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.963... Y PARTE POR PERMUTA CELEBRADA CON ADELINA MICHELE VDA DE CARREÑO SEGUN ESCRITURA N. 3248 DEL 20 DE MAYO DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1.963... URBANIZACION LA GUACA N. 20286.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 18S 39-35 APTO 301 EDIFICIO TRIFAMILIAR LA GUACA 16

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
808016

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 25-07-1984 Radicacion: 81952
Doc: ESCRITURA 3649 del: 28-06-1984 NOTARIA 29 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO COPROPIEDAD HORIZONTAL

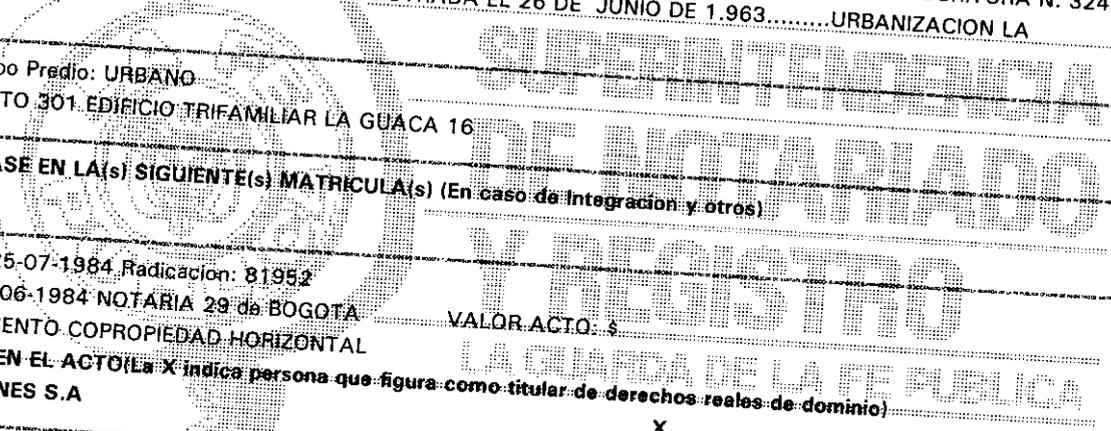
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 13-09-1984 Radicacion: 103618
Doc: RESOLUCION 3872 del: 30-08-1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LOS TRIFAMILIARES MULTIFAMILIARES LA GUACA INTEGRADO POR 90 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 24-06-1983 Radicacion: 77043





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-837275

Pagina 2

Impreso el 20 de Noviembre de 2001 a las 10:24:22 a.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
 VALOR ACTO: \$ 2,190,000.00

Doc: ESCRITURA 3581 del: 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. 60008471
 A: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO 19428522 X
 A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA 51614362 X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 24-06-1985 Radicacion: 77043 VALOR ACTO: \$ 804,829.00
 Doc: ESCRITURA 3581 del: 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO X
 DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA X
 A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR 60034133

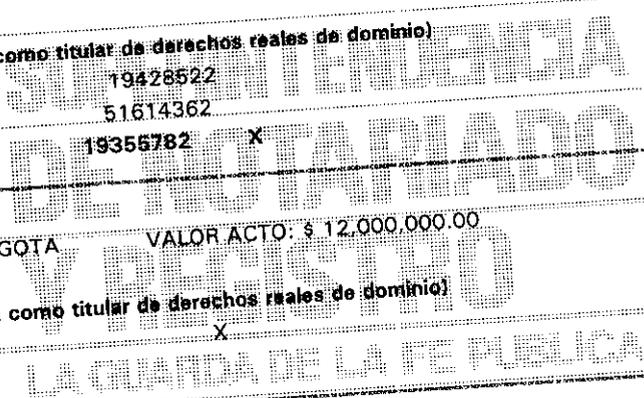
ANOTACION: Nro 05 Fecha: 13-08-1986 Radicacion: 98626 VALOR ACTO: \$
 Doc: RESOLUCION 0089 del: 13-01-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA RESOLUCION # 3872 DE 30-08-84 EN EL SENTIDO DE EL NOMBRE CORRECTO O RAZON SOCIAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. X

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 06-09-1990 Radicacion: 1990-47796 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00
 Doc: ESCRITURA 1214 del: 20-02-1990 NOTARIA 29 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO 19428522
 DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA 51614362
 A: BARRERO CHAVES GUILLERMO 19355782 X

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 17-11-1994 Radicacion: 82447 VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00
 Doc: ESCRITURA 6030 del: 12-10-1994 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO X
 A: ARCILA BURITICA OSCARF LEON

ANOTACION: Nro 08 Fecha: 12-04-1995 Radicacion: 26048 VALOR ACTO: \$ 14,711,000.00
 Doc: ESCRITURA 926 del: 11-04-1995 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO 79741995 X
 A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2001 Radicacion: 2001-42624 VALOR ACTO: \$
 Doc: OFICIO 1440 del: 03-07-2001 JUZGADO 6 C. MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO EL DEMANDADO SOLO TIENE DERECHOS DE CUOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)



66

16

66



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-837275

50

Pagina 3

Impreso el 20 de Noviembre de 2001 a las 10:24:22 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON
A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

X

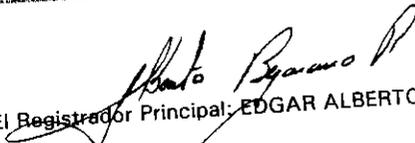
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

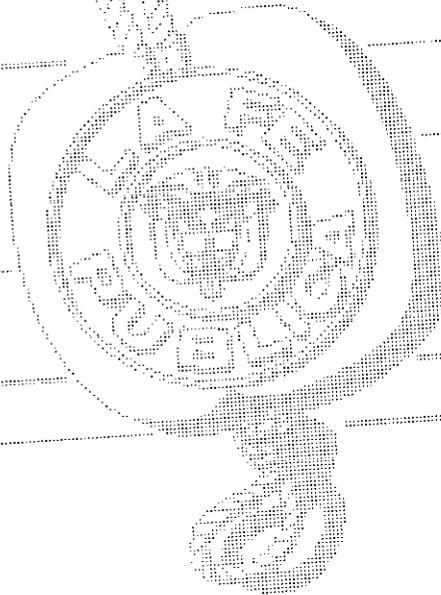
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO49 Impreso por: CAJERO49
TURNO: 2001-420035

FECHA: 20-11-2001


El Registrador Principal: EDGAR ALBERTO BEJARANO RODRIGUEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá. Diciembre siete de dos mil uno.

En el término de diez días preste caución el
secuestre por la suma de \$ 207.772 M/cte.
Comuníquese.

NOTIFIQUESE.
El Juez,



FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
17 ENF 2002
002
F. G. Linares

SEÑOR
JUEZ SECTORIAL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. E.
E. S. J.

Ref: Ejecutiva Hipotecaria de OSCAR LEON
DE CIBA BURTICO VS GUILLERMO BARRA
e HUELZ. RAD. 01-0867.

Como apoderado del actor de la referencia
solicito a su señoría se sirva autorizar
para la notificación del demandado la dirección
BUENIDA CEDRACAS N° 36-50 SUR EN BOGOTÁ, sitio
de trabajo del demandado. ya que en las
direcciones aportadas no se ha podido ubicar.

Se ruega señor juez proceder de conformidad

Atentamente

Alberto Carrizosa
C.C. N° 9.476.700 De Bogotá
I.P. N° 75471 E.S.J.

17 DIV. 2301

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY 23 ENE 2002

MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá. Enero veintinueve de dos mil dos.

Para notificar el auto de mandamiento de pago al demandado Guillermo Barrero Chaves, téngase en cuenta la dirección suministrada por el actor en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

FERMIN GONZALEZ LINARES

(2)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, D. C.
Enero 29 de 2002
En Estado No. 012
El Sr. _____

6464

Zona 9

**CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
HOJA DE RUTA**

Pagada 18/02/2002
Recibida en el Juzgado 25/02/2002
Enviada del Juzgado al
Centro de Notificaciones

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD No.: 02 - 8475 - 0 **Total Sufljos:** 1
Proceso Clase: Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real (Prenda, **No.:** 010867
Demandante(s): OSCAR LEON ARCILA BURITICA

Demandado(s): GUILLERMO BARRERO CHAVES

Persona a Notificar: GUILLERMO BARRERO CHAVES
Dirección: AVENIDA CARACAS No 36 - 50 SUR
Barrio:

Total Direcciones:

Interrogatorio ANTICIPADO de parte:

Previdencia(s): - Auto Libra Mandamiento de pago

Fecha(s) Providencia(s): - 14/06/2001

(dd/mm/aa)

Fecha Citación: **Hora:**

Observaciones:
Despacho Comisorio:

**INFORME
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICE HOY
LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA.**

07 03 02
Día Mes Año

TIPO DE GESTION:	MOTIVO DE NO NOTIFICACION PERSONAL:
NOTIFICACION PERSONAL <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento
NOTIFICACION POR AVISO <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó
AVISO DE COMPARECENCIA <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> La dirección no existe
DILIGENCIA NO EFECTIVA <input checked="" type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> La dirección está incompleta
OTRO <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Nadie me atendió por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí
	<input checked="" type="checkbox"/> Inmueble desocupado
	<input checked="" type="checkbox"/> SI La persona a notificar no vive ni labora allí
	<input type="checkbox"/> Otro

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra Imprenta) ALLI FUNCIONA UN ALMACEN DE PINTURAS

QUIEN ME ATENDIO MANIFESTO QUE LABORA **EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE** WILLIAM MARTINEZ

CON C.C. _____ **Y** _____ **ME FIRMO COPIA DEL AVISO**
ME RECIBIO. SE FIJO AVISO EN EL INMUEBLE _____

Notificador Firma: [Firma]
Antefirma: GIOVANNI P. **Código:** 72

Código Conductor: 10

CONSTANCIA ENVIO CORREO N°. GUIA **FECHA**
Día Mes Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA 07 03 02
Día Mes Año

ANEXOS: Acta Informe Copia Aviso Recibo Correo Traslados
Auto(s) Otros

Quien Entrega

Quien Recibe



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES

Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: **02 - 17532 - 0**

Año - No. - Sufijo

Fecha: **01/04/2002 11:27:57**

Per el cual se cancela una Notificación por el valor de: \$

Proceso: **Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real**

6.500

Juzgado: **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

No 1100140030062001010867

ACD W HIND DIRECCION.

BUGANDA CARDAS 36-50 SUR

DG BOGOTA D.E.

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exijale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar de donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

66
66

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Centro de Atención de Notificaciones

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1

Notificación No. 02 - 17532 - 0

AVISO JUDICIAL DE COMPARECENCIA

Art. 320-3 C.P.C.

El Centro de Atención de Notificaciones de Bogotá y Cundinamarca

HACE SABER A:
GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

19724
AVIEXPRESS

Que debe(n) comparecer al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ubicado en la carrera 10 No. 14-33 de esta ciudad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes
a la fecha de fijación del presente aviso, para recibir notificación personal de la(s)
providencia(s) - Auto Libra Mandamiento de pago
de fecha(s) (dd/mm/aa) - 14/06/2001
dentro del PROCESO Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real (Prenda, Hipoteca)
con RADICACION No. 010867
DEMANDANTE(S) OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DEMANDADO(S) GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

Se le(s) advierte al(los) citado(s) que si no comparece(n) dentro del término antes mencionado,
se le(s) designará(n) CURADOR AD - LITEM, con quien se surtirá la notificación previo
emplazamiento en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Hoy (dd/mm/aa) DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE en razón de no haberse
hallado a quien(es) debía(n) ser notificado(s) personalmente, o haberse impedido su notificación,
se fija el presente aviso, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 320
del mismo código, en la puerta de acceso al inmueble ubicado en
AVENIDA CARACAS No 36 - 50 SUR
y se deja copia del mismo con DOCE IDENTIFICADO
identificado con la C.C. No. _____
quien atendió la diligencia y manifestó habitar o trabajar en ese lugar.

Comisión No: _____
del Juzgado comitente: _____ de la ciudad de _____

Se deja constancia que copia del presente aviso se remitió en la fecha 04-04-02
por correo certificado No. 19724 a la misma dirección arriba señalada.

Notificador
Firma
Antefirma GUILLERMO P. Código

Coordinación
Firma
Antefirma ANA C. RUEDA

Quien recibe este aviso
Firma
C.C. No.

Zona 8

**CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
HOJA DE RUTA**

Pagada 1/04/2002
Recibida en el Juzgado 2/04/2002
Enviada del Juzgado al
Centro de Notificaciones

67

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD No.: 02 - 17532 - 0
Proceso Clase: Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real (Prenda,
Demandante(s): OSCAR LEON ARCILA BURITICA

Total Sufrijos: 1
No.: 010867

Demandado(s): GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

Persona a Notificar: GUILLERMO BARRERO CHAVEZ
Dirección: AVENIDA CARACAS No 36 - 50 SUR

Total Direcciones:

Barrio:
Providencia(s): - Auto Libra Mandamiento de pago

Interrogatorio ANTICIPADO de parte: --

Fecha(s) Providencia(s): - 14/06/2001

(dd/mm/aa)

Fecha Citación:

Hora:

Observaciones:

Despacho Comisorio:

INFORME

**BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, INFORMO QUE REALICE HOY
LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE DETALLADA.**

09 04 02
Día Mes Año

TIPO DE GESTION:

- NOTIFICACION PERSONAL
- NOTIFICACION POR AVISO
- AVISO DE COMPARECENCIA
- DILIGENCIA NO EFECTIVA
- OTRO

MOTIVO DE NO NOTIFICACION PERSONAL:

- La persona a notificar vive o labora allí, pero no se encontraba en el momento
- Dijo ser la persona a notificar pero no lo acreditó
- La dirección no existe
- La dirección está incompleta
- Nadie me atendió por lo cual no tengo la certeza de que la persona a notificar vive o labora allí
- Inmueble desocupado
- La persona a notificar no vive ni labora allí
- Otro

INFORME COMPLEMENTARIO: (Letra Imprenta) ALLI FUNCIONA UN ALMACEN DE PINTURAS

QUIEN ME ATENDIO MANIFESTO QUE LABORA EN ESTE INMUEBLE Y LLAMARSE NO SE IDENTIFICO

CON C.C. _____

y NO

ME FIRMO COPIA DEL AVISO

SI ME RECIBIO, SE FIJO AVISO EN EL INMUEBLE

Notificado
Firma

Antefirma

[Firma]
Código 02

Código Conductor 10

CONSTANCIA ENVIO CORREO N°. GUIA

19724.

FECHA

09 04 02
Día Mes Año

ENTREGA DE REPORTE

FECHA

09 04 02
Día Mes Año

ANEXOS:

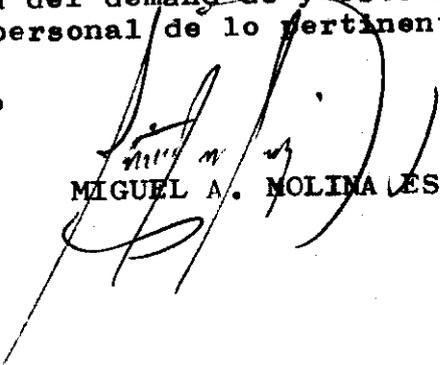
- Acta
- Informe
- Copia Aviso
- Recibo Correo
- Traslados
- Auto(s)
- Otros

Quien Entrega

Quien Recibe

Julio 15 de 2002. Se deja constancia que venció el término de citación del demandado y éste no compareció a recibir notificación personal de lo pertinente. Se procede a su emplazamiento.

El Srño,

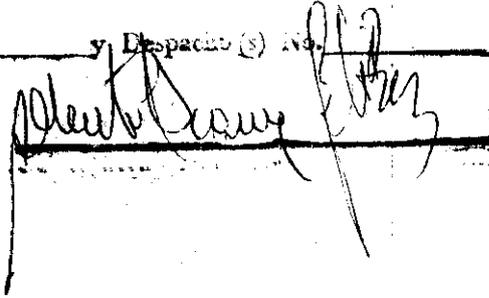

MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

8 JUL 2002

Rey _____, recibí el **EDICTO**

No. _____ y Despacho(s) No. _____



68

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 17 No 4-95 OF 702
BOGOTA D. C.

OFICIO N°0473.
MARZO 11 DEL AÑO 2002.

DOCTOR (A)
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE MIGUEL ANGEL AGUDELO RINCON
CONTRA GUILLERMO BARRERO CHAVEZ.

Comunico a Usted que mediante auto de fecha 27 de Febrero del año 2002, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que como de propiedad de GUILLERMO BARRERO CHAVEZ se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de OSCAR LEON ARCILA contra GUILLERMO BARRERO CHAVEZ que cursa en ése Despacho: Limitando la medida a la suma de \$7.759.500.00

Sírvase proceder de conformidad con el art. 543 del C. de P.C.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
SECRETARIA

*Y al despacho
del J. P. C. P. C.*

El J. P. C. P. C.

2

UR



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10ª N° 14-33 Piso 7, Bogotá, D.C. Tel: 3418509

JUNIO 24 DE 2004

OFICIO No. 1145

SEÑOR(A)
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF.: EJECUTIVO No. 1106-2000 DE
MIGUEL ANGEL AGUDELO RINCON
CONTRA GUILLERMO BARRERO
CHAVEZ

Mediante providencia de fecha 7 de Mayo de 2004, dictada dentro del asunto de la referencia, se declaro probada la excepción propuesta por la parte demandada, en consecuencia se decreto el DESEMBARGO de los bienes y/o remanentes que como de propiedad de GUILLERMO BARRERO CHAVEZ se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR LEON ARCILA CONTRA GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, en cual curso en ese Juzgado. 2001-867

La medida fue comunicada mediante oficio No. 0473 del 11 de Marzo de 2002.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

8 30 A

2004
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ
SECRETARIA

69
70

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C . abril diecisiete del año Dos

Mil Dos.

Téngase por consumado el embargo de remanentes por el Juzgado Catorce Civil Municipal de la ciudad, a partir de abril 16 del presente año , mediante oficio No. 0473 de marzo 11 del 2002, Dese parte de la anterior determinación al juzgado antes citado, oficiese.

Notifiquese
El Juez,



FERMIN GONZALEZ LINARES.

Ayd

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. E. 30 de Abril 2002

El auto anterior se notifica a las partes por conducto de

en Bogotá No. 036 de esta ciudad Bogotá.

El Sr. *Fermin*

77

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°. 1 4-33 piso 5

OFICIO No. 1636
BOGOTA D.C., JULIO 12 DE 2002

SEÑOR
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01-0867 de OSCAR LEON ARCILA
BURITICA Contra GUILLERMO BARRERO CHAVES.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha Abril diecisiete (17) de dos mil dos (2002), dictada dentro del proceso de la referencia, se dispuso dar contestación a su oficio No. 0473, de Marzo once (11) de dos mil dos (2002), proceso EJECUTIVO de MIGUEL ANGEL AGUDELO RINCON contra GUILLERMO BARRERO CHAVEZ informándole que se tiene por consumado el embargo de Remanentes a partir del día dieciséis (16) de abril de dos mil dos (2002).

Cordialmente

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Secretario

71
72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°1 4-33 piso

EDICTO

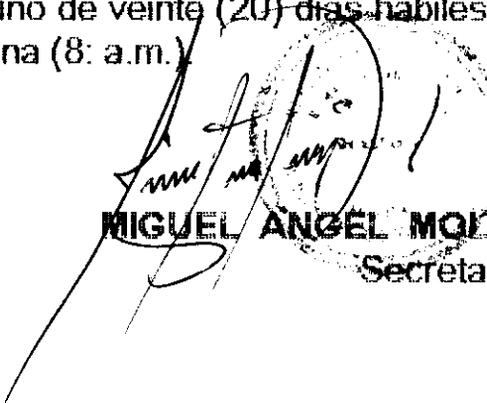
EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

EMPLAZA A: GUILLERMO BARRERO CHAVEZ.

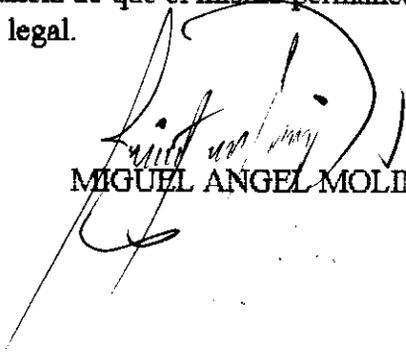
Para que en el término de fijación de éste Edicto y cinco (5) días más, comparezca a éste Juzgado a recibir notificación del auto de Mandamiento de Pago de fecha Junio catorce (14) de dos mil uno (2001), proferido en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01 – 0867 que adelanta **OSCAR LEON ARCILA BURITICA** contra **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ**.

Se le advierte al demandado que si no comparece al juzgado en la oportunidad señalada le será designado Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación, y se adelantará el proceso hasta su terminación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 320 num. 3° con el Art.318 del C.P.C., se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, hoy, . 16 JUL. 2002 . A las ocho de la mañana (8: a.m.)


MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Secretario.

Agosto 16 de 2002. Se desfija el presente edicto emplazatorio siendo las 4 P.m. y se agrega al expediente, con la constancia de que el mismo permaneció fijado en lugar público de la secretaría por el término legal.
El Secretario,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

CERTIFICACION RADIAL

1897
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso

EDICTO

EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

EMPLAZA A: GUILLERMO BARRERO CHAVEZ.

Para que en el término de fijación de éste Edicto y cinco (5) días más, comparezca a éste Juzgado a recibir notificación del auto de Mandamiento de Pago de fecha Junio catorce (14) de dos mil uno (2001), proferido en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 01 - 0867 que adelanta **OSCAR LEON ARCILA BURITICA** contra **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ**.

Se le advierte al demandado que si no comparece al juzgado en la oportunidad señalada le será designado Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación, y se adelantará el proceso hasta su terminación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 320 num. 3° con el Art. 318 del C.P.C., se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles, hoy, *25 de Julio de 2002* A las ocho de la mañana (8: a.m.)

Miguel Angel Molina Escalante
MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Secretario.

CERTIFICACION	
El suscrito Administrador de la "EMISORA RADIO RADIAL". Certifico que el texto que contiene este documento, fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la Ley 147 de 1994 en su artículo 10.	
Fecha:	25 JUL. 2002
Hora:	2:20 PM
Requis:	<i>Jose Marina Casas</i>

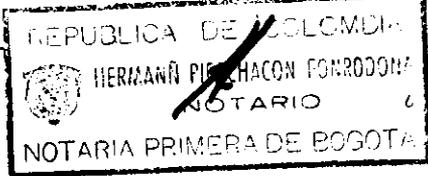
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Notario Primero del Círculo de Bogotá Certifica que la
firma puesta en el anterior documento Corresponde a la
registrada en esta Notaría por

Rey Marina Basas Gendro
de acuerdo a la confrontación hecha en ella.

Bogotá, 26 JUL. 2002 de

El Notario Primero,



27

SEÑOR
JUEZ SECTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Ref: Ejecutivo DE OSCAR LEON BRACA
Vs GUILLERMO BARRERO RADOI-086.

FE ESTOY ANEXANDO LAS PUBLICACIONES DE RADIO Y
PRENSA Y DE ESTO MANERA CONTINUAR CON LA
EJECUCION NOMBRANDO UN CURADOR AD-LITEM SI ES
DEL CASO. DE LO LISTO DE AUXILIARES DE LA JUSTI-
CIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO ARTICULO
318 Y 320.

Atentamente
Alfredo Barrera Flores
C.C. 19476.700 DE BOGOTÁ
T.P. 75471 DEL L.S. DE LA J

9

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY 27 AGO. 2002 Venido el término de emplazamiento.-
MIGUEL A. MOLINA ESCALON
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá. Agosto veintinueve de dos mil dos..

Efectuado en legal forma el emplazamiento del demandado GUILLERMO BARRERO CHAVEZ sin que se compareciera por si mismo o por conducto de apoderado judicial dentro del término de Ley a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha Junio 14 de 2001 el Juzgado le designa como Curador Ad Litem para que los represente al Dr. Martha Luimoya Miembro de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese.

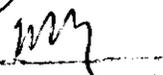
NOTIFIQUESE.
El Juez,


FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. E. 27. SET. 2002

El auto anterior se selló y se firmó por anotación
en Estado N.º 089 de esta misma Fecha.

El Srta. 

Martha Lucia Moya Vargas
Abogada

75

76

Señor
Juez Pedro Ariel Mancipal de Bogotá
E. D. D.

Ref. Expediente de Oscar León Arellano contra
Julio César Barrera.

Quinto Juan Vargas, mayor de edad
domiciliado en esta ciudad, identificada
con la C.C. 41.666.413 de Bogotá, abogado
con T.P. 30.280 del C.O. de la J., atenta
mente me dirijo a Usted para manifestar
que no estoy impedida para ejercer el
cargo para el cual he sido nombrada
motivo por el cual lo acepto, y manifiesto
que cumpliré fielmente los deberes a mi
cargo.

Atentamente,

Quinto Juan Vargas
T. P. 30.280 del C. O. de la J.
C. C. 41.666.413 de Bogotá

BOGOTÁ D. E. 15 OCT. 2002

El Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

Antecedentes: MARTHA LUCIA MOYA VARGAS

Identificación de la C.C. No. 41-666-477
BOGOTÁ, D. C.

Valor de la C.C. 30.280.000,00
Fecha de firma 15 OCT. 2002

EL SECRETARIO: *Miguel A. Molina Escalante*
P/ee el Mapacho

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY 15 OCT. 2002
M
MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Santafé de Bogotá, octubre veintitrés del año Dos Mil Dos.

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la D. r (a) MARTHA LUCIA MOYA, Acepto el cargo de Curador Ad Litem, en efecto surtase con ella la notificación personal del auto de mandamiento de pago de Junio 14 del 2001. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con los anexos.

Se señala como cuota de gastos provisionales la suma de \$ 500.000 al auxiliar de la Justicia.

Notifíquese
El juez.

FERMIN GONZALEZ LINARES -

8 NOV 2002

106

[Handwritten signature]

28

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 5

NOTIFICACION PERSONAL

En BOGOTA D.C., a los DIECINUEVE (19) días del mes de NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002), debidamente autorizado por el secretario del Juzgado, notifiqué personalmente a la doctora MARTHA LUCIA MOYA VARGAS, identificada con cédula No. 41.666.477 de Bogotá y T. P. # 30.280 del C.S.J., en su condición de Curador Ad Litem, del demandado GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, el contenido de Mandamiento de Pago de fecha Junio catorce (14) de dos mil uno (2001). Al notificado se le hace entrega de copias de la demanda y sus anexos en VEINTINUEVE (29) folios útiles y se le hace las advertencias sobre los términos de Ley para contestar la demanda. Para constancia se firma como aparece:

El Notificado,

Martha Lucia Moya Vargas
MARTHA LUCIA MOYA VARGAS

Quien Notifica,

Cecilia Malagon Borda
CECILIA MALAGON BORDA.

El Secretario,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE.

78
79

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE OSCAR LEON ARCILA BURITICA CONTRA
GUILLERMO BARRERO CHAVES.

MARTHA LUCIA MOYA VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. 41.666.477 de Bogotá, abogada con T. P. 30.280 del C. S. de la Judicatura, curadora ad litem del demandado, señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, dentro del término de traslado, presento excepcio con base en los siguientes términos:

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA CON RESPECTO A LOS
PAGARE 1229114, 4029674 Y 5501955:

La prescripción de la acción cambiaria del pagaré es de tres años que se cuentan a partir de la fecha de vencimiento del respectivo título valor. La prescripción se interrumpe por la presentación de la demanda, siempre que el mandamiento de pago se notifique personalmente al deudor, dentro de los 120 días siguientes a la notificación por estado del respectivo mandamiento de pago.

Así, tenemos que:

- 1- La acción cambiaria del Pagaré AC - 1229114 con fecha de vencimiento octubre 24 de 1999, prescribió en octubre 24 del año 2002. La presentación de la demanda en mayo 30 de 2001, interrumpió esta prescripción, siempre que el mandamiento de pago, aquí notificado por estado en junio 21 de 2001, se hubiere notificado personalmente al ejecutado dentro de los 120 días hábiles siguientes, notificación que se produjo en noviembre 19 de 2002, esto es, muchos mas de 120 días despues de junio 21 de 2001.
- 2- La acción cambiaria del pagaré 4029674 con fecha de vencimiento mayo 20 de 1999 prescribió en mayo 20 de 2002. La presentación de la demanda en mayo 30 de 2001, interrumpió esta prescripción, siempre que el mandamiento de pago, aquí notificado por estado en junio 21 de 2001, se hubiere notificado personalmente al ejecutado dentro de los 120 días hábiles siguientes, notificación que se produjo en noviembre 19 de 2002, esto es muchos mas de 120 días despues de junio 21 de 2001.
- 3- La acción cambiaria del pagaré número 5501955 con fecha de vencimiento octubre 30 de 1999 prescribió en octubre 30 del año 2002. La presentación de la demanda en mayo 30 de 2001 interrumpió esta prescripción, siempre que el mandamiento de pago, aquí notificado por estado en junio 21 de 2001, se hubiere notificado personalmente al ejecutado dentro de los 120 días hábiles siguientes, notificación que se produjo en noviembre 19 de 2002, esto es muchas mas de 120 días despues de junio 21 de 2001.

80

MEDIOS DE PRUEBA:

Fundo las excepciones aqui propuestas en :

- 1- Texto de los Pagare 1229114, 4029674 y 5501955
- 2- Notificación por estado del mandamiento de pago de fecha junio 14 del año 2001.
- 3- Fecha de notificación personal a la suscrita.

Atentamente,

Martha Lucia Moyá Vargas
 MARTHA LUCIA MOYA VARGAS
 C.C. 41.666.477 de Bogotá
 T. P. 30.280 del C. S. DE LA J.

JUEZ

Anteriormente se le notificó el presente mandamiento por

MARTHA LUCIA MOYA VARGAS

Identificación C.C. No. 41.666.477 y T.P. de BOGOTÁ

30.280 C.S. de la J.

26 NOV 2006

Guillermo Escalante

[Signature]

EN TERMINO

AL DESPACHO DEL JUEZ
 HOY = 4 DIC 2006

MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
 Secretario

PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS
Abogado

Cra. 13 N° 38-47 Of. 408
Tels. 6 098980 2 851351

80

81

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
E. _____ D. _____ D.

Ref. Hipotecario 01-0867 OSCAR LEON ARCILA BURITICA Vs.
GUILLERMO BARRERO CHAVES.

GUILLERMO BARRERO CHAVES, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 19'355'782 de Bogotá, D.C. en mi condición de demandado, según el proceso de la referencia. Por medio del presente escrito comedidamente le manifiesto al Señor Juez, que otorgo poder suficiente a PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía número 2'931'497 de Bogotá, D.C. abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 14'464 Consejo Superior Judicatura, con el fin de que represente mis intereses dentro del referido proceso.

En efecto, Señor Juez, el Doctor JARAMILLO HOYOS, queda ampliamente facultado para confesar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y demás facultades que sean necesarias y encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

De otro lado, le solicito al Señor Juez, reconocer a mi mandatario la personería correspondiente.

Señor Juez, atentamente,

Acepto,

Guillermo Barrero Chaves
GUILLERMO BARRERO CHAVES
C.C. 19'355'782 Bogotá, D.C.

Porfirio de J. Jaramillo Hoyos
PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS
C.c. 2'931'497 Bogotá, D.C.
T.P. 14'464 Consejo Superior Judicatura

PRESENTACION PERSONAL
En B. No. 126 NOV 2012
Se presentó en la Notaría 54
<i>Guillermo Barrero</i>
<i>Chaves</i>
Concedida la 19.355782
Expedida en BJA y dijo
el anteponer a su nombre cierto
que la firma es la misma que
tiene y que es la misma que
que aparece en la referencia firma
<i>Guillermo Barrero</i>
BUJELLA



000.000
MAYO 25 de 1999

Recibi(mos) del Sr: GUILLERMO BARRERO
la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS
4/100 EN EFECTIVO
para PAGO INTERES MAYO 20 A
JUNIO 20 DE 1999.

Atto(s) S. S. MARIA EUGENIA TAMPO

Por \$ 120.000
Junio 24 de 1999

Recibi(mos) del Sr: GUILLERMO BARRERO
la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
4/100
para PAGO INTERES JUNIO 19 A
JULIO 19 DE 1999.

Atto(s) S. S. MARIA EUGENIA TAMPO

Por \$ 480.00
Julio 24 de 1999

Recibi(mos) del Sr: GUILLERMO BARRERO
la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA
MIL PESOS 4/100
para PAGO INTERES JULIO 20 A
AGOSTO 20 DE 1999.

Atto(s) S. S. MARIA EUGENIA TAMPO

NO. CUEB
00170001718
REFERENCIA

VALOR
\$ 420.000 =

VALOR DEL RETIRO
\$

CONSIGNACION EFECTIVO
3700115049 7700A 2000-ABD-18 07K
0000-0042-0004-6748E \$420,000.00
0053 000836 EFEC: \$ 420,000.00
CTA: 0050 0042 0004 6748

FIRMA Y C.C. DEL CLIENTE

AH.056-2 REV. V

RECIBO No. []

ANO 00 MES 6 DIA 20

POR \$ 600.000

RECIBI DE 1
Sr: GUILLERMO BARRERO
LA SUMA DE
SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS
PAGO INTERES DE
JUNIO 20 A
JULIO 20 DE 1999

FIRMA RECIBIDO
MARIA EUGENIA TAMPO
C.C. o NIT No.

No. [redacted] Por \$ 120.000
Julio 24 de 1999

Recibi (mos) de SR: Guillermo BARRERO
la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
M/CTE.
para PAGO INTERES Julio 24 A
AGOSTO 24 DE 1999.

Atto(s) S. S. MARIA EUGENIA TAMPO

No. [redacted] Por \$ 480.000
Agosto 27 de 1999

Recibi (mos) de SR: Guillermo BARRERO.
la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL
PESOS M/CTE.
para PAGO INTERES AGOSTO 20 A
SEPTIEMBRE 20 DE 1999.

Atto(s) S. S. MARIA EUGENIA TAMPO

No. [redacted] Por \$
000

Recibi (mos) de Sr. Guillermo BARRERO
la suma de TRESCIENTOS SESENTA
PESOS M/CTE
para INTERES de OCT 20 A

Atto(s) S. S. MARIA EUGENIA TAMPO

No. [redacted] Por \$ 150
NOVIEMBRE 6 de

Recibi (mos) de SR: Guillermo BARRERO
La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PE
SOS M/CTE
Para PAGO INTERES DE OCTUBRE
NOVIEMBRE 30 DE 1999.

Atto(s) S. S. MARIA EUGENIA TAMPO

No. [redacted] Por
NOVIEMBRE

Recibi (mos) de SR: Guillermo BARRERO
La suma de CUATROCIENTOS VEINTE
M/CTE.
Para PAGO INTERES DE NOVI
A DICIEMBRE 20 DE 1999.

Atto(s) S. S. MARIA EUGENIA TAMPO

F.IMP.CALI

IMP.CALI

360.000-
Lugar: SAN JUAN DE BOGOTA 25 DE ABRIL DE 19 99
Cajero: MARIA EUGENIA
Beneficiario: SR. GUILLERMO BARRERO
Cantidad: TRICENTOS Y CINCUENTA MIL PESOS
Caja Acazo
Caja No. 1840043 y B9056326 - Banco de Colombia
Concepto: PAGO INTERES ABRIL 20 - MAYO 20 DE 1999.

MARIA EUGENIA ZAMPO
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

No.

Por \$ 150.000

Diciembre 6 de 1999

Recibi (mos) de / SR. Guillermo Barredo

La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS

MILITE.

Para PAGO INTERES DE NOVIEMBRE 30 DE 1999.

A DICIEMBRE 30 DE 1999.

Atto (s) S.S. MARIA EUGENIA TAMPO

La suma de SR. Guillermo Barredo Diciembre 11 de 1999

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS.

MILITE.

Para PAGO INTERES DE DICIEMBRE 9 DE 1999.
A ENERO 9 DEL AÑO 2000.

Atto (s) S.S. MARIA EUGENIA TAMPO

DAVIVIENDA
BANCA BAJO UN SOLO TECHO
NIT. 860.034.313-7

CONSIGNACIONES EN EFECTIVO SIN DAVIline

No. CUENTA O CHEQUERA, CREDITO FM, O TARJETA DE CREDITO: 30810337

REFERENCIA: 004200046748 VALOR: \$ 240.000 =

VALOR DEL RETIRO

CONSIGNACION EFECTIVO
\$ 5700115024 7700A 2000-ABO-18 07K \$240,000.00
0000-0042-0004-6748L EFEC: \$ 240,000.00
053 0003B7 CTA: 0550 0042 0004 6748

FIRMA Y C.C. DEL CLIENTE

IMPRESO POR FORMULARIO AH.056-2 REV. VIII-98

No.

Por \$ 42

Diciembre 24

Recibi (mos) de / SR. Guillermo Barredo

La suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS

MILITE.

Para PAGO INTERES DE DICIEMBRE 20

A ENERO 20 DEL AÑO 2000

Atto (s) S.S. MARIA EUGENIA TAMPO

Señor
 JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 E. _____ S. _____ D.

Ref: Hipotecario 01-0867 OSCAR LEON ARCILA BURITICA
 Vs. GUILLERMO BARRERO CHAVES.

PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía número 2'931'497 de Bogotá, D.C. abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 14'464 Consejo Superior Judicatura; al obrar como procurador judicial del demandado dentro del proceso de la referencia. Comedidamente ante el Señor Juez, me permito presentar la excepción previa contemplada en el numeral 8° del Código de Procedimiento Civil. Para lo cual me fundamento:

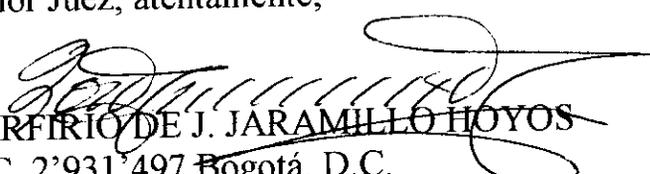
RAZONES DE SUSTENTACION.

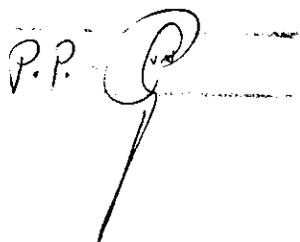
De acuerdo con la cláusula primera de la escritura número 6030 del día 12 de octubre del año de 1994, se constituye como título ejecutivo y garantía por valor global de \$12.000.000. moneda corriente, sin que se garantizarán los pagarés creados en el año de 1999. Por consiguiente no es el procedimiento a seguir el del hipotecario con título ejecutivo, si no el singular con ausencia de la garantía hipotecaria.

PRUEBAS

Se debe tener en cuenta la documental de la escritura aportada, con la correspondiente inscripción en el registro, así como los hechos de la demanda y su contestación.

Señor Juez, atentamente,


 PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS
 C.C. 2'931'497 Bogotá, D.C.
 T.P. 14'464 Consejo Superior Judicatura

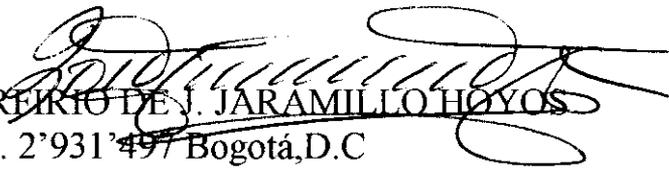
P.P. 

100⁰⁰¹

Para el oficio correspondiente se debe aclarar que la cuenta corresponde al Señor JORGE ENRIQUE CHAVES BARRERO y/ o MARLEN CONTRERAS PERDOMO.

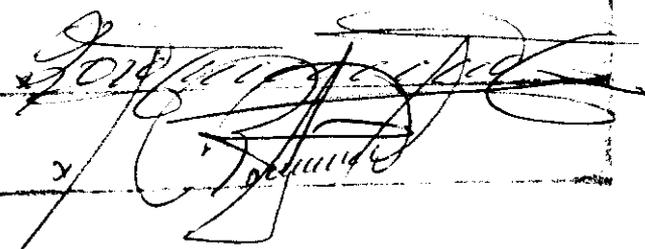
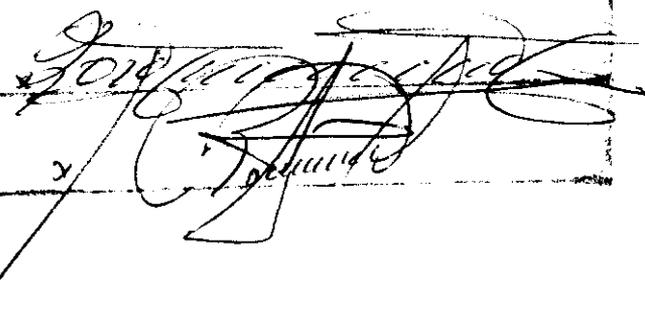
6. Se aportan 17 recibos correspondientes del pago de los intereses en exceso de los títulos valores, por valor de \$5'385.000 moneda corriente para efectos de pérdida de intereses y compensación.

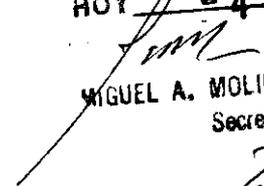
Señor Juez, atentamente,


PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS
C.C. 2'931'497 Bogotá, D.C
T.P. 14'464 Consejo Superior Judicatura

SECRETARÍA DE JUSTICIA MUNICIPAL

El anterior memorial fue presentado originalmente por
El Dr. Porfirio de Jesús Jaramillo Hoyos
2.931.497 C.C. Bogotá, D.C.
abogado No. 14.464 C.S.J.

EL COMPARANTE: 
EL SECRETARIO: 

BOGOTÁ D. C.
EN TERMINO,
AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY = 4 DIC. 2007

MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
Secretario
2

PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS
Abogado

Cra. 13 N° 38-47 Of. 408
Tels. 6 098980 2 851351

99

101

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
E. _____ S. _____ D.

Ref. Hipotecario 01- 0867 OSCAR LEON ARCILA BURITICA
Vs. GUILLERMO BARRERO CHAVES.

PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía número 2'931'497 de Bogotá, D.C. abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 14'464 Consejo Superior Judicatura; al obrar como procurador judicial del demandado, según poder que se aporta. Comedidamente ante el Señor Juez, me permito DESCORRER el traslado de la demanda y al efecto presento EXCEPCIONES PREVIAS y de FONDO. Para lo cual me fundamento:

AL HECHO 1. Es cierto. Sin embargo algunos de los títulos valores se encuentran prescritos y por consiguiente no constituyen título ejecutivo exigible. Pues la prescripción no se interrumpió, por cuanto no se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 90, del Código de Procedimiento Civil. Con excepción del pagaré número P- 5501961 de creación 9 de noviembre de 1999.

AL HECHO 2. No es cierto. En razón de que en la escritura número 6030 del día 12 de octubre de 1994, se constituyó como título ejecutivo según la cláusula primera de manera global por el valor de \$12.000.000. moneda corriente y no como respaldo de los pagarés que son creados en el año de 1999.

De otro lado, la citada cifra global de \$12.000.000. fue cancelada mediante los cheques número 6248299 del Banco Industrial Colombiano del día 16 de julio de 1996 por valor de \$3.000.000. – el cheque número 2328050 del 17 de enero de 1997 por valor de \$3240.000. y se terminó de cancelar la hipoteca con el cheque número 8295868 del Banco de Colombia por valor de \$6'360.000. títulos valores girados por el Señor JORGE ENRIQUE BARRERO CHAVES, hermano del demandado. Con omisión de la cancelación de la hipoteca. Por consiguiente la garantía no ampara los títulos valores y fueron creados en el año de 1999, con extinción de la garantía. En resumen el procedimiento a seguir es el ejecutivo singular y sin garantía hipotecaria.

AL HECHO 3. No es cierto. El titular inscrito corresponde al Señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ.

AL HECHO 5. No es cierto. En cuanto a la exigibilidad puesto que el pagaré P-4029674 prescribió el día 20 de mayo del año 2002 – el pagaré número AC-1229114 prescribió el día 24 de octubre del 2002 y el pagaré P-5501955 prescribió el día 30 de octubre del año 2002 a lo que no haberse interrumpido la prescripción como lo indica el artículo 789 del Código de Comercio, al establecer que la acción directa prescribe en tres años a partir del vencimiento.

100
L02

Al efecto presento las excepciones de fondo siguientes:

DE PRESCRIPCIÓN

Que se decrete la prescripción de los pagarés números P-4029674 – AC-1229114 y P-550155 según lo sustentado en el HECHO 5. de la contestación de los HECHOS de la demanda y de lo previsto en el artículo 789 del Código de Comercio.

DE EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA O GARANTIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2457 del Código Civil.

PERDIDA DE INTERESES Y COMPENSACION

Que los intereses pagados en exceso se compensen al pago del pagaré no prescrito, como lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, subrogado por el artículo III de la Ley 510 de 1999 y el artículo 72 de la Ley 45 de 1999. Además de lo establecido en el artículo 492 del Código de Procedimiento Civil.

EXCEPCIONES DEL ARTICULO 306 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Que se decreten las excepciones que se hallen probadas dentro del proceso, según el artículo en cita.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta me permito aportar y solicitar se decreten la práctica de las siguientes :

1. Poder legalmente conferido para la actuación.
2. Me remito al contenido de la demanda, pruebas y contestación de la misma así como las pruebas al respecto.
3. Que se señale fecha y hora para que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma le formularé, de acuerdo con la ritualidad procesal.
4. Que señale fecha y hora para que el Señor ENRIQUE BARRERO CHAVES, rinda testimonio de los cheques girados con los cuales se canceló la hipoteca, con residencia y domicilio en la Diagonal 18 Sur número 39-35 Apartamento 301 de esta ciudad.
5. Que se ordene oficiar a los Bancos Industrial Colombiano y Banco de Colombia de esta ciudad, para que dentro de la cuenta corriente del Señor JORGE E. BARRERO CHAVES, se certifique o se envíe fotocopia de los cheques enunciados.

102
L03

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá. Diciembre seis de dos mil dos.

Se reconoce personería al Dr.(a) PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS para actuar como apoderado judicial del demandado Guillermo Barrero Chaves en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones propuestas por el Mandatario Judicial del demandado dese traslado a la parte actora por el término de diez días.

Notifíquese.
El Juez,

FERMIN GONZALEZ LINARES

22 FEB 2003
004

1.04

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

**REF.: 01-0867 OSCAR LEON ARCILA BURITICA Vs.
GUILLERMO BARRETO CHAVEZ**

ALBERTO BARON FLOREZ, obrando como apoderado del
ejecutante y encontrándome dentro del término para manifestarme
sobre las excepciones propuestas por el demandado, lo primero que
debo anotar es lo siguiente:

1. Precluyó el termino para proponer excepciones por parte del demandado, en virtud del Art. 318 al 320 del C.P.C., y en razón a que una vez notificado el curador, el término adicional que concede el titular del Despacho es única y exclusivamente para el curador – ad-litem, y no para el demandado, pues éste ya precluyó y toma el proceso en el estado en que se encuentra y no por demás teniendo en cuenta que el curador ya agotó la instancia de contestar la demanda.

Pero de todas maneras procedo a manifestarme sobre las excepciones de fondo propuestas:

No están llamadas a prosperar, puesto que se dejó aviso, se entregaron la demanda y los anexos en el sitio de trabajo del demandado, mucho antes de que operara la prescripción, como consta en el informe de notificación y dentro de ellos se dejó el aviso y la demanda. Fechas estas como el 10-09-01, 9-10-01, 7-03-02, 9-04-02, donde se dio por enterado de conformidad con la Ley 794 de 2003 Artículo 32, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

104
LOS

En concordancia con reiterada jurisprudencia, doctrina y sentencia de la Corte Constitucional y acuerdo 1552 del 17 de Septiembre de 2002, documentos estos que hacen ver efectiva la notificación y coloca tatequieto a los evasores de las notificaciones como en el caso que nos ocupa y ha quedado constancia de ello, razón por la cual no esta llamada a prosperar dicha excepción de prescripción, no dice el profesional del derecho de qué, ni tampoco de la excepción de la hipoteca o garantía, pues carecen de total sustento jurídico legal.

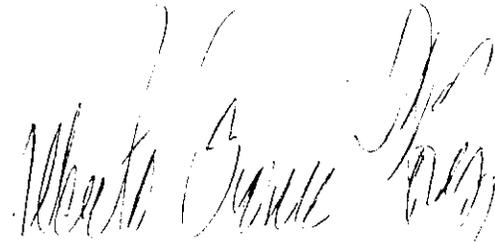
PRUEBAS

- Escritura 630 del 12 de octubre de 1994.
- Cuatro pagarés de \$3.000.000.00 cada uno.
- Ley 794 del 2003.
- Acuerdo 1552 del 17 de septiembre de 2002.

PETICION

Solicito a su Señoría, seguir adelante con la ejecución, sin tener en cuenta las maniobras dilatorias que se pretenden con la presentación de estas excepciones, lo mismo que se pretendió con el incidente.

Atentamente,


ALBERTO BARON FLOREZ
C.C. No. 19.476.760 de Bogotá
T.P. No. 75.471 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL JUEZ

10 FEB. 2003

MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
Secretario

4 (en Tejmindo)

'Tatequieto' a evasores de notificaciones

El Consejo de la Judicatura tratará de evitar maniobras de abogados y ciudadanos que mandan negarse o entregan direcciones equivocadas para evitar la notificación de demandas.

A raíz de lo ocurrido con el ministro de Justicia y encargado del Interior, Fernando Londoño Hoyos, a quien los notificadores del Tribunal de Cundinamarca no pudieron ubicar en más de cuatro oportunidades para notificarlo de una acción popular en su contra, el Consejo Superior de la Judicatura decidió ponerles freno a casos similares.

La Sala Administrativa de esa corporación expidió una resolución que establece un mecanismo por medio del cual una persona demandada no podrá esgrimir, como argumento de defensa, que no fue notificada oportunamente.

De esta manera, se tratará

de evitar las maniobras ilegales que utilizan abogados y ciudadanos que se esconden, mandan negarse o entregan direcciones equivocadas para evitar la notificación de demandas judiciales en su contra.

Aunque el caso del Ministro es ilustrativo, el propio Londoño, en carta enviada al diario Portafolio de la Casa Editorial EL TIEMPO, asegura que solo en una oportunidad fue a su despacho el notificador del tribunal y que una de sus trabajadoras le dijo que no podía recibirlo, porque era personal e incluso se ofreció a informarle cuando podía ubicarlo.

Asegura que el entonces notificador respondió que "no podía estar detrás del ministro Londoño". "No tuve noticia del incidente, desapercibido en medio de tantos asuntos importantes y urgentes", señaló el ministro de Justicia.

Precisamente, para evitar

ese tipo de situaciones, que se presenta principalmente en edificios de apartamentos y oficinas, el Consejo de la Judicatura expidió acuerdo 552 de septiembre 17 del 2002.

La norma establece que si el demandado habita o tiene su lugar de trabajo en edificio o conjunto residencial, el notificador no puede acceder a ellos, el aviso dejado en la portería o sitio de entrada, será suficiente para darlo por enterado.

Igualmente, el acuerdo señala que cuando la notificación deba ser personal, la misma podrá hacerse en cualquier día y hora, incluso fuera del horario judicial por correo electrónico. Actualmente el notificador solo puede hacerlo en la portería las 8 de la mañana y las 4 de la tarde, que es el horario de los despachos judiciales de lunes a viernes.

Ahora, una persona puede ser ubicada un fin de semana

no podrá argumentar que cuando se le avisó de un proceso en su contra estaba por fuera de la hora legal.

Según el magistrado Julio Ortiz del Consejo de la Judicatura, la falta de notificación en procesos civiles y laborales le ha permitido fracasar a la justicia más de 20 mil expedientes al año.

RAYMONI GENEVA

106/105

107

Señor
Juez Sexto civil Municipal
de Bogotá D.C.

Ref: Ejecutivo de Oscar Leon Arcila Buritica
Vs. Guillermo Barrero Chavez RAD. 010867

Alberto Barón Flórez conocido de autos y encontrándome dentro del término para manifestarme sobre las excepciones propuestas por la curadora Ad-Litem, designada por su despacho de la lista de auxiliares de la justicia procedo consiguientemente con ello a manifestar mi descontento de la siguiente manera frente al escrito de excepciones:

**FRENTE A LA PRIMERA EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LA
CURADORA, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA, RESPECTO
DE LOS PAGARES 1229114 4029674 Y 5501955**

1. Tenemos que no debe prosperar la excepción de la acción cambiaria del pagare 4029674 con fecha de vencimiento Mayo puesto que conforme al informe del notificador, y con fundamento en el acuerdo 1552 del 17 de septiembre del 2002 donde su esencia dice "basta la intención de notificar al demandado y entregar en el sitio de residencia o de trabajo el aviso de la demanda y sus anexos para entender que el demandado ya se encuentra enterado de la actuación procesal en su contra. **TATEQUIETO A EVASORES DE NOTIFICACIONES**" es el contenido del acuerdo del precursor. El magistrado JULIO ORTIZ del Consejo Superior de la Judicatura; en concordancia con reiterada jurisprudencia doctrina sentencia de la Corte Constitucional donde se dice que baste la intención de notificar al demandado dejando el respectivo aviso la demanda y sus anexos para que éste se entienda por enterado y/o surtida la notificación de conformidad con la actual ley 794 de Enero 8 de 2003, donde en su Art. 32 reforma el Art. 320 del C.P.C., la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, donde resida o labore el demandado, situación esta que ocurre en el caso que nos ocupa, pues se hicieron 4 notificaciones al demandado como consta en los informes y en una de ellas antes de que operara la prescripción se le dejó el aviso la demanda y los traslados lo que nos indica que el demandado se encuentra desde hace tiempo enterado, y por ello surtida la notificación.

No es posible como en este caso que el demandado como consta en el informe de notificación recibe los anexos de la demanda y la demanda por que en el sitio de

108

trabajo él es el que atiende su establecimiento comercial dice que el demandado no esta y luego contrata un abogado para proponer. La prescripción de la acción cambiaria. Si entre otras cosas la curadora Martha Lucia Moya Vargas debió prever que presuntamente los títulos estaban a punto de prescribir y por ende debió una vez aceptada la designación del cargo notificarse a la mayor brevedad posible puesto que deduzco que ignora el acuerdo 1552 de septiembre 17 de 2002 y tampoco leyó los informes de notificación. De lo anterior se deduce en virtud de que junto con el ejecutante tuvimos que ir en reiteradas oportunidades para que compareciera al juzgado tanto a aceptar el cargo como a su notificación prueba de ello es la razón que tuvimos que dejar en la administración del edificio donde tiene la oficina la abogada lo que nos indica que esta coadyuvando a la acción temeraria y de mala fe del demandado.

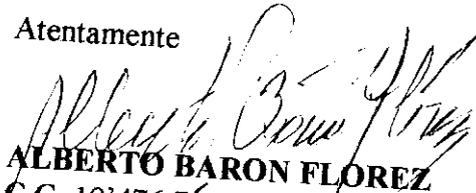
No por demás esta decir que reiterada doctrina y jurisprudencia a dicho lo mismo "basta la intención de notificar al demandado para que este se entienda por enterado de la demanda que en su contra".

Tenga en cuenta su Señoría que el mismo demandado aporta recibos de pago en forma desordenada para efectos de hacer ver que mi poderdante ha entrado en usura y ello no es cierto puesto que la mayoría de estos recibos pertenecen a abonos de otros créditos o pagos de otras obligaciones como se puede deducir de las fechas que reposan en dichos recibos.

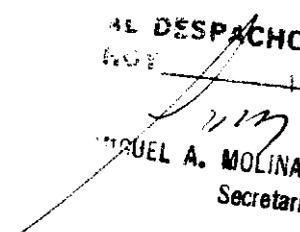
Con el que actualmente cursa en el juzgado 55 Civil Municipal, donde se libró mandamiento de pago por la suma de \$6.000.000 mas los respectivos intereses.

Pero podemos ver que se anexan recibos como son: el número 92 por \$150.000, el 93 por \$420.000, el 94 \$135.000, donde coinciden el pago en uno de ellos del crédito que se está cobrando ante su despacho lo que nos indica que hay una interrupción natural de la prescripción por la cancelación parcial al crédito y/o abonos al mismo, varias sentencias del Tribunal de Bogotá, y de la Corte Suprema de Justicia, nos hablan claro al respecto.

Atentamente


ALBERTO BARON FLOREZ
 C.C. 19'476.760
 T.P. N°. 75471 C.S. de la J.

AL DESPACHO DEL JUEZ
 BOGOTÁ 10 FEB. 2003


MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
 Secretario *en Terminado*

109

Señor
Juez Sexto civil municipal
Civil Municipal de Bogotá

Ref: Hipotecario de Oscar León Arcila Buritica
Vs. Guillermo Barrero Chaves. RAD 010867

Alberto Barón Flórez, obrando como apoderado de la parte actora según la referencia y encontrándome dentro del término para manifestarme de las excepciones propuestas por el apoderado del extremo pasivo excepción previa del numeral Octavo (8^{vo}) del código de procesamiento civil. Excepción esta que a lo largo del código no la he encontrado ya que varios de los artículos tienen numerales octavos, pero concretamente no la encontré.

Debo como coadyuvante del Señor Juez manifestarle a su señoría que al demandado le precluyo el término para ejercer en derecho de defensa pues del artículo 318 al 320 se establece que una vez emplazado el demandado tiene 20 días y 5 más para comparecer, entonces una vez aceptado el cargo y notificado de la demanda el término que se le concede para contestar es única y exclusivamente para el curador Ad-Litem precluye desde entonces la oportunidad para el demandado de ejercer su derecho de defensa situación que se extrae del artículo 318 - 320 del Código de Proceso Civil.

Más de 1'000.000 de procesos fracasan al año porque los funcionarios no tienen en cuenta estas circunstancias, llevando con ello a un desgaste de la justicia y una permisibilidad de actuaciones procesales deshonestas por parte de los demandados

Atentamente

Alberto Barón Flórez
ALBERTO BARON FLOREZ
C.C. 19'476.760
T.P. N°. 75471 C. S. J.

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY
FEB. 2003 10 FEB. 2003
2003
MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
Secretario
EN TERMINO,

110

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

**REF.: 01-0867 OSCAR LEON ARCILA BURITICA Vs.
GUILLERMO BARRERO CHAVEZ**

Obrando como apoderado del Ejecutante y encontrándome dentro del término para manifestarle, sobre las excepciones que se deducen, sean las del Artículo 97 numeral 8°, puesto que no hay claridad en el escrito, de excepción pues todos o muchos de los artículos tienen numeral octavo, procedo a manifestar mi inconformismo de la siguiente manera:

Razones del inconformismo y de la improcedencia de la excepción del artículo 97 No. octavo haberse dado a la demandada un trámite diferente de un proceso diferente al que corresponde.

Dicha excepción no esta llamada a prosperar por no tener sustento jurídico lógico al aducir el Abogado del extremo pasivo y desconocer la modalidad de prestamos hipotecarios, dicha línea de crédito establece que en hipotecas abiertas de primer grado, se hace un préstamo hasta por un monto de dinero determinado en este caso es hasta por la suma de \$12.000.000, lo que nos indica que los pagares respaldan la deuda hasta por dicho monto, puesto que no se trata de hipoteca cerrada, la cual tiene como título ejecutivo la sola escritura de hipoteca.

De otro lado obsérvese el desconocimiento del excepcionante en el sentido de que en el cuerpo escrito de la escritura global o abierto de primer grado los deudores, constituyen, garantizan, el cumplimiento de todas las obligaciones que hayan contraído o contraigan en el futuro con el demandante y en este caso hasta por la suma de \$12.000.000.00

111

Téngase en cuenta que la hipoteca constituida estará vigente hasta la total cancelación de cualquier obligación y a cargo de la deudora; como quiera que resulta claro el origen y la solución de la obligación y la deuda a cargo de la deudora no esta llamada a prosperar dicha excepción, pues lo que salta a la vista es que se pretende dilatar el proceso, como se entiende desde el momento del incidente.

Por la cual el procedimiento a seguir es el de proceso ejecutivo con título hipotecario, contenido en el título XXVII capítulo VII Artículo 554 ss, disposiciones especiales para el ejecutivo con título hipotecario.

PRUEBAS

Escritura 6030 del día 12 de octubre del año 1994 y los pagares que respaldan la hipoteca abierta de primer grado hasta por \$12.000.000 cada una por la suma de \$3.000.000.

PETICION

Solicito a su señoría seguir adelante con la ejecución sin tener en cuenta las maniobras dilatorias que se pretenden con la presentación de estas excepciones.

Cordialmente,

Alberto Baron Florez
ALBERTO BARON FLOREZ
C.C. No. 19.476.760 de Bogotá
T.P. No. 75.471 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL JUEZ
NO. 10 FEB. 2003

en fernando
MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
Secretario

f

111
112

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, febrero dieciocho del año Dos Mil Tres.

Se señala la hora de las 12:30 del día 15 del mes de May del presente año para la celebración de Audiencia de Conciliación prevista por el art. 43 de la ley 640 del 2001

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada les acarreará la sanción prevista en la ley 446 de 1998, Artículo 103.

NOTIFIQUESE

El Juez,

FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, febrero diecisiete del año 2003
Se notifica a las partes en la fecha y hora que se indica
Código de expediente: 022
Firma: [Signature]

11.
113

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

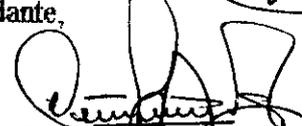
AUDIENCIA DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ART. 101 DE LA LEY 446 DE 1998.

En Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de Mayo del año dos mil tres (2003), siendo las 12:30 A.M., día y hora señalados en auto de Febrero dieciocho del año en curso, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el Art. 101 de la Ley 446 de 1998 dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de OSCARLEON ARCILA BURITICA contra GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, el Señor Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá, D.C., se constituyó en Audiencia con el fin antes citado, haciéndose presentes las siguientes personas: El Dr. ALBERTO BARON FLOREZ, C.C. No. 19.476.760 de Bogotá T.P. No. 75.471 del C.S.J., apoderado del demandante, OSCAR LEON ARCILA BURITICA, C.C. No. 19.348.518 de Bogotá, demandante y el Dr. PORFIRIO DE JESUS JARAMILLO HOYOS, C.C. No. 2.931.497 de Bogotá, T.P. No. 14.464 del C.S.J., apoderado del demandado. Siendo las 12:45 A.M. y como no se hace presente el demandado, no se puede llevar a cabo la diligencia. Se firma para constancia.

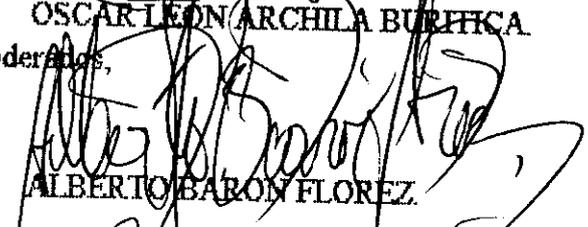
El Juez,

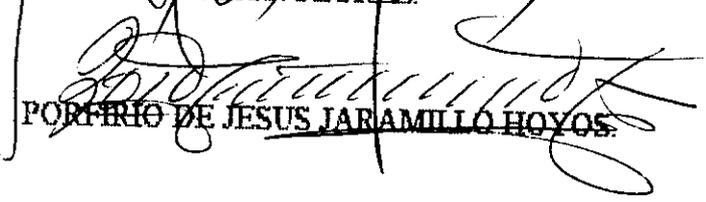

FERMIN GONZALEZ LINARES.

El Demandante,


OSCAR LEON ARCHILA BURITICA.

Los Apoderados,


ALBERTO BARON FLOREZ.


PORFIRIO DE JESUS JARAMILLO HOYOS.

PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS
Abogado

Cra. 13 N° 38-47 Of. 408
Tels 6 098980 2 851351

114

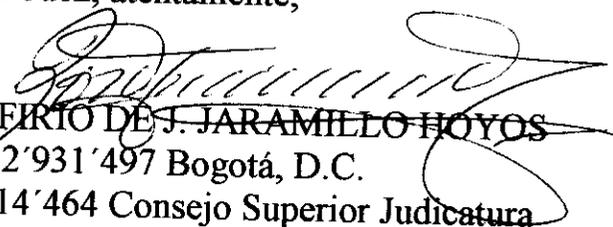
114

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
E. _____ D. _____ D.

Ref: Hipotecario 01-0867 OSCAR LEON ARCILA BRURITICA
Vs. GUILLERMO BARRERO CHAVES.

PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS, en mi condición de procurador judicial del demandado dentro del proceso de la referencia. Comedidamente me permito, ante el Señor Juez, certificación de incapacidad del demandado, en solicitud de que señale nueva fecha para la audiencia de conciliación en el referido proceso.

Señor Juez, atentamente,


~~PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS~~
C.C. 2'931'497 Bogotá, D.C.
T.P. 14'464 Consejo Superior Judicatura

20 MAYO 2003

AL DESPACHO DEL JUEZ
26 MAYO 2003
MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
Secretario

115

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Sagua la Grande, D. C. Mayo veintidós de del año Dos Mil Tres

De conformidad con la ley 794 del 2003, el Juzgado
procede la etapa de Audiencia de conciliación.

Notifíquesele
El Juez.

Ayd

Fermín González Linares
FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Sagua la Grande, D. C. 27 JUN 2003
El auto anterior no motivo a las partes por encausar
en Estado No. 065 de esta misma fecha.
y Bria *4111*

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY 25 JUN. 2003

MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
Secretario

Firme el auto anterior.

116

Se abre a pruebas el presente proceso y se decretan las siguientes,

DEL DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

DEL DEMANDADO

DOCUMENTALES.

como pruebas los anexos junto con la contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítase a OSCAR LEON ARCILA BURITICA para que comparezca a este estrado judicial para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de parte que deberá absolver la antes citada, se señala la hora de las 9.2 del día 5 del mes NOV del año 2003

Cítesele en legal forma.

TESTIMONIALES

Cítase al señor ENRIQUE BARRERO CHAVEZ para que comparezca a este Estrado judicial para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonio que deberá absolver el antes citado, se señala la hora de las 10 u del día 5 del mes NOV del presente año.

Cítesele en legal forma.

Se niega la prueba solicitada en el numeral 5 por inoduciente.

Notifíquese,
El juez.


FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
25 JUL 2003
Se notifica a los señores Oscar Leon Arcila Buritica y Enrique Barrero Chavez
077
El Srta.

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE COLONIA

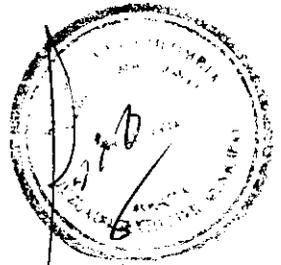
117

Señor
Juez 6 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
E. S. D.

03-1134

R.F.:

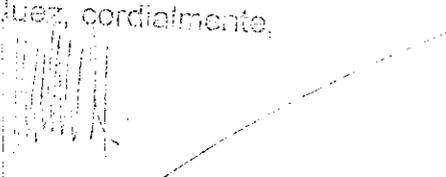
Proceso : Ejecutivo Hipotecario.
Demandante : Oscar León Arcila Buriticá.
Demandado : René Moreno Munevar y
Luz Gloria Padilla de Moreno.



SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN.

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.385.191 expedida en Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional No. 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de solicitar se sirva certificar que en el proceso de la referencia, actúo como apoderado de la parte demandante.

Del señor Juez, cordialmente,


Carlos Alberto Acevedo Poveda
C.C. No. 79.385/191 de Bogotá
T.P. No. 93.807 del C. S de la J.

118
118

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Septiembre primero del año Dos Mil Tres.

A costa del interesado , expídanse la certificación solicitada
en escrito anterior.

Notifiquese
El Juez

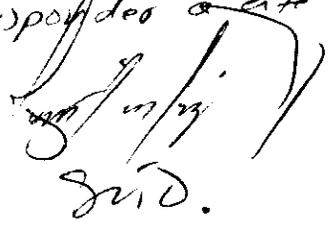
Ayd

FERMIN GONZALEZ LINARES



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. E. sept 25 / 2003
El auto anterior se mantendrá en los autos por anotación
de Estado No. 101 (o) (o) misma Fecha.
El Sr/a. 42

26 SET. 2003 Se desglosa el memorial anterior folio 117
por no corresponder a este proceso.



gnd.

11019

AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO
HIPOTECARIO No 01-0867 DE OSCAR LEON ARCILA contra GUILLERMO
BARRERO CHAVEZ

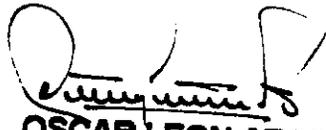
CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil tres, siendo las 9:30 A.M., día y hora señalados en auto de fecha julio siete (7) del corriente año, para llevar a cabo la diligencia anteriormente citada, se hicieron presentes OSCAR LEON ARCILA BURITICA con C.C. No 19.348.518 de Bogotá, en su calidad de Absolvente del interrogatorio, para la diligencia antes citada. El doctor PORPIRIO DE JESÚS JARAMILLO HOYOS con C.C. No 2931497 de Bogotá y T.P. No 14464 en su calidad de apoderado de la parte demandada y quien solicitara la prueba, el doctor ALBERTO BARON FLOREZ C.C. NO 19.476.760 de Bogotá y T.P. No 75471 del C. S. de la J. La presente diligencia no se puede llevar a cabo por cuanto el señor Juez se encuentra fuera del despacho por caso de fuerza mayor, por lo tanto el proceso pasa al despacho para señalar nueva fecha y hora para la audiencia de interrogatorio de parte. Para constancia se firma.

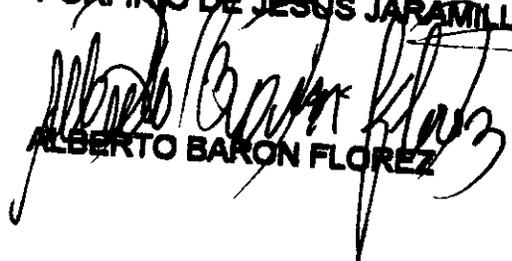
El Secretario


MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE.

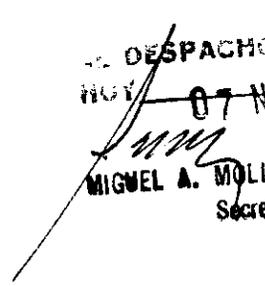
LOS COMPARECIENTES


OSCAR LEON ARCILA BURITICA


PORPIRIO DE JESÚS JARAMILLO HOYOS


ALBERTO BARON FLOREZ

DESPACHO DEL JUEZ
NOV 07 NOV. 2003


MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
Secretario

BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

AGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO
HIPOTECARIO No 01 0587 DE OSCAR LEON ARCILA contra GUILLERMO
BARRERO CHAVEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil tres, siendo las
10:30 A.M. día y hora señalados en auto de fecho julio siete (7) del corriente año
para llevar a cabo la diligencia anteriormente citada, se hicieron presentes OSCAR
LEON ARCILA BURITICA con C.C. No 19.348.518 de Bogotá, en su calidad de
Abogado del intergado, para la diligencia antes citada. El doctor PORFIRIO
DE JESUS JARAMILLO HOYOS con C.C. No 2831497 de Bogotá y T.P. No 14464
en su calidad de apoderado de la parte demandada y quien solicita la prueba, el
doctor ALBERTO BARON FLORES C.C. No 19.476.760 de Bogotá y T.P. No
2547 del C. S. de la U. La presente diligencia no se puede llevar a cabo por cuanto
el señor juez se encuentra fuera del despacho por caso de fuerza mayor, por lo
tanto el proceso pasa al despacho para señalar nueva fecha y hora para la
Agencia de interrogatorio de fecho. Para constancia se firma

El Secretario

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

LOS COMPARECIENTES

OSCAR LEON ARCILA BURITICA

PORFIRIO DE JESUS JARAMILLO HOYOS

ALBERTO BARON FLORES

! 20
20

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL,
Bogotá. Noviembre doce de dos mil tres.

Con base en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar como nueva fecha para la diligencia de Interrogatorio de Parte que deberá absolver el señor **OSCAR LEON ARCILA BURITICA** la hora de las 11.30 del día 3 del mes de Febrer del año 2004

Para escuchar en declaración a **ENRIQUE BARRERO CHAVEZ**, se señala la hora de las 12 del día 3 del mes de Febrer del año 2004

Notifíquese.
El juez,


FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	<u>10 DIC. 2003</u>
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No:	<u>124</u> del esta misma fecha
El Sito	<u>[Signature]</u>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá. Noviembre doce de dos mil tres.

Con base en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar como nueva fecha para la diligencia de Interrogatorio de Parte que deberá absolver el señor OSCAR LEON ARCHILA BURITICA la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____:

Para escuchar en declaración a ENRIQUE BARBERO CHAVEZ, se señala la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____.

Notifíquese.
El juez

FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. _____ de esta misma fecha.
El Sho _____

122

121

SEÑOR

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOSOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE OSCAR LEON BRITO
VS. WILLIAM BARRERO HURTADO
RDJ 010867.

● Solicito a su Señoría fije nueva fecha para
llevar a cabo la diligencia de testimonio
& interrogatorio de parte que hoy pendiente
todas vez que por el pasado 3 febrero el
proceso estaba cerrado

Atentamente
Alberto Cruz Plata
I.P. - 10754/71 E.S. de la J.

130 A
17 FEB. 2004
AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY
19 FEB. 2004
MIGUEL A. MOLINA ESCALANTE
Secretario

122
122

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C . febrero veinticinco del año Dos Mil Cuatro.

10:30 Cítese a OSCAR LEON ARCILA BURITICA a la hora de las 5 del día 5 del mes mayo del presente año, a efectos de llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de parte que el antes citado deberá absolver. Cítesele en legal forma.

11 am Cítese a ENRIQUE BARRERO CHAVEZ a la hora de las 5 del día 5 del mes mayo del presente año, a efectos de llevar a cabo diligencia de recepción de testimonio que el antes citado deberá absolver. Cítesele en legal forma.

Notifíquese
El Juez

Ayd

FERMIN GONZALEZ LINARES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
16 MAR. 2004
Bogotá D.C.
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. 019 de esta misma fecha
El Srío [Signature]

AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 01-0867 DE OSCAR LEON ARCILA BURITICA contra GUILLERMO BARRERO SUAREZ

En Bogotá, a los cinco (05) días del mes de Mayo de dos mil cuatro, siendo las 10:30 A. M., día y hora señalados en auto de Febrero veinticinco (25) del año dos mil cuatro (2004), para llevar a cabo la diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE que debe ABSOLVER el señor OSCAR LEON ARCILA BURITICA dentro del proceso de la Referencia, El Juez Sexto Civil Municipal se constituye en audiencia para llevar a cabo la citada diligencia.. Se hace presente el citado señor OSCAR LEON ARCILA BURITICA identificado con la C. C. No 19348518 el doctor ALBERTO BARON FLOREZ identificado con la C. C. No 19476760 y T. P. No 75471 DEL C. S. De la J. En su calidad de apoderado de la parte demandante, el doctor PORFIRIO JARAMILLO HOYOS identificado con la C. C. No 2931497 y T. P. No 14464 del C. S. De la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada y solicitante de la prueba. En este estado de diligencia el señor Juez se le toma el juramento de rigor y jura decir la verdad solo la verdad y nada mas que la verdad a pregunta al absolvente por sus generales de Ley y manifiesta llamarse e identificarse como quedó anotado, de profesión Rentista de capital, de estado civil Casado y residente en la Carrera 67 No 52-72 del barrio Normandía de Bogotá. PREGUNTADO manifieste al despacho como es cierto si o no que el gravamen hipotecario en su favor según escritura 1430 de octubre 12 de 1994 fue cancelada CONTESTO No ha sido cancelada en ningún momento, lo que sucede es que es una hipoteca abierta hasta por una cuantía de 12.000.000.00, esto quiere decir que son novadas las obligaciones en todas las oportunidades que sea necesarias PREGUNTADO Diga como es cierto si o no y de acuerdo a la respuesta anterior que usted recibió la suma de \$12.000.000.00, representados en el cheque No 6248299 del Banco Industrial Colombiano de julio 16 de 1996 por valor de \$3.000.000.00 posteriormente el cheque No 2328050 del 17 de enero de 1997 por valor de \$3.240.000 y finalmente el cheque No 8295868 del Banco de COLOMBIA por valor de \$6.360.000.00 títulos valores emitidos o librados por el señor JORGE ENRIQUE BARRERO CHAVEZ CONTESTO en ningún momento se ha negado el pago de obligaciones anteriores con dichos cheques lo que manifiesto es que en una hipoteca abierta hasta por una cantidad determinada o en este caso hasta por \$12.000.000.00, esto quiere decir que en el tiempo la persona en este caso don GUILLERMO BARRERO CHAVEZ puede hacer uso de ese crédito hasta que el lo crea conveniente cancelar, o sea abrir un crédito por determinada suma, posteriormente cancelarla y después volverla a abrir, en este caso particular la sumas que el abogado dice que se cancelaron en el paso 94/96/97 es muy cierto, pero el caso en este momento y por el cual estamos demandado son deudas posteriores a estas fecha y las cuales están soportadas en el proceso PREGUNTADO Diga como es cierto si o no que con posterioridad a más de dos años del pago confesado usted otorgó nuevo crédito al deudor GUILLERMO CHAVEZ BARRERO CONTESTO No se realmente cuales son los lapsos entre uno y otros se cerraron unos y abrieron otros. PREGUNTADO De acuerdo con la respuesta anterior diga como es cierto si o no que para el otorgamiento posterior de crédito usted no se cercioró de nuevo propietario del inmueble para su consentimiento y aceptación del gravamen CONTESTO Si sabía PREGUNTADO POR EL DESPACHO Usted aceptó que recibió del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ la suma de \$12.000.000.00 REPRESENTADOS EN CHEQUES POR \$3.000.000.00, \$3.240.000.00 Y \$6.360.000.00, concrete si esta suma se la pagó directamente este señor u otra persona por ejemplo JORGE ENRIQUE BARRERO CHAVEZ CONTESTO No tuve ningún contacto con dicho señor, dado que la relación de negocios fue con don GUILLERMO BARRERO CHAVEZ y como lo dije antes si los recibí. PREGUNTADO Diga usted si con posterioridad a la emisión de los pagares materia de este proceso y que se le ponen de presente usted le otorgó nuevos créditos o si tuvo otras relaciones de negocios que conllevara al pago de sumas de dinero de este señor CONTESTO Desafortunadamente por cuestiones de amistad y confianza a parte de lo que reza la escritura de hipoteca le hice otros prestamos en el cual estoy ejecutando en juzgado 55 Civil Municipal de la ciudad; y en cuanto a la hipoteca no podía prestar más por que ya esta al tope y en concreto no le hice

Handwritten scribbles or marks in the top left corner.

Very faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of extremely faint and illegible text, appearing as a dense block of light gray marks across the page.



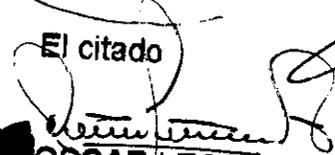
125
125

otros con base en la hipoteca por lo dicho anteriormente estaba al tope. El apoderado de la demandada manifiesta no tener más preguntas El despacho no tiene más preguntas Por lo tanto se da por concluida esta audiencia y se firma una vez leída por las partes

El Juez

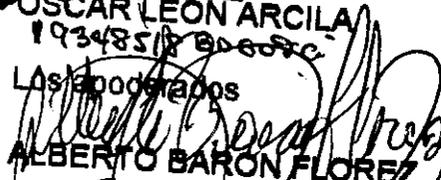

FERMIN GONZALEZ LINARES

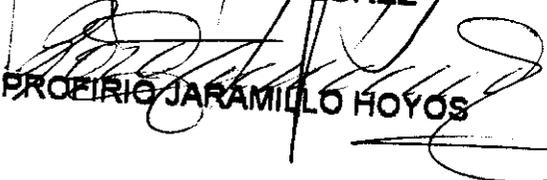
El citado


OSCAR LEON ARCILA

19348518 B06070

Los apoderados


ALBERTO BARON FLOREZ


PROPIICIO JARAMILLO HOYOS

FERNANDO RODRIGUEZ ZABALETA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 7ª No. 14-07

126
126

OFICIO No. 1278
20 DE MAYO DE 2004.

Señores
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 02-0603 DE GRANAHORRAR
BANCO COMERCIAL S.A. contra CHARRY RODRÍGUEZ ROSA MARÍA
Y BARRETO SÁNCHEZ NELSON ENRIQUE.

Mediante auto del trece (13) de mayo del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia se ORDENÓ oficiarle a fin de que traslade la prueba con respecto de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente acción dentro del proceso que cursa en ese despacho. EJECUTIVO HIPOTECARIO de OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA contra GUILLERMO BARRETO CHÁVEZ. #01-867

Cordialmente.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO.
SECRETARIO.

9:00 A
25 AGO. 2004
REGISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
BOGOTÁ

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY

21 SET 2004

[Faint handwritten text]

1277

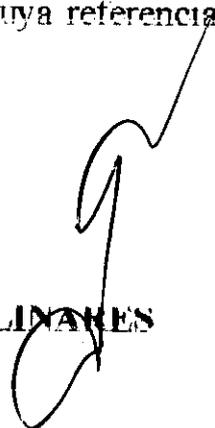
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

Veintuno (21) de Septiembre de dos mil cuatro (2004).

En atención a la anterior solicitud formulada por el Juzgado 46 Civil Municipal de la ciudad con el oficio 1278/04 que antecede, se dispone que a costa de parte interesada se expidan y remitan copias auténticas de la diligencia de secuestro solicitadas como prueba trasladada, con destino al proceso 02-0603 cuya referencia se enuncia en dicha comunicación.

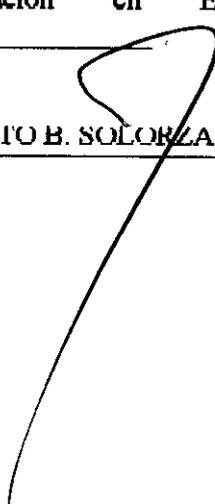
NOTIFIQUESE

FERMIN GONZALEZ LINARES
JUEZ -



Cas

•	NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
•	por anotación en ESTADO No <u>108</u> Hoy
•	El Secretario
•	HUMBERTO B. SOLORZA GONZALEZ



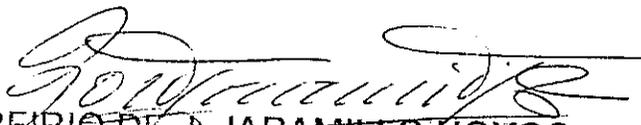
128
128

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
E. _____ S. _____ D.

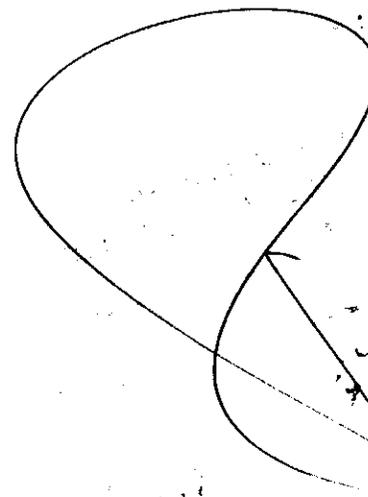
Ref: Hipotecario 01-0867 de OSCAR LEON ARCILA BURITICA
Vs. GUILLERMO BARRERO CHAVES.

PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS, en mi condición de procurador judicial del demandado dentro del proceso civil de la referencia. Comedidamente le solicito al Señor Juez, que se ordene notificar al Señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ, teniendo en cuenta que aparece como propietario inscrito, según el certificado de tradición que obra en el proceso y para efectos del debido proceso.

Señor Juez, atentamente,



PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS
C.C. 2'931'497 Bogotá, D.C.
T.P. 14'464 Consejo Superior Judicatura



220.17
2005
Atque se licada en la fecha

AL SEÑOR JUEZ
DEL JUZGADO

Solicitud de Notificación al acreedor
Hipotecario referido en escrito que
antecede.

129/27

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, agosto ocho del año Dos Mil Cinco.

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede se dispone:

De conformidad con el artículo 539 del C. de P. Civil, cítese al acreedor Hipotecario NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ por conducto de su representante legal o quien haga las veces para que dentro de los treinta días siguientes a la citación personal, comparezca al proceso a hacer valer su crédito sea o no exigible, dentro del proceso ejecutivo de OSCAR LEON ARCILA BURITICA Contra GUILLERMO BARRERO CHAVEZ.-

Notifiquese como lo disponen los artículos 315 a 320. Ibidem.

Notifiquese.
El juez.

FERMIN GONZALEZ LINARES.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 1 SET. 2005
El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. 130 de esta misma fecha
El Sr/o _____

13630

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°.1 4-33 piso 5

OFICIO No. 2290
BOGOTÁ D.C. Agosto 30 de 2005

SENOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO # 01-0867
DEMANDANTE : OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DEMANDADO : GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

Comunico a usted que mediante providencia de fecha catorce (14) de julio del año en curso, dictada dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO DEL REMANENTE y/o BIENES que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo que adelanta GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL contra GUILLERMO BARRERO CHAVEZ Y OTRO, el cual cursa en ese despacho judicial

Limite de la medida \$ 35'000.000.00 m/cte.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


HUMBERTO B. SOLORZA GONZALEZ
Secretario

Rec'd
Special
Allied Secret
75471 (S)

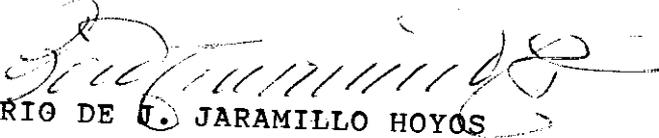
134/31

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
E. _____ S. _____ D.

REF: Hipotecario de OSCAR LEON ARCILA BURITICA contra
GUILLERMO BARRERO CHAVES y NELSON ENRIQUE BARRE
RO SANCHEZ. Proceso No.2001-0867.

PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS, en mi condición de procurador ju-
dicial de los demandados dentro del proceso civil de la referen-
cia. Por cuanto la etapa probatoria se encuentra agotada. Comedi-
damente le solicito al Señor Juez, ordenar correr traslado para
alegar de conclusión.

A su consideración, Señor Juez, atentamente.



PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS
C.C. No.2.931.497 de Bogotá D.C.
T.P. No.14.464 Cons. Sup. Judic.

RECORDED COPY
27 157 2001
3:45 PM

AL DEPARTAMENTO DEL JUEZ
MOY

16 MAY 2001

(2)

132

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, mayo veintidós (22) del año Dos Mil Siete (2007) .-. .

Rad. 2001- 0867.

Como quiera que no hay pruebas que practicar el juzgado
prescinde la etapa probatoria.

Ejectoriado este auto, regrese el proceso al despacho par lo
pertinente.

Notifiquese
El Juez



FERMIN GONZÁLEZ LINARES

Ayd

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. _____ El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. _____ de esta misma fecha El Sr/o _____</p>
--

132
133

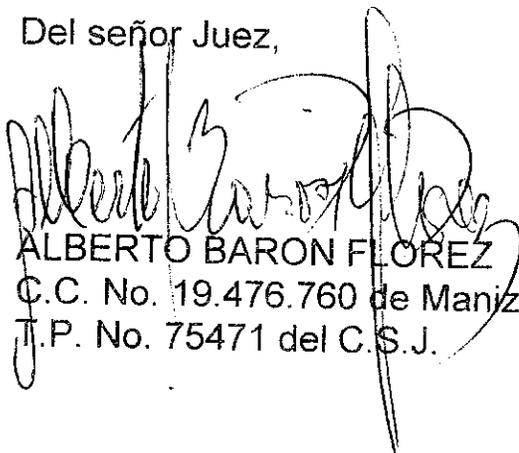
Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: OSCAR LEON ARCILA BURITICA
CONTRA: GUILLERMO BARRERO CHAVEZ Y
OTRO
RAD.: 2001-0867

Al señor juez con todo acatamiento le solicito se sirva vincular como demandado al señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ, en razón a ser el propietario de una cuota parte del inmueble objeto del litigio, como consta en el certificado de libertad y tradición y de conformidad con el código Civil en su art. 2452 que establece que se persigue el inmueble hipotecado no importando en cabeza de quien esté. Razón por la cual se debe integrar el litis consorcio vinculando a NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ y haciéndole una adición al mandamiento de pago para efectos de que este lo cobije y de tal manera seguir adelante con la ejecución que nos ocupa.

No obstante lo anterior tenga en cuenta el señor juez el art. 33 de la ley 794 de 2003 que modificó el art. 330 y se tenga por notificado por conducta concluyente al mencionado señor BARRERO SANCHEZ pues cuando en el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda y/o mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

Del señor Juez,


ALBERTO BARON FLOREZ
C.C. No. 19.476.760 de Manizales
T.P. No. 75471 del C.S.J.

 3:50

134/33

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

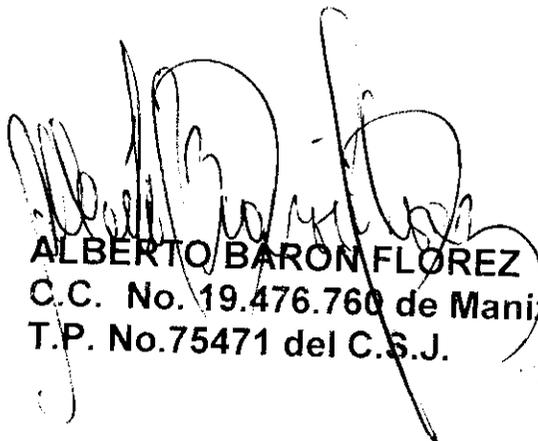
REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR LEON
ARCILA BURITICA
VS. GUILLERMO BARRERO CHAVEZ Y OTRO

RAD. 2001-0867

A su señoría le comunico que le estoy anexando la copia de recibido con data 28 de febrero de 2007, a la cual no se le ha dado trámite al parecer porque se refundió o traspapeló en la secretaría de su despacho, no obstante lo anterior reitero mi petición para que el señor juez, conforme a lo regulado en el código Civil art. 2452 y al parágrafo del art. 554 modificado por el art. 65 de la ley 794 de 2003 que establece: "si el bien ya no pertenece al demandado o se vendió una cuota parte el **Juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago.**"

Conforme a lo anterior, sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Atentamente,


ALBERTO BARÓN FLOREZ
C.C. No. 19.476.760 de Manizales
T.P. No.75471 del C.S.J.

RECIBIDO
-3 MAY 2007



AL SEÑOR JUEZ Ven peticion folio 132 de este cto

~~...~~
~~...~~
~~...~~
(2)

~~121~~
135

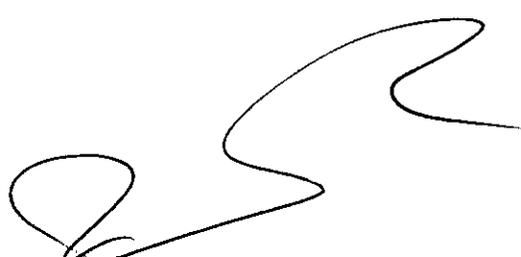
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, mayo veintidós (22) del año Dos Mil Siete (2007) .-

Rad. 2001- 0867.

Proceda el memorialista aportar certificado de tradición de instrumentos públicos actual donde conste que el señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ es propietario .

Notifíquese
El Juez



FERMIN GONZALEZ LINARES

Ayd

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. _____ 25 Mayo 2007 El auto anterior se notifica a las partes por anotación de Estado No. <u>67</u> de esta misma fecha El Sr/o _____</p>

125
136

Señor
JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: OSCAR LEON ARCILA BURITICA
VS.: GUILLERMO BARRERA CHAVEZ
RAD.: 2001-0867

Conforme al auto que antecede he de comunicar al Señor Juez, que el certificado de libertad y tradición solicitado por su despacho, a folio 15 del proceso se encuentra relacionado como anexo, donde en el numeral 7º se establece que el señor NELSON SANCHEZ BARRERA es el propietario de una cuota parte del inmueble objeto del litigio. Razón por la cual se le debe de dar aplicación a la ley 794 del 2003, artículo 65 parágrafo que a la letra dice: El Registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien acreditado, si el bien ya no pertenece al demanda el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago.

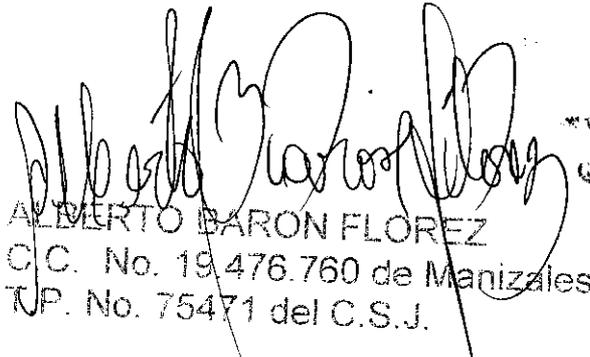
Atentamente,

JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

2007

5:00 PM.


ALBERTO BARÓN FLOREZ
C.C. No. 19.476.760 de Manizales
T.P. No. 75471 del C.S.J.

AL. PHILIPPOU DIL JOEZ
664

~~25 JAN 2007~~

136
137

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Octubre veinticuatro de dos mil siete.

RADICADO. 2007 - 0887

Previo a resolver sobre la vinculación como LMS Consorte del señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ y de la citación al acreedor hipotecario GRANAHORRAR, la parte demandante aporta el certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 505 - 837275 ACTUALIZADO, en virtud a que los tomos de matrículas inmobiliarias que obran al proceso son demasiado antiguos para esos fines.

Notifíquese

La juez

Patricia García Van Arcken
PATRICIA GARCIA VAN ARCKEN

de.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 26 OCT. 2007
El auto anterior se notifica a las partes por anotación
De Estado No 108 de esta misma fecha
El Srto _____



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-837275 **30**

Pagina 1

Impreso el 09 de Abril de 2008 a las 10:34:54 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 26-11-1984 RADICACION: 84-81952 CON: SIN INFORMACION DE: 25-07-1984 COD CATASTRAL: D 26 S 39133
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 301, UBICADO EN EL TERCER PISO, AREA TOTAL CUBIERTA: 52.81 M2. DEPENDENCIAS: SALON-COMEDOR, HALL-ALCOBAS, DOS ALCOBAS, UNA CON ESPACIO PARA CLOSET. BAÑO ESTUDIO COCINA Y ROPAS. COEFICIENTE: 29.72% SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 3649 DEL 28-06-84 NOTARIA 29 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984 ALTURAS LIBRES: AREA CUBIERTA VARIABLE DE 2.50 MTRS. A 3.10 MTRS.

COMPLEMENTACION:

VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR LA ESCRITURA # 3874 DEL 18 DE JUNIO DE 1984, NO. 7. DE BOGOTA, REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0764195/196/197, POR COMPRA A INMOBILIARIA LA ESPERANZA S.A. Y COMPAÑIA DE CONSTRUCTORA DE BOGOTA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 3802 DEL 15 DE JUNIO DE 1984 NOTARIA 7. DE BOGOTA. ESTA HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. SEGUN ESCRITURA # 5853 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983, NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0764198. VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO EN MAYOR EXTENSION A LAS SOCIEDADES GRANCOLOMBIANA ADMINISTRADORA DE INVERSION " GRANINVERSION S.A. GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A. Y CAPITALIZADORA GRANCOLOMBIANA S.A., SEGUN ESCRITURA N. 5298 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.969 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA INSCRITA AL LIBRO PRIMERO, PAGINA 435 N. 1.298 B DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.969. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES GARCIA RUEDA CARO Y CIA LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 7072 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO PAGINA 460 N. 438 B. ESTA ADQUIRIO ASI... PARTE POR COMPRA QUE HIZO A LA SOCIEDAD MAZUERA AYA Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA N. 6455 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.963... Y PARTE POR PERMUTA CELEBRADA CON ADELINA MICHELE VDA DE CARREÑO SEGUN ESCRITURA N. 3248 DEL 20 DE MAYO DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1.963... URBANIZACION LA GUACA N. 20286.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 18S 39-35 APTO 301 EDIFICIO TRIFAMILIAR LA GUACA 16

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

808016

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 25-07-1984 Radicacion: 81952

Doc: ESCRITURA 3649 del: 28-06-1984 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO COPROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A

X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 13-09-1984 Radicacion: 103618

Doc: RESOLUCION 3872 del: 30-08-1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LOS TRIFAMILIARES MULTIFAMILIARES LA GUACA INTEGRADO POR 90 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A

X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 24-06-1983 Radicacion: 77043



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-837275

Pagina 2

Impreso el 09 de Abril de 2008 a las 10:34:55 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3581 del: 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,190,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. 60008471
A: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO 19428522 X
A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA 51614362 X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 24-06-1985 Radicacion: 77043

Doc: ESCRITURA 3581 del: 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 804,829.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO X
DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR ✓ 60034133

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 13-08-1986 Radicacion: 98626

Doc: RESOLUCION 0089 del: 13-01-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA RESOLUCION # 3872 DE 30-08-84 EN EL SENTIDO DE EL NOMBRE CORRECTO O RAZON SOCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A X

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 06-09-1990 Radicacion: 1990-47796

Doc: ESCRITURA 1214 del: 20-02-1990 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO 19428522
DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA 51614362
A: BARRERO CHAVES GUILLERMO ✓ 19355782 X

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 17-11-1994 Radicacion: 82447

Doc: ESCRITURA 6030 del: 12-10-1994 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO X
A: ARCILA BURITICA OSCAR LEON ✓

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-04-1995 Radicacion: 26048

Doc: ESCRITURA 926 del: 11-04-1995 NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 14,711,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

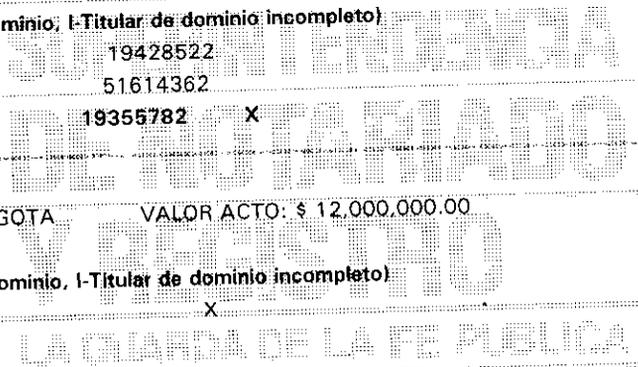
DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO
A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE ✓ 79741995 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2001 Radicacion: 2001-42624

Doc: OFICIO 1440 del: 03-07-2001 JUZGADO 6 C. MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO EL DEMANDADO SOLO TIENE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS ,
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD -
MATRICULA INMOBILIARIA** Nro Matricula: 500

Impreso el 09 de Abril de 2008 a las 10:34:55 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Pagina 3

El
US.
TU

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON
A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-03-2004 Radicacion: 2004-19825
Doc: OFICIO 0493 del: 24-02-2004 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL SE CANCELA DE OFICIO DE ACUERDO AL ART 558 NUMERAL 2

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON
A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-03-2004 Radicacion: 2004-19825
Doc: OFICIO 0493 del: 24-02-2004 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EL EMBARGADO SOLO POSEE DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

X

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAN BANCO COMERCIAL
A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA
A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-10-2006 Radicacion: 2006-93043
Doc: OFICIO 2252 del: 17-08-2006 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION AL OFICIO N-0493 DE FECHA 02-24-2004 EN EL SENTIDO QUE EL PRIMER APELLIDO DEL PROPIETARIO ES BARRERO SANCHEZ NELSON Y NOO-BARRETO COMO APARECE. (OTRO)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BARRERO SANCHEZ NELSON

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 01-10-2007 Radicacion: 2007-100648
Doc: OFICIO 1028 del: 26-04-2007 JUZGADO 46 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 11, 12,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO HIPOTECARIO REF. # 02-0603

VALOR ACTO: \$ 804

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAN BANCO COMERCIAL S.A.
A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA
A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 01-10-2007 Radicacion: 2007-100650
Doc: ESCRITURA 12787 del: 18-09-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio, I-Titular de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA ANTES 8600030201

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-10-2007 Radicacion: 2007-101038
Doc: ESCRITURA 6888 del: 28-09-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VAL

Registrador Pr

AR
EN S
OGFA

144

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR LEON ARCILA BURITICA
VS. GUILLERMO BARRERO CHAVEZ y otros
RADICACIÓN NO. 2001- 0867**

ALBERTO BARON FLOREZ, conocido de autos, comunico al señor Juez que le estoy allegando certificado de libertad y tradición reciente, para que una vez cumplido lo ordenado se sirva su señoría oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que den respuesta al oficio de embargo de remanente que se arrió al proceso en dicho Juzgado de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL contra CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA y BARRERO SANCHEZ NELSON, puesto que no han dado contestación al oficio que se libró decretando el embargo de remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar, conforme reposa copia dentro del proceso.

Lo mismo que se vincule a la nueva propietaria conforme a la anotación 15, pues como se trata de un Ejecutivo Hipotecario se persigue el inmueble en cabeza de quien esté, conforme lo establece el C.C., y la Ley 794 de 2003 para la vinculación.

Sírvase Señor Juez, proceder de conformidad.

Atentamente,


ALBERTO BARON FLOREZ
C.C. No. 19.476.760 de Mahizales
T.P. No. 75.471 del C.S. de la J.

ES
UR M. 92

AL DESPACHO DEL JUEZ
MOY

26 MAY 2008

Rad: 2001000867

Ingresas el presente asunto al despacho a fin de resolver solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, en la cual solicita ser vincule al señor NELSON BARRERA SANCHEZ, comoquiera que este aparece como propietario inscrito del inmueble que garantiza la obligación que aquí se persigue.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas, encuentra el despacho que efectivamente quien figura como propietario del derecho real de dominio es el señor NELSON BARRERA SANCHEZ, desde el año de 1995, por ende el inmueble se encontraba en cabeza de este antes de promoverse la demanda.

El Art. 555 del C. P. Civil en su inciso tercero, dice que la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble... señalando el mismo artículo en su predicado ... "aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien, acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago"... Así las cosas, y como quiera que según anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-837275 el actual propietario es el señor NELSON BARRERA SANCHEZ, se ordenará su vinculación al presente asunto.

De otra parte, no se hace necesario vincular a Granahorrar como acreedor hipotecario, como quiera que de acuerdo a la anotación 14 del folio de matrícula la garantía que ostentaba la entidad sobre el inmueble dejó de existir por voluntad de las partes; así mismo, tampoco es menester oficiarle al juzgado 46 Civil Municipal, por cuanto en el proceso que en ese despacho se adelantaba se canceló la orden de embargo según anotación 13 del folio de matrícula aludido.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado dispone:

- 1° Vincular al señor NELSON BARRERA SANCHEZ, como demandado sustituto del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ en este asunto conforme lo expuesto en la parte motiva.*
- 2° Notifíquese el auto de mandamiento de pago al demandado sustituto junto con este proveído en los términos del Art. 505 del CD. P. Civil.*
- 4° Oficiése a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad, comunicando esta determinación.*

Notifíquese

La Juez.

[Handwritten Signature]
SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO

01-0867
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

26 JUN 2008

081

142
143

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
E. _____ S. _____ D.

RE: Proceso No. 2001-867 Hipotecario OSCAR
ARCILA BURITICA contra GUILLERMO BA
RBERO CHAVES.

PORFIRIO DE J. JARAMILLO POYOS, titular de la cédula de ciudadanía número 2.931.497 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 14.464 del Consejo Superior de la Judicature. En mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso civil de la referencia. Comedidamente le solicito se de aplicación el artículo 10. de la Ley 1194- del 8 de Mayo de 2008, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido y el proceso se encuentra inactivo desde el 31 de julio de 2008.

A su consideración, Señor Juez, atentamente.


PORFIRIO DE J. JARAMILLO POYOS
C.C. No. 2.931.497 de Bogotá D.C.
T.P. No. 14.464 Cons. Sup. Judic.

7/4/08
7/4/08

~~AL COMPAÑIA DEL JON~~
~~DE~~

143
119

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C , junio doce (12) del año Dos Mil

Nueve (2008) .

Rad. 2001- 0867.

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede,
el juzgado dispone .

Con fundamento en el articulo 346 capitulo 111 de la
ley 1194 del 2008, se ordena que permanezca el expediente en
secretaria a partir de la ejecutoria de este auto , por el termino de 30
treinta días, a efectos que la parte interesada proceda a continuar con el
tramite que correspondiente . Lfbrese marconigrama a la parte actora .

Notifíquese
El Juez

PERMIN GONZALEZ LINARES.

Ayd.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	17 MAR 2009
El auto anterior se notifica a las partes por anotación	
de Estado No.	040 de esta misma fecha
El Srto	

100

100

100

100

144
145

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S D

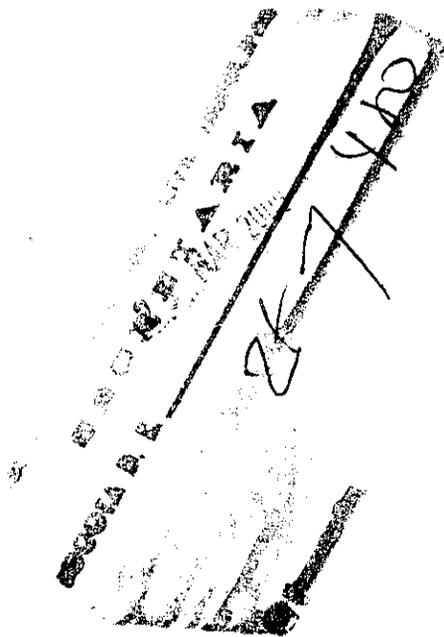
REF: EJECUTIVO DE OSCAR LEON ARCILA VS GUILLERMO BARRERO CHAVES Y OTRO RAD 2001-0867

A su señoría le comunico que le estoy allegando diligenciado el oficio 1319 con el animo de impulsar el proceso, de otro lado solicito a su señoría descorrer traslado para presentar los respectivos alegaros de conclusión ya que la radicación del oficio en mención no es óbice para seguir adelante con la ejecución, y subsiguiente etapa procesal recordándole a su señoría que el impulso del proceso también es de interés del extremo pasivo.

Anexo lo constancia de pago de la solicitud

Atentamente


ALBERTO BARON FLOREZ
C.C NO.19.476.760 DE MANIZALES
T.P NO 75471 DEL C.S DE LA J


SECRETARIA
287
460

Nueva (2009).

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., mayo cuatro (4) del año Dos Mil

Rad. 2001-0867 .

145
146

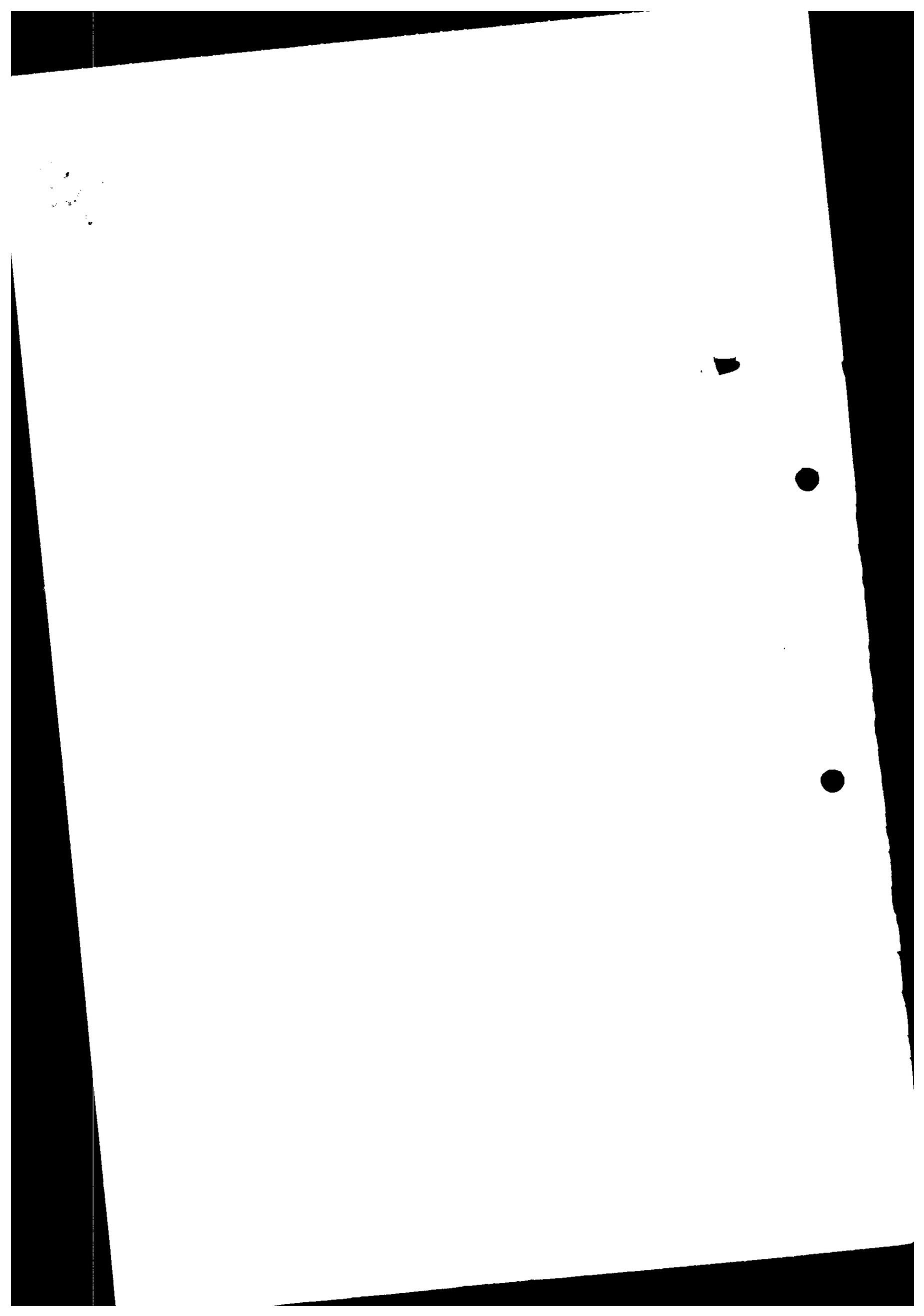
Córrase traslado a las partes por el término común de CINCO días para que presenten sus ALEGACIONES.

Notifíquese
El Juez


FERMIN GONZALEZ LINARES

ayd
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
El auto anterior se notifica a las partes por anotación
de Estado No 064 de esta misma fecha
El Sr/o _____


8 MAYO 2009



Señor:
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E S D

147
1/6

REF. EJECUTIVO DE OSCAR LEON ARCILA BURITICA VS
GUILLERMO BARRERA CHAVEZ Y OTRO RAD. 2001-0867

Actuando como apoderado de la parte actora según la referencia y encontrándome dentro del término para presentar los respectivos alegatos de conclusión de manifestar al despacho lo siguiente frente a los hechos y lo acaecido:

ALEGATOS DE CONCLUSION CONSIDERACIONES

1. A de entender el despacho conforme a los títulos base del recaudo que existe una obligación clara expresa y exigible conforme al Art. 488 de nuestro estatuto adjetivo.
2. Que los argumentos esgrimidos por los demandados carecen de argumentación jurídica y por consiguiente de asidero jurídico.
3. Puesto que lo que pretende con las excepciones propuestas a través de apoderado judicial prescripción del de derecho, pérdida de los intereses inexistencia de la obligación por falta de los requisitos formales no son sino argucias maliciosas con el animo de pretender evadir el pago de lo adeudado.
4. A de considerar el despacho que entre el demandante y demandado siempre a existido una relación de tipo económico que podíamos llamar de mutuo o préstamo de intereses, fijese que el demandado **BARRERO CHAVEZ** vendió una cuota a parte a **BARRERO SANCHEZ** este ultimo vinculado conforme lo trae la ley 794 lo cual lo constituye en deudores solidarios conforme al Art. 65 de la ley 794 del 2003 las hipotecas prescriben a los 10 años. Obsérvese de otro lado que el demandado **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ** no compareció a la audiencia para evacuar el interrogatorio de parte aplíquese el Art. 210 del C.P.C y demás normas concordantes el respecto

- 1.48
/142
5. Aportan recibos que de pronto nada tienen que ver con la obligación constituida en el contrato de hipoteca que nos ocupa, pues inclusive con anterioridad se había prestado dineros bajo los mismos parámetros los cuales fueron cancelados a entera satisfacción por parte de los demandados; prestamos de dinero inclusive a la madre del demandado

 6. Fíjese por parte de su señoría que lo argumentado en la contestación de la demanda por parte de los demandados nunca ha sido probada, lo que se pretende es burlar el pago de la obligación de una manera sutil; pues el demandado se oculto para obvia notificarse maliciosamente, dolosamente y conforme en las constancias de notificación de la oficina respectiva en su sitio de trabajo recibió notificación con copia de m demanda y copia de traslados, diciendo de mala fe que el demandado no laboraba allí, posteriormente se iniciaran las respectivas denuncias penales por fraude al proceso por esta situación en particular .

 7. a detener en cuenta el despacho que no puede prosperar la excepción de prescripción puesto que no sedan los presupuestos del Art. 90 del C.P.C, ni tampoco lo argumentado por la ley 794 del 2003 obsérvese en los informes que se entregaron la demanda y sus anexos al demandado fijese que la curadora **LUCIA MOYA VARGAS** acepta el cargo de curadora el 15 de octubre de 2002 y se notifica personalmente el 19 de noviembre de 2002 facilitando de esta manera que el tiempo corriera a favor del demandado no entiendo las razones jurídicamente valederas lo que nos lleva a concluir la mala fe de estas personas y lo que lleva con su conducta a tocar el código penal colombiano situación esta que se debatirá posteriormente

 8. Por tal razón señor juez resulta más evidente que las pretensiones de la demanda deben prosperar en su totalidad; y las excepciones propuestas por la demanda se deben desestimar en su totalidad.

149
148

9. Para que su señoría al momento de fallar tenga una mejor visión tanto de los hechos como de las pretensiones contenidas en el libelo de la demanda mismo que para enervar la contestación de la demanda con excepciones, de las mismas mediante traslado que me describieron en el momento procesal oportuno; mirese por parte del despacho la contestación que se hizo por parte del suscrito en el momento procesal oportuno; obsérvese que el demandado no compareció a la audiencia de conciliación, lo que le resta el animo de querer cancelar lo adeudado utilizando mecanismos sutiles como es ocultarse para evitar ser notificado con la coadyuvancia del la auxiliar de la justicia .

CONCLUSION

Por todo lo anterior mente aducido su señoría ha de tener en cuenta que deben prosperar íntegramente las pretensiones de la demanda y desestimar las excepciones propuestas por el extremo pasivo la intención es dilatar el proceso y evadir el pago de la obligación adeudada con el acreedor hipotecario.

Atentamente


ALBERTO BARON FLOREZ
C.C NO 19.476.760 DE MANIZALES
T.P NO 75471 C.S.J

AL DESPACHO DEL JUE
EST
~~21 MAYO 2009~~

15 MAY 2009

4:45 pm

3F

21 MAYO 2009

Alegato de Conclusion de la actora
cu Actora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. Cra 10 # 14 -33 piso 5

27 JUL 2009

154
152

BOGOTA D.C.

TELEGRAMA No E.C.

815

SEÑOR(A):
FLOR MARGARITA BELTRÁN JIMÉNEZ.
CARRERA 10 # 15 - 39 OFC 808
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO 2001- 00867 . DE : OSCAR ARCILA CONTRA
GUILLERMO BARRERA CHAVEZ Y OTROS

COMUNICO QUE POR AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS
MIL NUEVE (2009), ESTE DESPACHO LE REQUIERE PARA QUE EN EL
TERMINO DE DIEZ (10) DIAS DESDE LA RECEPCIÓN DE ESTA
COMUNICACIÓN, DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 07
DE DICIEMBRE DE 2001. EN LA QUE SE LE ORDENA PRESTAR CAUCION. SO
PENA DE SANCIONES DE LEY

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

HUMBERTO B. SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Oscar León Arcila Buritica
Demandado: Guillermo Barrero Chavez
Radicación No. 6-2001-867-00

119
150

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO
Bogotá D.C., veintiséis de junio de dos mil nueve.

Encontrándose el proceso para decidir de fondo, advierte el despacho que no es posible proceder de conformidad, de acuerdo a como se explica a continuación:

1. Revisada la actuación se advierte que el demandado Guillermo Barrero Chavez presentó excepción previa, pero en las diligencias no se aprecia que a la misma se le haya dado trámite. En ese orden, se dispone que el secretario, dentro del término de 10 días hábiles informe si el presente proceso se compone de otro cuaderno en el que se le haya dado trámite a la defensa planteada a obra a folio 98 de estas diligencias.

2. Requierase a la secuestre FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de esta decisión, preste caución conforme lo ordenado en auto del siete de diciembre de 2001 (fl. 61), so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el ordenamiento procesal civil. Librese telegrama a la auxiliar de la justicia

Secretaría controle el término otorgado y en caso de incumplirse la orden emitida, ingrese las diligencias al despacho para iniciar el correspondiente incidente de exclusión del auxiliar de la justicia.

De otra parte, se dispone librar oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para que se sirva informar si la señora FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ actualmente figura como auxiliar de la justicia en condición de secuestre y en caso afirmativo, se suministren las direcciones y números telefónicos en los que se le puede contactar.

3. Por último y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 179 y 180 del C.P.C. y toda vez que del certificado emitido el 30 de marzo de 2009 del bien raíz con número 50S-837275, se advierte en la anotación 8 que el señor Guillermo Barrero Chaves vendió el inmueble a Nelson Enrique Barrero Sánchez y en la anotación 9 se indicó que el demandado, haciendo referencia al último de los nombrados "solo tiene derechos de cuota", lo que permitiría concluir que tanto uno como otro son propietarios del inmueble garante de la obligación; con el objeto de determinar esta situación, se ordena librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva certificar quienes son los titulares del

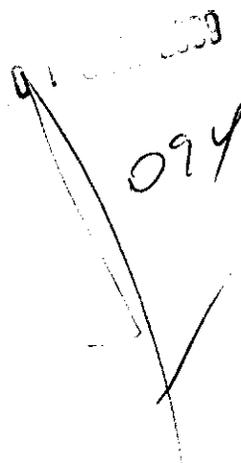
dominio del inmueble o quien la ostenta a la fecha, indicando a qué se extendió la negociación celebrada mediante escritura pública 926 del 11-04-1995 de la notaría 11 de esta ciudad que aparece registrada en la anotación 8 del referido certificado.

Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese.



ETHEL SARIAH MARIÑO MESA
Juez Adjunta.



094



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5**

180
151

OFICIO No. 01587
BOGOTA DC., Julio 17 de 2009

Señor
**REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0867
DEMANDANTE OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DEMANDADO GUILLERMO BARRERO CHAVEZ**

Comunico a usted que mediante auto de fecha junio veintiséis (26) de dos mil nueve (2009) , dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho solicita se sirva certificar quienes son los titulares del inmueble determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 837275, o quien la ostenta a la fecha, indicando a que se extendió la negociación celebrada mediante escritura pública No. 926 del 11-04-1995 de la Notaría 11 de esta ciudad y que aparece registrada en el folio en mención en la anotación 8 del referido documento.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y determinar la situación jurídica del inmueble .

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5

752
151

OFICIO No. 1586

BOGOTA DC., Julio 17 de 2009

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE REGISTRO
AUXILIARES DE LA JUSTICIA
CIUDAD**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0867
DEMANDANTE OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DEMANDADO GUILLERMO BARRERO CHAVEZ**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha junio veintiséis (26) de dos mil nueve (2009), este despacho ordeno oficiarle, para que se sirva informar con destino a este juzgado y proceso, si la señora FLOR MARGARITA BELTRAN JIMENEZ, actualmente figura como AUXILIAR DE LA JUSTICIA en condición de SECUESTRE, en caso afirmativo se sirva informar la dirección y números telefónicos en los que se puede contactar.

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto.

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33. Piso 5°.

L53
152

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Radicado no. 2001-0867

Demandante: OSCAR LEON ARCILA BURITICA
Demandado: GUILLERMO BARRERO CHAVEZ.

Julio 13 de 2009. En cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que antecede, el suscrito secretario se permite informar que el proceso de la referencia se compone de cuatro (04) cuadernos y no existe cuaderno adicional de excepciones previas.

Del auto de obra a folio 102 del presente cuaderno, se infiere que el traslado que allí se dio lo tanto de las excepciones previas como de mérito a tal punto que a folio 108 el apoderado de la parte actora recorrió el traslado de las excepciones previas.

HUMBERTO SOLARZA GONZALEZ
Secretario

155
154

Señor
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ARCILA
VS. GUILLERMO BARRERA CHAVEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2001-0867**

ALBERTO BARON FLOREZ, conocido de autos manifiesta al señor Juez que conforme al último certificado de libertad y tradición aportado, donde consta la venta de la nuda propiedad a una tercera persona, conforme al Art. 669 del C.C., solicito al señor Juez se manifieste puesto que conforme a la petición que el suscrito solicitó no fue resuelto jurídicamente, conforme a la mencionada norma y a la Ley 794 de 2003; es por ello que requiero se proceda de conformidad.

Lo mismo que es procedente oficiar a la oficina de registro de la zona respectiva, para efectos de que se explique como es posible la inscripción de la venta de la nuda propiedad, a sabiendas de que hay un embargo sobre dicho predio con antelación.

De otro lado, ordene su señoría una copia autenticada a mi costa de todo lo actuado.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Atentamente,



ALBERTO BARON FLOREZ
C.C. No.19.476.760 de Manizalez
T.P. No.75.471 del C. S. de la J.

173
2003
SPM
7
155

AL DESPACHO DEL JUEZ
BOY

-4 AGO 2009

155
156

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C , veinticuatro (24) de Agosto de dos Mil Nueve (2009)

Rad. 2001-0867

De acuerdo con el informe presentado por la Secretaria del juzgado, el cual da respuesta a la orden impartida en auto de fecha 26 de junio de 2009, y que indica que el expediente se compone de 4 cuadernos y no existe cuaderno de excepción previa, el juzgado dispone previas las siguientes

Antecedentes:

Por auto de fecha 14 de junio de 2001, este despacho judicial libro mandamiento ejecutivo hipotecario, a favor de Oscar León Arcila Buriticá y en contra de Guillermo Barrero, ordenando en el citado auto el embargo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria de segundo grado.

El demandado compareció al proceso a través de apoderado judicial, quien en oportunidad presentó escrito de excepciones de merito y previas (fl. 98), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien en oportunidad lo descorrió.

El trámite en el presente asunto se adelantó sin resolver la excepción previa planteada por el demandado, lo que genera nulidad insanable de lo actuado a partir del auto que abre a pruebas inclusive, pues se pretermitieron etapas procesales, ya que se debía resolver primeramente la excepción previa.

No obstante lo anterior el juzgado por auto de fecha 24 de junio de 2008, ordenó vincular como demandado al señor Nelson Enrique Barrero Sánchez, (fl. 141) por cuanto este adquirió parte del inmueble con anterioridad al inicio de la presente demanda, auto que se mantendrá en todas sus partes, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2452 del C. Civil.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 140 del C. P. Civil el juzgado

RESUELVE:

1º Declarar la nulidad de todo lo actuado en este cuaderno inclusive desde el auto de fecha julio 7 de 2003 (fl. 116 C-1)

2º Mantener en todo el auto de fecha junio 24 de 2008 (fl. 141. C-1) conforme la parte motiva; en el mismo sentido de mantienen las



756
157

medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso, que en
dada tienen que ver con el trámite nulitado.

En firme ingrese al despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE (2)

MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ

/Mgs

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL
Bogotá D.C. **28 ABO 2009**
El auto anterior se notifica a las partes por anotación
de Estado No. **133** de esta misma fecha
El Srío
HUMBERTO B. SOLORZA GONZALEZ

157
250

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C , veinticuatro (24) de Agosto de dos Mil Nueve (2009)

Rad. 2001-0867

Por secretaria Oficiese a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, a fin que se subsane el error en que la citada oficina incurrió al levantar la medida de embargo que sobre el bien hipotecado identificado con folio de matricula inmobiliaria No 50S-837275 ordenó esta dependencia judicial mediante oficio No 1440 de julio 3 de 2001.

Indíquese que el gravamen hipotecario de primer grado fue levantado y esa oficina omitió lo ordenado por este juzgado, generando con ello una publicidad que no corresponde a la realidad en el certificado de tradición del precitado bien. Téngase en cuenta que sí es posible la doble inscripción de embargo de dos (2) hipotecas sobre un mismo bien inmueble por ser gravamen de igual categoría de derechos preferentes, luego no era procedente cancelar oficiosamente el embargo del segundo acreedor hipotecario y ponerse a disposición del juzgado 46 Civil Municipal para el proceso de Banco Granahorrar contra Rosa Maria Charry y Barrero Sánchez Nelson Enrique.

Así mismo indíquese que los demandados en este asunto son los señores GUILLERMO BARRERO CHAVEZ y NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ, cuyo dominio recae sobre ambos sujetos.

En cuanto a la petición que eleva el apoderado actor, observe que el inmueble se encuentra únicamente afectado con la hipoteca de segundo grado que aquí se persigue.

NOTIFIQUESE (2)

MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ

/Mgs

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. ~~24 de Agosto de 2009~~
El auto anterior se notifica a las partes por anotación
de Estado No. 133 de esta misma fecha
El Srío
HUMBERTO B. SOLORZA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N°1 4-33 piso 5

OFICIO No. 2182
BOGOTA D.C. Octubre 22 de 2009

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
A LA RESPECTIVA

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0867
DEMANDANTE OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DEMANDADO GUILLERMO BARRERO CHAVEZ y NELSON BARRERA SANCHEZ

Comunico a usted que mediante providencia de fecha agosto veinticuatro (24) de dos mil nueve(2.009), dictada dentro del proceso de la referencia, este despacho ordeno oficiarle a fin de que se subsane el error en que esa oficina incurrió al levantar la medida de embargo comunicada mediante oficio 1440 de julio 3 de 2001, la cual recae sobre el bien inmueble con gravamén hipotecario en primer grado determinado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S 837275.

Se pone en conocimiento a dicha entidad, que la doble inscripción de embargo de dos hipotecas sobre un mismo bien inmueble si es posible, toda vez que las hipotecas por ser gravámenes de igual categoría tienen derechos preferentes, luego no era procedente cancelar oficiosamente el embargo del segundo acreedor hipotecario y ponerse a disposición del Juzgado 46 Civil Municipal como lo hizo esa entidad y para el proceso de BANCO GRANAHORRAR contra ROSA MARIA CHARRY Y BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE.

Por lo anterior se le ordena a dicha entidad se sirva proceder a inscribir el embargo hipotecario tal como se ordeno en nuestro oficio 1440 de julio 03 de 2001.

Asimismo se informa que los demandados en este asunto son los señores GUILLERMO BARRERO CHAVEZ y NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ, cuyo dominio recae sobre ambos sujetos.

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
Secretario

Recibí
Oficio
delante (Banco Granahorrar)
+ P. No 75471 C.S.J.

159
158

1609
157

Señor (señor)
JUEZ (NOVENO) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR LEÓN
ARCILA BURITICA CONTRA GUILLERMO
BARRERA CHAVES Y OTROS
RAD. 2001 - 0867**

ALBERTO BARÓN FLOREZ, conocido de autos ruego a su señoría ordenar copias autenticas de todo lo actuado dentro del plenario a mi costa para efectos de que haya la respectiva investigación penal por lo acaecido dentro del proceso con respecto al extremo pasivo.

Solicitud ya requerida en una petición anterior que no fue respondida por el Despacho.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Atentamente,


ALBERTO BARÓN FLOREZ
C.C. No. 19.476.760 de Manizales
T.P. No. 75.471 del C.S. de la J.

BOGOTÁ
15 de Julio de 2009
4:50 pm



libertad y Orden

DOS - 3236
09-noviembre-2009
3:54 PM

Doctor
HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CRA 10 No. 14-33 PISO 5
BOGOTA D.C

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ORIP - BZS - OP - INDIC -

#. 0038207

Al responder favor citar este código

11-15-09

Radicación Correspondencia No.: 30631 del 09-11-2009
NUMERO OFICIO 01587 del 17-07-2009
SOLICITUD INFORMACIÓN REF.PROC. HIP. No. 2001-0867

En respuesta al oficio de la referencia, comedidamente le comunico que revisado el Sistema Magnético actualizado a la fecha, por consulta de Índices de propietarios, Cédulas de Ciudadanía y direcciones existentes en nuestra base de datos, se pudo establecer la(s) matrícula(s) de las que se adjunta impresión simple exenta:
50-S-837275

Cordialmente,


LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
COORDINADOR GRUPO OFICINA OPERATIVA

Anexo 8 Folios

LOGR: dace



libertad y Orden

DOS - 3236
09-noviembre-2009
3:54 PM

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ORIP - BZS - OP - INDIC -

#.º 0038207

Al responder favor citar este código

Doctor
HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CRA 10 No. 14-33 PISO 5
BOGOTA D.C

Radicación Correspondencia No.: 30631 del 09-11-2009
NUMERO OFICIO 01587 del 17-07-2009
SOLICITUD INFORMACIÓN REF.PROC. HIP. No. 2001-0867

En respuesta al oficio de la referencia, comedidamente le comunico que revisado el Sistema Magnético actualizado a la fecha, por consulta de Índices de propietarios, Cédulas de Ciudadanía y direcciones existentes en nuestra base de datos, se pudo establecer la(s) matrícula(s) de las que se adjunta impresión simple exenta:
50-S-837275

Cordialmente,


LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
COORDINADOR GRUPO OFICINA OPERATIVA

Anexo: 8 Folios

LOGR/dace



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50S-837275

Handwritten number 1642

Pagina 1

Impreso el 09 de Noviembre de 2009 a las 09:19:57 a.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 26-11-1984 RADICACION: 84-81952 CON: SIN INFORMACION DE: 25-07-1984 COD CATASTRAL: D 26 S 39133
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 301,UBICADO EN EL TERCER PISO,AREA TOTAL CUBIERTA:52.81 M2.DEPENDENCIAS:SALON-COMEDOR,HALL-ALCOBAS,DOS
ALCOBAS, UNA CON ESPACIO PARA CLOSET.BAÑO ESTUDIO COCINAY ROPAS.COEFICIENTE:29.72% SUS LINDEROS OBRAN EN LA
ESCRITURA # 3649 DEL 28-06-84 NOTARIA 29 DE BOGOTA.SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984 ALTURAS
LIBRES:AREA CUBIERTA VARIABLE DE 2.50 MTRS. A 3.10 MTRS.

COMPLEMENTACION:
VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR LA ESCRITURA # 3874 DEL 18 DE JUNIO DE
1984,NOTARIA 7. DE BOGOTA ,REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0764195/196/197,POR COMPRA A INMOBILIARIA LA ESPERANZA
S.A.Y COMPAÑIA DE CONSTRUCTORA DE BOGOTA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 3802 DEL 15 DE JUNIO DE 1984 NOTARIA 7. DE
BOGOTA. ESTA HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. SEGUN ESCRITURA # 5853 DEL 8 DE
NOVIEMBRE DE 1983,NOTARIA 2. DE BOGOTA .REGISTRADA AL FOLIO 050-0764198.VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A., ADQUIRIO
POR COMPRA QUE HIZO EN MAYOR EXTENSION A LAS SOCIEDADES GRANCOLOMBIANA ADMINISTRADORA DE INVERSION "
ANINVERSION S.A, GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A. Y CAPITALIZADORA GRANCOLOMBIANAN S.A, SEGUN
ESCRITURA N. 5298 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.969 DE LA NOTARIA 2. DE BOGOTA INSCRITA AL LIBRO PRIMERO, PAGINA 435 N.
21.298 B DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.969....ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES GARCIA RUEDA CARO Y CIA
LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 7072 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA ,REGISTRADA AL LIBRO
PRIMERO PAGINA 460 N. 438 B.....ESTA ADQUIRIO ASI....PARTE POR COMPRA QUE HIZO A LA SOCIEDAD MAZUERA AYA Y CIA
LTDA SEGUN ESCRITURA N.6455 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE
SEPTIEMBRE DE 1.963....Y PARTE POR PERMUTA CELEBRADA CON ADELINA MICHELE VDA DE CARREÑO SEGUN ESCRITURA N. 3248
DEL 20 DE MAYO DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1.963.....URBANIZACION LA
GUACA N. 20286.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) DIAGONAL 18S 39-35 APTO 301 EDIFICIO TRIFAMILIAR LA GUACA 16

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
808016

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 25-07-1984 Radicacion: 81952
Doc: ESCRITURA 3649 del: 28-06-1984 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360-REGLAMENTO COPROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 13-09-1984 Radicacion: 103618
Doc: RESOLUCION 3872 del: 30-08-1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN
PARTE DE LOS TRIFAMILIARES MULTIFAMILIARES LA GUACA INTEGRADO POR 90 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 24-06-1983 Radicacion: 77043

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50S-837275

Pagina 2

Impreso el 09 de Noviembre de 2009 a las 09:19:57 a.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Doc: ESCRITURA 3581 del: 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,190,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.

60008471

A: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO

19428522 X

A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

51614362 X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 24-06-1985 Radicacion: 77043

Doc: ESCRITURA 3581 del: 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 804,829.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO

X

DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

60034133

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 13-08-1986 Radicacion: 98626

Doc: RESOLUCION 0089 del: 13-01-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA RESOLUCION # 3872 DE 30-08-84 EN EL SENTIDO DE EL NOMBRE CORRECTO O RAZON SOCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A

X

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 06-09-1990 Radicacion: 1990-47796

Doc: ESCRITURA 1214 del: 20-02-1990 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO

19428522

DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

51614362

A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

19355782 X

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 17-11-1994 Radicacion: 82447

Doc: ESCRITURA 6030 del: 12-10-1994 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO

X

A: ARCILA BURITICA OSCAR LEON

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-04-1995 Radicacion: 26048

Doc: ESCRITURA 926 del: 11-04-1995 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 14,711,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO

A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

79741995 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2001 Radicacion: 2001-42624

Doc: OFICIO 1440 del: 03-07-2001 JUZGADO 6 C. MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO EL DEMANDADO SOLO TIENE DERECHOS DE CUOTA.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50S-837275

16
163

Impreso el 09 de Noviembre de 2009 a las 09:19:57 a.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

PIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ARCILA BURITICA OSCAR LEON
BARRERO CHAVES GUILLERMO

X

VALOR ACTO: \$

NOTACION: Nro 10 Fecha: 18-03-2004 Radicacion: 2004-19825
Loc: OFICIO 0493 del: 24-02-2004 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL SE CANCELA DE OFICIO DE ACUERDO AL ART 558 NUMERAL 2
DERECHO DE CUOTA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON
A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

X

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-03-2004 Radicacion: 2004-19825
Doc: OFICIO 0493 del: 24-02-2004 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EL EMBARGADO SOLO POSEE DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL
A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA
A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

X

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-10-2006 Radicacion: 2006-93043
Doc: OFICIO 2252 del: 17-08-2006 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION AL OFICIO N-0493 DE FECHA 02-24-2004 EN EL SENTIDO QUE EL PRIMER APELLIDO DEL PROPIETARIO ES BARRERO SANCHEZ NELSON Y NOO BARRETO COMO APARECE: (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BARRERO SANCHEZ NELSON

X

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 01-10-2007 Radicacion: 2007-100648
Doc: OFICIO 1028 del: 26-04-2007 JUZGADO 46 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 11,12,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO HIPOTECARIO REF. # 02.0603

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO-COMERCIAL S.A.
A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA
A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

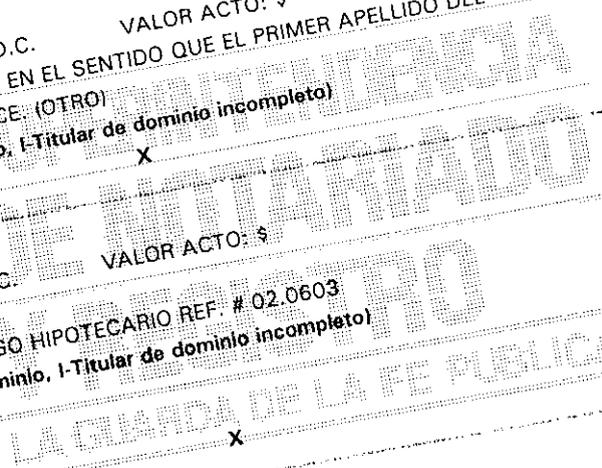
X

VALOR ACTO: \$ 804,829.00

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 01-10-2007 Radicacion: 2007-100650
Doc: ESCRITURA 12787 del: 18-09-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA ANTES BANCO GRANAHORRAR S.A.
A: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO
A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-10-2007 Radicacion: 2007-101038



DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50S-837275

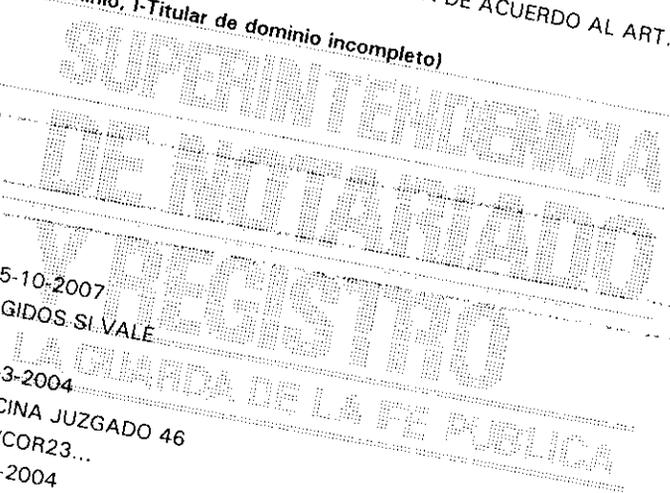
Impreso el 09 de Noviembre de 2009 a las 09:19:57 a.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES
Doc: ESCRITURA 6888 del: 28-09-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE VALOR ACTO: \$ 20,569,000.00
A: BARRERO SANCHEZ MILENA 79741995
1013592588 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-10-2007 Radicacion: 2007-101038
Doc: ESCRITURA 6888 del: 28-09-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BARRERO CHAVES GUILLERMO VALOR ACTO: \$
19355782 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 19-10-2007 Radicacion: 2007-107767
Doc: ESCRITURA 7369 del: 17-10-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 16,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LEVANTAMIENTO DE USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BARRERO CHAVES GUILLERMO VALOR ACTO: \$
19355782

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 25-03-2009 Radicacion: 2009-27366
Doc: ESCRITURA 1319 del: 31-07-2008 JUZGADO 6 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO # 2001-0867 SE REGISTRA DE ACUERDO AL ART.554
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERO SANCHEZ OSCAR LEON VALOR ACTO: \$
A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE 19355782



ANOTACIONES: *18*

Formacion Anterior o Corregida)
Pro correccion: 1 Radicacion: C2007-14063 Fecha 05-10-2007
LEZA-JURIDICA CODIGO Y ESPECIFICACION CORREGIDOS-SI VALE
OGF/COR23...
correccion: 1 Radicacion: 2004-CI262 Fecha 30-03-2004
EN SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA OFICINA JUZGADO 46
IDA SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/ABG.90/COR23...
reccion: 1 Radicacion: 2004-CI262 Fecha 30-03-2004
reccion: 2 Radicacion: 2006-CI509 Fecha 07-11-2006
LIDO BARRERO CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70

**

)
→

163
264

Pagina 5

Impreso el 09 de Noviembre de 2009 a las 09:19:57 a.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

=====

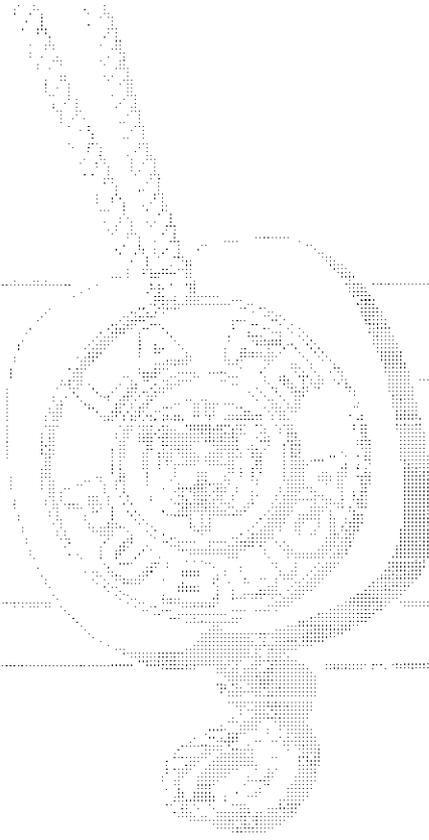
FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: CAJERO53 Impreso por:CAJERO53

TURNO: 2009-531395 FECHA: 09-11-2009



El Registrador (E): OMAR GARCÉS FERNÁNDEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 50S-837275

Página 2

Impreso el 09 de Noviembre de 2009 a las 09:20:33 a.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Doc: ESCRITURA 3581 del: 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,190,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.	60008471	
A: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO	19428522	X
A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA	51614362	X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 24-06-1985 Radicacion: 77043

Doc: ESCRITURA 3581 del: 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 804,829.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO		X
DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA		X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR	60034133	

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 13-08-1986 Radicacion: 98626

Doc: RESOLUCION 0089 del: 13-01-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA RESOLUCION # 3872 DE 30-08-84 EN EL SENTIDO DE EL NOMBRE CORRECTO O RAZON SOCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A		X
-----------------------------------	--	---

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 06-09-1990 Radicacion: 1990-47796

Doc: ESCRITURA 1214 del: 20-02-1990 NOTARIA 29. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO	19428522	
DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA	51614362	
A: BARRERO CHAVES GUILLERMO	19355782	X

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 17-11-1994 Radicacion: 82447

Doc: ESCRITURA 6030 del: 12-10-1994 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO		X
A: ARCILA BURITICA OSCAR LEON		

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-04-1995 Radicacion: 26048

Doc: ESCRITURA 926 del: 11-04-1995 NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 14,711,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO		
A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE	79741995	X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-2001 Radicacion: 2001-42624

Doc: OFICIO 1440 del: 03-07-2001 JUZGADO 6 C. MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO EL DEMANDADO SOLO TIENE DERECHOS DE CUOTA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50S-837275

153
166

Pagina 3

Impreso el 09 de Noviembre de 2009 a las 09:20:33 a.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON

A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-03-2004 Radicacion: 2004-19825

Doc: OFICIO 0493 del: 24-02-2004 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL SE CANCELA DE OFICIO DE ACUERDO AL ART 558 NUMERAL 2

DERECHO DE CUOTA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON

A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-03-2004 Radicacion: 2004-19825

Doc: OFICIO 0493 del: 24-02-2004 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EL EMBARGADO SOLO POSEE DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL

DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-10-2006 Radicacion: 2006-93043

Doc: OFICIO 2252 del: 17-08-2006 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION AL OFICIO N-0493 DE FECHA 02-24-2004 EN EL SENTIDO QUE EL PRIMER APELLIDO DEL

PROPIETARIO ES BARRERO SANCHEZ NELSON Y NOO BARRETO COMO APARECE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRERO SANCHEZ NELSON

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 01-10-2007 Radicacion: 2007-100648

Doc: OFICIO 1028 del: 26-04-2007 JUZGADO 46 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 11,12,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO HIPOTECARIO REF. # 02.0603

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 01-10-2007 Radicacion: 2007-100650

Doc: ESCRITURA 12787 del: 18-09-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 804,829.00

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA ANTES BANCO GRANAHORRAR

S.A. 8600030201

A: SASOQUE GONZALEZ OSWALDO

A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-10-2007 Radicacion: 2007-101038



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50S-837275

Pagina 4

Impreso el 09 de Noviembre de 2009 a las 09:20:33 a.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Doc: ESCRITURA 6888 del: 28-09-2007 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 20,569,000.00

ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE 79741995

A: BARRERO SANCHEZ MILENA 1013592588 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-10-2007 Radicacion: 2007-101038

Doc: ESCRITURA 6888 del: 28-09-2007 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRERO CHAVES GUILLERMO 19355782 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 19-10-2007 Radicacion: 2007-107767

Doc: ESCRITURA 7369 del: 17-10-2007 NOTARIA 38 de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LEVANTAMIENTO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRERO CHAVES GUILLERMO 19355782

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 25-03-2009 Radicacion: 2009-27366

Doc: OFICIO 1319 del: 31-07-2008 JUZGADO 6 CIVIL MPAL. de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO # 2001-0867 SE REGISTRA DE ACUERDO AL ART.554 C.P.C. PARAGRAFO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON

A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-14063 Fecha 05-10-2007

EN SECCION NATURALEZA JURIDICA CODIGO Y ESPECIFICACION CORREGIDOS SI VALE

ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: 2004-CI262 Fecha 30-03-2004

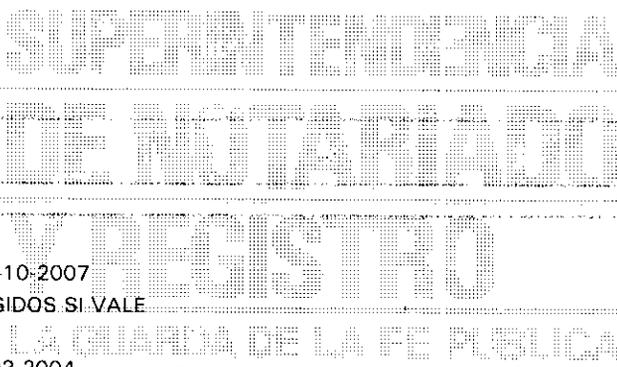
ANOTACIONES 10 Y 11 EN SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA OFICINA JUZGADO 46

CIVIL MUNICIPAL CORREGIDA SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/ABG.90/COR23...

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: 2004-CI262 Fecha 30-03-2004

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 2 Radicacion: 2006-CI509 Fecha 07-11-2006

EN SECCION PERSONAS APELLIDO BARRERO CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/ABG.95/COR23...



Impreso el 09 de Noviembre de 2009 a las 09:20:33 a.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

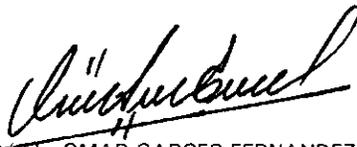
COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

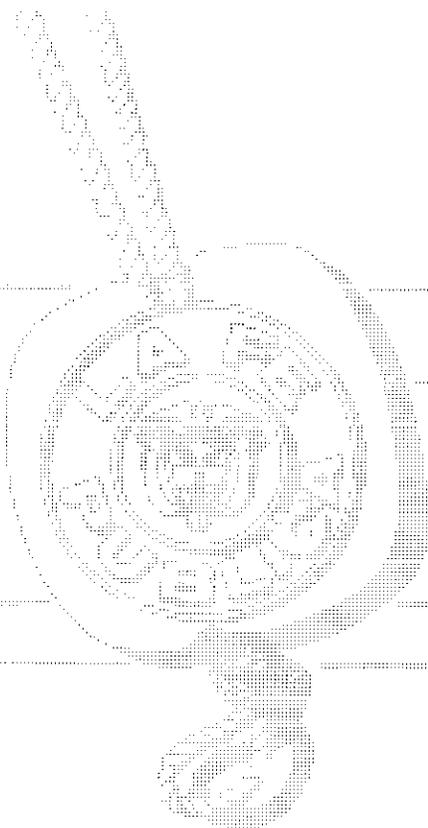
FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: CAJERO53 Impreso por:CAJERO53

TURNO: 2009-531395

FECHA: 09-11-2009


El Registrador (TE): OMAR GARCES FERNANDEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**MEDIANO SECRETARÍA GENERAL DEL
DE BOGOTÁ, D.C.**

Al respecto del Señor juez informamos que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. El precedente anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Concluyó favorable del trámite del recurso de reposición
- 4. El precedente anterior se encuentra contenido en el auto anterior
- 1.1. El auto (s) se presentó (ron) en tiempo: SI NO
- 5. Mandó al juez de ejecución
- 6. El trámite en ejecución se terminó. El(los) empleado(s)
No compareció.
- 7. Continúa vacante el puesto
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 9. Venió al término para elegir conclusión.

Bogotá, D.C.

SECRETARIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Esia

0000040
167
160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso 3

D

OFICIO N° 2182
BOGOTÁ D.C. SALV. 12 de Nov. 2009

OFICINA DE REGISTRO DE LA
BOGOTÁ ZONA SUR

SEÑOR
**REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS**
PERSONA RESPECTIVA

COBRESTACIÓN
30630

Nº. RAD: **6 NOV 2009**

FECHA: _____

HORA: _____

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2001-0057
DEMANDANTE OSCAR LEON ARCILA BURITICÁ
DEMANDADO GUILLERMO BARBERO CHAVEZ y NELSON ENRIQUE SANCHEZ

Comunico a usted que mediante providencia de fecha agosto veintidós (22) de 2009 (2009) emitida dentro del proceso de la referencia, se dispuso cancelar el embargo a fin de que se subsane el error en una esa misma instancia se levantó la orden de embargo comunicada mediante oficio (1402 de julio de 2009) se dispuso sobre el bien inmueble con gravamen hipotecario en primer grado determinada con el número de matrícula inmobiliaria n° 50 y 89275.

Se pone en conocimiento a dicha entidad que la doble inscripción de embargos de dos hipotecas sobre un mismo bien inmueble si es posible toda vez que las hipotecas por sus gravámenes de igual categoría tienen derechos preferentes luego no era procedente cancelar oficiosamente el embargo del segundo acreedor hipotecario y ponerse a disposición del Juzgado 46 Civil Municipal como lo hizo esa entidad y para el proceso BANCO GRANAHORRAR contra ROSA MARÍA HARRY y FERRERÓ SANCHEZ NELSON ENRIQUE

Por lo anterior se le ordena a dicha entidad que proceda a inscribir el embargo hipotecario tal como se ordena en el oficio de fecha agosto 02 de 2009.

Asimismo se intimó a los demandados en este asunto con los señores GUILLERMO BARBERO CHAVEZ y NELSON ENRIQUE SANCHEZ para que comparezcan sobre ambos sujetos.

Sírvase proceder de conformidad y quedará a cargo de usted el cumplimiento correspondiente a la citación judicial de dicho demandado.

Cordialmente

EN ASESORIA DEL SEÑOR JUEFE DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL





Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

OFICINA DE REGISTRO I. P DE BOGOTA ZONA SUR

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



168
169

ORIP - BZS - JU - COORD

0038040

ponder favor citar este código:

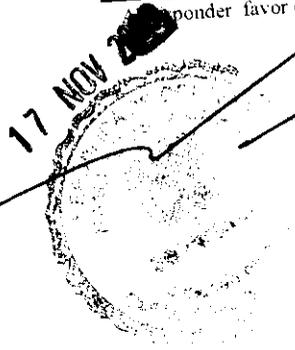
CJ-519

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2009

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14-33 Piso 5
Bogotá D. C.



10:20 M

Asunto: Oficio 2182 del 22 de Octubre de 2009, radicado en esta oficina el 6 de noviembre de 2009, con turno de correspondencia 30630. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2001-0867 DE: OSCAR LEON ARCILA BURITICÁ CONTRA: GUILLERMO BARRERO CHAVEZ Y NELSON BARRERA SANCHEZ.

Respetado Señor Juez:

Nos solicita en su escrito procedamos a inscribir el embargo referenciado tal y como se ordenó en su oficio 1440 del 3 de Julio de 2001, cancelado erradamente ya que según usted, pueden coexistir 2 embargos registrados decretados en procesos hipotecarios para un mismo inmueble por hipotecas registradas de igual categoría. Al respecto le informo:

Primero cabe recordar que en materia de gravámenes se tiene como de primer grado no obstante la manifestación que se haga en el documento constitutivo de la hipoteca, aquel que primero se registra.

En el caso que no ocupa, la hipoteca constituida a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar, por escritura 3581 del 16 de Abril de 1985 de la notaria 29 de Bogotá, se registró el 24 de junio de 1985.

50 años



169
170

Por su parte la escritura 6030 del 12 de Octubre de 1994 de la Notaría 20 de Bogotá, por medio de la cual se constituyó la hipoteca a favor de OSCAR LEON ARCILA BURITICA, demandante dentro del proceso adelantado en su Juzgado, se registró el 17 de Noviembre de 1994.

Habiéndose registrado la hipoteca en favor de Granahorrar mucho tiempo antes, se constituye por este hecho en Hipoteca de Primer Grado que tiene derecho preferente en materia de embargos, a la hipoteca que impulsó el proceso referenciado.

Por lo tanto no ha habido error de parte nuestra en el la cancelación del embargo ordenado en el oficio 1440 del 3 de Julio de 2001 de su Juzgado teniendo en cuenta que en este tipo de embargos no puede haber concurrencia.

De otra parte le informo que en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-832775, aparece en la anotación 18 de fecha 25 de Marzo de 2009, el registro del oficio 1319 del 31-07-08 de su Juzgado por medio del cual se embarga el inmueble en el proceso hipotecario referenciado.

Cordialmente,


OMAR GARCÉS FERNÁNDEZ
Registrador Principal (E)
ORIP. Bogotá Zona Sur

Elaboró: gbr.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

Al Despacho del señor Jefe informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 3. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 4. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior.
La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 5. Venció el término probatorio.
- 6. El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado(s)
No compareció.
- 7. Continuar trámite procesal.
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 9. Venció el término para alegar de conclusión.

Bogotá, D.C. 17 NOV 2009.

SECRETARIA

(2)

170

171

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. 26 NOV 2009
RAD. No. 2005-0995

De conformidad con el art. 115 numeral 5 del C.P.C., se autoriza la expedición de las copias autenticas a costa de la parte interesada

Obre en autos y en conocimiento de las partes las comunicaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

NOTIFIQUESE

MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ

JUEZ

5507

•
 • NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 170 Hoy 30 NOV. 2009
 • El Secretario
 •

172
171

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR ARCILA BURITICA
VS. GUILLERMO BARRERO CHAVES Y OTRO
RADICACIÓN No. 2001 - 0867

ALBERTO BARON FLOREZ, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora según la referencia, solicito al señor Juez se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur, con el fin de que dé contestación a los oficios ordenados por su señoría con sus respectivos anexos y entregados en correspondencia de dicha oficina.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente,


ALBERTO BARON FLOREZ
C.C. No. 19.476.760 de Manizales
T.P. No. 75.471 del C.S.J.

22 FEB 2011

4:45 pm

IF

of.

17 FEB 2010
(2)

مسرد



12372

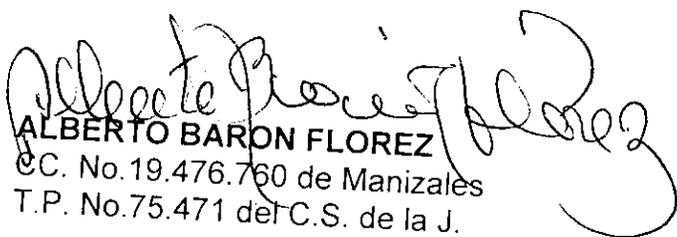
Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2001-0867
DTE: OSCAR LEON ARCHILA BURITICA
DDO: NELSON BARRERO SANCHEZ Y OTRO.

Como quiera que se decretó la nulidad dentro del mencionado proceso y hay una medida de excepción previa por resolver, para darle impulso al proceso, solicito a su señoría, se sirva señalar fecha y hora para que tenga lugar audiencia de conciliación, pues en pasadas oportunidades se les solicito al señor Juez Fermín (q.e.p.d.) dicha petición, la cual quedo por definir, la ley 794 y la ley 1395, no hacen mención a la conciliación, pero tampoco la impiden; es por ello que seria procedente señalarla para efectos de darle el trámite y el impulso procesal respectivo.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Atentamente,


ALBERTO BARON FLOREZ
C.C. No. 19.476.760 de Manizales
T.P. No. 75.471 del C.S. de la J.

RECIBIDO
18 FEB 2011

4:50 pm

1 F

AL... 2011
1 FEB 2011

(2)

124/93

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogota D.C., **10 AGO. 2011**
RAMA 001-0867

El memorialista observe el folio 160 y 169 del cuaderno en los cuales obra respuesta de la oficina de registro.

No se accede a fijar fecha para realizar la diligencia de conciliación, toda vez que esta etapa procesal no está contemplada en el trámite del proceso ejecutivo.

Ahora bien, en caso de existir ánimo conciliatorio la solicitud de fijación de fecha para la audiencia debe ser presentada por la parte demandante y demandada; o en su defecto comparezca la petición vista a folio 172 por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ

Dcm241

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D. C.
La providencia anterior se	por estado fijado en la secretaría a
ic	las 8:00 A. M.
No. <u>108</u>	HOY <u>10 AGO. 2011</u>
Secretario.	

175
AY

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

S.

RECIBIDO
16 ABO 2011

Ref. Ejecutoria 2009-0867

DTE OSCAR LEONARDO

VS GUILLERMO BARRERA
CHAVEZ.

IF

SOLICITO A SU SEÑORIA IMPULSAR EL PROCESO CON LA CORRESPONDIENTE ETAPA PROCESAL SUBSECUENTE, PUES REDECRETO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE EL 7 DE JULIO DE 2003 SEGÚN PROVIDENCIA 24 DE AGOSTO DE 2009, YA ESTE CONTESTADA PERO NO APLÉNITUD., EN ESPERA QUE NO SE DEMORE EL AUTO QUE IMPULSE EL PROCESO, RESOLVIENDO LA EXCEPCION PREVIA PROPUESTA SEGÚN 167794-09 SI SE PUEDE SEÑOR JUEZ PROCEDER DE CONFORMIDAD

Atentamente.

Alberto Bravo Flores
T. P. N. 7 S. 471 E. J.

AL DESPACHO DEL JUEZ

HOY 30 ABO 2011

1



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

175
126

Bogota D.C., 06 DIC 2011

RAD: 2001-0867

Atendiendo el escrito visible a folio 174 Cd-1, se dispone:

Una vez se integre en su totalidad el contradictorio, (téngase en cuenta que aun falta por notificar al señor NELSON BARRERA SNCHEZ), se procederá a seguir con el trámite pertinente, incluyendo lo referente a la excepción previa presentado por el apoderado del demandado GUILLERMO BARRERA CHAVEZ,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

JOSE FERNANDO MARTELO PEREZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. _____ HOY _____
Secretario, 165
09 DIC 2011

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

127 Cte
4/1

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2001-0867
DEMANDANTE: OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DEMANDADO: GULLERMO BARRERO CHAVEZ

ALBERTO BARON FLOREZ, conocido de autos solicito a su señoría con todo acatamiento se deje sin valor y efecto el anterior auto que ordena notificar al señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ, toda vez que en el cuaderno No. 4 a folio 30 ya se encuentra notificado por conducta concluyente conforme al artículo 330 del C.P.C., modificado por el artículo 33 de la ley 794 de 2003.

Por lo cual es ilegal ordenar nuevamente la notificación, y como ha dicho la corte las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes, este auto se debe dejar sin valor ni efecto y seguir adelante con la ejecución, y dar por notificado al mencionado señor.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad

Atentamente


ALBERTO BARON FLOREZ
C.C. No. 19'476.760 de Manizales
T.P. No. 75.471 del C. S. de la J.

4:50 pm

1

~~DESPACHO DEL JUEZ
HOY
13 1 ENE 2013~~

Véase con folios 35-36 de
este cuaderno



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogota D.C., 27 MAR 2012

RAD: 2001-0867

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado de la parte demandante, contra el auto fechado 06 de diciembre de 2011, que ordenó integrar en su totalidad el contradictorio.

ANTECEDENTES:

El libelista pretende que se deje sin valor ni efecto el auto de fecha 6 de diciembre de 2011, fundamentando la petición en el hecho que en el cuaderno 4 en su folio 30 se encuentra notificado por conducta concluyente el señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ, motivo por el que ya se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio, de conformidad con los postulados del artículo 330 del C.P.C.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero colocarle de presente que, la "ilegalidad" sólo tiene cabida cuando su aplicación tiene por causa una razón de extrema necesidad respecto a la de dejar sin efecto una actuación que tras vulnerar las garantías constitucionales de alguna o de ambas partes, rompe la unidad procesal.

La necesidad de la declaratoria surge cuando la irregularidad no puede ser remediada por las partes a través de recursos, nulidades o excepciones previas, y tampoco por el Juez a través de las facultades de saneamiento del proceso; de manera que, no le quede a éste último otra alternativa para enderezar el proceso que declarar la ilegalidad del yerro en franca lid de la preservación del mismo.

De lo anterior ha de concluirse, que la "Ilegalidad" debe ser la última y excepcional alternativa de llevar al proceso por el rumbo que debió tener, y que nunca debe utilizarse como una figura para revivir términos; para atentar contra la seguridad jurídica de las decisiones judiciales en dejación de los recursos o en reemplazo de ellos, como tampoco, como herramienta que motive a dilatación injustificada de los procesos en beneficio de cualquiera de los extremos en contienda.

En el presente caso, se evidencia que la solicitud de ilegalidad del auto fechado 6 de diciembre de 2011, el cual ordenó integrar totalmente el contradictorio, se torna evidentemente improcedente, teniendo en cuenta que si bien es cierto que los postulados del artículo 330 del C.P.C. se encuentran plenamente establecidos, ya que efectivamente a folio 30 del cuaderno 4, obra el poder dado por el señor NELSON ENRIQUE BARRERA SANCHEZ, al doctor PORFIRIO DE J. JARAMILLO; también es cierto que dicho poder se otorgo para la época junio de 2006, cuando no se había tenido como demandado sustituto al señor NELSON BARRERA SANCHEZ en la demanda principal, solo hasta el 24 de junio de 2008 se surtió tal tramite (folio 141 Cd-1).

Así las cosas es nítido que el señor NELSON BARRERA SANCHEZ, no se puede tener como notificado por conducta concluyente de la demanda principal, pues como se viene diciendo la vinculación de éste señor al proceso principal se surtió mucho tiempo después de haberse otorgado el poder, entonces cuando se surte la notificación por conducta concluyente en la demandada acumulada, queda notificado de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a ésta, actuaciones en las que no se encuentra la vinculación como demandado sustituto al señor NELSON BARRERA y al no tenerse como demandado, no es lógico que se tenga por notificado de algo que no existe.

176
27/3/12

179
43

Además de lo argumentos anteriores y efectuando un análisis minucioso del expediente, se puede notar que el señor NELSON BARRERO, otorgo poder para que su apoderado actuará únicamente en la demanda acumulada, lo que significa que se estaba defendiéndose de la obligación contenida es dicha demanda y no de la principal, pues allí no era demandado para la época en la que otorgo el poder. Además no se olvide que las resultas de la demanda acumulada fueron la de negar el mandamiento ejecutivo, lo que favoreció al señor BARRERO, lo que le daba para ostentar tranquilidad frente a dicha demanda, pues con la decisión era dable que no se preocupará por darle más seguimiento al proceso, ni tampoco la obligación de estar pendiente de las resultas un proceso en el cual no era parte, como lo es el principal.

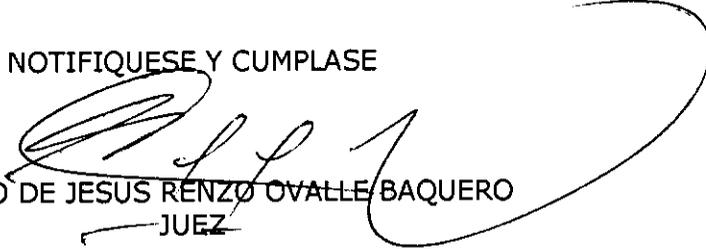
En este orden de ideas y para evitar futuras nulidades, esta agencia judicial rechazará la solicitud de ilegalidad y le recordará al procurador judicial de la parte demandante que debe efectuar la notificación personal del señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la solicitud de ilegalidad del mandamiento de pago y la sentencia proferidos por este Despacho, por las razones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO
JUEZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. _____	HOY _____
Secretario, <u>033</u>	29 MAR. 2012

18115
4:40

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E S D


 REPUBLICA COLOMBIANA
 MUNICIPIO DE BOGOTÁ
 JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2001-0867
 DEMANDANTE OSCAR LEON ARCILA BURITICA
 DEMANDADO GUILLERMO BARRERO CHAVEZ
 ANEXOS
 SERVICIO

REF EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2001-0867

DEMANDANTE OSCAR LEON ARCILA BURITICA

DEMANDADO GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

Actuando como apoderado del demandante y con fundamento en la sentencia de la corte constitucional solicito se me den las razones por la cuales no se ha tenido como notificado al señor **NELSON BARRERO SANCHEZ** quien adquirio unos derechos de cuota por parte del aquí demandado toda vez que allega poder para ser defendido dentro de un proceso acumulado al 2001-0867.

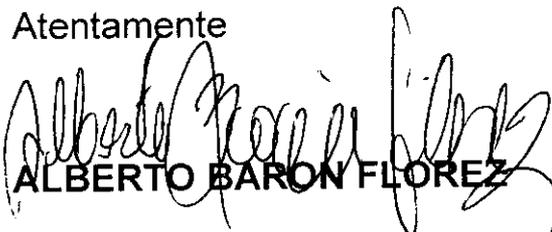
Es decir no es respuesta juridicamente aceptable el decir y /o sostener que el poder iba para el proceso acumulado ignorando que se tenia conocimiento del proceso principal hipotecario, no se van a dictar dos sentencias por separado sino una sola.

Por lo tanto el despacho debe darle aplicacion al art 330 del C.P.C y art 554 del mismo estatuto.

Lo anterior lo hago ejerciendo el derecho de peticion conforme a la sentencia de la corte constitucional asi dicha peticion sea ante una entida jurisdiccional

Sirvase señor juez proceder de conformidad

Atentamente


ALBERTO BARON FLOREZ
C.C 19.476.760. DE MANIZALES
T-P 75.471 DEL C.S DE LA J

181
162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014003721

Enero diecisiete (17) de dos mil catorce (2014)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2001-0867.
Demandante: Oscar León Arcila.
Demandado: Guillermo Barrero Chaves.

Este Despacho asume conocimiento del presente proceso:

Revisado el presente proceso, se encuentra que a la fecha no se ha tomado una decisión de fondo respecto a la notificación correspondiente al demandado Nelson Barrero Sánchez, quien fue vinculado en el proceso principal a través del auto calendado del 24 de agosto de 2009 –fl. 157-.

Ahora bien, descendiendo en el estudio del plenario, encuentra este Juzgado que a través del auto calendado del 27 de marzo de 2012 –fls. 177 y 178 – el Juzgado de Origen señaló que no se accedería a la notificación por conducta concluyente del demandado, toda vez que ya había sido vinculado en el proceso acumulado y en este había otorgado poder para su representación judicial al abogado Porfirio de J. Jaramillo Hoyos –fl. 38-, concluyendo que dicha notificación no podría producir efectos en la demandada principal, habida cuenta que la misma se efectuó con anterioridad a la vinculación en el proceso principal.

Con todo, este Despacho se aparta de la postura esgrimida con anterioridad, habida cuenta que si bien es cierto cuando se otorgó el mandato judicial por parte del señor Barrero Sánchez a su apoderado, este no se encontraba vinculado en el proceso principal, no es menos cierto que dentro del cuaderno de la demandada acumulada no se registra renuncia alguna por parte del abogado Jaramillo Hoyos al poder en comento.

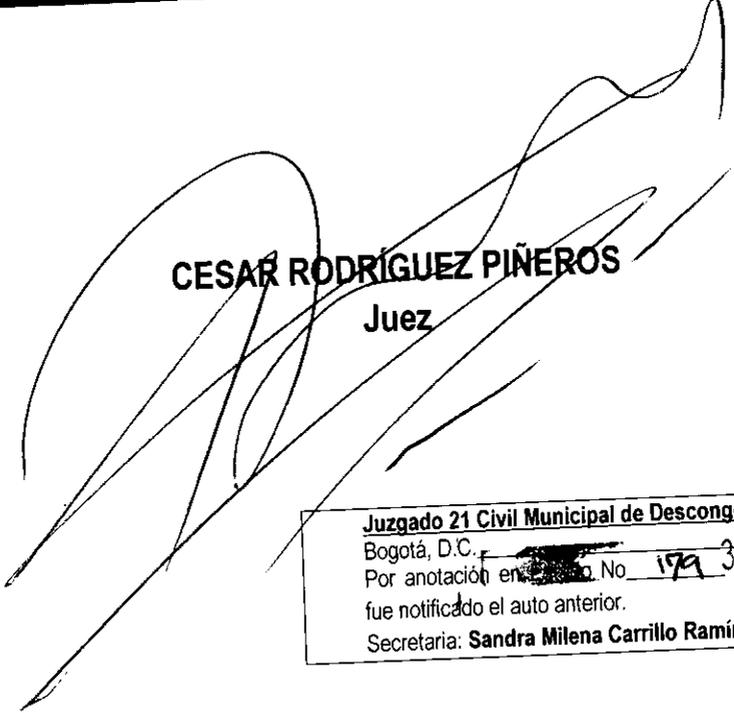
Así las cosas y ya que del estudio del cuaderno de la demanda principal se infiere que el abogado Jaramillo Hoyos, tenía conocimiento del proceso, este Despacho tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado Nelson Enrique Barrero Sánchez, de conformidad con lo estipulado en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, córrase traslado del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Mtp.



102
183

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión
Bogotá, D.C.
Por anotación en [redacted] No. 179 de esta fecha [redacted] 30 ENE 2014
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Sandra Milena Carrillo Ramírez.**

Formulario de solicitud de inscripción de un bien mueble en el Registro de la Propiedad. El formulario contiene varias secciones con casillas de verificación para indicar si se cumplen ciertos requisitos legales. En la parte inferior del formulario, se encuentra la fecha "13 FEB 2014" y la frase "Venció término en silencio sin" escrita a mano. Debajo de esto, se lee "COORDINATORIA Contratación".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de
Bogotá D.C.

(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)
Código 110014022721.

Febrero veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicación: 2001-0867.
Demandante: Oscar León Arcila Buriticá.
Demandado: Guillermo barrero Chaves y otro.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado en el término que tenía para excepcionar guardó silencio.

Secretaria proceda a enlistar el presente proceso en la lista de que trata el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ PIÑEROS.
Juez.

JOL

<u>Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión</u>	
Bogotá, D.C.	04 MAR 2014
Por anotación en Estado No. 192 de esta fecha fue notificado el auto anterior.	
Secretaria: Sandra Milena Carrillo Ramírez.	

183
184

REF: Hipotecario de OSCAR LEON ARCILA BURITICA vs. GUILLERMO BARRERO CHAVES. No. 2001-0867. Juzgado de origen Sexto Civil Municipal.

PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 2.931.497 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número 14.464 del Consejo Superior de la Judicatura; al obrar como procurador judicial de los demandados, según poderes que se aportaron en su debida oportunidad. Comedidamente ante el Señor Juez, me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de apelación contra su última providencia que ordenó enlistar el correspondiente proceso para dictar sentencia, con el fin de que se REVOQUE por estimar que no se encuentra conforme a derecho y en su lugar se deje sin efectos el auto que ordenó correr traslado al señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ. Para lo cual me fundamento

RAZONES DE SUSTENTACION

En efecto, advierte el suscrito que se pretende dar valor a una providencia debidamente ejecutoriada y donde con meridiana claridad se observa que el señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ, no es demandado en la demanda principal; por lo cual el requisito para librar mandamiento en demanda acumulada no se da. Y de otro lado, el título que se pretende como ejecución, no puede tenerse como tal pues este no es a favor del demandante sino de un tercero que es GRANAHORRAR y no cumple los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

De otro lado, no es menos cierto, que en su debida oportunidad el suscrito contestó la demanda y presentó excepciones de fondo a favor del señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ y pretende ahora después de 8 años, dejarse sin efecto dicho contestación de la demanda, desconociéndose ahora el derecho al debido proceso. Igualmente, a favor del señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, el suscrito también presentó excepciones previas que hasta la fecha no han sido resueltas.

De los argumentos planteados, se vislumbra anomalías de carácter procesal con alcances de nulidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 numeral 3º del Código de Procedimiento Civil.

A su consideración Señor Juez, atentamente,

Porfirio de J. Jaramillo Hoyos
PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS
C.C.No. 2.931.497 de Bogotá D.C.
T.P.No. 14.464 del Cons.Sup.de la J.

02013 7-MNR-14 18-23

JUZ. 21 C. MPRL-DESC.

184
182

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014022721

INFORME SECRETARIAL

BOGOTA D.C., DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014)

La suscrita Secretaria informa, que conforme al artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, se corre traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada -folio 184-, dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario N° 2001-0867**, proceso proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal, el cual se publica el día diez (10) de marzo del presente año.

Por lo anterior, el término inicia el día once (11) de marzo de dos mil catorce (2014) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana y finaliza el día doce (12) de marzo del mismo año a las cinco (5:00p.m.) de la tarde conforme al artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, y en concordancia a lo establecido en el artículo 349 ibídem, para lo cual sírvase proveer.

Sí el presente informe se presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Cordialmente,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

SECRETARIAL

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión

Bogotá, D.C. 10 DE MARZO DE 2014 se corre traslado del recurso de reposición que antecede conforme a los artículos 108 y 349 del Código de Procedimiento Civil.

Secretaria: SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ.

185
186



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Resolver Recurso Reposición

Observaciones: _____

Secretario (a): _____

3 ABR 2018

REPARACION
 ANEXOS
 NOMINACION
 OTRO

14 MAY 2013
 JUDICADO PRIMERO MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ, D.C.

ROBERTO DE S. JARAMILLO HOYOS
 C.C. 2.021.497 de Bogotá D.C.
 E.L. 2.014.464 Cons. Sup. Puente.

A su consideración, Señor juez, atentamente.

mere instancias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para su aplicación, por cuanto el proceso se encuentra inactivo por un período superior a un (1) año en primera instancia.

artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. conforme a lo preceptuado en el numeral 2. del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CHAVEZ, comedidamente le solicito se decrete la terminación del proceso judicial del demandado señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, con tarjeta profesional número 14.464 del Consejo Superior de la Judicatura. Obtenido en mi condición de ciudadano número 2.021.497 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 14.464 del Consejo Superior de la Judicatura, titular de la cédula de ciudadanía número 2.021.497 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 14.464 del Consejo Superior de la Judicatura, titular de la cédula de ciudadanía número 2.021.497 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 14.464 del Consejo Superior de la Judicatura.

contra GUILLERMO BARRERO CHAVEZ.

RFE: Hipotecario No. 2004-867 OSCAR ARCILA BUHITICA

SECTOR
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL (60.)
 S. D.

100/129

183

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014022721

Abril veintiuno (21) de dos mil catorce (2014)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Radicación:	2001-0867.
Demandante:	Óscar León Arcila Buritica.
Demandado:	Nelson Enrique Barrero Sánchez y Guillermo Barrero Chávez.

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado de los demandados, señor **Porfirio de J. Jaramillo Hoyos**, en contra del auto del 24 de febrero de 2014 (folio 183 C. 1) por el cual se indicó que el demandado **Nelson Enrique Barrero Sánchez**, en el término que tenía para excepcionar guardó silencio, asimismo en el precitado auto se ordenó enlistar el proceso en la lista del artículo 124 del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro del término de ejecutoria del auto adiado 24 de febrero de los corrientes, el procurador judicial de la parte demandada, mediante escrito radicado el día 07 de marzo de 2014 –visto a folio 184-, interpuso recurso de reposición a fin de que el mismo sea revocado.

El recurrente sustenta su recurso indicando que el señor **Nelson Enrique Barrero**, no es parte dentro del proceso principal, por lo cual el requisito para librar mandamiento de pago en la demanda acumulada no se da. De igual manera manifiesta que se le está vulnerando el debido proceso al demandado antes mencionado, asegurando que en la oportunidad procesal contestó la demanda en favor del señor **Nelson Enrique** y que de igual forma presentó excepciones de fondo.

Indica que a favor del demandado **Guillermo Barrero Cháves** también presentó excepciones previas y que a la fecha las mismas no se han resuelto.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe resaltarse el estudio a fondo que del presente asunto se ha hecho, dando lugar a claridades que en primer lugar se han de anotar en la presente providencia.

Tal como se evidencia en el asunto a tratar, el día 14 de junio de 2001 el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, resolvió librar mandamiento por la vía ejecutiva en contra del señor **Guillermo Barrero Cháves**, ordenando así su respectiva notificación. El citado demandado le otorgó poder al señor **Porfirio de J. Jaramillo** –quien es recurrente y poder que se puede apreciar a folio 80 del cuaderno principal–, quien sin más ni más contestó la demanda proponiendo medios exceptivos los cuales fueron descorridos por el apoderado de la parte ejecutante.

Posteriormente se abrió a pruebas el proceso no sin antes haber agotado audiencia de conciliación, la cual resultó negativa. El apoderado actor solicitó al juzgado de origen la vinculación del señor **Nelson Enrique Barrero Sánchez**, por ser éste el propietario de la cuota parte del inmueble objeto de la presente controversia, vinculación que se concedió finalmente el día 24 de junio de 2008 –folio 141 *ibidem*–, ordenando la notificación del mandamiento de pago al señor **Nelson Enrique Barrero**.

Por otro lado, haciendo una revisión del plenario se observa que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá declaró la nulidad del proceso inclusive desde el auto del 07 de julio de 2003 (auto por el cual se abrió a pruebas el proceso, visible a folio 116). Asimismo ordenó mantener en su totalidad el auto adiado 24 de junio de 2008 por medio del cual se vinculó al demandado **Nelson Enrique Barrero Sánchez**, sin embargo, no obstante lo anterior, se ordenó la vinculación más no se lo tuvo por notificado de la demanda principal, sino que fue notificado en la demanda acumulada del mandamiento de pago proferido dentro de la misma que más sin embargo, dicho mandamiento fue revocado para en su lugar negarlo por las razones expuestas en la providencia que así lo decidió –folio 36 del cuaderno de demanda acumulada–.

Finalmente después de tanto trasegar buscando la notificación del precitado demandado de la demanda principal, este Despacho por auto del 17 de enero de 2014, además de asumir conocimiento del presente asunto gracias a las medidas de Descongestión, resolvió tener por notificado al señor **Nelson Enrique Barrero Sánchez**, de la demanda principal y acto seguido ordenó correrle traslado del término de 5 días para que pagara o 10 días para que propusiese excepciones.

Sin más largas a la presente inconformidad esgrimida por el recurrente, teniendo en cuenta que efectivamente como lo manifiesta el apoderado, tal como se evidencia en el cuaderno de la demanda acumulada, más exactamente en su folio 39, obra contestación de la demanda con proposición de excepciones –ambas dirigidas a la demanda principal teniendo en cuenta que a esa fecha el apoderado actor ya estaba por enterado que se había vinculado a su prohijado a tal demanda y que la acumulación de la misma se había negado–,

las cuales hasta el momento no se les ha dado el trámite correspondiente corriéndole traslado a la parte actora de las mismas, en la medida que como indica el recurrente, el apoderado de la parte actora ya describió las excepciones presentadas a favor del restante demandado señor **Guillermo Barrero Chaves** –folios 103 hasta 110-, así las cosas resulta oportuno asistirle razón al apoderado de los demandados en el sentido que no se les ha dado el trámite correspondiente, razón por la cual no hay lugar para ordenar enlistar el proceso a la lista del 124.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Revocar en todas y cada una de sus parte el auto recurrido, este es, el de fecha 24 de febrero de 2014 y que el mismo obra a folio 183, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Correrle traslado a la parte actora de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del señor **Nelson Enrique Barrero Sánchez** –folio 39 del cuaderno de la demanda acumulada-, por el término común de diez (10) días según lo preceptuado en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

Tercero: Una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho con el fin de resolver las excepciones previas propuestas por el apoderado del demandado **Guillermo Barrero Chaves** –folios 81 a 100 del cuaderno principal-, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora ya las describió –folios 103 a 110-.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión

Bogotá, D.C. 13 MAY 2014
Por anotación en Estado No 216 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **María Fernanda Rosas Rueda.**

Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C

E

S

D

19089

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2001-0867

DTA OSCAR LEOPN ARCILA BURITICA

DDA GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

Solicito a su señoría que conforme al art 330 del C.P.C se tenga por notificado por conducta concluyente al señor **NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ** quien a través de poder se notificó del proceso y la pretensión ejecutiva en su contra arrojando al plenario dicho documento reuniendo los presupuestos legales y exigidos por la mencionada norma,

Por lo tanto conforme a derecho su señoría debe dejar sin valor y efecto el auto que antecede y que descorre traslado de las excepciones propuestas presuntamente presentadas por **NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ** no siendo cierto por que quien la propuso fue el demandado **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ** pues no puedo manifestarme nuevamente sobre dicha excepción ya propuesta inicialmente por el mencionado señor : y el debate es que se tenga por notificado al señor **BARRERO SANCHEZ** como quiera que se notificó a través de poder y con la referencia del caso esta guardo silencio y con base en ello se enteró tanto del proceso principal como el acumulado de dicho litigio se entiende que no van a ver dos fallos diferentes al caso que nos ocupa

Por lo cual se debe dejar incólume el auto que así lo determina y se repite dejar sin valor y efecto la providencia que ordena correr traslado de las excepciones presuntamente propuestas y por quien no la presento.

Las providencias ilegales no atan ni al juez ni a las partes conforme lo a dicho la corte en sentencia del 23 de marzo de 1981 LXX pag 2. Exc pag 330. Lo mismo que el auto del 4 de febrero de 1991 en el mismo sentido pues los autos aun en firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho.

Con base en lo anterior no se entiende cómo es posible que mediante reposición que no debió prosperar se cambió el sentido y la posición jurídica del demandado **NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ**.

Sírvase señor juez proceder de conformidad

Atentamente


ALBERTO BARÓN FLOREZ

C.C NO 19.476.760 DE MANIZALES

T,P NO 75.471 DEL C.S.J

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

E. _____ S. _____ D.

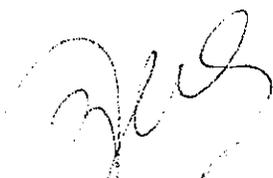
REF: Hipotecario 01-0867 OSCAR LEON ARCILA B.
Vs. GUILLERMO BARRERO CHAVES.

NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, quien se identifica al pie de la firma en mi condición de demandado en la acumulación de demanda al proceso de la referencia. Por medio del presente escrito comedidamente le manifiesto al Señor Juez, que otorgo poder suficiente a PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía número 2.931.497 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 14.464 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que procure mis intereses en el referido proceso.

En efecto, Señor Juez, mi apoderado queda ampliamente facultado para confesar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, interponer recursos y demás facultades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Señor Juez, Atentamente.


NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ

C.C. No. 79741995 Bta

8:40

Guillermo

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de junio de dos mil nueve.

1929/87

PROCESO No. 2007-1175

Toda vez que en el auto de fecha 12 de agosto de 2008, en el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente a la demandada LIGIA MARIA GAMEZ BARREÑO, no reúne los requisitos establecidos en el Art. 320 del C.P.C. tomando en cuenta que no se expresa allí la providencia que se entiende notificar, ni se menciona la misma, el despacho no tendrá por surtida la notificación personal y en consecuencia se ordena a la parte actora que impulse el proceso, procurando la notificación personal a la demandada, de conformidad con lo previsto en los Arts. 315 y 320 del C.P.C.

Lo anterior tomando en cuenta que es del caso declarar sin valor ni efecto jurídico alguno el proveído referenciado, acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que a la letra dice: "(...) Hase dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que la "Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error" (Auto de 4 de febrero de 1991; en el mismo sentido, sentencia de 23 de marzo de 1981 LXX, pag., 2; e XC, pag. 330).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR sin valor ni efecto jurídico alguno el auto de fecha 12 de agosto de 2008 visto a folio 84 de esta encuadernación, conforme las razones fácticas expuestas en este proveído.-

2.- Disponer la notificación personal a la demandada, de conformidad con lo previsto en los Arts. 315 y 320 del C.P.C.

NOTIFIQUESE (2)

LUIS GUILLERMO MARVAEZ SOLANO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE ECOTYÁ D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

30 MAY 2014

Al despacho del señor (a) juez hoy _____

Observaciones: _____

Secretario (a): _____

*Dejar sin valor ni efecto
decision.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de
Bogotá D.C.

(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)
Código 110014022721.

Junio diecisiete (17) de dos mil catorce (2014).

Proceso. 2001-0867.

Examinado con detenimiento la totalidad de lo actuado advierte el Despacho que la solicitud que antecede y que fuera interpuesta por el apoderado actor, es improcedente. Observe el memorialista que el demandado en contra del que se instauró en primer término la demanda, esto es, el señor **Guillermo Barrero Chaves**, compareció al proceso a través de curador ad litem, quien una vez notificada del mandamiento de pago proferido en contra del referido señor Barrero –folio 77-, procedió a interponer medios exceptivos que denominó prescripción de la acción cambiaria respecto de los pagarés base de la acción.

Esta excepción la replicó oportunamente el apoderado actor interponiendo sendo escrito de contestación a la misma –fl. 106-. Paralelo a ello, el señor **Nelson Enrique Barrero**, compareció de manera voluntaria al proceso y a través de apoderado, de igual forma interpuso medios exceptivos previos y de fondo –fls. 80 a 100-, actuación a la que el Juzgado de origen mediante auto de 06 de diciembre de 2002 –fl. 102-, dio el respectivo trámite, ordenando correr traslado a la actora por el término legal, sin que previo a ello se hubiese constatado bajo qué condición podría actuar dentro de las diligencias el señor **Enrique Barrero**. No obstante, dejando de lado la omisión incurrida por el juzgado de origen, el apoderado actor recorrió el escrito de excepciones propuesto por el procurador judicial del referido interviniente –fl 108 y ss-.

Continuado con relativa normalidad el trámite del proceso, el Juez de origen mediante proveído de fecha junio 24 de 2008, en aras de adecuar el trámite hasta allí adelantado, procedió a disponer la vinculación del señor **Nelson Enrique Barrero**, en su condición de copropietario del inmueble perseguido, ordenando su notificación conforme lo dispone el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil -fl. 141- .

Una vez avocado el trámite del proceso por parte de este estrado en auto de enero 16 de 2014 –fl. 181-, y con el propósito de finiquitar la controversia suscitada entre los

792
193

193
194

extremos respecto de la debida notificación, se dispuso tener como legalmente notificado al mismo en los términos del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, y como consecuencia obligada ordenó correr traslado a la actora para que se pronunciara respecto de las excepciones de fondo propuestas por el último vinculado, ya que el actor únicamente lo había hecho respecto de los medios previos de defensa propuestos por éste.

En ese orden es evidente que el pedimento del actor atinente a que se declare ilegal la disposición que le concede término para que se pronuncie respecto del escrito de mérito presentado por el demandado **Nelson Enrique Barrero**, no se ajusta a la realidad de lo actuado, puesto que no solo la curadora ad litem que representó al demandado inicial enervó las pretensiones de la demanda, sino que simultáneamente el apoderado del señor **Nelson Barrero**, también lo hizo -fls.99 y 100- y correspondiendo a ello el Juzgado impuso el traslado reprochado por el actor, y que con fundamento en lo anterior no es posible acoger de manera alguna.

Fundado en lo anterior el Despacho niega la declaratoria de ilegalidad propuesta por el actor en el escrito que antecede, y consecuentemente advierte que en el término otorgado a la actora para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del señor **Nelson Barrero**, ésta guardó silencio.

En firme el presente auto ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer sobre las excepciones previas.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PIÑEROS.

Juez.

JOU

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión
Bogotá, D.C. 28 JUN 2017
Por anotación en Estado No 741 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: Sandra Milena Carrillo Ramírez

Observaciones: Conforme celebrado
Secretario (a): carla andrea. resolve # 98
exepc. peticion = 98

Al despacho del señor (a) juez hoy: _____
ENTRADA AL DESPACHO 03 JUL 2014

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de
Bogotá D.C.

(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)
Código 110014022721.

Julio dieciséis (16) de dos mil catorce (2014).

Proceso. 2001-0867.
Juzgado de origen 6° C.M.

Procede el Despacho a resolver la excepción previa formulada por el apoderado de la demandada contra la orden de pago proferida mediante providencia de junio 14 de 2001-folio 29-.

I. **Del escrito de excepción previa.**

Funda el sensor su inconformidad contra la orden de apremio, en esencia, sobre el argumento que dado que la escritura de hipoteca se constituyó como garantía del pago de la suma de \$12'000.000, sin que dicha hipoteca avalara también el cumplimiento de obligaciones nuevas adquiridas con posterioridad por el deudor y que se contienen en los pagarés aportados como base de la acción, materializando de tal forma el equívoco trámite que se dio a la demanda, siendo el procedimiento a seguir el ejecutivo singular y no el de garantía real como se dispuso.

II. **Consideraciones.**

1. Sabido como se tiene que a partir de la reforma que introdujo la Ley 794 de 2003, a las normas de procedimiento en materia civil, cualquier inconformidad respecto de los requisitos formales de los escritos demandatorios, deben ser alegados mediante recurso de reposición dirigido contra de la orden de pago, no obstante y pese a lo preceptuado por la norma que actualmente gobierna la proposición de tales inconformidades, advierte el Despacho que es procedente pronunciarse sobre la excepción previa propuesta, más allá que ella no haya sido formulada a través de recurso, puesto que ello obedece a que dicha impugnación fue propuesta con anticipación a la entrada en vigor de la Ley reformativa de dicho trámite, además de precepto de derecho procesal que instituye la irretroactividad de las normas de procedimiento.

195
296

2. Ahora, analizado el argumento sobre el que edifica su réplica el apoderado de la ejecutada advierte el Despacho que este infiere a que sea modificado el procedimiento por el cual se sigue la presente ejecución, siendo el idóneo el singular, en el entendido que la garantía real traída a cobro solo se convino para el pago de una determinada suma de dinero la cual nada tiene que ver con las obligaciones que se contienen en cada uno de los pagarés que se aducen como insatisfechos. En tal sentido es de precisar que el régimen aplicable a las presentes diligencias es el atinente a los procesos de ejecución con garantía real y no al singular como lo propone el censor, ya que como se deriva del texto de la Escritura Pública 6.030 de la Notaría 20 del Circulo de Bogotá, en ella se convino un gravamen abierto que traduce, sin que convenga efectuar análisis más o menos esforzados, que dicha garantía respalda la totalidad de las obligaciones que para el momento en que se firmó la misma o posteriormente pudiera adquirir el deudor en favor del hipotecante, y así lo ha puntualizado la Jurisprudencia Nacional en diferentes y continuos pronunciamientos al definir dicho gravamen como:

"(...) "hipoteca abierta", también denominada "cláusula de garantía general hipotecaria", (...), en virtud de la cual se garantizan obligaciones indeterminadas en cuanto a su naturaleza, es decir, todo tipo de obligaciones, que pueden ser puras y simples o sometidas a plazo o condición, actuales o futuras, civiles o comerciales, etc., que haya contraído o contraiga la persona señalada en ella. Entre dichas obligaciones se destacan las futuras, cuya existencia condiciona la eficacia de la hipoteca.

Dicha forma de garantía se contrapone a la hipoteca "especial" o "cerrada", que solamente garantiza una o más obligaciones determinadas en el acto de constitución de aquella (...).

La hipoteca constituida (...) es abierta, (...), lo cual significa que ella garantiza no sólo la obligación que se pagó en su totalidad, sino también otras obligaciones a cargo de la misma deudora, entre las cuales se encuentra la obligación en mora que el mismo banco cobra (...). Por la misma razón aquel no vulnera los otros derechos señalados por la peticionaria, ni ha abusado de su posición dominante o preeminente en las relaciones financieras con la deudora"¹.

2.1 Respecto de la forma de extinción del gravamen hipotecario la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó.

"(...) cuando la hipoteca es abierta y el constituyente contrae obligaciones plurales con el beneficiario de aquella, es incontestable que el gravamen subsistirá mientras esté vigente alguna deuda; la extinción de una de estas no trae consigo la extinción de la garantía, (...) desaparecida la obligación principal por uno cualquiera de los motivos que la ley prevé, también desaparece la hipoteca porque esta no puede subsistir sin aquella. A menos que, tratándose del cumplimiento de la obligación este se haya dado bajo uno de los presupuestos previstos en los ordinales 3, 5 o 6 del artículo 1668... O a menos que la hipoteca

¹ Corte Constitucional - Sentencia T 321 de 2004 - M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería.

196
197

sea de aquella que se conoce como 'abierta' (art. 2438, inc. final), en cuyo caso la extinción de una cualquiera de las obligaciones caucionadas por la hipoteca, por pago o por algún otro de los motivos enumerados en el artículo 1625 del C. C., la deja viva, cabalmente para que siga cumpliendo con el propósito para el cual se la otorgó".²

2.2 De manera que en lo atinente a hipotecas abiertas, como lo es la del caso que nos ocupa, es concluyente la línea jurisprudencial que destaca que sea por obligaciones actuales o futuras el gravamen continua su vigencia hasta tanto el deudor se allane al cumplimiento de la totalidad de ellas sin que se dable considerar que perdió su vigor por haberse consumado la obligación que acredita.

3. Analizada en los anteriores términos la censura formulada, fuerza concluir que el medio exceptivo delantero impetrado por la ejecutada, no es procedente y en consecuencia habrá de negarse, como a continuación se dispone.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley.

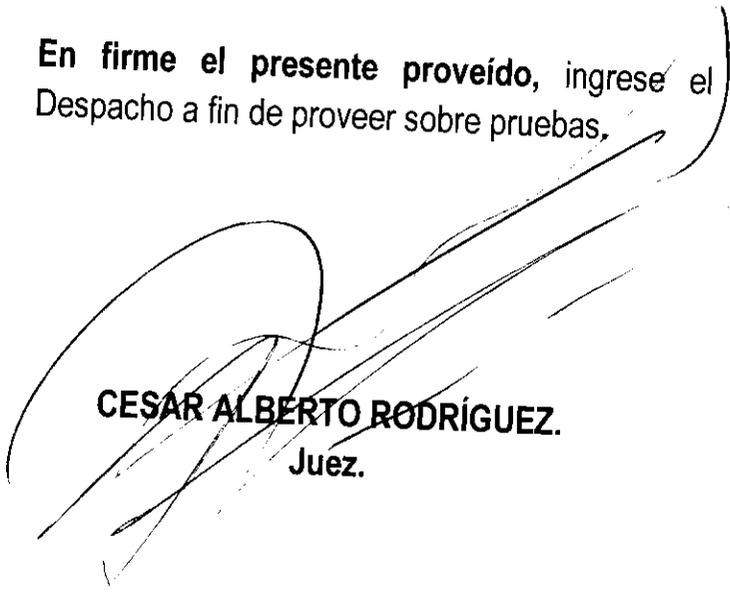
IV. RESUELVE.

Primero: **Negar** las excepción previa de "Haberse Dado tramite diferente al proceso", invocadas por el apoderado de la demandada a través de escrito que milita a folio 98 de las diligencias.

Segundo: **Confirmar** en todas y cada una de sus partes la orden de apremio -folio 98-.

Tercero: **En firme el presente proveído,** ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer sobre pruebas.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ.
Juez.

JOU

² Sentencia septiembre 1° de 1995 exp 4219.

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión

Bogotá, D.C. 22 JUL 2014

Por anotación en Estado No 253 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Diana Maritza Ángel Mendoza.

República de Colombia
Departamento de Bogotá
Juzgado 21 Civil Municipal
Descongestión, BOGOTÁ D.C.

ENTRADA AL E-1000

Al departamento de la(s) sucursal(es) 04 AGO 2014

Observaciones: para continuar frente.

Carácter: ()

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.

(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)
Código 110014022721.

Agosto cuatro (04) de dos mil catorce (2014).

Proceso. 2001-0867.

Juzgado origen 6º C.M.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la actora, en el término legal recorrió el traslado de excepciones propuestas por la pasiva.

Como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado y en virtud de lo contemplado en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 794 de 2003, el Despacho procede a abrir a pruebas el presente proceso por el término legal.

Parte Demandante.

Documentales.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda y contestación del escrito de excepciones.

Parte Demandada.

Documentales.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte.

Para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte que deberá absolver de manera personal el demandante, se señala la hora de las 10:30 am, del jueves 04 de septiembre de 2014.

197
198

Testimoniales.

Para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonio del señor **Enrique Barrero Chaves**, se señala la hora de las 11:30 am, del jueves 04 de septiembre de 2014, a fin de que se sirva comparecer al Despacho a rendir declaración sobre los hechos de la demanda y su respectiva contestación de los que tenga conocimiento.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ.
Juez.

JOU

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión

Bogotá, D.C. 2014 09 04

Por anotación en Estado No 261 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Diana Maritza Ángel Mendoza.**

198
199

100
200

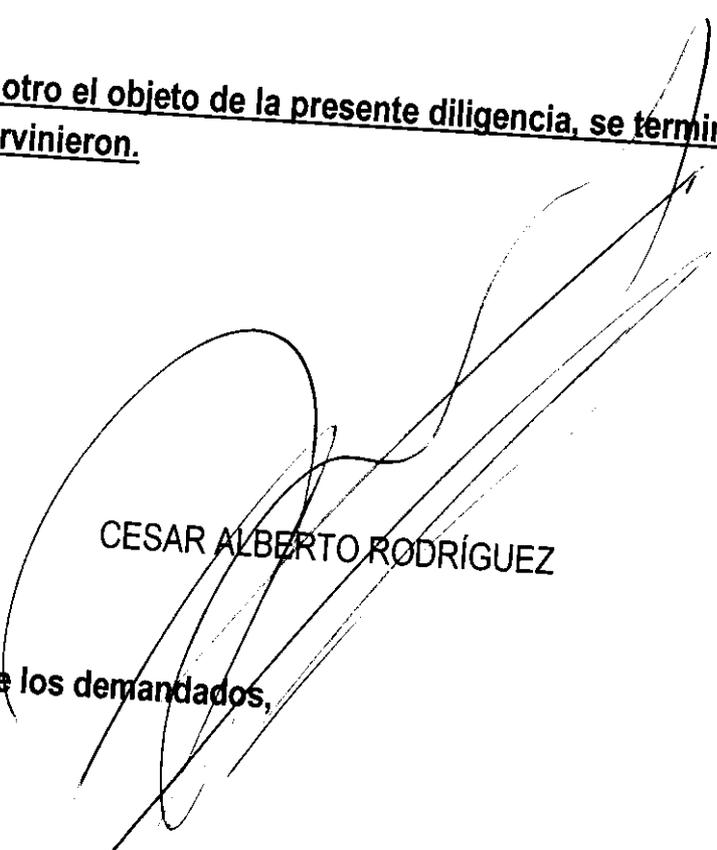
Diligencia de audiencia pública con el fin de absolver diligencia de Interrogatorio del proceso Ejecutivo hipotecario N° 2001-0867 de Oscar Leon Arcila Buritica. Proceso proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal.

En Bogotá, D.C. el cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana, día y hora señalados mediante auto anterior, el suscrito Juez 21 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Descongestión de Bogotá, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública con el fin de recepcionar el Interrogatorio del señor **OSCAR LEON ARCILA BURITICA**, en su calidad de demandante, de igual forma comparece el apoderado de la parte demandada Dr. **PORFIRIO DE JESUS JARAMILLO HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.931.497 de Bogotá y portador de la T.P N° 14.464 del C.S. de la J.

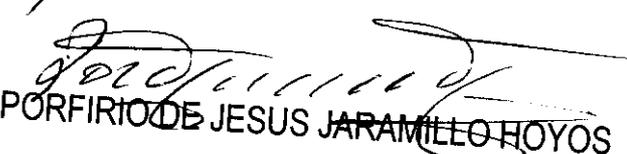
Esperado un tiempo prudencial, siendo las diez y cuarenta y cinco (10:45 am) sin que se hiciera presente el señor **OSCAR LEON ARCILA BURITICA**, se imposibilita la práctica de la diligencia, permanezca el proceso en secretaría por el término legal de tres (3) días para que justifiquen su inasistencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

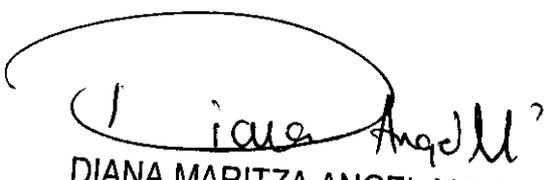
El Juez,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Apoderado de los demandados,


PORFIRIO DE JESUS JARAMILLO HOYOS

La Secretaria,


DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA

Diligencia de audiencia pública con el fin de absolver diligencia de Testimonio del proceso Ejecutivo hipotecario N° 2001-0867 de Oscar Leon Arcila Buritica. Proceso proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal.

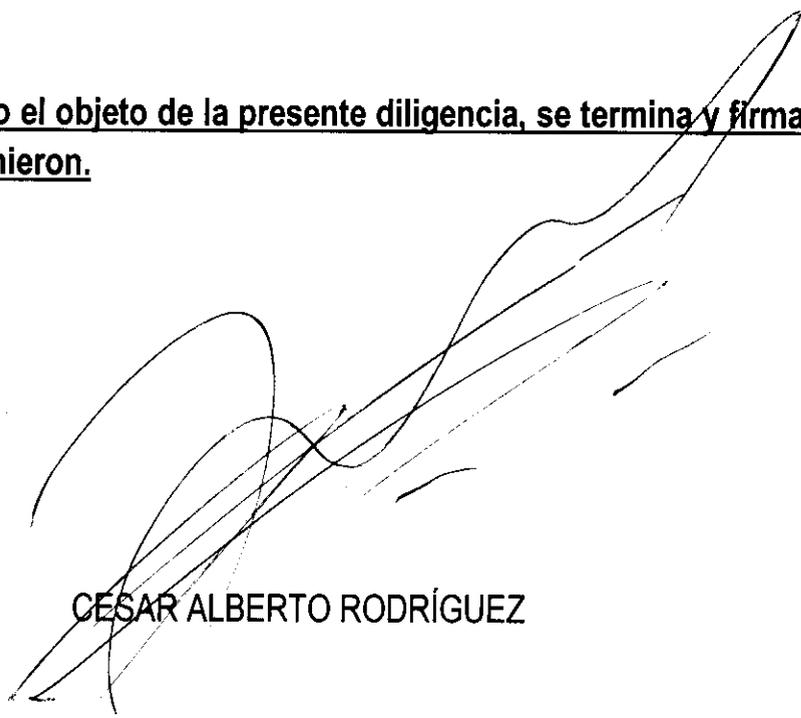
200
201

En Bogotá, D.C. el cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), a la hora de las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana, día y hora señalados mediante auto anterior, el suscrito Juez 21 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Descongestión de Bogotá, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública con el fin de recepcionar el testimonio del señor **ENRIQUE BARRERO CHAVES**.

Esperado un tiempo prudencial, siendo las once y cuarenta y cinco (11:45 am) sin que se hiciera presente el señor **ENRIQUE BARRERO CHAVES**, se imposibilita la práctica de la diligencia, permanezca el proceso en secretaría por el término legal de tres (3) días para que justifiquen su inasistencia.

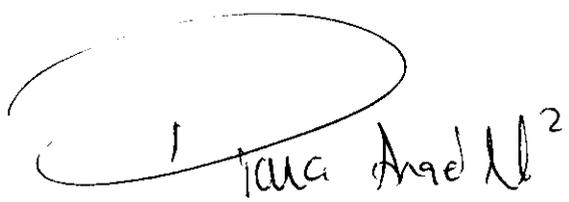
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

La Secretaria,



DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA

201
202

SEÑOR

JCEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RRF: EJECUTIVO 2001-0867.

DTE. ESCAR LEON ARCALA BURITACA

DDO. GUILLERMO BARRERA ALFONSO

BLLEGO A USTED ENCUBRIDOR MEDICO Y POR
LO CUAL NO SE PUDO ASISTIR A DILIGENCIA
EL PASADO 11 DE SEPTIEMBRE. PARA INTERROGATORIO
POR PARTE DE LA DEBIDA ABSOLVER MI
PODERANTE EN VIRTUD DE DICHA ENCUBRIDOR
SOLICITO UNA NUEVA FECHA PARA TAL
EFECTO.

SIEMPRE SE FOR JCEZ PROCEDER RECONFORMACION
INSTANTANEAMENTE.

Alfredo Pinero Flores

CCM 191476 760

T.P. NO 75.471 E.S.S

DR. FERNANDO VOTTO ARZA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
RM 7189

202
203

FECHA: 14 AGOSTO / 2014

NOMBRE: ALBERTO BARON FLOREZ
CC: 19,476,760
EDAD: 52 AÑOS

HISTORIA CLINICA

Ingresa paciente al servicio despierto confuso, con dificultad para coordinar las palabras, caminando por sus propios medios con dificultad, con mucosas orales húmedas, amígdalas congestivas hipertróficas, cripticas, hipervascularizadas, abdomen blando deprecible a la palpación, diuresis espontánea, extremidades no edemas, cardiopulmar normal, hiperreflexia generalizada ojos con nistagmus resto del examen físico normal.

Antecedentes Familiares: Madre diabética, padre hipertenso

Enfermedad Actual: Paciente visto con un nistagmus horizontal de dos horas de evolución, llama la atención la palidez mucocutánea, refiere que todo le da vueltas, esto se acentúa en las noches, PA: 120-80, FC: 80, FR: 24, T. 37.5, hiperreflexia generalizada en los miembros inferiores, pupilas isocóricas reactivas a la luz, resto negativo.

Tratamiento y recomendaciones a seguir: Tanaken x 120 mg, Tebokan, Verum x 24 mg
Se dan veinte (20) días de incapacidad médica por presentar vertigo central
Esta enfermedad lo incapacita para caminar en línea recta, coordinar sus acciones y pensar de manera ordenada, debe estar acostado por veinte días en medio de la terapia para poder mejorar su sistema nervioso central.

ID: VERTIGO CENTRAL

ATENTAMENTE

Dr. Fernando Genaro Votto Arza
Pontificia Universidad Javeriana
Especialista Salud Familiar F.U.A.A.
19223109
R.M. 7189

DR. FERNANDO VOTTO ARZA
RM 7189
CARRERA 21 # 23-24 SUR OLAYA
TEL: 3661698

Dr. Fernando Genaro Votto

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
RM 7189
Médico Especialista en Salud Familiar

Fecha:

Agosto 14/14

Nombre:

Alberto Baron Florez

C.C. 19476760

Se dan (20) veinte
días de incapacidad
médica por presentar
vertigo, debe tener
reposo.

Dr. Fernando Genaro Votto Arzu
Universidad Javeriana
Especialista Salud Familiar E.U.A.A.
19223109
R.M. 7189

Nota: Sin excepción control \$ 10.000
Traer esta fórmula en su próxima consulta

Carrera 21 No. 23-24 Sur * Citas Tels.: 366 16 98 * 476 49 19
Cels.: 313 334 70 59 * 320 833 62 63 * fernando_votto@yahoo.com * Bogotá, D.C. - Colombia

Nota:

Carrera 21
Cels.: 313 334 70 59 *

Handwritten text, possibly a signature or date, including the year 2017.

Apodbr 088
INC. SIS. KUNHCA
deligencia a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTA D.C.
CALLE 19 # 6 - 48, PISO 6 TORRE A EDIFICIO SAN REMO

TELEGRAMA No 1090

REF: EJECUTIVO N° 2001 / 867 JUZGADO ORIGEN 6 C.M.

DEMANDANTE: OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DEMANDADO: GUILLEREMO BARRERO CHAVES Y
NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ.

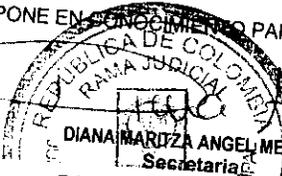
FECHA: _____

Señor (a)
OSCAR LEON ARCILA BURITICA
CARRERA 67 N° 52 - 72
BOGOTA

COMUNIQUE QUE MEDIANTE OFICIO N° 2918 DE FECHA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2014, EMITIDO POR EL JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, NOS COMUNICAN QUE SE ADMITIO EL TRAMITE DE LA ACCION DE TUTELA RADICADO BAJO EL N° 2014-00685, ESTO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PONE EN CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS PERTINENTES.

CORDIALMENTE.



DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTA D.C.
CALLE 19 # 6 - 48, PISO 6 TORRE A EDIFICIO SAN REMO

TELEGRAMA No 1091

REF: EJECUTIVO N° 2001 / 867 JUZGADO ORIGEN 6 C.M.

DEMANDANTE: OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DEMANDADO: GUILLEREMO BARRERO CHAVES Y
NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ.

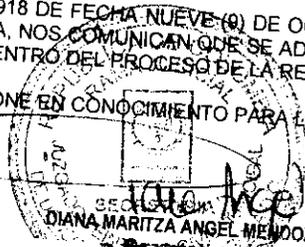
FECHA: _____

Señor (a)
GUILLEREMO BARRERO CHAVES
DIAGONAL 18 SUR N° 39 - 35 APARTAMENTO 301
BOGOTA

COMUNIQUE QUE MEDIANTE OFICIO N° 2918 DE FECHA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2014, EMITIDO POR EL JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, NOS COMUNICAN QUE SE ADMITIO EL TRAMITE DE LA ACCION DE TUTELA RADICADO BAJO EL N° 2014-00685, ESTO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PONE EN CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS PERTINENTES.

CORDIALMENTE.



DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTA D.C.
CALLE 19 # 6 - 48, PISO 6 TORRE A EDIFICIO SAN REMO

TELEGRAMA No 1092

REF: EJECUTIVO N° 2001 / 867 JUZGADO ORIGEN 6 C.M.

DEMANDANTE: OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DEMANDADO: GUILLEREMO BARRERO CHAVES Y
NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ.

FECHA: _____

Señor (a)
NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ
DIAGONAL 18 SUR N° 39 - 35 APARTAMENTO 301
BOGOTA

COMUNIQUE QUE MEDIANTE OFICIO N° 2918 DE FECHA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2014, EMITIDO POR EL JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, NOS COMUNICAN QUE SE ADMITIO EL TRAMITE DE LA ACCION DE TUTELA RADICADO BAJO EL N° 2014-00685, ESTO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PONE EN CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS PERTINENTES.

CORDIALMENTE.



DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTA D.C.
CALLE 19 # 6 - 48, PISO 6 TORRE A EDIFICIO SAN REMO

TELEGRAMA No 1093

REF: EJECUTIVO N° 2001 / 867 JUZGADO ORIGEN 6 C.M.

DEMANDANTE: OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DEMANDADO: GUILLEREMO BARRERO CHAVES Y
NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ.

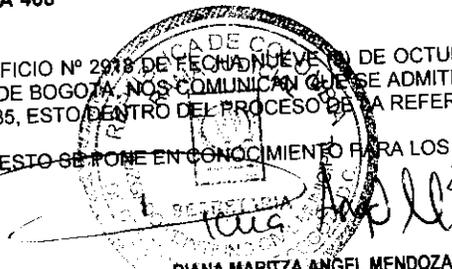
FECHA: _____

Señor (a)
PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS
CARRERA 13 N° 38 - 47 OFICINA 408
BOGOTA

COMUNIQUE QUE MEDIANTE OFICIO N° 2918 DE FECHA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2014, EMITIDO POR EL JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, NOS COMUNICAN QUE SE ADMITIO EL TRAMITE DE LA ACCION DE TUTELA RADICADO BAJO EL N° 2014-00685, ESTO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PONE EN CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS PERTINENTES.

CORDIALMENTE.



DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA

2014

2014

2014

2014

205
205

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Mínima
Cuantía de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014022721

Septiembre dieciocho (18) de dos mil catorce (2014)

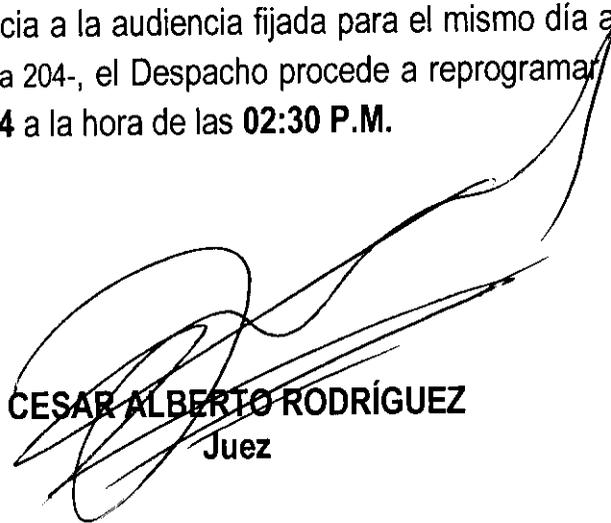
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicación: 2001-0867.
Demandante: Óscar León Arcila Buritica.
Demandado: Nelson Enrique Barrero Sánchez
y Guillermo Barrero Chávez.

Comoquiera que el testigo **Enrique Barrero Cháves**, citado para el día 04 de septiembre de 2014, no justificó su inasistencia, el Despacho tiene por desistida la prueba testimonial.

De otro lado y toda vez que el ejecutante **Óscar León Arcila Buritica**, justificó en tiempo su no comparecencia a la audiencia fijada para el mismo día arriba indicado – justificación vista a folios 201 a 204-, el Despacho procede a reprogramar la fecha para el día **20 de octubre de 2014** a la hora de las **02:30 P.M.**

Última prueba.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

=

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de
Mínima Cuantía de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. _____ 2014.
Por anotación en Estado No. 278 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria **Diana Maritza Ángel Mendoza.**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11-45 TORRE CENTRAL piso 3

2014
272
212

Bogotá D.C. OCTUBRE 22 /2014

Oficio # 2957

SEÑOR (ES)
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTIA DE BOGOTA D.C.
LA CIUDAD

REF: SUYA 2001 /687 EJECUTIVO CON T HIPOTECARIO DE OSCAR LEON
ARCILA BURITICA CONTRA GUILLERMO BARRERO CHÁVEZ

Con el presente estamos remitiendo el proceso de la referencia facilitado en calidad de préstamo para trámite de tutela va en CUATRO (04) cuadernos con 210,40,9 Y 37 Se comunica que con fallo fechado VEINTIUNO (21) de octubre del año 2014, negó petición tutela .

Atentamente,

GLORIA MARIA G DE RIVEROS
SECRETARIA

JUZ. 21 C. MPAL-DESC.

07798 20-JAN-'15 11:57

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO

SECRETARIA DE EDUCAÇÃO
PÚBLICA
MUNICIPAL
CAMPUS DE...

Se meiga hotel
por eu caraculo

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de
Bogotá D.C.

(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)
Código 110014022721.

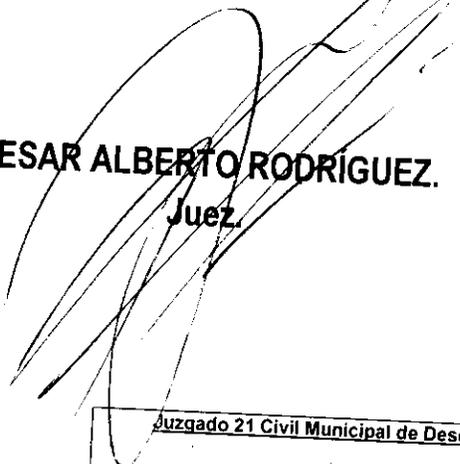
Febrero trece (13) de dos mil quince (2015).

212
213

Proceso. 2001-0867.
Juzgado origen 6° C.M.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la comunicación allegada por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ.
Juez.

JOU

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No <u>410</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Diana Maritza Ángel Mendoza.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) MUNICIPAL
DE LOS CONGRESISTAS DE BOGOTÁ D.C.

INDICATA AL DESPACHO

El Presente se remite a señores (a) Jueces por el día 12 MAR 2015

Reprogramar Interrogatorio

fecha 205 Última prueba

209
214

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014003721

Marzo dieciocho (18) de dos mil quince (2015)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicación: 2001-0867
Demandante: Oscar León Arcila Buritica
Demandado: Nelson Enrique Barrero
Sánchez y otro

Con el ánimo de continuar con el respectivo trámite del proceso, el Despacho procede a reprogramar la diligencia de fecha 20 de octubre de 2014. Así las cosas, se fija la hora de las 10:00 A.M. del día 22 de abril de 2015, para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte del señor **Oscar León Arcila Buritica**.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

ol

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión
Bogotá, D.C. 27 MAR 2015
Por anotación en Estado No. 420, de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Diana Maritza Ángel Mendoza

Diligencia de audiencia pública con el fin de absolver diligencia de Interrogatorio del proceso de Ejecutivo N° 2001-0867 de Oscar León Arcila Buritica contra Guillermo Barrero Chaves.

274
2015
21

En Bogotá, D.C. el veintidós (22) días del mes de abril de dos mil quince (2015), a la hora de las diez (10:00 a.m.) de la mañana, día y hora señalados mediante auto anterior, el suscrito Juez 21 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Descongestión de Bogotá, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte del demandante **OSCAR LEON ARCILA BURITICA**, A la hora señalada comparece el apoderado de la parte demandada Dr. **PORFIRIO DE JESUS JARAMILLO HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.931.497 de Bogotá, y portador de la T.P. N° 14464 del C. S. de la J.

De igual forma comparece **OSCAR LEON ARCILA BURITICA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.348.518 de Bogotá. Se procede tomarle el juramento de rigor previo las formalidades legales y por cuya gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración. Sobre sus generales de ley contesto, me llamo e identificó como quedó consignado anteriormente, tengo 59 años de edad, estado civil: casado, natural de la Casabianca Tolima, estudios y profesión: técnico. Resido en la ciudad de Bogotá.

El Despacho le concede la palabra al apoderado de la parte demandada, **PREGUNTA 1. Manifieste al Despacho si usted conoce o conoció al Señor Jorge Barrero Chavez. CONTESTO:** Conocí de paso a don Jorge si no estoy mal es hermano de Jorge Guillermo Barrero, lo vi una sola vez que me lo presentó pero el vinculo comercial es con Guillermo Barrero Chavéz. **PREGUNTA 2. Manifieste al Despacho si el señor Jorge barrero conforme a la respuesta anterior, le canceló la suma de \$12'000.000, de la hipoteca que estaba constituida con Guillermo Barrero Chavéz. CONTESTO:** En absoluto, nunca he tenido vinculo comercial con el. **PREGUNTA 3: conforme con la respuesta anterior, y de acuerdo con la contestación de la demanda, se demostró que el señor Jorge Barrero le había hecho la cancelación de la hipoteca en cuatro abonos. SIRVASE aclarar su contradicción CONTESTO:** si como dice el abogado hubo pagos, pues que sean demostrados en documentos, pues hasta donde tengo conocimiento ern un negocio que data de 1994, donde tuvo un crédito rotativo inicialmente por 12 millones y que se llegó a exceder hasta los 18 millones no he tenido conocimiento que ese pago se hubiera hecho. De lo contrario no tendría yo por tanto tiempo un proceso de estos. **PREGUNTA 4. Consta en el proceso que hubo un crédito en el año 1994 por 12 millones y el cual fue cancelado por Jorge Barrero Chavez, y posteriormente en el año 1999 se otorga un nuevo crédito que es el que actualmente se pretende cobrar y que también se originó por la suma de 12 millones de pesos como el inicial que fue cancelado que manifiesta usted al respecto. CONTESTO:** como lo dije anteriormente fueron créditos rotativos de los cuales se presta se paga se vuelve a prestar se vuelve a pagar y sucesivamente durante varios años hubo ese vínculo, del año 94 al año 99 más o menos, de los cuales debe estar sustentado lo que se pagó lo que se recibió lo que se abonó, el capital que entregó y asi sucesivamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía
de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014022721

Abril veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicación: 2001-0867.
Demandante: Óscar León Arcila Buritica.
Demandado: Guillermo Barrero Cháves.

Como quiera que ya feneció el término legal de pruebas, dese por precluida la misma y en consecuencia córrase traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de
Mínima Cuantía de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C. _____ 23 ABR 2015
Por anotación en Estado No 431 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Diana Maritza Ángel Mendoza.



República de Colombia
 Poder Judicial
 Tribunal Superior del Poder Judicial
 Bogotá D.C.

16 MAY 2007

Atención: Para fijar estilo
 Act 124
 Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión Bogotá D.C.

(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013 y 10336 de 2015, Consejo Superior de la Judicatura)
Código 110014022721.

Mayo catorce (14) de dos mil quince (2015)

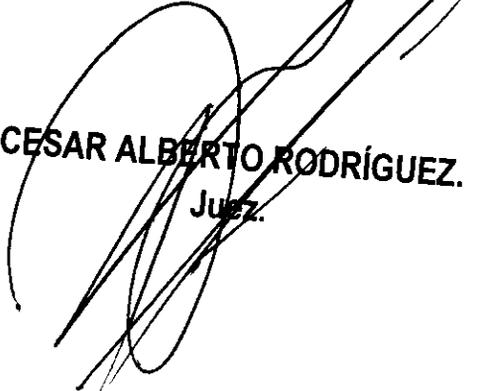
272
278

Proceso. 2001-0867.

Juzgado origen 6° C.M.

Secretaría proceda a fijar el proceso en la lista que trata el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ.

Juez.

J.O.J.

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión	
Bogotá, D.C.	14 MAY 2015
Por anotación en Estado No. 436 de esta fecha fue notificado el auto anterior.	
Secretaría: Diana Maritza Ángel Mendoza.	



República de Colombia
Estado de Derecho
Poder Judicial
Corte Constitucional
Corte Suprema de Justicia
Corte de Constitucionalidad
Corte de Casación Penal
Corte de Casación Civil
Corte de lo Contencioso Administrativo
Corte de lo Contencioso Laboral
Corte de lo Contencioso Electoral
Corte de lo Contencioso Tributario
Corte de lo Contencioso de lo Contencioso

ENTONDA DE LA PACHO

Al despacho de la Corte de lo Contencioso

0-1 JUN 2015

Observaciones:

Por Sentencia

El (la) Secretario (a)

218
210

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de
Bogotá, D. C.

(Acuerdos PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014022721

Julio treinta (30) de dos mil quince (2015)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicación: 2001-00867.
Demandante: Oscar León Arcila Buritica.
Demandado: Guillermo Barrero Chaves.

Habiéndose agotado el trámite del proceso, se hace necesario proceder a dictar sentencia, previos los antecedentes y consideraciones que se consignan enseguida.

I. ANTECEDENTES:

A. La demanda y sus pretensiones:

El demandante señor **Oscar León Arcila Buritica**, mediante apoderado judicial presentó demanda para que a través de los trámites del proceso ejecutivo hipotecario, se librara orden de pago en contra del señor **Guillermo Barrero Chaves**, por las siguientes cantidades y conceptos por las cuales finalmente se libró mandamiento de pago:

1. Por la suma de \$12'000.000.00., por concepto de capital adeudado, contenido en los Pagarés allegados para la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la anterior cantidad desde las fechas de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

B. Hechos que fundamentan las pretensiones

Expone el demandante como fundamento de sus pretensiones, en síntesis:

1. Que el demandado se obligó a favor del demandante, suscribiendo los siguientes títulos valores: Pagaré No. 5501955 con fecha de vencimiento

del día 30 de octubre de 1999, por valor de \$3'000.000.00; Pagaré No. P-4029674 con vencimiento el día 20 de mayo de 1999, por la suma de \$3'000.000.00; Pagaré No. AC-1229114 con fecha de vencimiento 24 de octubre de 1999, por la suma de \$3'000.000.00 y el Pagaré No. P-5501961 con fecha de vencimiento 09 de enero de 2000, por la suma de \$3'000.000.00.

2. Señala que además se pactó un gravamen hipotecario, en donde se estipuló cláusula aceleratoria con la finalidad que el acreedor contara con la facultad de exigir el pago del capital y los intereses, en caso que el deudor incurra en mora.
3. Indica que el demandado no ha pagado al demandante la obligación adquirida a pesar de los múltiples requerimientos.
4. La obligación deprecada es clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

C. Actuación procesal:

Por medio del auto calendado del 14 de junio de 2001 -fl. 29- se libró mandamiento ejecutivo de pago.

El demandado se notificó de manera personal a través de apoderado judicial, quien el término de traslado contestó la demanda y propuso las excepciones de denominó: "prescripción", "extinción de la hipoteca o garantía" "perdida de intereses y compensación" y la genérica de que trata el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

Dentro de la presente actuación, se ordenó la vinculación del señor **Nelson Enrique Barrero Sánchez**, quien se notificó por conducta concluyente de conformidad a lo señalado en el artículo 330 Ibidem, y a través de apoderado judicial y dentro del término concedido contestó la demanda y propuso las excepciones que denominó "prescripción" y "extinción de la hipoteca o garantía".

Por medio del proveído del 04 de agosto de 2014 -fl. 197 y 198-, el proceso se abrió a pruebas. Por último, por el auto calendado del 24 de abril de 2015 -fl. 216- se corrió traslado para que las partes presentaran sus alegatos de conclusión.

III. CONSIDERACIONES.

1. En el presente asunto no se presenta duda alguna de la concurrencia de las necesarias condiciones en el proceso para su validez formal y jurídica y sus

220

presupuestos procesales para poder dictar una decisión de fondo que ponga fin a la controversia. De la misma forma, no se advierte la configuración de vicios que puedan llevar al decaimiento de las actuaciones procesales mediante el advenimiento de nulidades que lleven al traste todo lo aquí agotado.

2. La acción promovida por el demandante, es la ejecutiva con título hipotecario, establecida por el artículo 554 del Código de Procedimiento Civil, con la finalidad jurídica de obtener el cumplimiento de la obligación contenida en los documentos aportados como base de la ejecución.

2.1 De acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo, la procedencia de esta acción la determina la presencia de un documento que contenga la calidad de título ejecutivo y la existencia del gravamen hipotecario, acreditado con el lleno de los requisitos legales.

2.1.1 En el presente asunto se cumplen estos requisitos, toda vez que con la demanda se aportaron los siguientes documentos:

La Escritura Pública No. 6030 de fecha 12 de octubre de 1994, otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se garantizó el pago de las obligaciones a través de la hipoteca suscrita.

La vigencia de este gravamen hipotecario se acreditó en el proceso con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 837275, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que corresponde al inmueble cuya venta se solicita, el cual se encuentra embargado y en el que aparece actualmente como titular de dominio el demandado.

Aunado a lo anterior, se presentaron los títulos valores que contienen las obligaciones aquí deprecadas.

Así, los documentos anunciados reúnen los requisitos para que sea viable la acción real ejecutiva, en cuyo caso es procedente el análisis de las excepciones propuestas.

3. En este punto de la sentencia, considera necesario este Fallador hacer especial mención a la notificación del demandado **Nelson Enrique Barrero Sánchez**, en punto que respecto de la misma se suscitó controversia dentro del proceso. Con todo, a través del auto de fecha 17 de enero de 2014 (fls. 181 y 182) se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con lo señalado en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, decisión que fue adoptada en razón a que dentro del presente proceso en cuaderno separado se promovió demanda acumulada, en donde el demandado otorgó poder al abogado **Jaramillo Hoyos**, quien también actúa como apoderado del demandado en el cuaderno principal y quien a la fecha no ha

presentado renuncia al mandato que le fue conferido, por lo que el apoderado judicial del señor **Nelson Enrique Barrero Sánchez**, tenía conocimiento del auto que libró mandamiento de pago.

3.1 Superado lo anterior, debe señalarse que revisados los medios de defensa presentados por los demandados, tiene vocación de prosperidad el denominado "**prescripción**". Sustentaron en resumen a través del mismo apoderado judicial, que las obligaciones aquí deprecadas prescribieron, toda vez que transcurrió el término señalado en el artículo 789 del Código de Comercio respecto de las obligaciones, sin que para dicha fecha se lograra interrumpir el mismo, en punto que no se logró con la presentación de la demanda.

3.2 Es sabido que en materia mercantil, la prescripción en materia de títulos valores se encuentra consignada en el artículo 789 *Ibidem*, el cual es de 3 años. Así las cosas, a continuación se descenderá en el estudio de cada uno de los cartulares allegados para el cobro.

3.3 Según el texto del Pagaré No. AC-1229114 (fl. 2), su fecha de vencimiento data del día 24 de octubre de 1999, es decir, con fecha de prescripción del 23 de octubre de 2002; Respecto del Pagaré No. P-4029674 (fl. 3) tiene como fecha de vencimiento el día 20 de mayo de 1999, lo que arroja que el día en que se configura la fecha prescriptiva es el 19 de mayo de 2002; El Pagaré No. P-5501955 (fl. 4) con fecha de vencimiento del 30 de octubre de 1999, su fenómeno prescriptivo se configuró el día 29 de octubre de 2002; Por último, el Pagaré No. 5501961, tiene como fecha de vencimiento el 09 de enero de 2000, sea decir, que el término de prescripción se configuraría el día 08 de enero de 2003.

3.4 Ahora bien, analizado el texto de cada uno de los Pagarés y evidenciadas las fechas de vencimiento, corresponde reseñar cuándo se presentó la demanda para efectos de establecer si existió interrupción de la prescripción con dicha presentación.

3.5 La presentación de la demanda se realizó el 31 de mayo de 2001, pero como dicha presentación no basta para que haya interrupción, pues el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, vigente para la época, exigía que después de haberse emitido el auto que libró mandamiento de pago y desde su notificación al demandante, no se podía exceder de 120 días en la notificación al demandado, para que así la interrupción surta efectos desde la presentación de la demanda, al no realizarse de esta forma, la interrupción de la prescripción solo se presentaría con la notificación al demandado.

3.6 Como en el presente caso el auto que libró mandamiento de pago fue notificado por anotación en estado al demandante el 21 de junio de 2001 (fl. 29), debió notificarse al demandado por lo menos hasta el 22 de octubre de 2001, para que sí se lograra que

226
221

la presentación de la demanda interrumpiera la prescripción; como lo anterior no sucedió, porque el demandado **Guillermo Barrero Chaves** se notificó de dicha providencia por medio de apoderado judicial hasta el día 26 de noviembre de 2002 (fl. 80), dicha interrupción solamente se consiguió hasta ese día.

3.7 En este estado de las cosas, se extrae que los Pagarés Nos. AC-1229114 (fl. 2), P-4029674 (fl. 3) y el P-5501955 (fl. 4) prescribieron, sin que con la presentación de la demanda se pudiera detener el término, toda vez que su interrupción vino a configurarse sólo con la notificación al demandado **Guillermo Barrero Chaves**, tiempo para el cual la acción cambiaria se encontraba prescrita.

4. Por lo anteriormente expuesto, la excepción de prescripción se acogerá de manera parcial, respecto de los títulos valores mencionados en el numeral anterior y se ordenará seguir adelante con la ejecución respecto del Pagaré No. 5501961.

5. Ahora, apreciada la otra excepción propuesta por la parte demandada, se encuentra que la misma se encuentra íntimamente ligada con la que aquí se analizó y no encuentra necesario este Despacho descender en el estudio de la misma, en punto que con ella no se controvierte el derecho incorporado en el título -valor que aún se encuentra vigente.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

Primero: **Declarar** probada de manera parcial la excepción de prescripción, respecto de los Pagarés Nos. Nos.AC-1229114 (fl. 2), P-4029674 (fl. 3) y el P-5501955 (fl. 4).

Segundo: **Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, respecto del Pagaré No. 5501961.

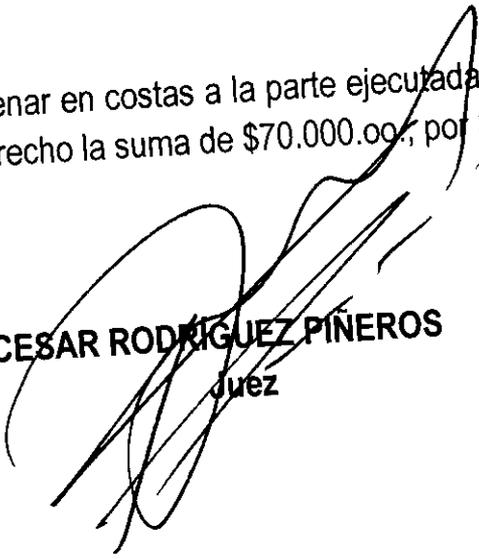
Tercero: **Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren cautelados para el presente proceso y los que en un futuro fueren objeto de dichas medidas.

Cuarto: **Ordenar** la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Quinto:

Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$70.000.000, por Secretaría, liquidense.

Notifíquese,


CESAR RODRIGUEZ PINEROS
Juez

AMTP.



22221
2222

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

(Acuerdo PSSA11-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014003721
Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.,

EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: 2001-867** DEMANDANTE: **OSCAR LEON ARCILA BURITICA** DEMANDADO: **GUILLERMO BARRERO CHAVES**, (Proceso proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal), se dictó sentencia el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)**.

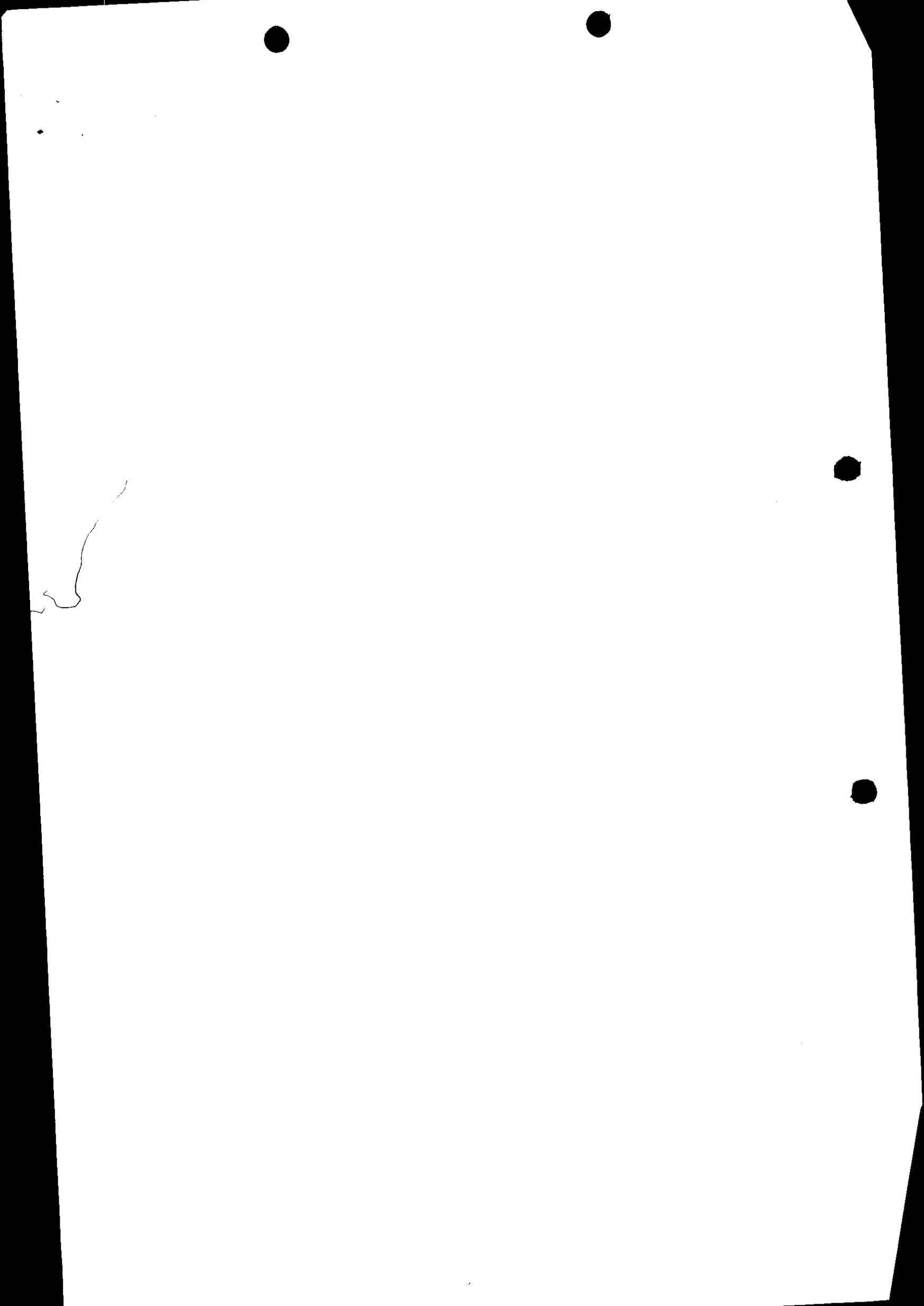
En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 323 del C: de P. Civil, se fija el presente **EDICTO** en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, hoy **DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)** siendo las ocho (8:00) de la mañana.

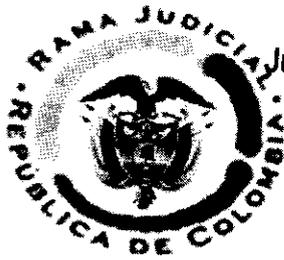
JOHN JAIRO MONTES BONILLA
SECRETARIO

HOY **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)** se desfija el presente edicto siendo las 5:00 P.M.

JOHN JAIRO MONTES BONILLA
SECRETARIO

EJ20AGT





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestion de Bogotá, D. C.
(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011.
Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014022721

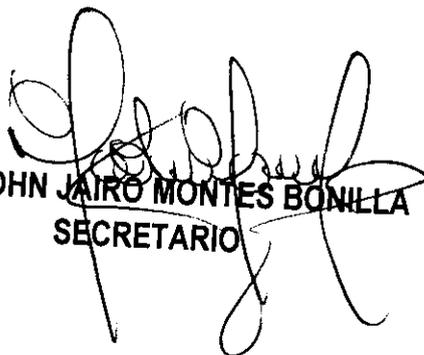
222
248
223

PROCESO No. 2001-867

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 70.000,00
PAGO DE NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 130.000,00
GASTOS CURADOR	
PÓLIZA JUDICIAL	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO -F. 31, 34 C. 1--F. 24 C. 2-	\$ 40.840,00
DEPOSITOS BBVA	
OTROS	\$ 26.444,00
TOTAL	\$ 267.284,00

Bogotá D, C, 3 de Septiembre de 2015 a las 8:00 a.m., se fija la presente liquidación de costas en lista para correr traslado, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.P.C. y en concordancia con el artículo 393 ibídem, por el término de tres (3) días, los cuales inician el 4 de Septiembre de 2015 a la hora de las 8:00 a.m. y finalizan el 8 de Septiembre de 2015 a la hora de las 5:0 p.m.


JOHN JAIRO MONTES BONILLA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
El Despacho del Jefe de Despacho

23 SEP 2015

Al despacho del señor (a) Juez, honor...

Observaciones:

Aprobar liquidación
de costas

El (la) Secretario (a).

224 223
219

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.
(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)

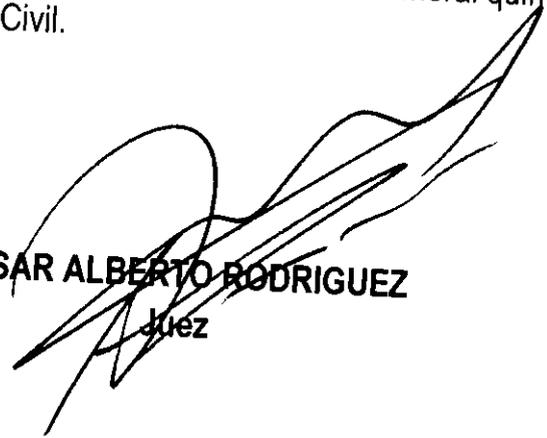
Código No. 110014022721

Septiembre veintinueve (29) de dos mil quince (2015)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Radicación:	2001-0867
Demandante:	Oscar León Arcila Buritica.
Demandado:	Guillermo Barrero Chavez.

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 222 no fue objetada, el Despacho procede a impartir su aprobación de conformidad con el numeral quinto del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

OL

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	
Bogotá, D.C.	07 OCT 2015
Por anotación en Estado No <u>491</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.	
Secretaria: Diana Maritza Ángel Mendoza.	

E 270
222
225

SEÑOR:

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: REVOCAR PODER

2 folio

PROCESO : HIPOTECARIO No 2001-0867
DEMANDANTE : OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DEMANDADO : GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

OSCAR LEON ARCILA BURITICA, mayor de edad domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá, D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto al señor juez por medio del presente escrito. **LE REVOCO EL PODER** en este proceso, al abogado **ALBERTO BARON FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.476.760 de Manizales y tarjeta profesional No 75471 expedida por C.S. de la J, por encontrarse desatendido este proceso.

DEL SEÑOR JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CONTINUO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy 06-10-15
Compareció. Oscar Leon Arcila Buritica
Quien exhibió la C.C. No. 19.348.518
de Bogota y TP No. —
y declaro que la firma que registra en el presente documento
fue impuesta de su puño y letra
Con destino a Asistencia jurídica
Compareciente Guillermo Barrero Chavez
Secretario (a) Alberto Baron Florez

ATTE

OSCAR LEON ARCILA BURITICA
C.C No 19'348.518 de Bogotá

Secretario (a): _____
 Observaciones: _____
 Al despacho en _____
 Particular de _____

República de Colombia
 Rama Judicial - Poder Judicial
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA D.C.



República de Colombia
 Rama Judicial - Poder Judicial
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA D.C.

Al despacho en _____

Observaciones: lavaca poder

Secretario (a): _____

22 OCT 2015



726 2015
221

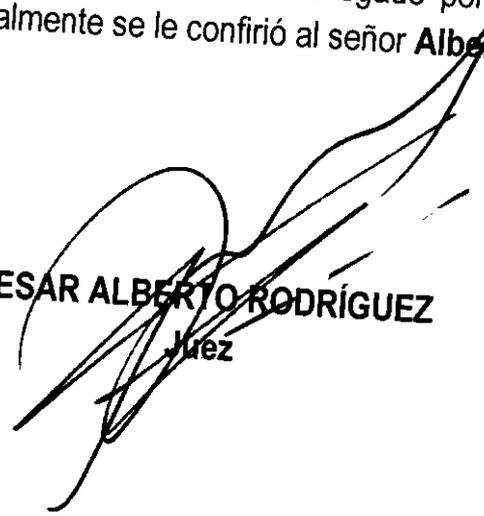
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.
(Acuerdo PSAA13-9991 de 2013. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014022721

Noviembre nueve (09) de dos mil quince (2015)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Radicación:	2001-0867
Demandante:	Oscar León Arcila Buritica.
Demandado:	Guillermo Barrero Chávez.

De conformidad con el memorial que precede allegado por la actora, téngase por revocado el poder que inicialmente se le confirió al señor **Alberto Barón Flórez**.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
18 NOV 2015
Bogotá, D.C.
Por anotación en Estado No. 507 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Diana Maritza Ángel Mendoza**.

SEÑOR,
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BOGOTA D.C.
E. S. D

720
722
727

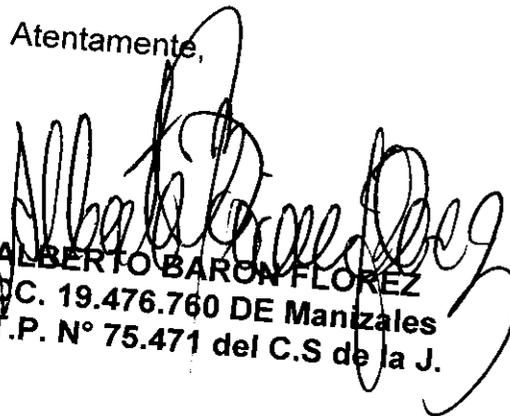
REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2001 - 0867
DDTE: OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DDO: GUILLERMO BARRERA CHAVEZ Y OTRO
ANTERIOR JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

A su señoría con todo acatamiento le comunico que le estoy anexando la constancia de hospitalización y la fecha de alta médica con fecha 29/10/2015 por enfermedad grave, con una incapacidad posterior de un mes específicamente hasta el 30 de Noviembre de 2015 en el Hospital Kennedy de Bogotá D.C., para que se sirva dar aplicación al Art. 168 del C.P.C, es de ir que se suspenda el término que se concedió para efectos de objetar la liquidación de costas, por motivo de incapacidad medica desde el 29 de Agosto de 2015 enfermedad grave lo cual da lugar a suspender dicho termino puesto que no se pudo objetar por la incapacidad asumida y estas de verdad fueron paupérrimas fijadas en \$70.000 pesos, así que solicito se me conceda un término igual para proceder a lo pertinente, pues la liquidación se fijó desde el 4,5 y 6 de Septiembre de 2015, sin poder proceder a utilizar recurso alguno, Solicito darle aplicación a la mencionada norma.

De otro lado le comunico que le estoy anexando la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 521 del C.P.C. la ley 1395 y el código general del proceso, para que se sirva proceder de conformidad.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,


ALBERTO BARÓN FLOREZ
C.C. 19.476.760 DE Manizales
T.P. N° 75.471 del C.S de la J.

JDO.13 DESCONGEST.CH.

01569 5-MAY-16 15:50

229
230



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY
III NIVEL

NOMBRE: Alfredo Baza
Bogotá, D.C., 13 / octubre / 2015 De 200
H.C. 19475760

R/.

Paciente se encuentra
hospitalizado en estado
crítico debido al
se de c. i. h. de 2015

DELICIFORMAS LTDA

DR. ELVER CESAR GARCIA
Especialista en Cirugía General y Urgencias
C. M. T. 1000000

Avenida Primero de Mayo Nº 75 A - 19 Sur
Teléfonos: 448 0700 / 0030

Código: 05-139-07-V1



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY
III NIVEL



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY
III NIVEL

232

NOMBRE: ALBERTO BAÑO FLORES
Bogotá, D.C., Octubre 4 De 2015
H.C. 19476760

NOMBRE: Alberto Baño
Bogotá, D.C., 24-10-15 De 20015
H.C. 19476760

Re. He presentado fuerte dolor de cabeza producido de vertigo y tambien por unos Bomon se le ordenan Examen y Control con Especialista Inyecciones x 6 dias a partir de la fecha Reposo absoluto y tomar los medicamentos

Re. Se hace constancia de haber atendido al Sr. Alberto Baño en la institución del día 20 de octubre de 2015 para hospitalizar en UCI.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Inica Rodriguez
Hospitalario
Interna
2013

ZONA GEOPORMAS LTDA.



HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY
III NIVEL ESE
NIT 800196939-3

Fecha Actual : jueves, 29 octubre 20

ESTADO: Confirmado

232
27

RECIBO DE CAJA Número : CP0000000264721 FECHA RECIBO 29/10/2015 11:58:16 p.

USUARIO: EDGAR GARZON RUBIO

RECIBIDO POR: BARON FLORES ALBERTO NIT 19476760

LA SUMA DE: NOVECIENTOS MIL PESOS CON CERO CTVS M/Cts. \$900.000,00

POR CONCEPTO: EL SR. alberto baron flores con cc n 19476760 firmo pagare por la suma de \$ 1033050 con la factura n 2922774

LT000000033482 \$900.000,00

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO: \$900.000,00

CHEQUE:

CARDINAL:

OTRO:

DETALLE

CONCEPTO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
GENERAL	11050101	\$900.000,00	\$0,00
036 COBRO DE CUOTA MODERADORA FONDO MUNICIPALERO DISTRITAL DE SALUD AF	14091311	\$0,00	\$900.000,00

50875



Firma y Sello

228

SEÑOR:

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PODER

PROCESO : HIPOTECARIO No 2001-0867
DEMANDANTE : OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DEMANDADO : GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

OSCAR LEON ARCILA BURITICA, mayor de edad domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá, D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto al señor juez por medio del presente escrito. **RESTITUYO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** por haberse recuperado de los quebrantos de salud, al abogado **ALBERTO BARON FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.476.760 de Manizales y tarjeta profesional No 75471 expedida por C.S. de la J. .

Mi apoderado queda ampliamente facultado para el cabal cumplimiento de este mandato facultades que se resumen en conciliar, transar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, y en general, todas las estipuladas en el artículo 70 del C.P.C.

Sírvase señor juez reconocerle personería para actuar al mencionado abogado.

DEL SEÑOR JUEZ

ANTE



OSCAR LEON ARCILA BURITICA

C.C. No 19.348.518 de Bogotá

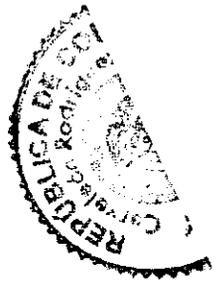
Acepto



ALBERTO BARON FLOREZ

C.C. No 19.476.760 de Manizales (Cald)
T.P.75471 C.S.de la J

ALBERTO BARON FLOREZ
19476.760
75471
16 DIC. 2010



229

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.



FUNCIÓNARIO:NOT64

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACION SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASI:



PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Personalmente por: **ARCILA BURITICA OSCAR LEON** quien exhibió la C.C. No. 19348518 de BOGOTÁ y Tarjeta profesional No. C.S.J.

FECHA: 15/12/2015 16:29:04.4596 BOGOTA D.C.

EL DECLARANTE: *[Signature]*

CERVELEÓN RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIO SESENTA Y CUATRO(64) DE BOGOTA.



051JPHxymilipg09a5BbFw==

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

233

LIQUIDACION DEL EJECUTIVO HIPOTECARIO						
CAPITAL \$ 3,000,000.00						
OSCAR LEON ARCILA BURITICA VS GUILLERMO BARRERO CHAVES						
FECHA		INT. CREDITO	INTERES A LIQUIDAR	DIAS	INTERES MENSUAL	TOTAL
CAPITAL						\$3.000.000,00
21-jul-00	31-jul-00	19,84%	2,48%	10	\$24.800,00	
01-ago-00	31-ago-00	20,64%	2,58%	30	\$77.400,00	
01-sep-00	30-sep-00	22,62%	2,83%	30	\$84.825,00	
01-oct-00	31-oct-00	23,76%	2,97%	30	\$89.100,00	
01-nov-00	30-nov-00	24,50%	3,06%	30	\$91.875,00	
01-dic-00	31-dic-00	24,58%	3,07%	30	\$92.175,00	
01-ene-01	31-ene-01	25,06%	3,13%	30	\$93.975,00	
01-feb-01	28-feb-01	25,52%	3,19%	30	\$95.700,00	
01-mar-01	31-mar-01	25,50%	3,19%	30	\$95.625,00	
01-abr-01	30-abr-01	25,57%	3,20%	30	\$95.887,50	
01-may-01	31-may-01	25,49%	3,19%	30	\$95.587,50	
01-jun-01	30-jun-01	25,38%	3,17%	30	\$95.175,00	
01-jul-01	31-jul-01	25,27%	3,16%	30	\$94.762,50	
01-ago-01	31-ago-01	24,25%	3,03%	30	\$90.937,50	
01-sep-01	30-sep-01	23,06%	2,88%	30	\$86.475,00	
01-oct-01	31-oct-01	23,22%	2,90%	30	\$87.075,00	
01-nov-01	30-nov-01	22,98%	2,87%	30	\$86.175,00	
01-dic-01	31-dic-01	22,48%	2,81%	30	\$84.300,00	
01-ene-02	31-ene-02	22,81%	2,85%	30	\$85.537,50	
01-feb-02	28-feb-02	22,35%	2,79%	30	\$83.812,50	
01-mar-02	31-mar-02	20,97%	2,62%	30	\$78.637,50	
01-abr-02	30-abr-02	21,03%	2,63%	30	\$78.862,50	
01-may-02	31-may-02	20,00%	2,50%	30	\$75.000,00	
01-jun-02	30-jun-02	19,96%	2,50%	30	\$74.850,00	
01-jul-02	31-jul-02	19,77%	2,47%	30	\$74.137,50	
01-ago-02	31-ago-02	20,01%	2,50%	30	\$75.037,50	
01-sep-02	30-sep-02	20,18%	2,52%	30	\$75.675,00	
01-oct-02	31-oct-02	20,30%	2,54%	30	\$76.125,00	
01-nov-02	30-nov-02	19,76%	2,47%	30	\$74.100,00	
01-dic-02	31-dic-02	19,69%	2,46%	30	\$73.837,50	
01-ene-03	31-ene-03	19,64%	2,46%	30	\$73.650,00	
01-feb-03	28-feb-03	19,78%	2,47%	30	\$74.175,00	
01-mar-03	31-mar-03	19,49%	2,44%	30	\$73.087,50	
01-abr-03	30-abr-03	19,81%	2,48%	30	\$74.287,50	
01-may-03	31-may-03	19,89%	2,49%	30	\$74.587,50	
01-jun-03	30-jun-03	19,20%	2,40%	30	\$72.000,00	
01-jul-03	31-jul-03	19,44%	2,43%	30	\$72.900,00	
01-ago-03	31-ago-03	19,88%	2,49%	30	\$74.550,00	
01-sep-03	30-sep-03	20,12%	2,52%	30	\$75.450,00	
01-oct-03	31-oct-03	20,04%	2,51%	30	\$75.150,00	
01-nov-03	30-nov-03	19,87%	2,48%	30	\$74.512,50	
01-dic-03	31-dic-03	19,81%	2,48%	30	\$74.287,50	
01-ene-04	31-ene-04	19,67%	2,46%	30	\$73.762,50	
01-feb-04	29-feb-04	19,74%	2,47%	30	\$74.025,00	
01-mar-04	31-mar-04	19,80%	2,48%	30	\$74.250,00	
01-abr-04	30-abr-04	19,78%	2,47%	30	\$74.175,00	
01-may-04	31-may-04	19,71%	2,46%	30	\$73.912,50	
01-jun-04	30-jun-04	19,67%	2,46%	30	\$73.762,50	
01-jul-04	31-jul-04	19,44%	2,43%	30	\$72.900,00	
01-ago-04	31-ago-04	19,28%	2,41%	30	\$72.300,00	
01-sep-04	30-sep-04	19,50%	2,44%	30	\$73.125,00	
01-oct-04	31-oct-04	19,09%	2,39%	30	\$71.587,50	
01-nov-04	30-nov-04	19,59%	2,45%	30	\$73.462,50	
01-dic-04	31-dic-04	19,49%	2,44%	30	\$73.087,50	
01-ene-05	31-ene-05	19,45%	2,43%	30	\$72.937,50	
01-feb-05	28-feb-05	19,40%	2,43%	30	\$72.750,00	
01-mar-05	31-mar-05	19,15%	2,39%	30	\$71.812,50	
01-abr-05	30-abr-05	19,19%	2,40%	30	\$71.962,50	
01-may-05	31-may-05	19,02%	2,38%	30	\$71.325,00	
01-jun-05	30-jun-05	18,85%	2,36%	30	\$70.687,50	
01-jul-05	31-jul-05	18,50%	2,31%	30	\$69.375,00	
01-ago-05	31-ago-05	18,24%	2,28%	30	\$68.400,00	
01-sep-05	30-sep-05	18,22%	2,28%	30	\$68.325,00	

235
74

LIQUIDACION DEL EJECUTIVO HIPOTECARIO						
CAPITAL \$ 3.000.000,00						
OSCAR LEON ARCILA BURITICA VS GUILLERMO BARRERO CHAVES						
FECHA		INT. CREDITO	INTERES A LIQUIDAR	DIAS	INTERES MENSUAL	TOTAL
CAPITAL						\$3.000.000,00
01-oct-05	31-oct-05	17,93%	2,24%	30	\$67.237,50	
01-nov-05	30-nov-05	17,81%	2,23%	30	\$66.787,50	
01-dic-05	31-dic-05	17,49%	2,19%	30	\$65.587,50	
01-ene-06	31-ene-06	17,35%	2,17%	30	\$65.062,50	
01-feb-06	28-feb-06	17,51%	2,19%	30	\$65.662,50	
01-mar-06	31-mar-06	17,25%	2,16%	30	\$64.687,50	
01-abr-06	30-abr-06	16,75%	2,09%	30	\$62.812,50	
01-may-06	31-may-06	16,07%	2,01%	30	\$60.262,50	
01-jun-06	30-jun-06	15,61%	1,95%	30	\$58.537,50	
01-jul-06	31-jul-06	15,08%	1,89%	30	\$56.550,00	
01-ago-06	31-ago-06	15,02%	1,88%	30	\$56.325,00	
01-sep-06	30-sep-06	15,05%	1,88%	30	\$56.437,50	
01-oct-06	31-oct-06	15,07%	1,88%	30	\$56.512,50	
01-nov-06	30-nov-06	15,07%	1,88%	30	\$56.512,50	
01-dic-06	31-dic-06	15,07%	1,88%	30	\$56.512,50	
01-ene-07	31-ene-07	13,83%	1,73%	30	\$51.862,50	
01-feb-07	28-feb-07	13,83%	1,73%	30	\$51.862,50	
01-mar-07	31-mar-07	13,83%	1,73%	30	\$51.862,50	
01-abr-07	30-abr-07	16,75%	2,09%	30	\$62.812,50	
01-may-07	31-may-07	16,75%	2,09%	30	\$62.812,50	
01-jun-07	30-jun-07	16,75%	2,09%	30	\$62.812,50	
01-jul-07	31-jul-07	19,01%	2,38%	30	\$71.287,50	
01-ago-07	31-ago-07	19,01%	2,38%	30	\$71.287,50	
01-sep-07	30-sep-07	19,01%	2,38%	30	\$71.287,50	
01-oct-07	31-oct-07	21,26%	2,66%	30	\$79.725,00	
01-nov-07	30-nov-07	21,26%	2,66%	30	\$79.725,00	
01-dic-07	31-dic-07	21,26%	2,66%	30	\$79.725,00	
01-ene-08	31-ene-08	21,83%	2,73%	30	\$81.862,50	
01-feb-08	29-feb-08	21,83%	2,73%	30	\$81.862,50	
01-mar-08	31-mar-08	21,83%	2,73%	30	\$81.862,50	
01-abr-08	30-abr-08	21,92%	2,74%	30	\$82.200,00	
01-may-08	31-may-08	21,92%	2,74%	30	\$82.200,00	
01-jun-08	30-jun-08	21,92%	2,74%	30	\$82.200,00	
01-jul-08	31-jul-08	21,51%	2,69%	30	\$80.662,50	
01-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,69%	30	\$80.662,50	
01-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,69%	30	\$80.662,50	
01-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,63%	30	\$78.825,00	
01-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,63%	30	\$78.825,00	
01-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,63%	30	\$78.825,00	
01-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,56%	30	\$76.762,50	
01-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,56%	30	\$76.762,50	
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,56%	30	\$76.762,50	
01-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,54%	30	\$76.050,00	
01-may-09	31-may-09	20,28%	2,54%	30	\$76.050,00	
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,54%	30	\$76.050,00	
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,33%	30	\$69.937,50	
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,33%	30	\$69.937,50	
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,33%	30	\$69.937,50	
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	2,16%	30	\$64.800,00	
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	2,16%	30	\$64.800,00	
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	2,16%	30	\$64.800,00	
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	2,02%	30	\$60.525,00	
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	2,02%	30	\$60.525,00	
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	2,02%	30	\$60.525,00	
01-abr-10	30-abr-10	15,30%	1,91%	30	\$57.375,00	
01-may-10	31-may-10	15,30%	1,91%	30	\$57.375,00	
01-jun-10	30-jun-10	15,30%	1,91%	30	\$57.375,00	
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,87%	30	\$56.025,00	
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,87%	30	\$56.025,00	
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,87%	30	\$56.025,00	
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,78%	30	\$53.287,50	
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,78%	30	\$53.287,50	
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,78%	30	\$53.287,50	
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,95%	30	\$58.537,50	
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,95%	30	\$58.537,50	
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,95%	30	\$58.537,50	
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	2,21%	30	\$66.337,50	
01-may-11	31-may-11	17,69%	2,21%	30	\$66.337,50	
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	2,21%	30	\$66.337,50	
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,33%	30	\$69.862,50	

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

100 EAST EAST

CHICAGO, ILLINOIS

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Bogotá D.C. teléfono 283 86 66
Bogotá D.C.

(Acuerdo PSAA16-10512 de 2015. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No 110014189013

235
236

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, D. C., hace constar que el anterior escrito contentivo de la liquidación de crédito, se fija en lista de traslado 001, siendo las **8:00 am de hoy 17 de mayo de 2016**, por el término de tres (3) días, el cual inicia a las **08:00 am del día 18 de mayo de 2016**, y vence a las **5:00 pm del día 20 de mayo de 2016**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 521 y 108 del Código de Procedimiento Civil.

Sí el presente informe se presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Secretaria,


DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA

EXTRATO DE CUENTA

31/05/2016

Aparten restitución de poder

Aparten liquidación del crédito

SEÑOR,
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

236
232

REF. EJECUTIVO N° 2001-0867
DDTE: OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DDO: GUILLERMO BARRERO CHAVEZ Y OTRO

A su señoría con todo acatamiento le comunico que le estoy anexando el avalúo del predio objeto del litigio de conformidad con la certificación catastral expedida por la oficina de catastro, con base a la ley 794 de 2003 y la 1395 de 2010 y el nuevo código general del proceso.

Predio cuyo valor catastral es de \$ 75'241.000, más el 50% que nos arroja el valor comercial en una suma de \$ 112.861.500, total.

Ese sería el monto comercial del inmueble.

De otro lado le solicito con mi acostumbrado respeto, ordenar por secretaria el desglose de los títulos valores (pagarés) que prescribieron y la escritura de hipoteca que sirvieron de base para la pretensión ejecutiva.

A nuestra costa y que con base en el Art. 115 del C.P.C. y el nuevo código general del proceso, con copia de la sentencia autenticada y con la constancia que es primera copia y presta merito, lo mismo copia autenticada de la notificación por edicto, del mencionado fallo que ordena seguir adelante con la ejecución.

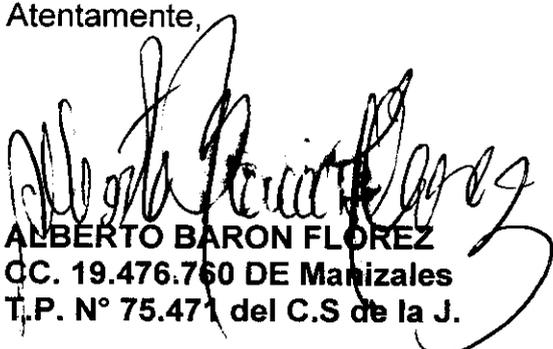
Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Anexo lo anunciado.

JDD.13 DESCONGEST. CM.

3 meses
02398 21-JUN-16 16:46

Atentamente,


ALBERTO BARON FLOREZ
CC. 19.476.760 DE Manizales
T.P. N° 75.471 del C.S de la J.



Handwritten scribble or signature in the lower center of the page.



FACTURA DE VENTA C - 177748

Nit : 900.127.768-9

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO
21-06-2016 13:02:58

SEDE TERRITORIAL

SUPERCADE C.A.D.
DEPENDENCIA
GERENCIA COMERCIAL Y DE
ATENCIÓN AL USUARIO

FECHA DE VENCIMIENTO

21-06-2016

Handwritten signature and number 230

Cliente **ALBERTO BARON FLOREZ**

Nit Ó CC 191476760

Dirección **KR 74A 40F 30 SUR AP 101**

Ciudad **BOGOTA D.C.**

E-mail **N/A**

Teléfono **3133803604**

Forma de Pago **EFFECTIVO**

Banco **SUDAMERIS CTA AH 91000002450**

Producto	Nombre	Cant.	Vr. Unitario	Subtotal	Dcto	IVA	TOTAL
384	CERTIFICACION CATASTRAL REGISTROS ALFANU	1	10,345	10,345	0	1,655	12,000

TOTALES:

SON DOCE MIL PESOS MCTE.				10,345	0	1,655	12,000
--------------------------	--	--	--	--------	---	-------	--------

Observaciones : CERTIFICACION CATASTRAL RADICACION 2016-773653/

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

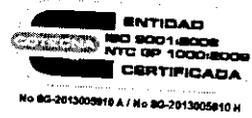
FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

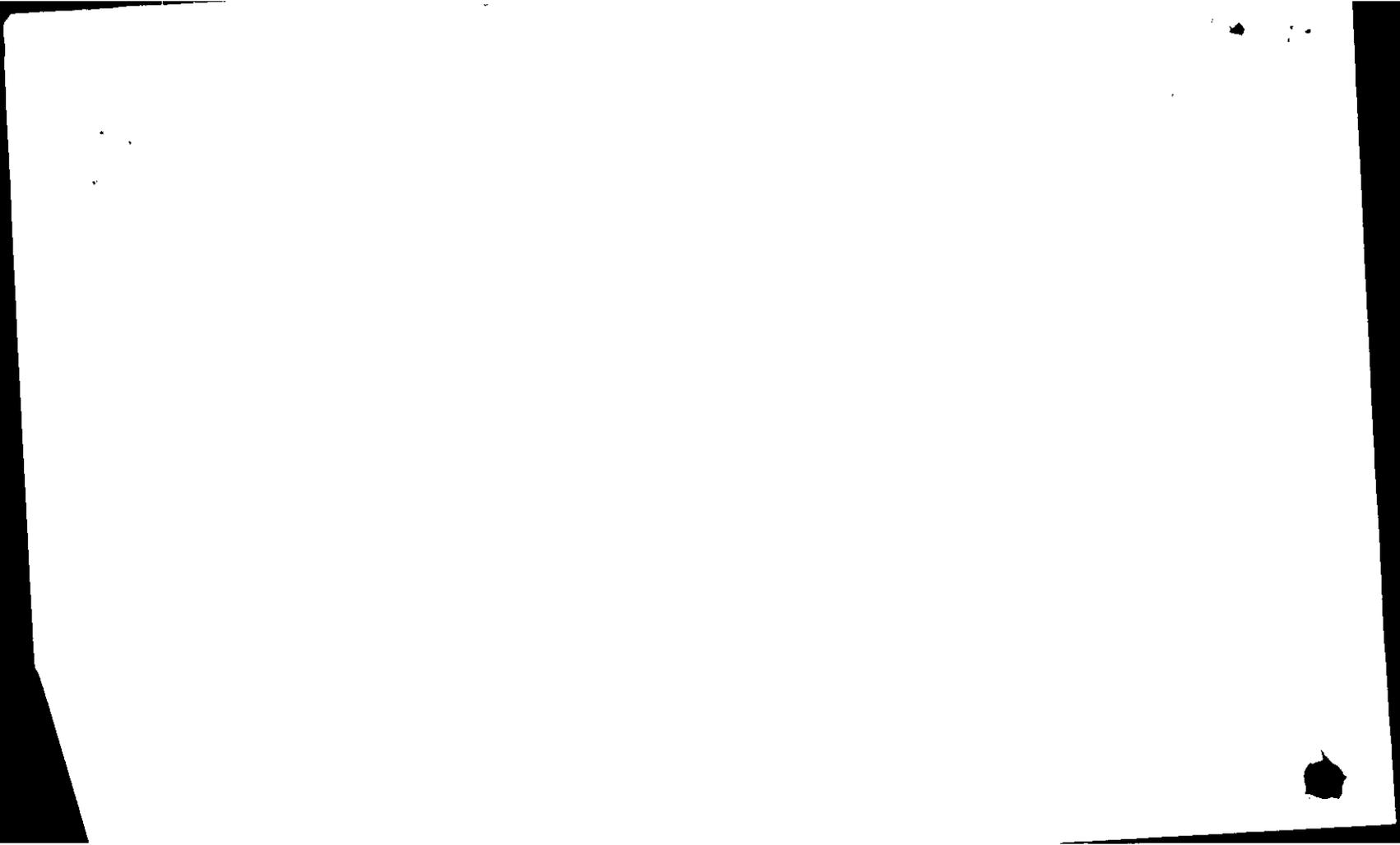
Mario Ortiz Ballesteros

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878 / 96 - FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR ENTIDAD PUBLICA DISTRITAL - ACUERDO 257 NOVIEMBRE/ 2006- IVA REGIMEN COMUN

Avenida Carrera 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Código Postal: 111311
Conmutador: 234 7600
Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 773653

Registro Alfanumérico

Fecha: 21/06/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

230
738

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S00837275	6888	28/09/2007	38

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 18 SUR 38B 35 AP 301

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

DG 18 SUR 39 35 AP 301 FECHA:25/03/1999

CL 18 SUR 39 35 AP 301 FECHA:26/09/2007

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

004412 32 12 001 03001

D26S 39 13 3

CHIP: AAA0040EEYX

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 75,241,000	2016

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20167736532

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No 82-2013005910 A / No 82-2013005910 H

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

31 maio
06 cm

Anexo Memorial
22/06/16

246.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Descongestión Civil Municipal de
Bogotá D. C.

(Acuerdos PSAA16-10506 de 2016 y PSAA16-10512 de 2016
Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Julio veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicación: 2001-0867

El Despacho asume conocimiento del presente proceso con ocasión a la transformación de este Juzgado mediante **Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512**, ambos del presente año, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, reconócasele personería jurídica al abogado **Alberto Barón Flórez**, para que actúe como apoderado de la parte aquí ejecutante, en las condiciones y para los efectos del poder a él conferido a folio 227 de la presente encuadernación.

En consecuencia téngase por revocado cualquier otro poder.

En atención a la solicitud del apoderado aquí reconocido, avistada a folio 226, el Despacho le ha de indicar que dicho pedimento se niega por improcedente. Tenga en cuenta el apoderado, que de la liquidación de costas se corrió traslado el día 04 de septiembre de 2015, finalizado éste el día 08 de septiembre de 2015, y por proveído notificado en Estado del 07 de octubre de 2015, el Despacho le impartió aprobación, pues la misma no fue objetada dentro del término. Es decir, habiéndose corrido traslado de la liquidación de costas, pasado un mes de esto es que el togado de la ejecutante fue hospitalizado, pues según certificación que reposa a folio 229, el apoderado memorialista fue hospitalizado el 10 de octubre de 2015, y sin embargo ello no presentó sus objeciones que ahora pretende presentar en contra de la mentada liquidación, cuando los términos se encuentran más que vencidos.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada –vista a folios 232 a 234 del C. 1-, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el numeral 3º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Por último, del avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-837275, allegado por el apoderado de la parte demandante –folios 236 a 238 del C. 1-, córrase traslado por el término legal de tres (03) días.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Descongestión Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 5 / 8 / 2016
Por anotación en Estado No 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Diana Maritza Ángel Mendoza.**

Inmuebb
Aprobado
31/8/2016
avalúo de

74/2



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Descongestión Civil Municipal de
Bogotá D. C.

(Acuerdos PSAA16-10506 de 2016 y PSAA16-10512 de 2016
Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Noviembre tres (03) de dos mil dieciséis (2016)

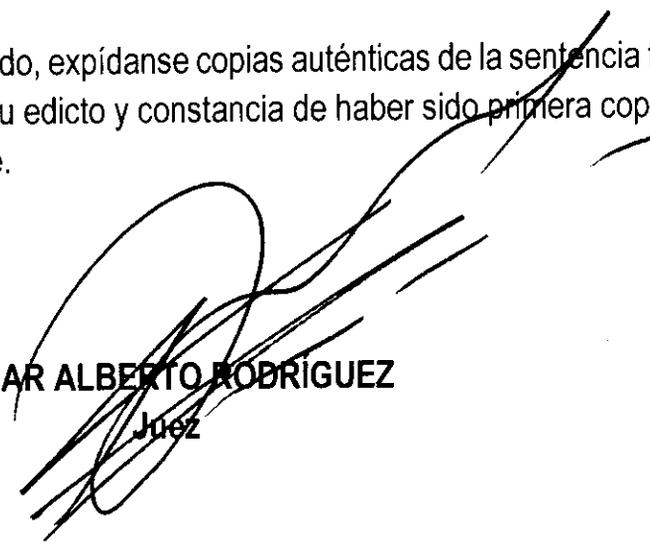
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicación: 2001-0867

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que no fue objetado el avalúo catastral aportado por la parte actora a folios 236 al 238 de la presente encuadernación, razón por la cual el Despacho lo aprueba.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a folio 236 de la presente encuadernación, y toda vez que es procedente, se ordena el desglose de los títulos declarados prescritos mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2015 –folios 218 al 220-, cuales son los **Pagarés N° AC-1229114** -folio 2-; **P-4029674** -folio 3-; y **P-5501955** -folio 4-. Asimismo, desglóse la **Escritura Pública N° 6030** de fecha 12 de octubre de 1994 –obrante a folios 9 al 21-, la cual se allegó como base de esta acción. Lo anterior, a costa del interesado y dejando las constancias de rigor.

Así mismo y a favor del interesado, expídanse copias auténticas de la sentencia fechada 30 de julio de 2015, junto con su edicto y constancia de haber sido primera copia y que la misma se encuentra en firme.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Descongestión Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 8 / 11 / 2016

Por anotación en Estado No 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Diana Maritza Ángel Mendoza.**

242



31/01/2017 14:21:45 Cajero: sanparad

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operación: 456050947

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6,000.00
Costo de la transaccion: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 19476760

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co



243



78

31/01/2017 14:21:45 Cajero: sanparad

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operación: 456050947

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6,000.00
Costo de la transaccion: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM
Ref 1. 19476760

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co



2011



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Juzgado Trece de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, D. C.
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014189013

BOGOTA D.C., PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, deja constancia que mediante auto de fecha cinco (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se ordenó el desglose de los títulos declarados prescritos mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2015, vistos a folio 2, folio 3, folio 4 y del folio 9 al 21. dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-0867 De: OSCAR LEON ARCILA BURITICA Contra: GUILLERMO BARRERO CHAVES.**

Se deja constancia del presente desglose, y en ella firma quien recibe los folios mencionados con anterioridad.

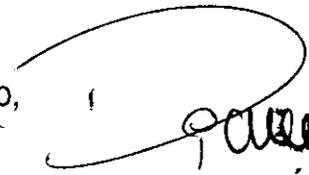
Nombre completo: ALBERTO BARRON FLORES, EC N° 19.141.750

En calidad de: APODERADO DEL DEBITADANTE

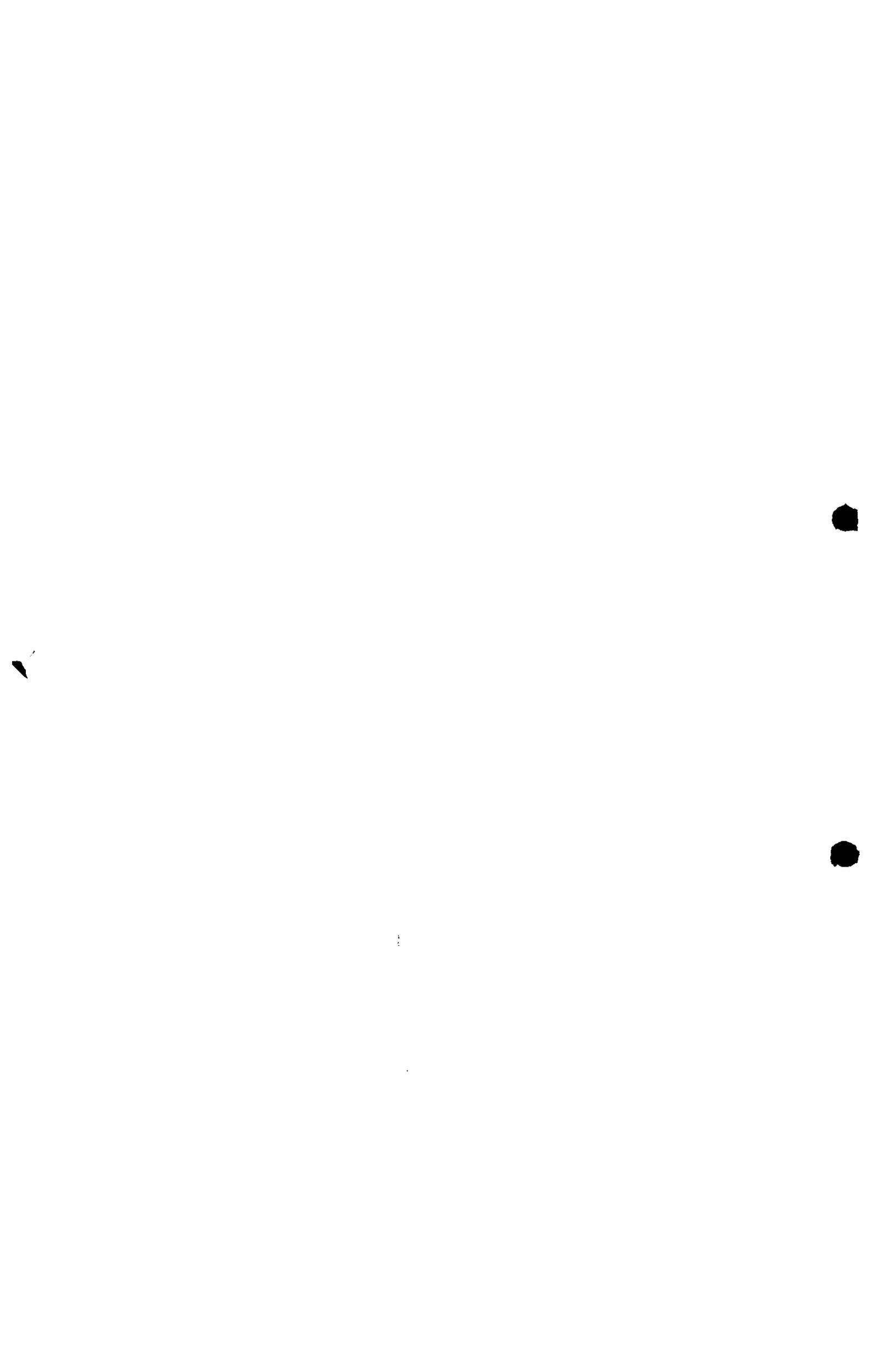
Recibí total de folios en original: 16 folios útiles en original y su envés, correspondientes al Pagare N°. AC-1229114; P- 4029674; P-5501955 y la Escritura Publica N°. 6030 de fecha 12 de octubre de 1994.

Si el presente informe se presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Funcionario encargado,


DIANA MARITZA ÁNGEL MENDOZA
SECRETARIA





245



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, D. C.
(Acuerdo PSAA15-10402 de 2015. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014189013

BOGOTA D.C., PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

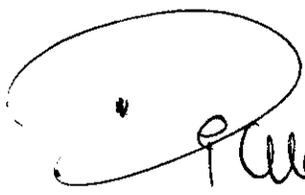
CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) de Descongestión de Bogotá, deja constancia que las presentes copias en cuatro folios y su envés – vistos a folio 219 a 222 - son auténticas y coinciden en su totalidad con los obrantes en el proceso **Ejecutivo Hipotecario No. 2001-867 Demandante: Oscar León Arcila Buritica Demandado: Guillermo Barrera Chaves.**

Se deja constancia que las presentes copias auténticas corresponden a la sentencia de fecha 30 de julio de 2015 y las mismas son primera copia quedando en firme el día 20 de agosto del año 2015.

Si la presente constancia presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Cordialmente,



DIANA MARITZA ÁNGEL MENDOZA

Secretaria

SEÑOR,
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

296

REF. PROCESO EJECUTIVO N° 2001-0867
DTE. OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DDO. GUILLERMO BARRERO CHAVEZ
RADICADO. 2001-0867

(1) FL

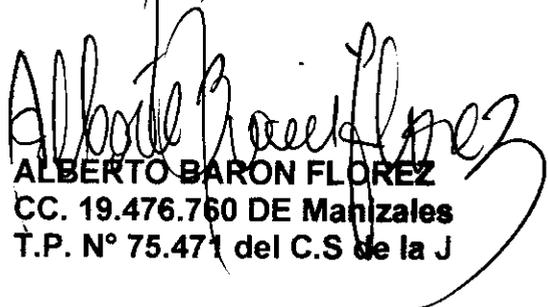
13/05/2001

2001-0867

A su señoría con todo acatamiento le solicito señalar fecha y hora para que tenga lugar la primera licitación diligencia de remate del predio objeto del litigio y de propiedad del demandado, una vez acreditado el embargo, secuestro y avalúo de predio, previas las publicaciones de rigor conforme al Art. 450 del Código General del Proceso

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Atentamente,


ALBERTO BARON FLOREZ
CC. 19.476.760 DE Manizales
T.P. N° 75.471 del C.S de la J

17/03/2017

17/03/2017

Allegan Solicitud

de Apr fecha para remate:



2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Descongestión Civil Municipal de
Bogotá D. C.

(Acuerdos PSAA16-10506 de 2016 y PSAA16-10512 de 2016
Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Abril dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Radicación: 2001-0867

Cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **02:30 p. m., del día 08 de agosto de 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-837275**, el cual se halla debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Elabórese, fijese y publíquese el aviso correspondiente en los diarios el **Espectador** o **El Tiempo**, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

duez

**Juzgado Trece (13) de Descongestión Civil
Municipal de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 2 mayo 2011

Por anotación en Estado No 021 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Diana Maritza Ángel Mendoza.**

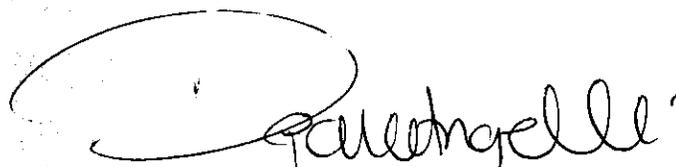
Diligencia de audiencia pública de Remate del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2001-0867 de Oscar Leon Arcila Buritica, Proceso proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal.

En Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las **02:30 P.M.**, fecha y hora señalada en proveído del dieciocho (18) de abril de 2017 (fl.247), para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **N°.50S-831215**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la epígrafe. El Juez Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública con el fin indicado.

A continuación, el Despacho encuentra que no se allegaron las publicaciones, por lo que se imposibilita la práctica de la diligencia.

No siendo otro el objeto de la misma se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La Secretaria,



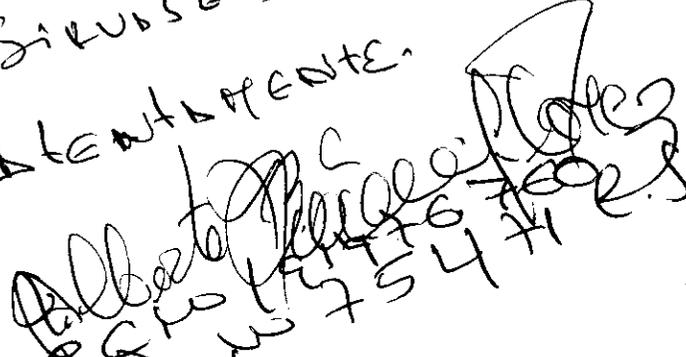
DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN,
DE BOGOTÁ D.C.
E.

JEFE EJECUTIVO N° 2001-0867
DTE. OSCAR LEON ARCA BURIKA
DDE GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

A SU SEÑORIA CON MI ACOSTUMBRADO RESPETO
SOLICITO UNA NUEVA FECHA PARA QUE TENGA
LUGAR LA LICENCIA DE REMATE POR EL 70%
PREVIA LAS PUBLICACIONES DE LEY
SI SE PUEDE SEER SUET PROCEDER DE CONFES
ATENTAMENTE,


ALBERTO P.
C.E. No. 19.471
T.P. No. 75.471 D.


ALBERTO PAREDES
C.E. No. 19.471
T.P. No. 75.471 D.C.

JUL 13 1997

BRM/DSD,

SECRET
15 FEB 1950

RECEIVED
COMMUNICATIONS SECTION
U.S. AIR FORCE
WRIGHT-PATTERSON AIR FORCE BASE
DAYTON, OHIO

23 104/2014

Solomon M. W. W.

Ledia para remate



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C.

(Acuerdos PSAA16-10506 de 2016 y PSAA16-10512 de 2016
Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Abril veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 2001-0867

En atención a que es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en los escritos visibles a folios que preceden, este Despacho dispone reprogramar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-837275**, el cual se halla embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

Acorde con lo anterior y cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **2:30 p.m. del día 5 de junio de 2018**, a fin de llevarse a cabo la diligencia de remate.

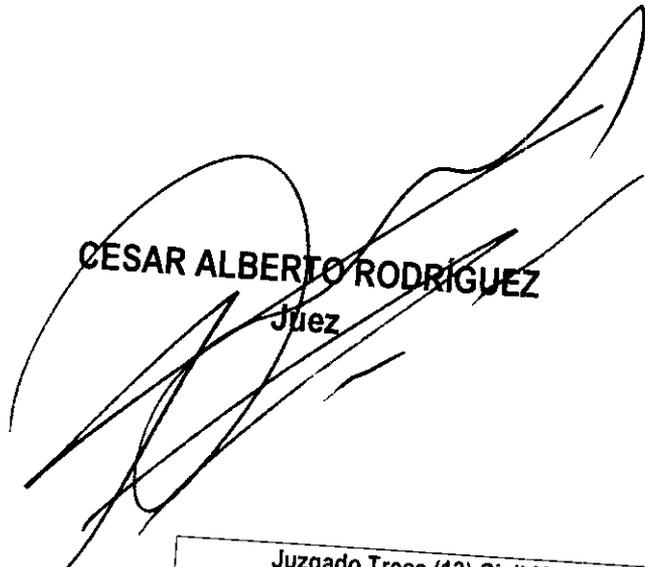
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Elabórese, fijese y publíquese el aviso correspondiente en los diarios el **Espectador** o **El Tiempo**, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) Civil Municipal de
Descongestión de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 26/04/2018
Por anotación en Estado No 33 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Diana Maritza Ángel Mendoza.**

252

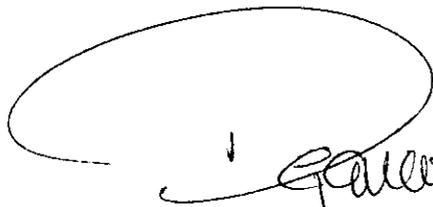
Diligencia de audiencia pública de Remate del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2001-0867 de Oscar León Arcila Buritica Contra Guillermo Barrero Sánchez, proceso proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá.

En Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:30 A.M., fecha y hora señalada en proveído de veinticuatro (24) de abril de 2018 (fl. 184), para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S - 837275, de propiedad del demandado, legalmente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso. El Juez Trece (13) de Descongestión Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública con el fin indicado.

Una vez revisado el plenario se puede verificar que no fueron allegadas las publicaciones conforme el artículo 450 del Código General del Proceso, por lo que se imposibilita la práctica de la misma.

No siendo otro el objeto de la misma se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La Secretaria,



DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA

253



Cerrar Sesión

USUARIO: KDUARTEM
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012051013

DEPENDENCIA: 110014189013 JUZ 013 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 19/02/2019 09:17:18 AM
REGIONAL: BOGOTA
ÚLTIMO INGRESO: 19/02/2019 08:42:57 AM
CAMBIO CLAVE: 11/02/2019 10:15:28
DIRECCIÓN IP: 186.30.15.173

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.30.15.173
Fecha: 19/02/2019 09:16:59 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19355782

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE DECONGESTIÓN.

e.

S.

J.13 PEQ CAU COM MULT

MAY 31 19PM 2:05 AM '06

REF: Ejecutivo N° 2001-0867.

DTE OSCAR ARCELA BURITICA

DDA GUILLERMO BARRERA CHAVEZ

RAD: 2001-0867.

- A SU SEÑORIA CON TODO RESPETUOSO LE SOLICITO SE SIRVA SEÑALAR FECHA DE PAGAR POR EL 70% PREVIA LAS PUBLICACIONES EN PRENSA.

SIRVA SE SEÑOR JUEZ PROCEDER DE CONFORMIDAD.

● ATENTAMENTE

Alberto Jacca Flores
 C.C. 191476.760
 T.P. N° 75.471 E.S.J.

255



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Junio seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Radicación:	2001-0867

Previamente a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate sobre el bien raíz identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-837275, y con el fin de no violar derechos ni garantías fundamentales de la parte demandada, el Despacho requiere a la parte actora para que se sirva actualizar el avalúo del bien en mención, ya que el que se tuvo en cuenta mediante auto del 03 de noviembre de 2016, data de dicha anualidad.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
 Juez

<p>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</p> <p align="center">02 JUN. 2019</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en Estado No <u>47</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.</p>



256

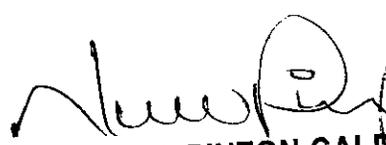
REPUBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19 – 65 piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C., Teléfono: 2838666
(Acuerdo PSAA 16-10512 DE 2016. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 11001-41-89-013

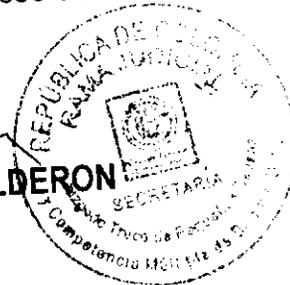
CONSTANCIA SECRETARIAL

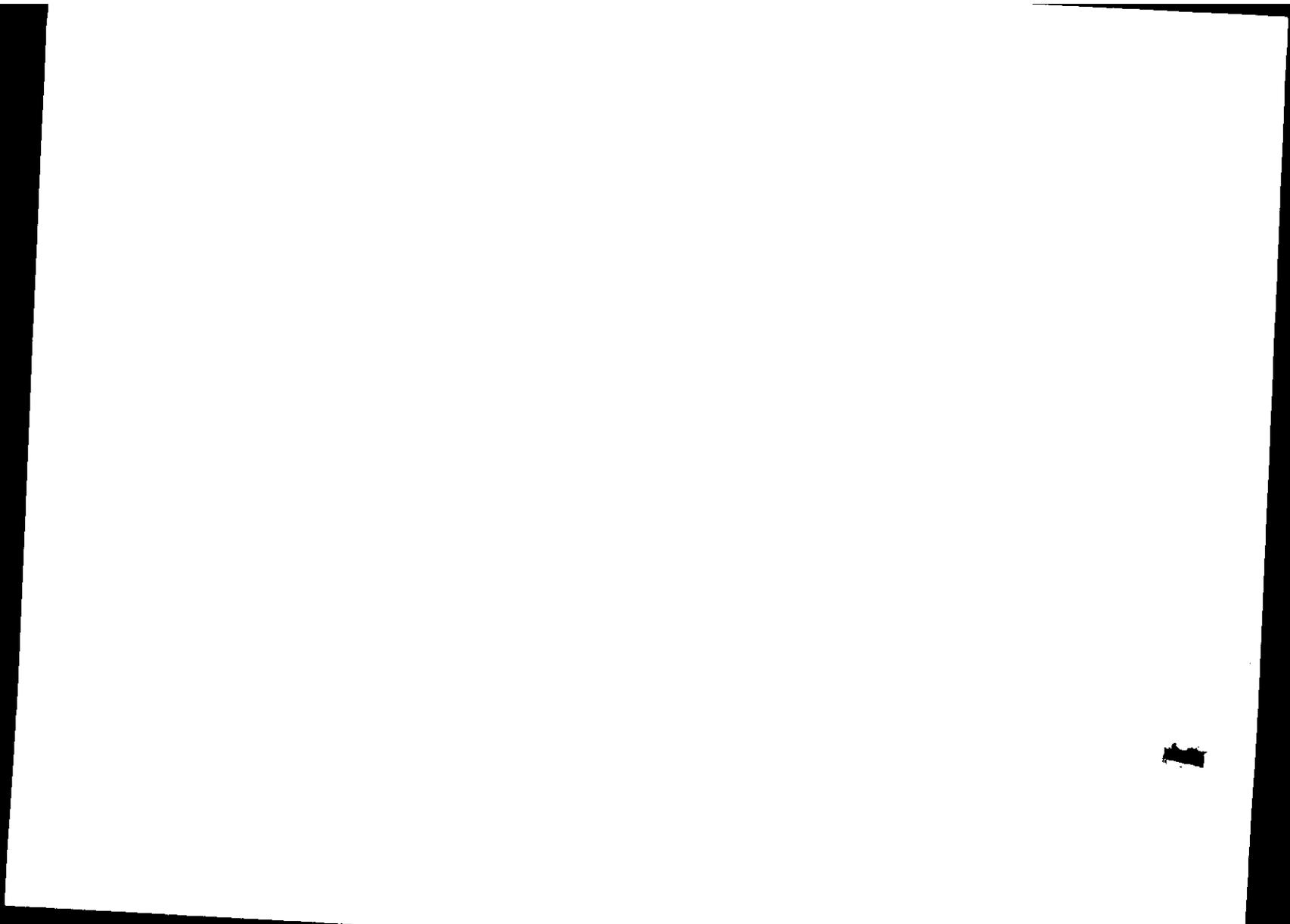
10 5 AGO 2019

La suscrita Secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deja constancia que, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, a la fecha, no existen depósitos Judiciales asociados al proceso de la referencia.


NATHALY ROCIO PINZON CALDERON

Secretaria





257



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 29 Julio 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 13 POCM JUZGADO DE ORIGEN: 6 CM

NÚMERO DE PROCESO: 2 1 0 0 2 4 0 0 3 0 0 6 2 0 0 1 0 0 8 6 7 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: Oscar Aranda
DEMANDADO: Guillermo Barrero

TÍTULO VALOR
CLASE: pagare CANTIDAD: CNO

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	255	X		CUADERNO 5	41	X	
CUADERNO 2	12	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	8	X		CUADERNO 7			
CUADERNO 4	37	X		CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	CINCO						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.	X	
La liquidación de costas esta en firma.		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin Memorial Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:
Jennifer P. Riano S.
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12 - 17

A handwritten mark consisting of several overlapping loops and lines, resembling a signature or a stylized symbol. It is located in the center-right area of the page.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

258

Página: 1

Fecha: 06/Ago/2019

11-001-40-03006-2001-00867-00

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CORPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA
018 33105

FECHA DE REPAR:
06/Ago/2019

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

19355782

NOMBRE

GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

PARTE
DEMANDADO

06/08/2019 10:00 AM

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

006-2001-00867-00- J. 18 C.M.E.S



Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

18
JENY
B9

REF: PROCESO HIPOTECARIO No. 2001-867
DEMANDANTE: OSCAR ARCHILA
CONTRA: GUILLERMO BARRERO CHAVEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 6º CI/IL MUNICIPAL
ULTIMO JUZGADO: 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

67091 15-OCT-19 15:31

8972-92-18

A FIVO

PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 2.931.497 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 14.464 del C.S. de la J., en mi condición de Procurador Judicial de los demandados dentro del proceso civil de la referencia, comedidamente me permito manifestarle que solicito se ordene el levantamiento del embargo del bien objeto del litigio, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del Artículo 597 numeral 6º del Código General del Proceso.

A su consideración, Señor Juez.

Atentamente,



PORFIRIO DE J. JARAMILLO HOYOS

C.C. No. 2.931.497 de Bogotá

T.P. No. 14.464 del C.S. de la J.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

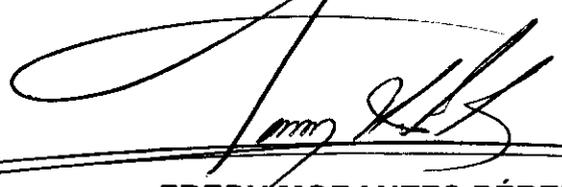
Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 2001-00867

Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

Negar la solicitud que antecede, como quiera que no se cumplen los presupuestos de hecho que consagra el art. 597 num. 5 CGP.

NOTIFÍQUESE,

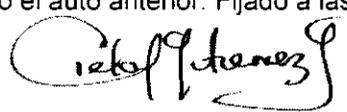


FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2019
 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

261

AÑO GRAVABLE
2020



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
20013055763

101

Formulario
Número: 2020301011650058946

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0040EEYX 2. DIRECCIÓN CL 18 SUR 38B 35 AP 301 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00837275

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 19355782	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL GUILLERMO BARRERO CHAVES	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD USUFRUCTUARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 18 SUR 38B 35 AP 301	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
---------------	-----------------------------------	---	-----------------------	-----------------------------	---	--

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 101,005,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA 3	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 303,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 37,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 266,000		

20. SANCIÓN	VS	HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
D. SALDO A CARGO		0	0
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	266,000	266,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP		
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	266,000	266,000
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	27,000	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	0	0
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		239,000	266,000
Aporte voluntariamente un 10% adicional al			
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	27,000	27,000
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	266,000	293,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2020



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
20013055763

101

Formulario
Número: 2020301011650058946

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0040EEYX 2. DIRECCIÓN CL 18 SUR 38B 35 AP 301 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00837275

4. SIN APORTE VOLUNTARIO	HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)	5. CON APORTE VOLUNTARIO
	239,000	266,000	

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20013055763988381621(3900)0000000239000(96)20200403

(415)7707202600856(8020)20013055763935854220(3900)0000000266000(96)20200619

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

262

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2001-0867
DTE: OSCAR LEON ARCILA BURITICA
DDO: GUILLERMO BARRERO CHAVEZ
ASUNTO: ANEXO LIQUIDACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
VIENE DEL JUZGADO 6. C. M.

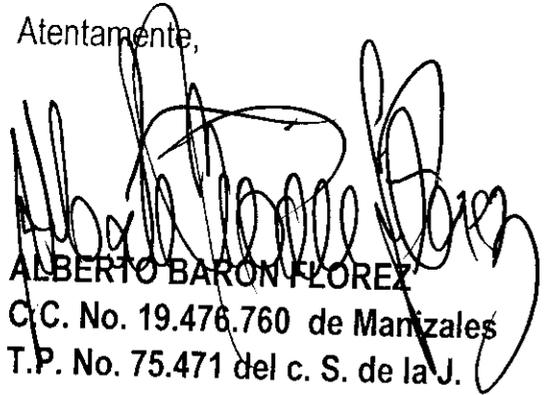
RECIBO
2
letia
PUBLICADO
2435-22-18

A su señoría con todo acatamiento le comunico que le estoy anexando el avalúo del predio objeto del litigio, de conformidad con el documento que se anexa copia del impuesto predial unificado lo anterior con base en la Ley 794 del 2003 y la Ley 13 del 95 del 2010 y lo establecido en el nuevo C.G. P. documento que traen consigo el Avalúo Catastral , por valor de \$ 101.005.000; valor este que se le incrementará el 50 % de este valor para establecer el avalúo comercial y que nos arroja una suma de \$50.502.500; para un total de \$151.507.000; que sería el monto comercial del valor del inmueble.

Anexo lo enunciado y para todos los efectos legales.

De otro la dio solicito que una vez aprobado el avalúo comercial del mencionado inmueble se sirva usted señalar nueva fecha de remate de conformidad con los presupuestos legales para dicha actuación procesal publicaciones y edictos y demás.

Atentamente,


ALBERTO BARON FLOREZ
C.C. No. 19.476.760 de Manizales
T.P. No. 75.471 del c. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

13 MAR 2020

Al despacho del Señor(a) Juez Jny _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

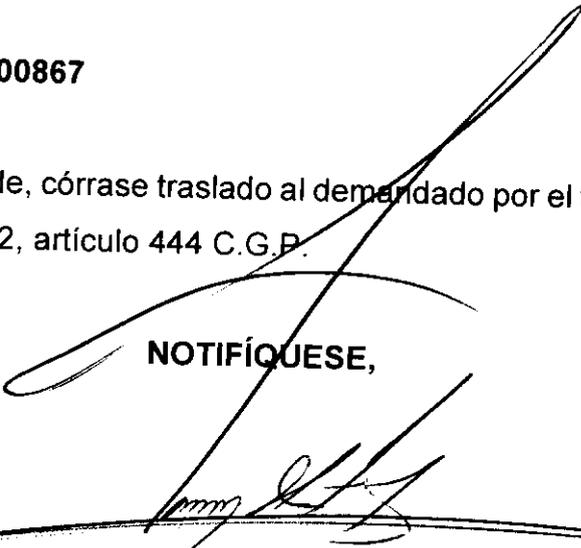
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 06 AGO 2020

Radicación: 06-2001-00867

Del avalúo que antecede, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme el num.2, artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá

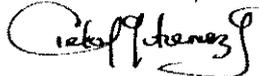
Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por

Anotación en estado No. 08 fijado hoy

06 AGO 2020 a las 8:00 am

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Fwd: Memorial sentencia juzgado 18 de ejecución de OSCAR LEON ARCIAL BURITICA 26A

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 16/09/2020 9:47 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (13 KB)

Documento.docx; ATT00001.htm;

Buenos días,

Por favor tramitar

Cordialmente,

Alejandra Rey
Oficial mayor

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Alberto Baron Sanchez <albasan2005@gmail.com>

Fecha: 15 de septiembre de 2020, 6:19:28 p. m. COT

Para: "grunon_alberto@hotmail.com" <grunon_alberto@hotmail.com>, "Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C." <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: **Fwd: Memorial sentencia juzgado 18 de ejecución de OSCAR LEON ARCIAL BURITICA**

----- Mensaje reenviado -----

De: **Alberto Baron Sanchez** <albasan2005@gmail.com>

Fecha: El mar, 15 de sep. de 2020 a la(s) 5:53 p. m.

Asunto: Memorial sentencia juzgado 18 de ejecución de OSCAR LEON ARCIAL BURITICA

Para: <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <grunon_alberto@hotmail.com>

Le allego memorial solicitándole respetuosamente fecha de remate y para todos los efectos legales

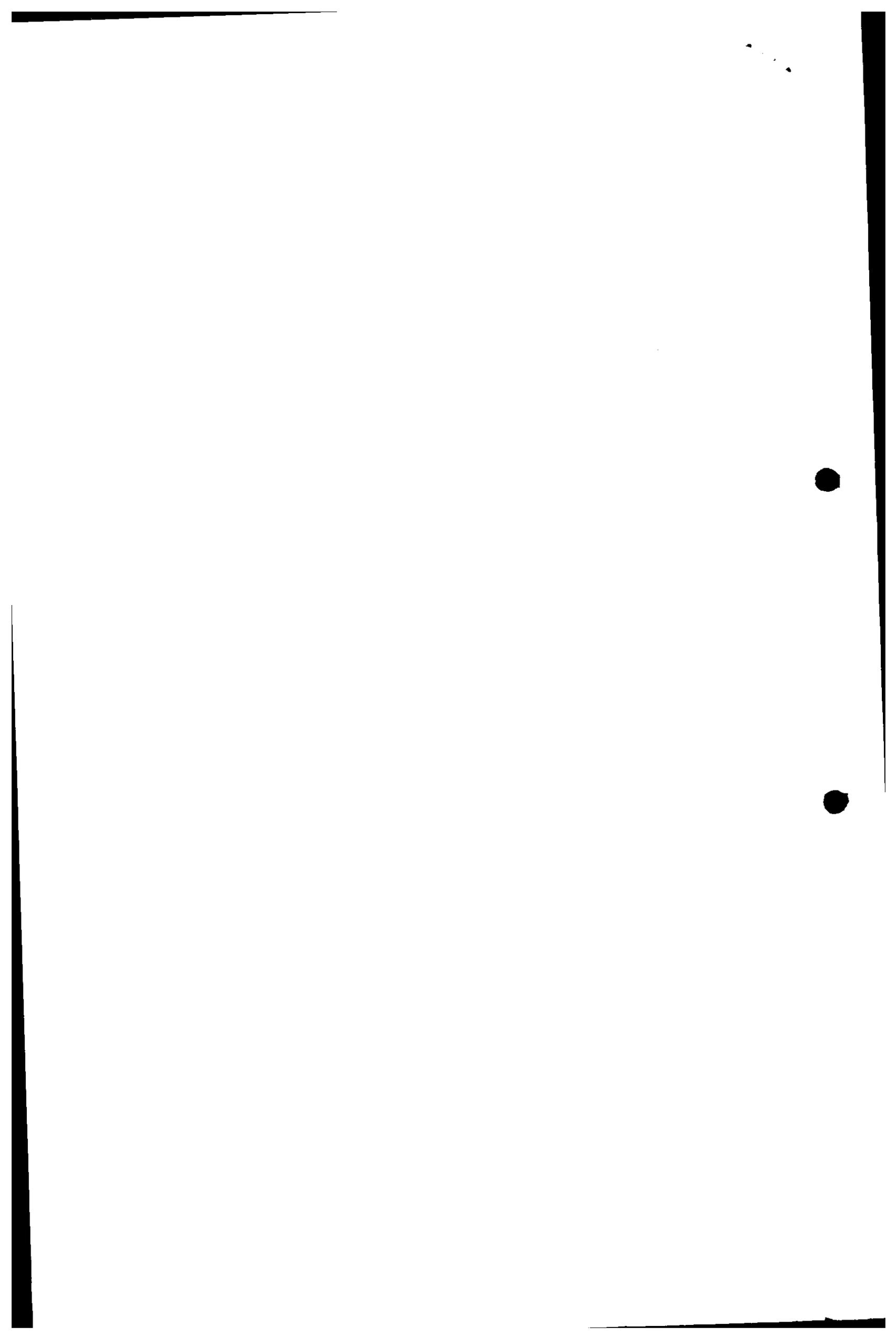
Cordialmente,

ALBERTO BARÓN FLÓREZ

--

Cordialmente,

ALBERTO BARÓN SÁNCHEZ



2072-265

Señor Juez 18 Civil Municipal de Descongestión de Ejecución de Sentencias de Bgtoá D.C

E.

S.

4072-121-73

Ref: Ejecutivo con Garantía real
Rad: 2001-0867
Dte: OSCAR LEON ARCILA BURITICA
Ddo: GUILLERMO BARRERO CHÁVEZ

11/28-8-00

Al Señor Juez con mi acostumbrado respeto solicito fecha para que tenga lugar diligencia de remate por el 70%, previas las publicaciones de Ley.

Lo anterior con base en lo establecido en el nuevo C.G.P y la Ley 794 de 2003.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBERTO BARÓN FLORES
T.P. No. 75.471 del C.S de la J



to Colombia

08 OCT 2020

Mr. [Name]
[Address]
[City, State, ZIP]

[Handwritten signature]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

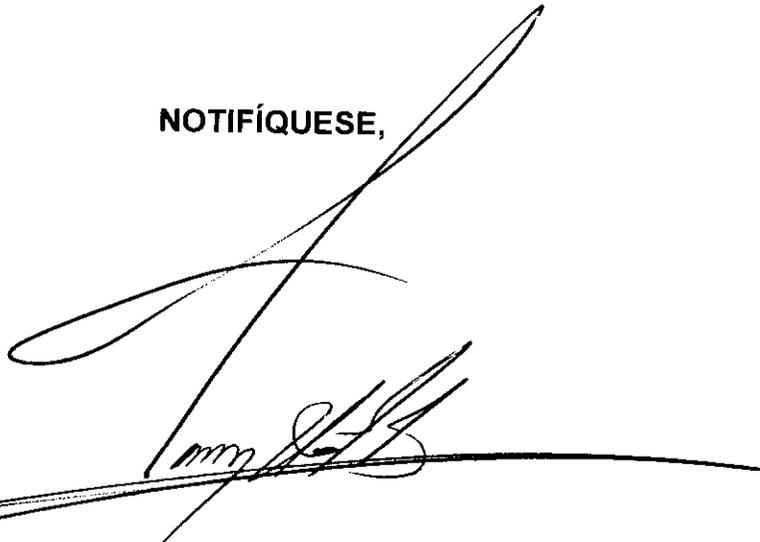
Bogotá, D.C., 19 NOV 2020

Referencia: 06-2001-00867

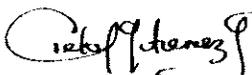
En atención a lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho dispone:

Una vez que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se implemente y ponga en práctica el protocolo señalado en la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020 emitida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la subasta de los bienes cautelados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 150 hoy
20 NOV 2020 a las 8:00 am

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

39

**Fwd: REVOCAR PODER Oscar León Arcila Buriticá correo electrónico
ola1934@hotmail.com**

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 11:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (293 KB)

18 C.M. EJECUCION.pdf;

2021-8-1

De: OSCAR LEON ARCILA BURITICA <OLA1934@hotmail.com>

Enviado: miércoles, julio 28, 2021 11:52 a. m.

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: REVOCAR PODER Oscar León Arcila Buriticá correo electrónico ola1934@hotmail.com

Enviado desde Correo para Windows 10

*0-6
letra
6330-114-18
laum2004
FR*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de señoral Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

08 AUG 2021

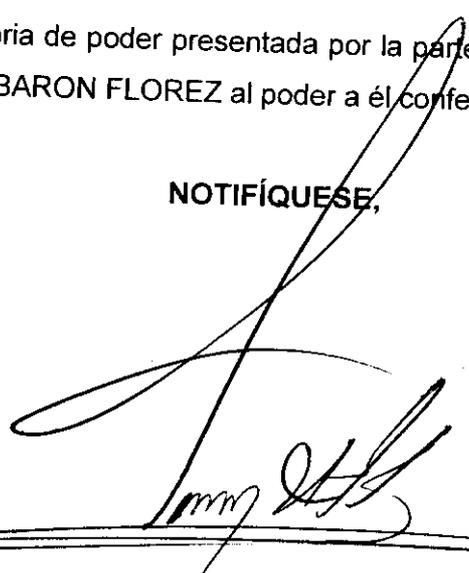
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 12 AGO 2021

Referencia: 110014003 006 2001 00867 00

Acéptase la revocatoria de poder presentada por la parte demandante en contra del abogado ALBERTO BARON FLOREZ al poder a él conferido.(art. 76 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 82 fijado hoy
13 AGO 2021 a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

270

SE ALLEGA PODER ROCESO 6-2001-00867

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Mié 09/02/2022 15:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante Oscar León Arcila Buriticá dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** número **4-2001-00867** que se adelanta **contra** el señor Guillermo Barrero Chávez, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de **allegar poder** conferido por el demandante con el objeto de **continuar con el trámite del proceso**.

De otra parte, informo a su digno despacho que la dirección electrónica que tengo inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura es: acevedop20@hotmail.com

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

- Apoderado judicial de la demandante-

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

61000 17-FEB-22 9:38

61000 17-FEB-22 9:36

ANGÉLICA LUGU	<i>Angélica</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>10</i>
RADICADO . . .	
<i>1205-46-18</i>	

270 JM

271

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
Juez 18º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: Juez 6 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Proceso : Ejecutivo Hipotecario No. 2001-00867
Demandante : Oscar León Arcila Buriticá
Demandado : Guillermo Barrero Chávez

OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.348.518 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., residenciado y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de manifestar respetuosamente que confiero poder especial al abogado **CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que **continúe con el trámite del proceso hasta su terminación.**

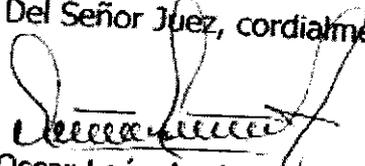
Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, cobrar, recibir, interponer tutelas que afecten el debido proceso o el derecho de defensa y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Así mismo, informo que mi correo electrónico es: **ola1934@hotmail.com**

De otra parte, informo que mi apoderado judicial tiene como dirección electrónica el correo: **acevedop20@hotmail.com**

Del Señor Juez, cordialmente,


Oscar León Arcila Buriticá
C.C. No. 19.348.518 de Bogotá.

Acepto,


Carlos Alberto Acevedo Poveda.
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T.P. No. 93.807 del C.S. de la J.

232

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 25 FEB 2022

Referencia: 110014003 006 2001 00867 00

Previo a resolver lo que corresponda, acredítese que el poder para la actuación se confirió a través de mensaje de datos. Téngase en cuenta que si el otorgante se encuentra inscrito en el registro mercantil, aquél deberá remitirse desde la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones judiciales (art. 5 D. L 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 25 fijado hoy
28 FEB 2022 a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

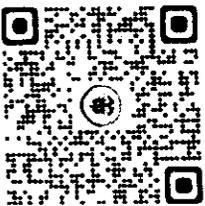
JES JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. En el Banco Agrario de Colombia. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G. del P. Para los fines pertinentes se ordena que el conocimiento de la presente actuación le corresponda al **JUZGADO DOCE DE BOGOTÁ D.C.** en virtud de los **ACUERDOS NO. PSCA13 No. 9962, 9984 Y 9991** de 2013, que fueron emitidos por la **SEJA** administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del link que estarán emitidos por la **SECRETARÍA DE JUSTICIA** en el micrositio del Despacho – **Remates 2022**. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. Los interesados podrán presentar: i. La oferta de forma digital de manera electrónica a través del link que estará publicado en la página **WWW.REMATESJUDICIAL.GOV.CO** en el micrositio del Despacho; y ii. Para los que desean hacer posturas presenciales deberán presentar los documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso. La oferta virtual deberá remitirse únicamente y exclusivamente al **Código General del Proceso**. Se ordena copias del presente aviso para su publicación hoy 17 de JUNIO de 2022, **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, EJZ.**

VISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO (I) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. EJZ. En el Banco Agrario de Colombia. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G. del P. Para los fines pertinentes se ordena que el conocimiento de la presente actuación le corresponda al **JUZGADO DOCE DE BOGOTÁ D.C.** en virtud de los **ACUERDOS NO. PSCA13 No. 9962, 9984 Y 9991** de 2013, que fueron emitidos por la **SEJA** administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del link que estarán emitidos por la **SECRETARÍA DE JUSTICIA** en el micrositio del Despacho – **Remates 2022**. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. Los interesados podrán presentar: i. La oferta de forma digital de manera electrónica a través del link que estará publicado en la página **WWW.REMATESJUDICIAL.GOV.CO** en el micrositio del Despacho; y ii. Para los que desean hacer posturas presenciales deberán presentar los documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso. La oferta virtual deberá remitirse únicamente y exclusivamente al **Código General del Proceso**. Se ordena copias del presente aviso para su publicación hoy 17 de JUNIO de 2022, **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, EJZ.**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, EJZ. En el Banco Agrario de Colombia. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G. del P. Para los fines pertinentes se ordena que el conocimiento de la presente actuación le corresponda al **JUZGADO DOCE DE BOGOTÁ D.C.** en virtud de los **ACUERDOS NO. PSCA13 No. 9962, 9984 Y 9991** de 2013, que fueron emitidos por la **SEJA** administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del link que estarán emitidos por la **SECRETARÍA DE JUSTICIA** en el micrositio del Despacho – **Remates 2022**. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. Los interesados podrán presentar: i. La oferta de forma digital de manera electrónica a través del link que estará publicado en la página **WWW.REMATESJUDICIAL.GOV.CO** en el micrositio del Despacho; y ii. Para los que desean hacer posturas presenciales deberán presentar los documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso. La oferta virtual deberá remitirse únicamente y exclusivamente al **Código General del Proceso**. Se ordena copias del presente aviso para su publicación hoy 17 de JUNIO de 2022, **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, EJZ.**

aneac

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: _____

272

FECHA: _____

2012

274

CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
Juez 18° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: Juez 6 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Proceso : Ejecutivo Hipotecario No. 2001-00867
Demandante : Oscar León Arcila Buriticá
Demandado : Guillermo Barrero Chávez

OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.348.518 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., residenciado y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de manifestar respetuosamente que confiero poder especial al abogado **CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que **continúe con el trámite del proceso hasta su terminación.**

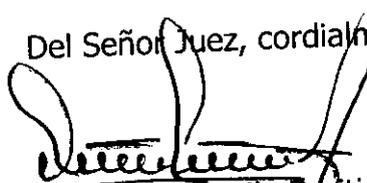
Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, cobrar, recibir, interponer tutelas que afecten el debido proceso o el derecho de defensa y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

De otra parte, informo que mi apoderado judicial tiene como dirección electrónica el correo: **acevedop20@hotmail.com**

Así mismo, informo mi dirección electrónica, que es: **ola1934@hotmail.com**

Del Señor Juez, cordialmente,


Oscar León Arcila Buriticá
C.C. No. 19.348.518 de Bogotá.

Acepto,


Carlos Alberto Acevedo Poveda.
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.
T.P. No. 93.807 del C.S. de la J.

DE EJECUCION HIPOTECARIA

19917 27JAN'23 PM12:26

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Personalmente por: Benito Quintero
quien Exhibió la C.C. 19348513 Real

y Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: 02 MAR 2022

El Declarante: Benito Quintero

Fernando Rodríguez Olmos
NOTARIO 64 ENCARGADO



Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal de Jurisdicción Civil
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho de la Sala de Jueces Civiles
Cada día de _____ 31 ENE. 2022
El (la) Secretario(a) _____